CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-0361-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA PARADO DE BELLIDO

MARIA PARADO DE BELLIDO-CANGALLO-AYACUCHO

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA, DEL DISTRITO DE MARÍA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO AL PERIODO DE 2020 AL 2022"

PERÍODO

PERÍODO: 5 DE AGOSTO DE 2020 AL 8 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE V

AYACUCHO - PERÚ

15 DE ENERO DE 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0012025203610 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2025-2-0361-SCE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA, DEL DISTRITO DE MARÍA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO AL PERIODO DE 2020 AL 2022

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios de la entidad recepcionaron la obra con partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; así mismo, aprobaron y pagaron por concepto de reajuste de precios, con cálculos errados, así como, no aplicaron penalidad máxima, por retraso injustificado y por otras penalidades, con lo cual, generó un perjuicio económico a la entidad por S/861 676,20.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	144
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	145
V.	**CONCLUSIONES**	146
VI.	**RECOMENDACIONES**	148
VII.	**APÉNDICES**	148

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-03261-SCE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA, DEL DISTRITO DE MARÍA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO AL PERIODO DE 2020 AL 2022

PERÍODO: 5 DE AGOSTO DE 2020 AL 8 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2024-008, iniciado mediante oficio 000454-2024-CG/NORM de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general.

Determinar si la ejecución contractual del proyecto: "Instalación del servicio de agua sistema de riego por aspersión en cinco anexos de la comunidad de Pomabamba, del distrito de María Parado de Bellido, provincia de Cangallo, región Ayacucho", fue ejecutada conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos.

- Determinar si la conformidad de los informes mensuales presentados por el Contratista se enmarcó dentro de lo establecido en la normativa vigente y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la liquidación y recepción de la obra, está conforme a lo establecido en la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El OCI de la Municipalidad Provincial de Cangallo, en el marco del Servicio de Control a Hechos con Presunta Irregularidad, identificó hechos con presuntas irregularidades relacionados a la ejecución contractual del proyecto: *"Instalación del servicio de agua sistema de riego por aspersión en cinco anexos de la comunidad de Pomabamba, del distrito de María Parado de Bellido, provincia de Cangallo, región Ayacucho"*, con código único de inversión n.° 2173317, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, ejecutado por la Entidad, se ha evidenciado que el Inspector de Obra, pese a tener conocimiento que la obra, no estaba concluida al 100%, aplicó la penalidad por retrasos injustificados por solo seis (6) días, debiendo aplicar la máxima penalidad, puesto que el Contratista ya había superado el plazo máximo al 4 de agosto de 2022.

Asimismo, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ratificó la culminación de obra, pese a haber participado en la visita insitu a la obra acompañando a la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, donde se evidenció partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, sin embargo, no aplicó la penalidad máxima por S/565 071,76, y solo aplicó la penalidad por seis (6) días (del 11 al 16 de junio de 2022)[1] por el importe de S/76 099,08, aunado a ello, solicitó la conformación del comité de recepción, en dos oportunidades, pese a que la obra no se encontraba culminada, además dio conformidad al expediente de liquidación de obra, no obstante, este no contaba con toda la documentación respecto a la ejecución de obra, así como algunos documentos no contaba con las firmas respectivas, a pesar de ello, aprobó la liquidación el mismo día que presentó el Contratista.

Por otra parte, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dio su opinión favorable al pago del cálculo errado del reajuste de precios por S/639 536,00, presentado por el Contratista, cuando este debió ser por S/550 245,00; existiendo una diferencia de S/89 291,00 que fue pagado al Contratista por el cálculo errado.

También, el Comité de recepción de Obra, recepcionaron la obra, con partidas no ejecutadas, partidas ejecutadas con deficiencias técnicas y sin realizar las pruebas hidráulicas de los cinco anexos.

De igual manera, se identificó que, el Supervisor de Obra, Inspector de Obra y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tuvo conocimiento del incumplimiento del Contratista, en la sustitución del personal clave ofertado (especialistas en: Ambiental, Hidráulico, Topógrafo Agrimensor, de Seguridad y Salud en el trabajo) que no contaban con la aprobación de la Entidad; en la ausencia del personal clave (Residente de Obra, Asistente del Residente y Especialista Hidráulico); tener conocimiento de que la obra no estaba concluida al 100%; que el personal obrero no contaban con implementos de seguridad completos y que el Contratista había valorizado al 100% partidas no ejecutadas; penalidades establecidas en otras penalidades, pese haber sido advertidos a través de un informe de control simultáneo en la modalidad de control concurrente.

Incumpliendo de esta manera, lo establecido en los artículos 9°, 10°, 39°, 40° y 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019; los artículos 38°, 161°, 187°, 190°, 195°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016; también vulneró lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y, las cláusula séptima y décima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM, contratación de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua Sistema de Riego por Aspersión en Cinco Anexos de la Comunidad de Pomabamba, del Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho" de 19 de octubre de 2020.

Los hechos antes expuestos, originaron un perjuicio económico a la Entidad por S/861 676,20.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 5 de agosto del 2020 al 8 de junio de 2023.

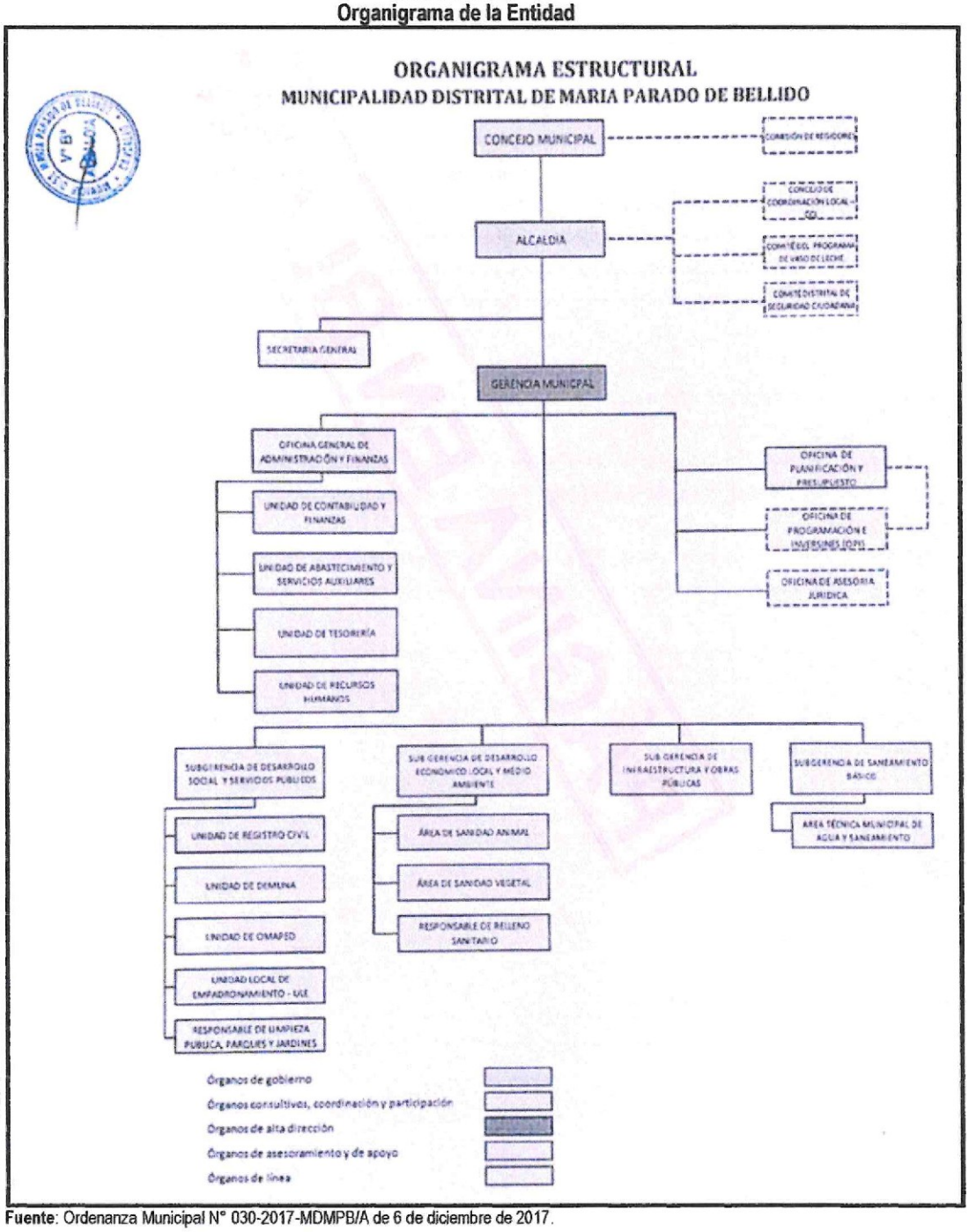
[1] Informe n.° 139-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS, de 7 de julio de 2022, de José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e inspector a la vez, determinó el cobro de penalidades por solo seis (6) días (del 11 al 16 de junio de 2022).

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cangallo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2017-MDMPB/A de 6 de diciembre de 2017, el mismo que se encontraba vigente durante el desarrollo de los hechos.

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal N° 030-2017-MDMPB/A de 6 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que el caso del señor Favio Roca Luque, se encuentra internado en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, por lo que no fue posible realizar la creación de su casilla electrónica, y se optó por la comunicación personal del pliego de hechos a través de medios físicos, cumpliéndose con todas las formalidades que precisa la mencionada directiva, señalándose en el **Apéndice n.° 9,** la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON LA OBRA CON PARTIDAS EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS; ASÍ MISMO, APROBARON Y PAGARON POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS, CON CÁLCULOS ERRADOS, ASÍ COMO, NO APLICARON PENALIDAD MÁXIMA, POR RETRASO INJUSTIFICADO Y POR OTRAS PENALIDADES, CON LO CUAL, GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/861 676,20.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la ejecución del proyecto "Instalación del servicio de agua sistema de riego por aspersión en cinco anexos de la comunidad de Pomabamba, del distrito de María Parado de Bellido, provincia de Cangallo, región Ayacucho", con código único de inversión n.° 2173317, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, se ha evidenciado que el Inspector de Obra, pese a tener conocimiento que la obra, no estaba concluida al 100%, aplicó la penalidad por retrasos injustificados por solo seis (6) días, debiendo aplicar la máxima penalidad, puesto que el Contratista ya había superado el plazo máximo al 4 de agosto de 2022, asimismo, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[2], ratificó la culminación de obra, pese a haber participado en la visita insitu a la obra acompañando a la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, donde se evidenció partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, sin embargo, no aplicó la penalidad máxima por S/565 071,76, y solo aplicó la penalidad por seis (6) días (del 11 al 16 de junio de 2022)[3] por el importe de S/76 099,08, aunado a ello, solicitó la conformación del comité de recepción, en dos oportunidades, pese a que la obra no se encontraba culminada, además dio conformidad al expediente de liquidación de obra, cuando, este no contaba con toda la documentación respecto a la ejecución de obra, así como algunos documentos no contaba con las firmas respectivas, a pesar de ello, aprobó la liquidación el mismo día que presentó el Contratista.

Por otra parte, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dio su opinión favorable al pago del cálculo errado del reajuste de precios por S/639 536,00, presentado por el Contratista, cuando este debió ser por S/550 245,00; existiendo una diferencia de S/89 291,00 a favor del Contratista.

[2] De acuerdo al MOF y ROF, la plaza corresponde a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras y de acuerdo a los pagos en planilla esta con el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

[3] Informe n.° 139-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS, de 7 de julio de 2022, de José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e inspector a la vez, determinó el cobro de penalidades por solo seis (6) días (del 11 al 16 de junio de 2022).

También, el Comité de recepción de Obra, recepcionaron la obra, con partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partida no ejecutadas; y, tampoco realizaron las pruebas hidráulicas de los cinco anexos.

De igual manera, se identificó que, el Supervisor de Obra; y, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que a su vez desempeño como inspector de obra, no aplicó penalidades por partidas no ejecutadas y ejecutadas parcialmente, así como, por otras penalidades, quienes tuvieron conocimiento del incumplimiento del Contratista, de acuerdo a lo supuestos de aplicación de penalidades estipulado en los numerales 1, 3, 4, 9, 10 y 11 de la cláusula décima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 2)**.

Incumpliendo de esta manera, lo establecido en los artículos 9°, 10°, 39°, 40° y 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019; los artículos 38°, 161°, 187°, 190°, 195°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016; también vulneró lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y, las cláusula séptima y décima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 2)**, contratación de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua Sistema de Riego por Aspersión en Cinco Anexos de la Comunidad de Pomabamba, del Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho" de 19 de octubre de 2020.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/861 676,20, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Penalidad no aplicada al Contratista por penalidad máxima por retrasos injustificados y otras penalidades

N°	Descripción	Importe S/
1	Pago indebido realizado por la Entidad por reajuste (monto neto)[4]	371 426,74
	Saldo a favor del Contratista (cuadro n.° 21)	(61 272,68)
	Monto pagado por partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas (cuadro n.° 30)	52 310,52
	Penalidad correspondiente a otras penalidades no aplicada al Contratista (cuadro n.° 56)	499 211,62
	Saldo a favor de la Entidad S/	**861 676,20**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2022-MDMPB/GM. y Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM.
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se detallan estos hechos:

Mediante contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 2)**, suscrito entre la Entidad y el representante común del Consorcio Bellido Riego, en adelante "Contratista", se tomó los servicios del Contratista, para la ejecución del proyecto "Instalación del servicio de agua sistema de riego por aspersión en cinco anexos de la comunidad de Pomabamba, del distrito de María Parado de Bellido, provincia de Cangallo, región Ayacucho", con código único de inversión n.° 2173317, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, por el importe de S/5 707 432,89.

[4] Se le hace la deducción por S/76 099,08 por penalidad aplicada de 6 días.

En este sentido, se dio el inicio de la Obra, el 5 de noviembre de 2020, por lo que, debía culminarse el 31 de agosto de 2021, para lo cual, el Contratista presentó, para luego ser tramitado y pagado las siguientes valorizaciones:

- **Valorización n.° 1.**

Con carta n.° 004-2020-AOS/RO de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 4)**, el Residente de Obra, remitió al Contratista, la valorización n.° 01, correspondiente al mes de noviembre de 2020, la cual fue remitida a la Entidad con la carta n.° 012-2020-CBR/RC-FCG de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 4)**, precisando una valorización mensual de 21.12% y con un importe a pagar de S/1 024 542,82; luego, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[5] e Inspector de Obra[6] a la vez, remitió la conformidad a la valorización presentada por el Contratista, a través del informe n.° 196-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 4)**, al Gerente Municipal, quien mediante proveído de 30 de noviembre de 2020, remitió a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente.

Es por ello, que la Unidad de Logística emitió la orden de servicio n.° 329 de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 4)** a nombre del Contratista[7], para el pago de la valorización n.° 01, correspondiente al mes de noviembre por un total de S/1 024 542,82, la que fue pagada con el comprobante de pago n.° 482 de 4 de diciembre de 2020[8] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 4)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Valorización n.° 01, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 01 - noviembre 2020	1 205 344,50	180 801,68	1 024 542,82	482	04/12/2020	746	KBR CONSTRUCTORES EIRL	310 000,00
				482	04/12/2020			310 000,00
				482	04/12/2020			310 000,00
				482	04/12/2020			53 561,11
				482	15/01/2021		BANCO DE LA NACIÓN - DETRACCIÓN	40 981,00
Total monto pagado al Contratista								**1 024 542,11**

Fuente: Comprobante de pago n.° 482.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Valorización n.° 2.**

Con carta n.° 015-2020-CBR/RC-FCG de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 5)**, el Contratista, remitió la valorización n.° 02 a la Entidad[9], correspondiente al mes de diciembre de 2020, precisando una valorización mensual de 6.61% y con un importe a pagar de S/320 475,01; luego, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano e Inspector de Obra[10] a la vez, remitió la conformidad a la valorización presentada por el Contratista, a través del informe n.° 306-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice**

[5] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 41-2020-MDMPB/GM de 29 de setiembre de 2020.
Con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 43-2020-MDMPB/GM de 28 de octubre de 2020, se resuelve en el artículo primero "**ENCARGAR** a partir de la fecha al **Ing. José Luis Pérez Solorzano**, Gerente de Infraestructura, desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, en el cargo de **INSPECTOR DE OBRA** (...)"
[7] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de **KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20603064420.
[8] Por concepto de detracciones se efectuó con comprobante de pago n.° 482 de 15 de enero de 2021.
[9] Recepcionado por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 29 de diciembre de 2020.
[10] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 062-2020-MDMPB/GM de 24 de diciembre de 2020.

n.° 5, anexo n.° 5), al Gerente Municipal, quien mediante proveído de 29 de diciembre de 2020, remitió a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente.

Es por ello, que la Unidad de Logística emitió la orden de servicio n.° 396 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 5)** a nombre del Contratista[11], para el pago de la valorización n.° 02, correspondiente al mes de diciembre por un total de S/320 475,01; luego, el señor Alfonso Huamán Flores, gerente Municipal, a través del memorando n.° 202-2020-MDMPB/GM de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 5)**, autorizó el pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 646 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 5)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Valorización n.° 02, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 02 - diciembre 2020	377 029,41	56 554,41	320 475,00	646	14/01/2021	984	KBR CONSTRUCTORES EIRL	307 656,00
				646	14/01/2021		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	12 819,00
Total monto pagado al Contratista								**320 475,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 646.
Elaborado por: Comisión de Control.

Valorización n.° 3.

Con carta n.° 003-2021-AOS/R.O de 30 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 6)**, el Residente de Obra, remitió al Contratista, la valorización n.° 03, correspondiente al mes de enero de 2021, la cual fue remitida a la Entidad con la carta n.° 005-2021-CBR/RC-FCG de 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 6)**, precisando una valorización mensual de 6.67% y con un importe a pagar de S/323 343,89; luego, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[12] e Inspector de Obra a la vez, remitió la conformidad a la valorización presentada por el Contratista, a través del informe n.° 60-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 6)**, al Gerente Municipal, quien mediante proveído de 18 de febrero de 2021, remitió a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente.

Es por ello, que la Unidad de Logística emitió la orden de servicio n.° 040 de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 6)** a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 03, correspondiente al mes de enero por un total de S/323 343,89; luego, el señor Alfonso Huamán Flores, gerente Municipal, a través del memorando n.° 055-2021-MDMPB/GM de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 6)**, autorizó el pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 42 de 26 de febrero de 2021[13] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 6)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[11] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20603064420.

[12] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-MDMPB/GM de 4 de enero de 2021.

13 Por concepto de detracciones se efectuó con comprobante de pago n.° 42 de 26 de marzo de 2021.

0009

Cuadro n.° 4
Valorización n.° 03, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 03 - enero 2021	380 404,58	57 060,69	323 343,89	42	26/02/2021	38	KBR CONSTRUCTORES EIRL	310 000,00
				42	26/02/2021			349,89
				42	26/03/2021		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	12 994,00
Total monto pagado al Contratista								**323 343,89**

Fuente: Comprobante de pago n.° 42.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Valorización n.° 4.**

Con carta n.° 013-2021-CBR/RC-FCG de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 7)**, el Contratista, remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra la valorización n.° 04, correspondiente al mes de junio de 2021, quien mediante carta n.° 004-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 7)**, remitió a la Entidad, con el asunto: *"APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.° 04-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2021"*, solicitando a la Entidad su verificación y pronunciamiento; luego con carta n.° 015-2021-CBR/RC-FCG de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 7)**, el Contratista, solicitó al señor Raúl Polo Rivas[14], supervisor de Obra, el pago de esta valorización, por el importe de S/142 957,31; este a su vez, remitió la carta n.° 006-2021-RPR-IMPRCV-CH de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 7)** a la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Es por ello, que el señor, José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al Gerente Municipal el informe n.° 186-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 7)**, otorgando la conformidad a la valorización n.° 04, por el importe de S/142 957,31, la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído de 16 de julio de 2021 a la Unidad de Logística para la elaboración de su orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 232 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 7)** a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 04, por un total de S/142 957,31; luego, el Gerente municipal, a través del memorando n.° 072-2021-MDMPB/GM de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 7)**, autorizó el pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 340 de 21 de julio de 2021[15] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 7)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Valorización n.° 04, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 04 – junio (Del 14 al 30) 2021	168 185,07	25 227,76	142 957,31	340	21/07/2021	521	KBR CONSTRUCTORES EIRL	137 238,31
				340	19/07/2021		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	5 719,00
Total monto pagado al Contratista								**142 957,31**

Fuente: Comprobante de pago n.° 340.
Elaborado por: Comisión de Control.

[14] Designado con contrato n.° 067-2021-MDMPB/GM de 19 de mayo de 2021.
[15] Por concepto de detracciones se efectuó con comprobante de pago n.° 340 de 19 de julio de 2021

0010

- **Valorización n.° 5.**

Con carta n.° 021-2021-CBR/RC-FCG de 31 de julio de 2021[16] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 8)**, el Contratista, remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra la valorización n.° 05, correspondiente al mes de julio de 2021, quien mediante carta n.° 007-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 8)**, remitió a la Entidad, con el asunto: *"APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.° 05-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021"*, solicitando a la Entidad su verificación y pronunciamiento; luego con carta n.° 025-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 8)**, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, la *"APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.° 05-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021"*.

Seguidamente, con carta n.° 022-2021-CBR/RC-FCG de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 8)**, el Contratista, solicitó al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, el pago de esta valorización, por el importe de S/133 054,06; este a su vez, remitió la carta n.° 009-2021-RPR-IMPRCV-CH de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 8)** a la Entidad, con atención del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la conformidad a solicitud de pago de la quinta valorización de obra correspondiente al mes de julio de 2021.

Es por ello, que el señor, José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal el informe n.° 236-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 5, anexo n.° 8)**, otorgando la conformidad a la valorización n.° 05, por el importe de S/133 054,06, y precisando que *"(...) En esta valorización n.° 05 corresponde la penalización por el monto de S/ 8,600.00 soles, sustentado por el supervisor de obra, el cual se realizará el descuento en la última valorización y/o liquidación de la obra,* ***quedando pendiente hacer el descargo el contratista CONSORCIO BELLIDO RIEGO, con documentos sustentatorios caso contrario se procederá a la penalización aprobado bajo acto resolutivo***". Luego, este documento, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para la elaboración de su orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 288 de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 8)** a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 05, por un total de S/133 054,06; luego, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 178-2021-MDMPB/GM de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 8)**, autorizó este pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 547 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 8)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Valorización n.° 05, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 05 - julio 2021	156 534,19	23 480,13	133 054,06	457	06/09/2021	599	KBR CONSTRUCTORES EIRL	127 731,06
				457	06/09/2021		KBR CONSTRUCTORES EIRL – DETRACCIÓN	5 323,00
Total monto pagado al Contratista								**133 054,06**

Fuente: Comprobante de pago n.° 457.
Elaborado por: Comisión de Control.

[16] Se adjunta la carta n.° 014-2021-CBR/RO-SMJ de 31 de julio de 2021, del Residente de Obra, con el asunto de "Remito valorización Mensual N° 05 Correspondiente al mes de Julio".

0011

- **Valorización n.° 6.**

Con carta n.° 016-2021-CBR/RO-SMJ de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, el Residente de Obra, remitió al Contratista, la valorización n.° 06, correspondiente al mes de agosto de 2021, la que, a su vez, fue remitido al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, con la carta n.° 024-2021-CBR/RC-FCG de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**; quien en atención a este documento, remitió a la Entidad la carta n.° 010-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, con el asunto: *"APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.° 06-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2021"*, solicitando a la Entidad su verificación y pronunciamiento; seguidamente, con carta n.° 028-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, la aprobación de la valorización n.° 06-2021, correspondiente al mes de agosto de 2021.

Luego con carta n.° 025-2021-CBR/RC-FCG de 7 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, el Contratista, solicitó al Supervisor de Obra, el pago de esta valorización, por el importe de S/195 162,23; este a su vez, remitió la carta n.° 012-2021-RPR-IMPRCV-CH de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)** a la Entidad, con atención del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Es por ello, que el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al Gerente Municipal el informe n.° 277-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, otorgando la conformidad a la valorización n.° 06, por el importe de S/195 162,23, y precisando que *"(...) En esta valorización n.° 06 corresponde la penalización por el monto de S/ 8,600.00 soles, sustentado por el supervisor de obra, el cual se realizará el descuento en la última valorización y/o liquidación de la obra,* ***quedando pendiente hacer el descargo el contratista CONSORCIO BELLIDO RIEGO, con documentos sustentatorios caso contrario se procederá a la penalización aprobado bajo acto resolutivo****"*.

Cabe precisar que, simultáneamente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2021-MDMPB/GM de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, se aprobó el descuento y ejecución de penalidades al Consorcio por el monto de S/17 200,00, por el incumplimiento de la sección 1 y 4 de la cláusula décimo quinto del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 2)**, correspondiente a las valorizaciones de los meses de julio y agosto de 2021.

Posteriormente, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, remitió a través de un proveído a la Oficina de la Unidad de Logística, para la elaboración de la orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 326 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)** a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 06, por un total de S/195 162,23, del cual, se desagregó el cobro de penalidad por S/17 200,00; seguidamente, Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 240-2021-MDMPB/GM de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, autorizó el pago, girándose el comprobante de pago n.° 500 de 16 de setiembre de 2021[17] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[17] Por concepto de penalidad se efectuó con comprobante de pago n.° 500 de 30 de noviembre de 2021

Cuadro n.° 7
Valorización n.° 06, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 06 - agosto 2021	229 602,62	34 440,39	195 162,23	500	16/09/2021	665	KBR CONSTRUCTORES EIRL	170 155,74
				500	16/09/2021		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	7 806,00
				500	30/11/2021		**MDMPB - PENALIDAD**	17 200,49
Total monto pagado al Contratista								**195 162,23**

Fuente: Comprobante de pago n.° 500.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Valorización n.° 7.**

Con carta n.° 017-2021-CBR/RO-SMJ de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 10)**, el Residente de obra, remitió al Contratista, la valorización n.° 07, correspondiente al mes de setiembre de 2021, la que, a su vez, fue remitido al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, con la carta n.° 028-2021-CBR/RC-FCG de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 10)**; quien en atención a este documento, remitió a la Entidad la carta n.° 013-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 10)**;con el asunto: *"APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.° 07-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2021"*, solicitando a la Entidad su verificación y pronunciamiento; seguidamente, con carta n.° 033-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 10)**, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, la aprobación de la valorización n.° 07-2021, correspondiente al mes de setiembre de 2021.

Luego con carta n.° 029-2021-CBR/RC-FCG de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 10)**; el Contratista, solicitó al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, el pago de esta valorización, por el importe de S/208 623,04; este a su vez, remitió la carta n.° 015-2021-RPR-IMPRCV-CH de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 10)**; a la Entidad, con atención del señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Es por ello, que el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal el informe n.° 312-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 10)**; otorgando la conformidad a la valorización n.° 07, por el importe de S/208 623,04, la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído al responsable de la Unidad de Logística, para la elaboración de su orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 355 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 10)**; a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 07, por un total de S/208 623,04; seguidamente, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 295-2021-MDMPB/GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 10)**; autorizó el pago, girándose el comprobante de pago n.° 551 de 14 de octubre de 2021, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Valorización n.° 07, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 07 - setiembre 2021	245 438,87	36 815,83	208 623,04	551	14/10/2021	706	KBR CONSTRUCTORES EIRL	200 278,04
				551	14/10/2021		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	8 345,00
Total monto pagado al Contratista								**208 623,04**

Fuente: Comprobante de pago n.° 551.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Valorización n.° 8.**

Con carta n.° 019-2021-CBR/RO-SMJ de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 11)**; el Residente de Obra, remitió al Contratista, la valorización n.° 08, correspondiente al mes de octubre de 2021, la que, a su vez, fue remitido al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, con la carta n.° 033-2021-CBR/RC-FCG de 2 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 11)**; quien en atención a este documento, remitió a la Entidad la carta n.° 017-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 11)**, con el asunto: *"APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.° 08-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021"*, solicitando a la Entidad su verificación y pronunciamiento; seguidamente, con carta n.° 036-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 11)**, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, la aprobación de la valorización n.° 08-2021, correspondiente al mes de octubre de 2021.

Luego con carta n.° 035-2021-CBR/RC-FCG de 8 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 11)**, el Contratista, solicitó al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, el pago de esta valorización, por el importe de S/264 941,12; este a su vez, remitió la carta n.° 019-2021-RPR-IMPRCV-CH de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 11)** a la Entidad, con atención al señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Es por ello, que el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal el informe n.° 347-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 11)**, otorgando la conformidad a la valorización n.° 08, por el importe de S/264 941,12, la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para la elaboración de su orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 379 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 11)** a nombre del Contratista para el pago de la valorización n.° 08, por un total de S/264 941,12; seguidamente, señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 357-2021-MDMPB/GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 11)**, autorizó este pago; la que, finalmente, fue pagado con el comprobante de pago n.° 618 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 11)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Valorización n.° 08, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 08 - octubre 2021	311 695,44	46 754,32	264 941,12	618	23/11/2021	796	KBR CONSTRUCTORES EIRL	254 343,12
				618	23/11/2021		KBR CONSTRUCTORES EIRL – DETRACCIÓN	10 598,00
Total monto pagado al Contratista								**264 941,12**

Fuente: Comprobante de pago n.° 618.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Valorización n.° 9.**

Con carta n.° 042-2021-CBR/RC-FCG de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)**, el Contratista, remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra la valorización n.° 09, correspondiente al mes de noviembre de 2021, la que, a su vez, fue remitida a la Entidad con la carta n.° 025-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)**, con el asunto: *"APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.° 09-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021"*, solicitando a la Entidad su verificación y pronunciamiento; seguidamente, con carta n.° 046-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 8 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)**, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, la aprobación de la valorización n.° 09-2021, correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Luego con carta n.° 043-2021-CBR/RC-FCG de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)**, el Contratista, solicitó al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, la conformidad de esta valorización, por el importe de S/481 112,66.

Cabe precisar que, simultáneamente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2021-MDMPB/GM de 16 de diciembre de 2021[18] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)**, se aprobó el descuento y ejecución de penalidades al Consorcio, en la presente valorización n.° 09, por el monto de S/48 660,14, por el incumplimiento de los ítems 4, 5, 10 y 13 de la cláusula décimo quinto del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 2)**.

Posteriormente, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal el informe n.° 387-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de diciembre de 2021[19] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)**, otorgando la conformidad a la valorización n.° 09, por el importe de S/481 112,66, la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para la elaboración de la orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 401 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)** a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 09, por un total de S/481 112,66, del cual, se desagregó el cobro de penalidad por S/48 660,14; seguidamente, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 399-2021-MDMPB/GM de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)**, autorizó el pago, girándose el comprobante de pago n.° 648 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[18] Resolución aprobada conforme al informe n.° 007-2021-RPR-SUP-MSMPB-C de 6 de diciembre de 2021 y el informe n.° 403-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 16 de diciembre de 2021.
[19] Este informe tiene como referencia la carta n.° 027-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 12 de diciembre de 2021 del Supervisor de Obra, la cual no se encuentra en este expediente de pago.

Cuadro n.° 10
Valorización n.° 09, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 09 - noviembre 2021	566 014,89	84 902,23	481 112,66	684	21/12/2021	851	KBR CONSTRUCTORES EIRL	113 207,52
				684	21/12/2021		KBR CONSTRUCTORES EIRL	300 000,00
				684	21/12/2021		**MDMPB - PENALIDAD**	48 660,14
				684	21/12/2021		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	19 245,00
Total monto pagado al Contratista								**481 112,66**

Fuente: Comprobante de pago n.° 684.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Valorización n.° 10.**

Con carta n.° 046-2021-CBR/RC-FCG de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 13)**, el Contratista, remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra la valorización n.° 10, correspondiente al mes de diciembre de 2021, quien mediante carta n.° 031-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 13)**, remitió a la Entidad, con el asunto: *"APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.° 10-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021"*, solicitando su verificación y pronunciamiento; seguidamente, con carta n.° 049-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 13)**, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, la aprobación de la valorización n.° 10-2021, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Luego con carta n.° 047-2021-CBR/RC-FCG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 13)**, el Contratista, solicitó al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, el pago de esta valorización, por el importe de S/170 863,98; este a su vez, remitió la carta n.° 033-2021-RPR-IMPRCV-CH de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 13)** a la Entidad, con atención del señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgando la conformidad a esta valorización por S/170 863,98.

Posteriormente, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal el informe n.° 468-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 13)**, otorgando la conformidad a la valorización n.° 10, por el importe de S/170 863,98; seguidamente, la Unidad de logística emitió la orden de servicio n.° 455 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 13)** a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 10, correspondiente al mes de diciembre de 2021 por un total de S/170 863,98; luego, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 493-2021-MDMPB/GM de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 13)**, autorizó el pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 779 de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 13)**, respectivamente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

0016

Cuadro n.° 11
Valorización n.° 10, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 10 - diciembre 2021	201 016,45	30 152,47	170 863,98	779	24/01/2022	898	KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	6 835,00
					24/01/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL	164 028,98
Total monto pagado al Contratista								**170 863,98**

Fuente: Comprobante de pago n.° 779.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Valorización n.° 11.**

Con carta n.° 007-2022/RO de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 14)**, el Residente de Obra, remitió al Contratista, la valorización n.° 11, correspondiente al mes de enero de 2022, la que, a su vez, fue remitido al señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[20] e Inspector de Obra[21] a la vez, con la carta n.° 019-2022-CBR/RC-FCG de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 14)** fue remitido al señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[22] e Inspector de Obra[23] a la vez; quien en atención a este documento, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, la carta n.° 021-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 14)**, con el asunto: *"REMITO REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE PAGO DEL CONTRATISTA DE LA OBRA..., CORRESPONDIENTE A LA (VALORIZACIÓN N° 11) DEL MES DE ENERO DEL 2022"*, por el importe de S/331 946,20; que fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente.

Es por ello, que la Unidad de Logística emitió la orden de servicio n.° 020 de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 14)** a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de enero de 2022 por un total de S/331 946,20; luego, el señor Favio Roca Luque[24], gerente Municipal, a través del memorando n.° 040-2022-MDMPB/GM de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 14)**, autorizó el pago; la que, finalmente, fue pagada con los comprobantes de pagos n.os 56 y 57 ambos de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 14)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Valorización n.° 11, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 11 - enero 2022	390 524,94	58 578,74	331 946,20	56	09/03/2022	71	KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	13 278,00
				57	09/03/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL	300 000,00
				57	09/03/2022			18 668,20
Total monto pagado al Contratista								**331 946,20**

Fuente: Comprobante de pago n.° 56 y 57 de 9 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

[20] Con Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2022-MDMPB/GM de 4 de enero de 2022, con un plazo de 4 de enero de 2022 a 31 de marzo de 2022.
[21] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2022-MDMPB/GM de 18 de enero de 2022.
[22] Con Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2022-MDMPB/GM de 4 de enero de 2022, con un plazo de 4 de enero de 2022 a 31 de marzo de 2022.
[23] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2022-MDMPB/GM de 18 de enero de 2022.
[24] Ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 149-2021-MDMPB/A de 31 de diciembre de 2020.

- **Valorización n.° 12.**

Con carta n.° 028-2022-CBR/RC-FCG de 21 de febrero de 2022[25] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 15)**, el Contratista, remitió la valorización n.° 12, correspondiente al mes de febrero (Del 1 al 15 de febrero de 2022), con un importe de S/248 697,70; luego, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e Inspector de Obra a la vez, remitió la conformidad a la valorización presentada por el Contratista, a través de la carta n.° 043-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 15)**, al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, quién mediante proveído de 11 de marzo de 2022, remitió a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente.

Es por ello, que la Unidad de Logística emitió la orden de servicio n.° 045 de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 15)** a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de febrero (del 1 al 15) de 2022 por un total de S/248 697,70; luego, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 086-2022-MDMPB/GM de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 15)**, autorizó este pago; la que, finalmente, fue pagada con los comprobantes de pagos n.os 74 y 75, ambos de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 15)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Valorización n.° 12, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 12 - febrero 2022	292 585,53	43 887,83	248 697,70	75	16/03/2022	706	KBR CONSTRUCTORES EIRL	9 948,00
				74	16/03/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL – DETRACCIÓN	238 749,70
Total monto pagado al Contratista								**248 697,70**

Fuente: Comprobante de pago n.° 74 y 75 de 16 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Valorización n.° 13.

Con carta n.° 015-2022/RO de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 16)**, el Residente de Obra, remitió al Contratista, la valorización n.° 13, correspondiente al mes de mayo de 2022, la que, a su vez, fue remitido al señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[26] e Inspector de Obra a la vez, con la carta n.° 037-2022-CBR/RC-FCG de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 16)**; quien a atención a este documento, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal el informe n.° 125-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 16)**, con el asunto: *"REMITO EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEN LA VALORIZACIÓN N° 13, (...) CORRESPONDIENTE A LA (VALORIZACIÓN N° 13) DEL MES DE MAYO DEL (17 AL 30) 2022"*, por el importe de S/102 690,07; Sin embargo, a falta de presupuesto, precisó en uno de sus párrafos lo siguiente *"en vista a falta de la disponibilidad presupuestal se da conformidad por el monto S/.24,396.07 soles, quedando como un saldo de la valorización N° 13, por el monto S/78,294.00 soles"*, el cual a través de un proveído se remitió a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente.

Es por ello, que la Unidad de Logística emitió la orden de servicio n.° 114 de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 16)**, a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 13, correspondiente al mes de mayo (del 17 al 30) de 2022 por un total de S/24 396,07; luego, el señor

[25] Se adjunta carta n.° 009-2022/RO de 21 de febrero de 2022 del Residente de Obra.
[26] Con Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2022-MDMPB/GM de 1 de abril de 2022, con un plazo de 1 de abril de 2022 a 20 de junio de 2022 y presento su renuncia el 15 de julio de 2022 a través de una carta.

Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 444-2022-MDMPB/GM de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 16)**, autorizó este pago; la que, finalmente, fue pagada con los comprobantes de pagos n.os 365 y 366 ambos de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 16)**.

Seguidamente, con carta n.° 050-2022-CBR/RC-FCG de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 16)**, el Contratista, solicitó al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, el pago del saldo correspondiente a la valorización n.° 13 del mes de mayo de 2022, la cual fue remitida el mismo día a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. Seguidamente, el señor Sergio Paredes Chávez[27], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió el informe n.° 06-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 16)** al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, con el asunto: ***"REMITO REVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SALDO DE LA VALORIZACIÓN N° 13***; para luego ser remitido a través de un proveído a la Unidad de Logística[28] para su trámite correspondiente; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 157 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 16)** a nombre del Contratista, para el pago del saldo de la valorización n.° 13, por un total de S/78 294,00; seguidamente, el mencionado Gerente Municipal, a través del memorando n.° 529-2022-MDMPB/GM de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 16)**, autorizó el pago, efectuándose mediante el comprobantes de pagos n.os 422 y 423, ambos de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 16)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Valorización n.° 13, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 13 - mayo 2022	280 148,53	177 458,46	102 690,07	365	19/07/2022	347	KBR CONSTRUCTORES EIRL	23 420,07
				366	19/07/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	976,00
				422	25/08/2022	432	KBR CONSTRUCTORES EIRL	75 162,00
				423	25/08/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	3 132,00
Total monto pagado al Contratista								**102 690,07**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 365, 366, 422 y 423 de 19 y 25 de agosto de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Valorización n.° 14.**

Con carta n.° 043-2022-CBR/RC-FCG de 20 de junio de 2022[29] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 17)**, el Contratista, remitió la valorización n.° 14, correspondiente al mes de junio (1 al 16) de 2022, precisando un importe a pagar de S/422 535,12; luego, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e Inspector de Obra a la vez, remitió la conformidad a la valorización presentada por el Contratista, a través del informe n.° 142-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 17)**, al Gerente Municipal, otorgando la conformidad a esta valorización presentada por el referido ejecutor de Obra, quien mediante proveído de 26 de julio de 2022, remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su correspondiente evaluación; seguidamente, el señor Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió el informe n.° 05-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 17)** al

[27] Es contratado con los Contrato Administrativo de Servicio n.os 021 y 025-2022-MDMPB/GM de 13 de julio y 1 de octubre de de 2022, respectivamente, del 13 de julio al 30 de diciembre de 2022, pero a través del memorando n.° 695-2022-MDMPB/GM de 18 de noviembre de 2022, cesa su vínculo laboral.
[28] Específicamente al Área de Abastecimiento.
[29] Se adjunta la carta n.° 020-2022/RO de 20 de junio de 2022 del Residente de Obra.

señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, la conformidad de la valorización, quien mediante proveído de 8 de agosto de 2022, remitió a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente.

Es por ello, que la Unidad de logística emitió las ordenes de servicios n.° 156 de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 17)** a nombre del Contratista[30], para el pago de la valorización n.° 14, correspondiente al mes de junio (del 1 al 16) de 2022 por un total de S/422 535,12; luego, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 530-2022-MDMPB/GM de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 17)**, autorizó el pago, la que, finalmente, fue pagada con los comprobantes de pago n.os 425 y 426 ambos de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 17)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Valorización n.° 14, presentada por el Contratista y pagadas por la Entidad

Descripción	Monto valorizado S/	Amortización de adelanto directo S/	Monto a pagar S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	(con IGV)	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Valorización n.° 14 - junio 2022	422 535,14	0,00	422 535,14	424	24/08/2022	430	KBR CONSTRUCTORES EIRL	405 633,12
				425	24/08/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	16 902,00
Total monto pagado al Contratista								**422 535,12**

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 424 y 425 de 24 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Valorizaciones de adicionales n.° 01 (por mayores metrados y partidas nuevas) y deductivos n.° 01 (por menores metrados y deductivo vinculante).**

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2022-MDMPB/GM de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 18)**, en el artículo primero, se aprueba *"el Expediente Técnico de ADICIONAL N° 01 (por mayores metrados y partidas nuevas) y DEDUCTIVO N° 01 (por menores metrados y deductivo vinculante) de la obra (...)"*, con un presupuesto vigente por el monto de S/5 650 717,61 y una ampliación de plazo de 53 días calendarios, a continuación, se detallan estas valorizaciones presentadas por el Contratista:

1. Adicional n.° 01: Por partidas nuevas.

Con las cartas n.os 006, 011, 017 y 022-2022/RO de 31 de enero de 2022, 15 de febrero de 2022, 31 de mayo de 2022 y 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 19, 20, 21 y 22)**, respectivamente, el Residente de Obra, remitió al Contratista, el informe mensual de adicional n.° 01 (partidas nuevas) correspondiente a los meses de enero (valorización n.° 01), febrero (valorización n.° 02), mayo (valorización n.° 03) de 2022 y junio (valorización n.° 04); las cuales, fueron remitidos con las cartas n.os 021, 030, 039 y 045-2022-CBR/RC-FCG de 31 de enero de 2022, 21 de febrero de 2022, 1 de junio de 2022 y 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 19, 20, 21 y 22)**, respectivamente, al señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e Inspector de Obra a la vez; quien, en atención a este documento, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, los informes n.os 023, 045, 127 y 144-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 3 de febrero de 2022, 10 de marzo de 2022, 8 de junio de 2022 y 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 19, 20, 21 y 22)**, respectivamente, las partidas nuevas de la prestación adicional deductivo n.° 01, correspondiente a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 correspondiente a los meses de enero, febrero, mayo y junio (1 al 17) de 2022, por los importes

[30] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20603064420.

0020

de S/48 464,44, S/96 650,65, S/64 444,28 y S/20 657,25, respectivamente; las cuales, a su vez, fueron remitidas a través de un proveído a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente.

También, con el informe n.° 04-2022-MSMPB-GIDUR/SPCH de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 22)**, el señor Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, la revisión y conformidad de la valorización n.° 04 (por partidas nuevas de la prestación adicional deductivo n.° 01), precisando en uno de sus párrafos lo siguiente: *"(...) De acuerdo a la revisión realizada de la conformidad del informe de N° 144-2022-MSMPB-GIDUR/JLPS. Del gerente de infraestructura el Ing. José Luis Pérez Solorzano. El cual laboro en la gerencia de este despacho el 13 de julio del 2022, por lo cual se sugiere seguir con su trámite correspondiente a la* ***(VALORIZACIÓN N° 4 POR NUEVAS PARTIDAS DEL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01)*** *por lo cual se recomienda su* ***CANCELACIÓN*** *en cumplimiento de las cláusulas contractuales por el monto de* ***S/20,657.25 (veinte mil seiscientos cincuenta y diete con 25/100 soles)***", la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para el trámite correspondiente.

Es por ello, que la Unidad de Logística emitió las ordenes de servicios n.° 042, 050, 112 y 158 de 9 y 25 de marzo de 2022, 21 de junio de 2022 y 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 19, 20, 21 y 22)**, respectivamente, a nombre del Contratista, para el pago de estas valorizaciones, correspondiente a los meses de enero, febrero, mayo y junio de 2022 por los totales de S/48 464,44, S/96 650,65, S/64 444,28 y S/20 657,25, respectivamente; luego, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través de los memorandos n.os 082, 145, 443 y 527-2022-MDMPB/GM de 10 de marzo de 2022, 01 de febrero de 2022, 22 de junio de 2022 y 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 19, 20, 21 y 22)**, respectivamente, autorizó el pago, girándose los comprobantes de pago n.os 58, 59, 111, 112, 298, 299, 428 y 429 de 10 y 31 de marzo de 2022, 22 de junio de 2022 y 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 19, 20, 21 y 22)**, respectivamente, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Valorización n.° 1, 2, 3 y 4 de las partidas adicionales y deductivos n.°01, pagadas al Contratista por la Entidad

Adicional N° 01: Menores metrados y deductivos vinculantes	Monto valorizado S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Enero 2022	48 464,44	58	10/03/2022	075	KBR CONSTRUCTORES EIRL	46 525,44
		59	10/03/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	1 939,00
Febrero 2022	96 650,65	111	31/03/2022	131	KBR CONSTRUCTORES EIRL	92 784,65
		112	31/03/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	3 866,00
Mayo 2022	64 444,28	298	22/06/2022	307	KBR CONSTRUCTORES EIRL	61 866,28
		299	22/06/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	2 578,00
Junio 2022	20 657,25	428	25/08/2022	427	KBR CONSTRUCTORES EIRL	19 830,25
		429	25/08/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	827,00
Total monto pagado al Contratista						**230 216,62**

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 58, 59, 111, 112, 298, 299, 428 y 429 de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

2. Adicional n.° 01: por mayores metrados.

Con las cartas n.os 005, 010, 016 y 021-2022/RO de 31 de enero de 2022, 15 de febrero de 2022, 31 de mayo de 2022 y 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 23, 24, 25 y 26)**, respectivamente, el Residente de Obra, remitió al Contratista, el informe mensual de adicional n.° 01 (mayores metrados) correspondiente a los meses de enero (valorización n.° 01), febrero (valorización n.° 02), mayo (valorización n.° 03) y junio (valorización n.° 04) de 2022; las cuales, fueron remitidos por el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e Inspector de Obra a la vez, con las cartas n.os 020, 029, 038 y 044-2022-CBR/RC-FCG de 31 de enero de 2022, 21 de febrero de 2022, 1 de junio de 2022 y 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 23, 24, 25 y 26)**; quien, en atención a este documento, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, los informes n.os 022, 079[31], 126 y 143-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 3 de febrero de 2022, 30 de marzo de 2022, 8 de junio de 2022[32] y 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 23, 24, 25 y 26)**, respectivamente, la evaluación y conformidad de la valorización de mayores metrados de la prestación adicional deductivo n.° 01, de las valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 correspondiente a los meses de enero, febrero (de 1 a 15), mayo (de 17 a 30) y junio (1 al 16) de 2022, por los importes de S/38 887,82, S/100 554,05, S/40 261,37 y S/10 533,89, respectivamente; las cuales, a su vez, fueron remitidas a través de un proveído a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente.

También, con el informe n.° 03-2022-MSMPB-GIDUR/SPCH de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 23, 24, 25 y 26)**, el señor Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, la revisión y conformidad de la valorización n.° 04 (por mayores metrados de la prestación adicional deductivo n.° 01), precisando en uno de sus párrafos lo siguiente: *"(...) De acuerdo a la revisión realizada de la conformidad del informe deN° 143-2022-MSMPB-GIDUR/JLPS. Del gerente de infraestructura el Ing. José Luis Pérez Solorzano. El cual laboro en la gerencia de este despacho el 13 de julio del 2022, por lo cual se sugiere seguir con su trámite correspondiente a la **(VALORIZACIÓN N° 4 POR MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01)** por lo cual se recomienda su **CANCELACIÓN** en cumplimiento de las cláusulas contractuales por el monto de **S/10,533.89 (Diez mil quinientos treinta y tres con 39/100 soles)**"*, siendo remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para el trámite correspondiente.

Es por ello, que la Unidad de Logística emitió las ordenes de servicios n.° 043, 051, 113 y 159 de 9 y 25 de marzo de 2022, 21 de junio de 2022 y 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 23, 24, 25 y 26)**, respectivamente, a nombre del Contratista, para el pago de estas valorizaciones, correspondiente a los meses de enero, febrero (de 1 al 15), mayo (de 17 al 30) y junio (de 1 a 16) de 2022 por los totales de S/38 887,82, S/100 554,05, S/40 261,37 y S/10 533,89, respectivamente; luego, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través de los memorandos n.os 079, 146, 442 y 528-2022-MDMPB/GM de 10 y 30 de marzo de 2022, 22 de junio de 2022 y 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 23, 24, 25 y 26)**, respectivamente, autorizó el pago, girándose los comprobantes de pago n.os 60, 61, 109, 110, 296, 297, 428 y 429 de 10 y 31 de marzo de 2022, 22 de junio de 2022 y 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 23, 24, 25 y 26)**, respectivamente, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

[31] Se adjunta el informe n.° 044-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 10 de marzo de 2022.
[32] Recepcionado con esta fecha, ya que el informe n.° 126-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS esta con fecha de 10 de marzo

Cuadro n.° 17
Valorización n.° 1, 2, 3 y 4 de mayores metrados del adicional n.°01, pagadas al Contratista por la Entidad

Adicional N° 01: Mayores metrados y partidas nuevas	Monto valorizado S/	Comprobante de Pago				
	(con IGV)	N°	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe (S/)
Enero 2022	38 887,82	60	10/03/2022	075	KBR CONSTRUCTORES EIRL	37 331,82
		61	10/03/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	1 556,00
Febrero (de 1 al 15) 2022	100 554,05	109	31/03/2022	129	KBR CONSTRUCTORES EIRL	96 532,05
		110	31/03/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	4 022,00
Mayo 2022 (de 17 al 30)	40 261,37	296	22/06/2022	306	KBR CONSTRUCTORES EIRL	38 650,37
		297	22/06/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	1 611,00
Junio (de 1 al 16) 2022	10 533,89	426	25/08/2022	428	KBR CONSTRUCTORES EIRL	10 111,89
		427	25/08/2022		KBR CONSTRUCTORES EIRL - DETRACCIÓN	422,00
Total monto pagado al Contratista						**190 237,13**

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 60, 61, 109, 110, 296, 297, 426 y 427 de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se ha evidenciado hechos, que para mayor abundamiento se detallan a continuación:

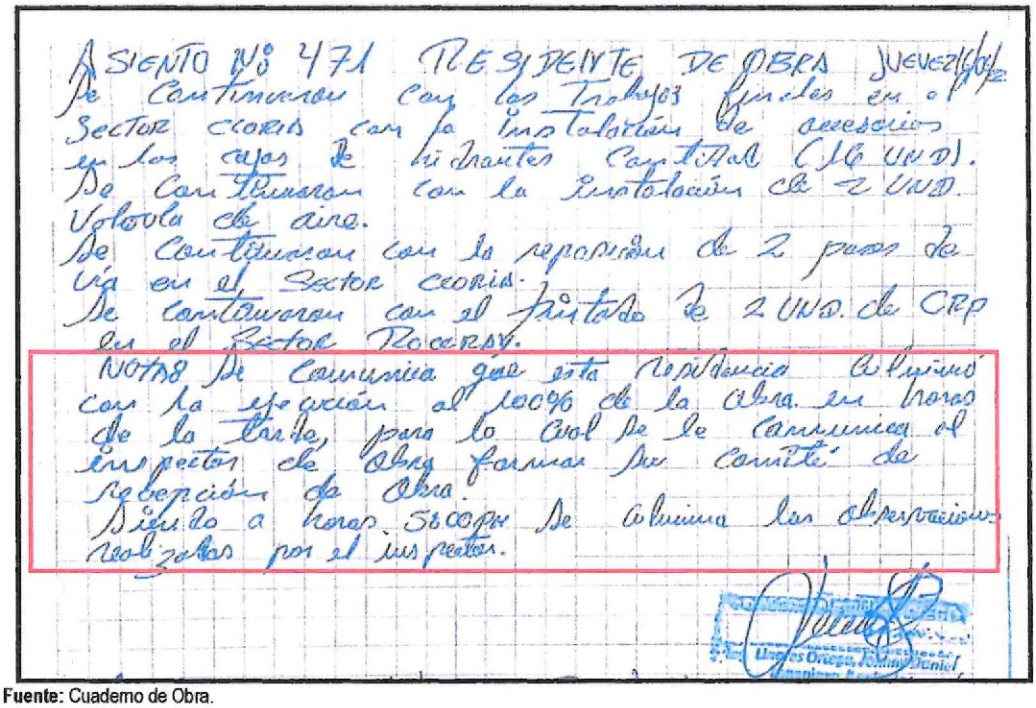
A. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON LA OBRA CON PARTIDAS EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS; ASÍ MISMO, APROBARON Y PAGARON POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS, CON CÁLCULOS ERRADOS, ASÍ COMO, NO APLICARON PENALIDAD MÁXIMA, POR RETRASO INJUSTIFICADO, CON LO CUAL, GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/362 464,58.

El Contratista, presentó a la Entidad catorce (14)[33] valorizaciones y cuatro (4)[34] valorizaciones de adicionales n.° 01 y deductivos n.° 01; siendo en la valorización n.° 014-2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 17)**, donde adjuntó el cuaderno de obra, en la que el residente de Obra, comunicó al señor José Luis Pérez Solorzano[35], inspector de Obra, la culminación de la ejecución al 100% de la Obra, mediante el asiento n.° 471 de 16 de junio 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 48)**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

[33] Según Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, suscrito entre la Entidad y el Contratista.
[34] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2022-MDMPB/GM de 18 de enero de 2022.
[35] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2022-MDMPB/GM de 18 de enero de 2022, precisando en artículo primero "ENCARGAR a partir de la fecha de 18/01/2022 hasta el plazo generado el adicional deductivo N° 01, al Ing. José Luis Pérez Solorzano, Gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano Rural, de la Municipalidad, en el cargo de INSPECTOR DE OBRA (...)"; cabe precisar, que la ultima valorización del deductivo n.° 01, presentado por el Contratista fue el 20 de junio de 2022.

0023

Imagen n.° 1
Asiento n.° 471 del Cuaderno de Obra


ASIENTO Nº 471 RESIDENTE DE OBRA JUEVES 16/06/22
Se continuaron con los trabajos finales en el Sector CCORIS con la instalación de accesorios en los cajas de hidrantes Capitral (16 UND).
Se continuaron con la instalación de 2 UND. Volovula de aire.
Se continuaron con la reposición de 2 pases de vía en el Sector CCORIS.
Se continuaron con el pintado de 2 UND. de CRP en el Sector ROCCRAY.
NOTAS Se comunica que esta residencia culminó con la ejecución al 100% de la obra. en horas de la tarde, para lo cual se le comunica al inspector de Obra formar su comité de recepción de Obra.
Siendo a horas 5:00 pm se anexa las observaciones realizadas por el inspector.

Fuente: Cuaderno de Obra.

El cual, fue ratificado por el señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra, mediante asiento n.° 472 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 49)**, quien mencionó lo siguiente: *"Se verifica los sectores de Roccray, sector II San José de Ccachaccara, San Miguel de Acco y San Martín de Ccoriacc y sector III Urihuana, **la contratista ha culminado la obra de acuerdo a lo programado** siendo su penalidad por 06 días desde el 11/06/2022 al 16/06/2022, por ende el inspector realizó el informe comunicando a la Entidad para su recepción de obra en cumplimiento al artículo 208 recepción de la obra y plazos"* *(El énfasis es agregado)*; dando la conformidad a la culminación de la Obra.

Cabe precisar, que el 16 de junio de 2022, fecha en que comunicó el residente de Obra, la culminación de la ejecución al 100% de la Obra, mediante el asiento n.° 471 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 48)**, el OCI de la Municipalidad Provincial de Cangallo, inició un control simultáneo, en la modalidad de control concurrente, cuyo resultado fue comunicado a través del informe n.° 253-2022-MPC-OCI/0361 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 82)**, para lo cual, la comisión de control efectuó la visita in situ a la Obra, en compañía de los señores: José Luis Pérez Solorzano[36], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a la vez inspector de Obra; y, el Residente de Obra, de cuya visita se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022[37] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 64)**, suscrito por los mencionados señores, donde entre otros señalan que, se acreditó que la Obra se encontraba en ejecución de diversas partidas del expediente técnico, incluso encontraron pendiente la instalación de accesorios en las cámaras de rompe presión, cámara de carga e instalación de todos los hidrantes en el Sector de Cachaccara; también encontraron tramos de tubería descubierta en varios puntos del Sector Roccray, las que se menciona a continuación:

[36] Con Contrato Administrativo de Servicio n.° 017-2022-MDMPB/GM de 1 de abril de 2022, se le contrato como **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, con un plazo de 1 de abril al 20 de junio de 2022; sin embargo.
[37] Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022 culminado y suscrito a las 16.45 horas.

"(...)

- *"(...) en la cámara de carga 02 en el sector Ccachcara hay restos de derrames del tarrajeo.*
- ***Falta de colocación de tubería** de rebose de la cámara de carga 02 del sector Ccachacara.*
- ***Los hidrantes** en el sector de Ccachacara, la válvula de acople rápida **no se encuentra instaladas**, mencionan que se encuentran en el almacén.*
- *Se observa que la válvula de aire n.° 2 del sector de Ccachacara 04 **no esta instalada la abrazadera de 6" con salida de 2"** el cual falta realizar el acople.*
- *En la cámara de carga N° 02 y 03 del sector Ccachacara **no tienen la canastilla de filtro de la tubería de salida.***
- *Se observa que **falta el enroscado de la brida** con la abrazadera de la válvula de aire N° 1 del sector 04 de Ccachacara.*
- ***Falta colocación de tapa de válvula de control** de Roccray de la toma 02 del ramal derecho secundario.*
- *Se observa que se prosigue con las labores de campo en la ejecución del proyecto en el sector Roccray en la cual **se encontró dos obreros (...) en los trabajos de pintado**.*
- *Se tiene 12 metros aproximadamente en la cual la tubería se encuentra descubierta **faltando la colocación de material de relleno** de cama de apoyo en el sector Roccray toma 02.*
- *La cámara de aire de la toma lateral 02 del sector Roccray línea principal presenta restos de mortero del tarrajeo.*
- *Se observa que **no se encuentra pintado la caja de control** de la cámara rompe presión N° 02 de la toma lateral de Roccray.*
- ***Falta la canastilla de filtro y el codo de 90** grados y 90 mm en la cámara de rompe presión en el lateral N° 02 en el sector de Roccray*
- *Se observa que la tubería de la toma lateral N° 02 principal debajo de la cámara rompe presión 05 referencia pase de vía N° 02 **falta cubrirlo con material de zarandeo**.*
- *Se observa en la cámara rompe presión N° 5 del sector Roccray de la toma lateral N° 02 le falta el codo de 90°, canastilla de filtro.*
- *Se observa que la salida de la cámara rompe presión N° 05 la tubería de 90mm en un tramo de 5 metros **falta cubrir con material de zarandeo**.*
- *La cámara de control que esta debajo de la **cámara rompe presión N° 5 falta desencofrar**.*
- *Se observa que en la válvula de aire del sector Roccray **no esta instalado los accesorios de aire.***
- *Se observa **tubería descubierta aprox. De 4 metros** de la cámara de control en la toma lateral 02 del sector Roccray.*
- *Se observa que la cámara rompe presión n.° 04 de la toma lateral N° 02 se encuentra con pintura fresca, así mismo le falta el codo de 90° y la canastilla de filtro.*
- *Las **tuberías en un aprox. De 6m están descubiertos** debajo de la cámara rompe presión N° 04 del sector Roccray de la toma lateral N° 02.*
- *Se observa la presencia de dos trabajadores realizando labores de relleno de la cámara de carga N°3 (...)*
- *Se observa que la **cámara de carga N°03** al frente del cementerio en el sector Roccray **aún no se encuentra pintado y falta la instalación de accesorios** como es el codo de 90 y filtro de salida." (El énfasis es agregado)*

(...)"

Sin embargo, el Residente de Obra y el señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra, teniendo conocimiento que la obra seguía en ejecución, por cuanto, participaron en la citada inspección física, comunicaron mediante los asientos de obra 471 y 472 de 16 y 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexos n.os 48 y 49)**, respectivamente, la culminación de la ejecución al 100% de la Obra.

Con lo cual, mediante carta n.° 042-2022-CBR/RC-FCG de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 50)**, el Contratista, remitió el informe de culminación de obra al señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra, adjuntando el informe n.° 019-2022-CBR-LOJD/RO de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 50)**, con el asunto de culminación de obra, precisando que: *"(...) con fecha 16 de junio de 2022, se concluyó la ejecución de los trabajos de la obra (...)"*; de igual manera, precisó en el numeral 3.2.1 *"Breve Descripción de las partidas ejecutadas del Contractual"* del *"INFORME*

DE CULMINACIÓN DE OBRA", la ejecución al 100% de la sub partidas: 01.02.04.05.01, *"TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE"*; para lo cual, el citado inspector, a través del informe n.° 134-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 50)**, ratificó la culminación de obra, solicitando al señor Favio Roca Luque[38], gerente Municipal, la conformación del comité de recepción de obra.

En atención de ello, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2022-MDMPB/GM de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 50)**, se aprobó la conformación del Comité de Recepción de Obra por los siguientes miembros:

"(...)
1. *Presidente: Pérez Solorzano José Luis*
 Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Rural
 Inspector de Obra (Resolución Gerencial N° 011-2022-MDMPB/GM)
2. *Primer Miembro: Paulina Canchohuamán Abarca*
 Jefe de Logística.
3. *Segundo Miembro: Martin Quispe León*
 Gerente Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente.
4. *Tercer miembro: Johnny Daniel Linares Ortega*
 Residente de Obra

(...)".

Es así, que este comité de recepción de obra, a través del *"PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA"* de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 50)**, comunicó que se constituyeron en la Obra *"con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra detallado, presentado por el Residente de Obra, los trabajos ejecutados de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas del Expediente Técnico"*; quienes realizaron siete (7) observaciones, que se detalla a continuación:

"(...)
Al término de la verificación de los trabajos ejecutados, la comisión ha determinado las siguientes observaciones:

- *Falta limpieza y mantenimiento de las compuertas en las cámaras de distribución.*
- *Falta limpieza de la cámara de purga.*
- *Falta limpieza y purga general de las tuberías, para la prueba de funcionamiento, en los cinco sectores.*
- *Falta tarrajeo de techo interior de las cámaras rompe presión, en los cinco sectores.*
- *Falta limpieza de rebose de la cámara rompe presión, en los cinco sectores.*
- *Falta resane de los hidrantes.*
- *Falta limpieza de rebose de los hidrantes.*

El contratista, por intermedio de su Ingeniero residente responsable de la ejecución, deberá levantar el pliego de observaciones planteado en un plazo máximo de 1/10 del plazo de ejecución contractual (30 días calendarios), bajo responsabilidad, contabilizados a partir del día de suscrita el presente pliego. Una vez culminada la absolución de observaciones el Contratista deberá solicitar nuevamente recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra
(...)"

Advirtiéndose, de esta manera, que al 13 de julio de 2022, la obra no estaba concluida al 100% y que, faltaba la ejecución la sub **partida 01.02.04.05.01** *"TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE"* de los cinco (5) sectores; asimismo, para dicha absolución otorgaron un plazo de treinta (30) días calendario.

[38] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-MSMPB/A de 14 de junio de 2021 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 149-2021-MDMPB/A de 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente, el Contratista informó nuevamente la culminación de la Obra, mediante el informe n.° 020-2022-CBR-LOJD/RO de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 51)**, del Residente de Obra, que fue presentada a la Entidad, a través de la carta n.° 051-2022-CBR/RC-FCG de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 51)**, con el asunto *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA"*.

Hecho contrario a lo verificado y puesto de conocimiento a través del informe de hito de control n.° 015-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 66)**, el cual fue comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 384-2022-MPC-OCI/0361 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 66)**, la que fue recepcionada en Mesa de Partes con el registro n.° 933 el 14 de setiembre y remitida el 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** al señor Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, donde entre otros señalan *"(...) en los sectores visitados (Urihuana y Roccray), en los hidrantes n.os 1 y 2 del lateral de Chimpapampa; así como en los hidrantes n° 02, 03 y 04 del sector Roccray 04, las cajas de concreto f'c=140kg/cm2 correspondientes a la partida **01.02.08 Caja hidrante de un lateral**, en los cuales, se observa que los pisos de dichas cajas no fueron ejecutados, contraviniendo lo señalado en los planos y en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MDT/A de 13 de octubre de 2020, ya que en estos se señala que estas cajas deben contar con un piso de concreto(...)*[39]", es decir, que la sub partida 01.02.08.03.02, *"CONCRETO SIMPLE FC=140 KG/CM2"*, a esta fecha no se encontraba ejecutada al 100%, tal como lo precisó el Contratista y el Inspector de Obra en su informe final.

Evidenciándose, de esta manera, que la Obra persistía con las partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, por lo que, le correspondía al Contratista la aplicación de penalidades, ya que, al 4 de agosto de 2022, superó el máximo de penalidades, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Cálculo de penalidad por retraso en la absolución de observaciones

Datos	**Cláusula décimo tercera: penalidades, del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM**
- Fecha de suscripción del contrato: 19/10/2020 - Plazo de ejecución de contractual inicial: 300 días calendario - Fecha de inicio de ejecución de obra: 05/11/2020 - Fecha de culminación Programado: 31/08/2021 - Suspensión de plazo n.°1 : 01/02/2021 al 13/06/2021 - Ampliación de plazo n.° 1 : 7 DC - Ampliación de plazo n.° 2 : 53 DC - Suspensión de plazo n.° 2 : 16/02/2022 AL 16/05/2022 - **Nueva fecha de término: 10/06/2022.** - **Fecha de levantamiento de observación por el Contratista: 10/08/2022.** - Monto contractual : S/ 5 707 432.89. - Adicional y mayores metrados n.° 1 : S/ 422 063,23. - Deductivo vinculante n.° 1 : S/ (478 78,52). **Monto del contrato vigente S/ 5 650 717,60**	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$ **F = 0,15 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días**

Cálculo de penalidades

Fórmula	**Penalidad diaria S/.**	**Máxima penalidad**	**Número de días de alcanzar la máxima penalidad**	**Fecha en la que alcanzó la máxima penalidad**
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}} = \frac{0,10 \times 5\,650\,717,60}{0,15 \times 360}$	10 464,29	575 535,95	55	4 de agosto de 2022

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

[39] En la situación adversa 5.1 *"RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA COMUNICARON LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA CON PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA EL COBRO DE OTRAS PENALIDADES Y DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO"*.

Como se puede observar del cuadro anterior que, al 4 de agosto de 2022, el Contratista ya había alcanzado la máxima penalidad, por no haber concluido al 100% de la ejecución de la Obra de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, el señor José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e inspector a la vez; tuvo conocimiento al haber participado en la inspección física[40] conjuntamente con la Comisión de Control, en la que, la Obra no estaba concluida al 100%; no obstante, no aplicó la penalidad máxima por S/565 071,76, y solo aplicó la penalidad por seis (6) días (del 11 al 16 de junio de 2022)[41] por el importe de S/76 099,08, siendo reconocida mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2022-MDMPB/GM de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 63)**.

Cabe precisar que la citada aplicación de las penalidades por mora, por seis (6) días calendario, se efectivizó en el proceso de pago por reajuste de precios, solicitado por el Contratista mediante carta n.° 052-2022-CBR/RC-FCG de 16 de agosto de 2022[42] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)**, quien remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, los reajustes de precios con la formula polinómica, (calculado desde el mes de noviembre de 2020 hasta junio de 2022) por S/639 536,00, el cual, a través de un proveído lo remitió al señor Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, *"PARA SU Evaluación e informe"*. En atención a ello, el señor Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 022-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)**, dio su opinión favorable al cálculo del reajuste de precios presentado por el Contratista por S/639 536,00, por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2022-MDMPB/GM de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)**, determinaron en su artículo primero: "***APROBAR*** *el reajuste de precios con la fórmula polinómica del proyecto ejecutado (...), por suma de S/639 536,00 (...)".*

Seguidamente, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó al Gerente Municipal a través de informe n.° 024-2022-MDMPB-OPP/JJCA de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)**, que la Entidad contaba con disponibilidad presupuestal de S/371 426,74, precisando lo siguiente: *"(...) la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) dispone un presupuesto de S/.371,426.74 para el pago del reajuste y el saldo restante se estaría pagando cuando la Entidad disponga de presupuesto (...)"*; luego, se generó la orden de servicio n.° 183 de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)**, por el concepto de reajuste de precios por S/639 536,00, precisando el saldo disponible de S/371 426,74 y el descuento de la penalidad por S/76 099,08, tal como lo precisa:

"(...)
PLAZO DE PRESTACIÓN: SEGÚN CONTRATO

FORMA DE PAGO:	
MONTO VALORIZADO DEL REAJU	*639 536,00*
IGV 18%	
MONTO VALORIZ. REAJUSTE INCI	***639 536,00***
SALDO DISPONIBLE POR PAGAR	***371 426.74***
PENALIDAD POR 6 DÍAS SEGÚN RI	*76 099,08*
DETRACCIÓN 4%	*14 857, 07*
NETO A PAGAR	***280 470.59"***

A razón de ello, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, mediante memorando n.° 581-2022-MDMPB/GM de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)**, autorizó al Jefe de Tesorería el pago al Contratista por reajuste de precios de S/371 426,74, la cual fue cancelada con los comprobantes de pago n.os 504, 505 y 506, todas de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)**.

[40] Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022.
[41] Informe n.° 139-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS, de 7 de julio de 2022, de José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e inspector a la vez, determinó el cobro de penalidades por solo seis (6) días (del 11 al 16 de junio de 2022).
[42] Adjunta el informe n.° 022-2022-CBR-LOJD/RO de 15 de agosto de 2022, del Residente de Obra.

Cabe precisar que, el cálculo de reintegro por reajuste de precios, de concordancia con el artículo 195. Reajustes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece *"**En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización**. Cuando se conozcan los índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses"*. (El resaltado es agregado).

Ahora bien, de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2022-MDMPB/GM de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)**, mediante el cual, se aprobó el reintegro por reajuste de precios por la suma de S/639 536,00, se ha evidenciado que, con informe n.° 022-2022-CBR-LOJD/RO de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)** el residente de Obra remitió al representante común del Contratista el informe de reajuste de precios con la formula polinómica, y luego el representante común del Contratista con carta n.° 052-2022-CBR/RC-FCG de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)**, presentó a la Entidad el cálculo del reajuste de las fórmulas polinómicas por el importe de S/639 536,00, por ello, el señor Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante informe n.° 022-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)**, dio su opinión favorable al cálculo del reajuste de precios, en el cual utilizaron la formula polinómica de 6 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 68)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Formula polinómica del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDMPB/A de 27 de setiembre de 2019, que utilizó el Contratista para calcular el reajuste

Fórmula Polinómica

Presupuesto	0601001	INST. DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA, DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLID, PROVINCIA DE CANGALLO AYACUCHO
Subpresupuesto	001	INST. DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA, DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLID, PROVINCIA DE CANGALLO AYACUCHO
Fecha Presupuesto	06/04/2019	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	050204	AYACUCHO - CANGALLO - MARIA PARADO DE BELLIDO

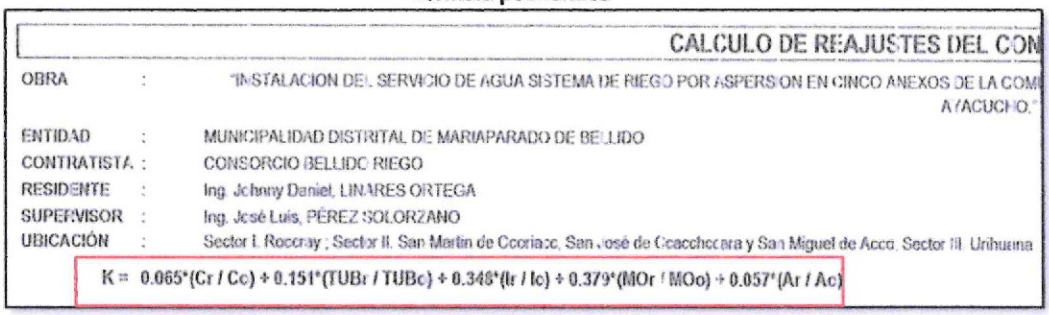
K = 0.065*(Cr / Co) + 0.151*(TUBr / TUBo) + 0.348*(Ir / Io) + 0.379*(MOr / MOo) + 0.057*(Ar / Ao)

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.065	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
2	0.151	100.000	TUB	72	TUBERIA DE PVC
3	0.348	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
4	0.379	100.000	MO	47	MANO DE OBRA
5	0.057	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO

Fuente: Informe n.° 68-2020-MDMPB-GIDUR/WMCZ de 23 de julio de 2020

De igual manera, el Contratista realizó el cálculo del coeficiente "K" de reajustes del contrato principal **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 70)**, empleando la formula polinómica **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 68)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Cálculo de coeficiente de reajustes del contrato principal, realizada por el Contratista empleando la formula polinómica


CALCULO DE REAJUSTES DEL CON

OBRA : "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN CINCO ANEXOS DE LA COM... A/ACUCHO."

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIAPARADO DE BELLIDO
CONTRATISTA : CONSORCIO BELLIDO RIEGO
RESIDENTE : Ing. Johnny Daniel, LINARES ORTEGA
SUPERVISOR : Ing. José Luis, PÉREZ SOLORZANO
UBICACIÓN : Sector I. Rocoray ; Sector II. San Martin de Ccoriaco, San José de Ccacchccara y San Miguel de Acco. Sector III. Uriihuana

K = 0.065*(Cr / Cc) + 0.151*(TUBr / TUBc) + 0.348*(Ir / Ic) + 0.379*(MOr / MOo) + 0.057*(Ar / Ac)

Fuente: Informe n.° 022-2022-CBR-LOJD/RO

Es así, que el Contratista elaboró y presentó a la Entidad el cálculo de reajuste del contrato principal **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 71)** y determinó un reintegro por reajuste de precios por la suma de S/639 536,00, importe aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2022-MDMPB/GM de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 67)**, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Cálculo de reajustes del contrato principal realizada por el Contratista empleando la formula polinómica incorrecta.

Cálculo de reajuste principal de obra realizado por el Contratista					
Val. N°	**Mes / Año**	**Valorización Ejecutada (con IGV)**	**K-1**	**Reintegro neto reconocido**	**Reintegro neto acumulado**
01	Nov - 2020	1,205,344.51	0.042	50,961.97	50,961.97
02	Dic - 2020	377,029.41	0.051	19,100.31	70,062.28
03	Ene - 2021	380,404.58	0.054	20,446.75	90,509.03
04	Jun - 2021	168,185.07	0.105	17,676.25	108,185.28
05	Jul - 2021	156,534.19	0.115	18,007.69	126,192.97
06	Ago - 2021	229,602.62	0.120	27,630.38	153,823.35
07	Set - 2021	245,438.87	0.129	31,624.80	185,448.15
08	Oct - 2021	311,695.44	0.144	44,874.79	230,322.94
09	Nov - 2021	566,014.89	0.154	87,002.15	317,325.09
10	Dic - 2021	201,016.45	0.164	32,902.37	350,227.46
11	Ene - 2022	390,524.94	0.190	74,246.60	424,474.06
12	Feb - 2022	292,585.53	0.198	57,835.38	482,309.44
13	May - 2022	280,148.53	0.217	60,694.18	543,003.62
14	Jun - 2022	422,535.14	0.228	96,532.38	**639,536.00**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2022-MDMPB/GM e informe n.° 022-2022-CBR-LOJD/RO
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el especialista de la comisión, a través del informe técnico n.° 001-2024-OCI/0361-SCE-008 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el numeral 5.3.2 realizó el recálculo del reajuste de precios con las fórmulas polinómicas, donde determinó que el reintegro por reajuste de precios es por S/550 245,36 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 73)**, y no así, por S/639 536,00. Por cuanto, el Contratista debió realizar el cálculo del coeficiente "K" de reajustes del contrato principal, empleando la formula polinómica **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 72)** que se encuentra contenido en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 1)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Formula polinómica del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020, que debió utilizar el Contratista para calcular el reajuste (formula polinómica correcta).

Fórmula Polinómica

Presupuesto	0302095	"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA, DEL DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO, REGION AYACUCHO".
Subpresupuesto	001	"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA, DEL DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO, REGION AYACUCHO."
Fecha Presupuesto	23/07/2020	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	050204	AYACUCHO - CANGALLO - MARIA PARADO DE BELLIDO

K = 0.058*(Cr / Co) + 0.179*(Tr / To) + 0.083*(Ar / Ao) + 0.531*(Mr / Mo) + 0.149*(Ir / Io)

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.0577	100.0000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
2	0.1795	100.0000	T	72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA
3	0.0832	100.0000	A	02	ACERO DE CONSTRUCCION
4	0.5308	100.0000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
5	0.1488	100.0000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020

Ahora bien, realizado el cálculo del coeficiente de reajuste "K" **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 73)** y el cálculo del reajuste de precios con la fórmula polinómica del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 1)**, se determinó que el reintegro por reajuste de precios es por el importe de S/550 245,36, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Cálculo del reajuste neto del contrato principal, realizado por la Comisión de Control.

Val. n.°	Mes / Año	Valorización Ejecutada		Coeficientes de reajustes		Reajuste Calculado	
		Mes	Acumulado	K	K-1	Mes	Acumulado
01	Noviembre - 2020	1 021 478,39	1 021 478,39	1.035	0.035	35 751,74	35 751,74
02	Diciembre - 2020	319 516,46	1 340 994,85	1.046	0.046	14 697,76	50 449,50
03	Enero - 2021	322 376,76	1 663 371,61	1.052	0.052	16 763,59	67 213,09
04	Junio - 2021	142 529,72	1 805 901,33	1.100	0.100	14 252,97	81 466,06
05	Julio - 2021	132 656,09	1 938 557,42	1.108	0.108	14 326,86	95 792,92
06	Agosto - 2021	194 578,49	2 133 135,91	1.125	0.125	24 322,31	120 115,23
07	Septiembre - 2021	207 999,04	2 341 134,95	1.133	0.133	27 663,87	147 779,11
08	Octubre - 2021	264 148,67	2 605 283,62	1.145	0.145	38 301,56	186 080,66
09	Noviembre - 2021	479 673,64	3 084 957,26	1.173	0.173	82 983,54	269 064,20
10	Diciembre - 2021	170 352,92	3 255 310,18	1.176	0.176	29 982,11	299 046,32
11	Enero - 2022	330 953,34	3 586 263,52	1.180	0.180	59 571,60	358 617,92
12	Febrero - 2022	247 953,84	3 834 217,36	1.174	0.174	43 143,97	401 761,89
13	Mayo - 2022	237 414,00	4 071 631,36	1.201	0.201	47 720,21	449 482,10
14	Junio - 2022	358 080,61	4 429 711,97	1.208	0.208	74 480,77	523 962,87
		4 429 711,97				**523 962,87**	
						Total, Reajustes Neto (sin IGV) de la obra principal S/	**523 962,87**
						Reintegro que no corresponde por adelanto directo - obra principal S/	(57 653,24)
						Sub total S/	466 309,63
						IGV (18%) S/	83 935,73
						Total S/	**550 245,36**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2022-MDMPB/GM.
Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, el señor Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural aprobó el reajuste de precios con la formula polinómica remitida por el Contratista con cálculos errados por S/639 536,00, esto por realizar el cálculo con la formula polinómica del expediente técnico inicial, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDMPB/A de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 69)**; cuando debió utilizar la formula polinómica del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 1)**, con el cual se ejecutó el proyecto; y con la que, se calculó que por reajuste de precios es de S/550 245,36, tal como se detalla en el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 21
Cuadro comparativo del reajuste de precios

Val. n.°	Mes / Año	Cálculo realizado por el Contratista				Cálculo realizado por la comisión					
		Valorización ejecutada (con IGV)	K-1	Reintegro neto reconocido	Reintegro neto acumulado	Valorización Ejecutada		Coeficientes de reajustes		Reajuste Calculado	
						Mes (S/)	Acumulado (S/)	K	K-1	Mes (S/)	Acumulado (S/)
1	Nov-20	1 205 344,51	0,042	50 961,97	50 961,97	1 021 478,39	1 021 478,39	1,035	0,035	35 751,74	35 751,74
2	Dic-20	377 029,41	0,051	19 100,31	70 062,28	319 516,46	1 340 994,85	1,046	0,046	14 697,76	50 449,50
3	Ene-21	380 404,59	0,054	20 446,75	90 509,03	322 376,76	1 663 371,61	1,052	0,052	16 763,59	67 213,09
4	Jun-21	168 185,07	0,105	17 676,25	108 185,28	142 529,72	1 805 901,33	1,1	0,1	14 252,97	81 466,06
5	Jul-21	156 534,19	0,115	18 007,69	126 192,97	132 656,09	1 938 557,42	1,108	0,108	14 326,86	95 792,92
6	Ago-21	229 602,62	0,12	27 630,38	153 823,35	194 578,49	2 133 135,91	1,125	0,125	24 322,31	120 115,23
7	Set-21	245 439,97	0,129	31 624,80	185 448,15	207 999,04	2 341 134,95	1,133	0,133	27 663,87	147 779,11
8	Oct-21	311 695,44	0,144	44 874,79	230 322,94	264 148,67	2 605 283,62	1,145	0,145	38 301,56	186 080,66
9	Nov-21	566 014,89	0,154	87 002,15	317 325,09	479 673,64	3 084 957,26	1,173	0,173	82 983,54	269 064,20
10	Dic-21	201 016,45	0,164	32 902,37	350 227,46	170 352,92	3 255 310,18	1,176	0,176	29 982,11	299 046,32
11	Ene-22	390 524,94	0,19	74 246,60	424 474,06	330 953,34	3 586 263,52	1,18	0,18	59 571,60	358 617,92
12	Feb-22	292 585,53	0,198	57 835,38	482 309,44	247 953,84	3 834 217,36	1,174	0,174	43 143,97	401 761,89
13	May-22	280 148,53	0,217	60 694,18	543 003,62	237 414,00	4 071 631,36	1,201	0,201	47 720,21	449 482,10
14	Jun-22	422 535,14	0,228	96 532,38	639 536,00	358 080,61	4 429 711,97	1,208	0,208	74 480,77	523 962,87
Total, Reajustes Neto (sin IGV) de la obra principal											**523 962,87**
Reintegro que no corresponde por adelanto directo - obra prin											-57 653,24
Sub total											466 309,63
IGV (18%)											83 935,73
Total					639 536,00						**550 245,36**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2022-MDMPB/GM.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro de observa que, el importe que corresponde pagar al Contratista, por concepto de reajuste de precios es de S/550 245,36, y aplicando la penalidad por retraso injustificado, que ya quedo evidenciado que la ejecución de la obra no estaba concluida al 100%, correspondía el pago de S/61 272,68, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Saldo a favor de la Entidad, por reajustes de precios

Detalle	Importe S/
Penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra Penalidad máxima S/565 071,76 (-) Penalidad aplicada y cobrada S/76 099,08	488 972,68
Monto a pagar por reajustes de precios (cuadro n.° 21)	550 245,36
Saldo a favor del Contratista	**61 272,68**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2022-MDMPB/GM. y Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, dicho cálculo no fue realizado por el señor José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e inspector a la vez, pese a tener conocimiento que la Obra no estaba culminada al 100%, puesto que quedaba pendiente de ejecución de la sub partida 01.02.08.03.02, *"CONCRETO SIMPLE FC=140 KG/CM2"*, no aplicó la penalidad por retraso injustificado al Contratista, que ya había superado la penalidad máxima a esa fecha; con lo que solo le correspondía el pago por el reajuste de precios por el importe de S/61 272,92, y como consecuencia un perjuicio económico a la Entidad por S/310 154,06, por cuanto, se realizó el pago de reajuste de precios por el importe de S/371 426,74, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Saldo a favor de la Entidad y pago indebido realizado al Contratista

Detalle	Importe
Saldo a favor del Contratista (cuadro n.° 22)	61 272,68
Pago indebido realizado por la Entidad por reajuste (monto neto)[43]	371 426.74
Total de perjuicio económico	**310 154,06**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2022-MDMPB/GM. y contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM.
Elaborado por: Comisión de control

Hechos que se ocasionaron por el accionar del señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[44] y a la vez inspector de Obra[45] y del señor Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[46], por la inaplicación de la penalidad máxima por retraso injustificado y por la aprobación del reajuste de precios, con cálculos errados, con lo cual la Entidad fue perjudicada por el importe de S/310 154,06.

A pesar de lo observado, mediante carta n.° 059-2022-CBR/RC-FCG de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 53)**, el representante común del Contratista, reiteró a la Entidad la recepción de la Obra, a lo cual, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e inspector de Obra a la vez, mediante informe n.° 002-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 53)**, solicitó al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, nuevamente la reconformación del Comité de Recepción de la Obra, es así que, el Comité de Recepción de la Obra se reconformó por segunda vez mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2022-MDMPB/GM de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 53)**, con los siguientes miembros:

"(...)
"1. Presidente: *ING. JOSÉ LUIS PÉREZ SOLORZANO*
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Rural de la Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido.

2. Primer Miembro: *CPC. PERCY CHÁVEZ AVENDAÑO*
Jefe de Logística.

3. Segundo Miembro: *Ing./B. MARTIN QUISPE LEÓN*
Gerente Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente.

[43] Se le hace la deducción por S/76 099,08 por penalidad aplicada de 6 días.
[44] José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, periodo desde 29/09/2020 hasta 12/07/2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2020-MDMPB/GM de 29 de setiembre de 2020, ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-MDMPB/GM de 4 de enero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicio n.os 005 y 017-2022-MDMPB/GM de 4 de enero y de abril de 2022.
[45] José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2022-MDMPB/GM de 18 de enero de 2022, precisando en artículo primero **"ENCARGAR** a partir de la fecha de 18/01/2022 hasta el plazo generado el adicional deductivo N° 01, al Ing. José Luis Pérez Solorzano, Gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano Rural, de la Municipalidad, en el cargo de **INSPECTOR DE OBRA** (...)"; cabe precisar, que la última valorización del deductivo n.° 01, presentado por el Contratista fue el 20 de junio de 2022.
[46] Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. periodo desde 13/07/2022 hasta 31/12/2022, con Contrato Administrativo de Servicio n.° 021 y 025-2022-MDMPB/GM de 13 de julio y 1 de octubre de 2022, respectivamente y casado con el Memorando n.° 695-2022-MDMPB/GM de 18 de noviembre de 2022.

4. Asesor: *Ing. JOHNNY DANIEL LINARES ORTEGA*
Residente de Obra

(...)".

Cabe precisar que, el citado Comité de Recepción de la Obra, pese a que, no se encontraba ejecutada al 100%, recepcionaron la obra, emitiendo el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 54)**, precisando la subsanación de las observaciones del 13 de julio de 2022, con el siguiente detalle:

"(...)
IV. CONCLUSIÓN DEL ACTA
Al término de la verificación de los trabajos ejecutados, el comité ha constatado y determinado la conformidad de los trabajos ejecutados por el contratista, de la obra: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA DEL DISTRITO DE MARÍA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO, lo ejecutado se ha ceñido a los planos y especificaciones técnicas y de acuerdo a las valorizaciones presentadas y aprobadas por la entidad, luego de realizar un recorrido la obra ejecutada, el comité de recepción conjuntamente con el residente de obra y el representante legal de la empresa contratista, se verifican la subsanación de las observaciones realizadas el 13 de junio de 2022, el cual consta en el acta de observaciones.
(...)"

Del cual, se evidenció que, el comité recepcionó la Obra pese a que no se concluyó al 100% y después de ciento veinte (120) días calendario de recibido el informe de absolución del pliego de observaciones por parte del Inspector de Obra, inobservando con ello, el numeral 208.8 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual, establece que, *"Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones".*

Es así que, el Contratista a través de su representante legal remitió a la Entidad la liquidación de obra con carta n.° 062-2022-CBR/RC-FCG de 27 de diciembre de 2022[47] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 55)**; presentado al señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con registro n.° 343, en tres (3) archivadores; a lo que, de manera inmediata, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, solicitó al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del informe n.° 039-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 55)**, la aprobación de la liquidación del contrato bajo acto resolutivo de obra sin observancia alguna, y sin la verificación de la funcionalidad de la Obra, concluyendo lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES
Terminada la revisión el expediente de Liquidación del Contratista del CONSORCIO BELLIDO RIEGO, la Liquidación de contrato N° 222-2020-MDMPB/GM, de la Obra (...)"
Y no habiendo encontrado observaciones, esta Gerencia Infraestructura ***DECLARA PROCEDENTE*** *el Expediente de Liquidación del Contrato OBRA N° 222-2020-MDMPB/GM, ejecutado bajo la MODALIDAD DE CONTRATA.*
Por lo tanto, ***RECOMIENDO APROBAR*** *la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE OBRA, mediante Acto Resolutivo (...)"*

[47] Según sello de recepción esta con 23 de diciembre de 2022.

No obstante que, la aprobación de la liquidación contaba con un plazo de sesenta (60) días calendario para su pronunciamiento conforme lo establecía el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa *"Dentro de un plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"*; sin verificar la funcionalidad de la Obra, y que la citada liquidación no contaba con la documentación sustentatoria y que el integro de la liquidación no cuenta con el sello y rúbrica del señor José Luis Pérez Solórzano, inspector de la Obra; se aprobó la Liquidación con la Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-MDMPB/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 55),** donde resolvió entre otros lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, Liquidación de Contrato N° 222-2020- MDMPB/GM, de la Obra: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA DEL DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO, con CUI 2173317, **por la suma de s/. 5,647,513.92 soles.***

MONTO APROBADO VAL. PRINCIPAL + ADICIONALES Y DEDUCTIVOS	PROGRAMADO	EJECUTADO	% EJECUCIÓN	% EJEC. EN FUNCIÓN A LA CONTRATA
MONTO VAL. PRINCIPAL	S/. 5,707,432.89	S/. 5,227,060.18	91.58%	91.58%
MONTO DEL ADICIONAL POR MAYORES METRADOS	S/. 190,237.13	S/. 190,237.13	100.00%	3.33%
MONTO DEL ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	S/. 231,826.10	S/. 230,216.61	99.31%	4.03%
TOTAL PRESUPUESTO	**S/. 6,129,496.12**	**S/. 5,647,513.92**		**98.95%**

REINTEGRO POR REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/. 639,536.00	S/. 639,536.00	11.21%
DESCRIPCIÓN	**MONTO CALCULADO**	**PAGADO**	**SALDO**
REINTEGRO POR REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/. 639,536.00	S/. 371,426.74	**S/. 268,109.26**

TOTAL GASTO FINANCIERO DE LA OBRA:
EJECUCION DE OBRA : 5,647,513.92 SOLES
REINTEGRO POR REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL : 639,536.00 SOLES
GASTO TOTAL DE LA OBRA : 6,287,049.92 SOLES

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR, las acciones administrativas correspondientes a través de la oficina de contabilidad y tesorería para realizar los pagos faltantes que asciende a un total **de S/. 268,109.26 (Doscientos sesenta y ocho mil ciento nueve con 26/100 soles)**, y la rebaja contable correspondiente al Contrato N° 222-2020- MDMPB/GM".

Al respecto, el especialista de la comisión, a través del informe técnico n.° 001-2024-OCI/0361-SCE-008 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el numeral 5.3.3, precisa que, del análisis y revisión de la información proporcionada por la Entidad respecto a la liquidación de contrato de obra, se ha evidenciado que, el Inspector de Obra y los Funcionarios de la Entidad, después de cuatro (4) días calendario de haber recibo el expediente de liquidación de contrato, mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-MDMPB/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 55)**, aprobaron dicha liquidación, sin advertir que, dicho expediente no contenía los documentos sustentatorios, con los cálculos de ejecución físico y financiero final de la obra, así como, calcularon erradamente el reintegro por reajuste de precios y no contemplaron la aplicación de penalidades al Contratista, los mismos que se detallan a continuación:

El expediente de liquidación no contiene los siguientes documentos:

- Resumen de liquidación de obra.
- Liquidación final de obra.
- Hoja de resumen de pagos contrato principal.
- Hoja de resumen de pagos adicionales de obra.
- Hoja de resumen de pagos de mayores metrados.
- Resumen de valorizaciones contrato principal
- Resumen de valorizaciones de adicionales de obra.
- Resumen de valorizaciones de mayores metrados.
- Cálculo de amortizaciones del adelanto directo.
- Cálculo de las multas o penalidades.
- Reintegro que no corresponde por adelanto directo.
- Índices unificados de precios.
- Plano clave.
- Planos de detalle de las obras de arte, a ello, precisar que, en la liquidación solo presentaron los planos de reubicación de obras de arte, planos de planteamiento hidrológico y planos de prueba hidráulica del sector Ccachccarra.
- Informe de prueba hidráulica del proyecto.
- Cuaderno de obra en original, al respecto cabe precisar que solo adjuntaron la copia del cuaderno de obra.
- Pliego de observaciones.
- Resolución de aprobación de ampliaciones de plazo.
- Resolución de aprobación de sustituciones de residente de la obra.
- Resolución de aprobación ampliación de plazo.
- Resolución de suspensión de ejecución de la obra.
- Resolución de aprobación de aplicación de penalidades.
- Resolución de aprobación de calendario acelerado de la obra.
- Resolución de designación de comité de recepción de obra.

Además, de ello cabe mencionar que, el integro de la liquidación no cuenta con el sello y rúbrica del señor José Luis Pérez Solórzano, inspector de la Obra y/o los responsables de la aprobación de la liquidación, situación que afecta la credibilidad de los documentos contenidos en el expediente de liquidación.

De lo expuesto, se evidenció que, el señor José Luis Pérez Solórzano, inspector de Obra, señor Favio Roca Luque, gerente Municipal y alcalde de la Entidad, después de cuatro (4) días calendario de haber recibo el expediente de liquidación de contrato de la Obra aprobaron dicho expediente, pese que, contaba con un plazo de sesenta (60) días calendario para su pronunciamiento conforme lo establecía el numeral 209.1, del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-MDMPB/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 55)**, aprobaron de manera rápida la liquidación de contrato de obra; esto, sin advertir que, el expediente de liquidación no contenía los documentos sustentatorios de la ejecución de la obra, los cálculos técnicos necesarios que demuestren el valor monetario real de la obra; asimismo, no velaron que el expediente de liquidación contenía los documentos sustentatorios de la ejecución de la obra, asimismo, no advirtieron el cálculo errado del reajuste de precios.

Aunado a ello, se ha evidenciado que, el Contratista, ejecutó la obra, con partidas parcialmente ejecutadas, partidas ejecutadas con deficiencias técnicas y partidas no ejecutadas, valorizados por el Contratista y aprobados por el supervisor de la obra y pagados por la entidad.

Al respecto, el especialista de la comisión, a través del informe técnico n.° 001-2024-OCI/0361-SCE-008 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el numeral 5.2, precisa, que, de la verificación y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad y la inspección física realizada a la Obra por la Comisión de Control cuyo resultado se plasmó en el acta de inspección física de obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 45)** y acta de inspección física de obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 46)**, se ha evidenciado que, los funcionarios de la Entidad, recepcionaron y liquidaron la Obra, con partidas parcialmente ejecutadas, partidas ejecutadas con deficiencias técnicas y partidas no ejecutadas, así como, no verificaron el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada que garanticen la funcionalidad de la obra, como se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - Vº Bº SUPERVISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5.2.1 PARTIDAS EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS.

Al respecto, en la inspección física a la Obra realizada por la Comisión de Control; se pudo evidenciar que, el Contratista ejecutó partidas con deficiencias técnicas en las válvulas de las cámaras de carga y cámaras rompe presión en los cinco sectores; las cuales se encuentran sujetas con rocas o madera, a fin de evitar su desplazamiento debido a los empujes producidos por la presión de agua, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - Vº Bº JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - Vº Bº INTEGRANTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - Vº Bº ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fotografía n.° 1



Válvula sujeta con una roca para evitar que los empujes producidos por la presión de agua alteren la linealidad de la conducción o mover la válvula, el cual debió ser anclada con un bloque o macizo de concreto – Anexo Ccoriacc.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

Fotografía n.° 2



Válvula sujeta con rocas para evitar que los empujes producidos por la presión de agua alteren la linealidad de la conducción o mover la válvula, el cual debió ser anclada con un bloque o macizo de concreto – Anexo Ccoriacc.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 3



Válvula sujeta con rocas para evitar que los empujes producidos por la presión de agua alteren la linealidad de la conducción o mover la válvula, el cual debió ser anclada con un bloque o macizo de concreto – Anexo Ccoriacc.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDA PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

Fotografía n.° 4



Válvula sujeta con madera para evitar que los empujes producidos por la presión de agua alteren la linealidad de la conducción o mover la válvula, el cual debió ser anclada con un bloque o macizo de concreto - Anexo Acco.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 5



Válvula sujeta con madera para evitar que los empujes producidos por la presión de agua alteren la linealidad de la conducción o mover la válvula, el cual debió ser anclada con un bloque o macizo de concreto - Anexo Acco.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Vº Bº SUPERVISIÓN

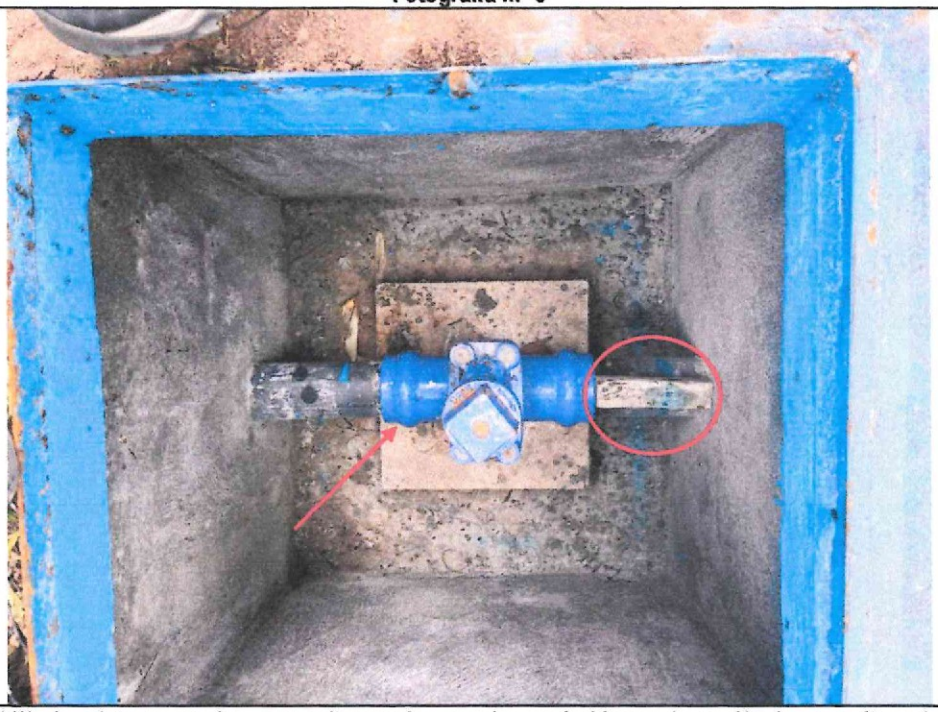
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Vº Bº INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Vº Bº ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · REPÚBLICA DEL PERÚ · Órgano de Control Institucional

Fotografía n.° 6



Válvula sujeta con madera para evitar que los empujes producidos por la presión de agua alteren la linealidad de la conducción o mover la válvula, el cual debió ser anclada con un bloque o macizo de concreto - Anexo Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 7



Válvula sujeta con madera para evitar que los empujes producidos por la presión de agua alteren la linealidad de la conducción o mover la válvula, el cual debió ser anclada con un bloque o macizo de concreto - Anexo Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISIÓN

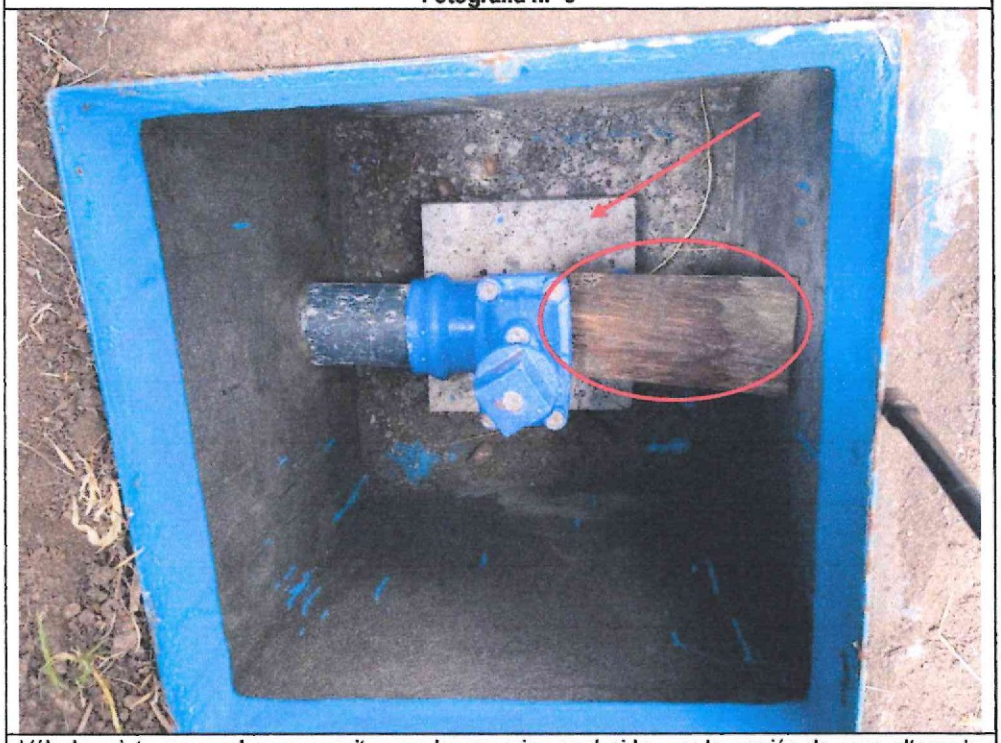
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDA PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

Fotografía n.° 8



Válvula sujeta con madera para evitar que los empujes producidos por la presión de agua alteren la linealidad de la conducción o mover la válvula, el cual debió ser anclada con un bloque o macizo de concreto - Anexo Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Fisica de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

Las fotografías precedentes muestran que los dados de concreto no cumplen la función de anclar el accesorio y evitar que el empuje axial producida por la presión del agua se mueva la válvula en dirección del agua, motivo por el cual, se sujetaron con piedras. Asimismo, cabe indicar que, cuando la tubería está bajo presión interna y tiene un extremo cerrado, se presenta un empuje axial igual al producto de la presión del agua por el área de la sección de la tubería, esta fuerza aparece igualmente en accesorios como codos, derivaciones o reducciones; en general estos empujes se producen siempre que la línea de la tubería cambia de dirección, se reduce de diámetro o tiene algún extremo cerrado. Para evitar que estos empujes que puedan alterar la linealidad de la conducción debemos anclar la tubería en estos puntos críticos adosando normalmente un bloque o macizo de concreto, como se muestra en la siguiente imagen.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN

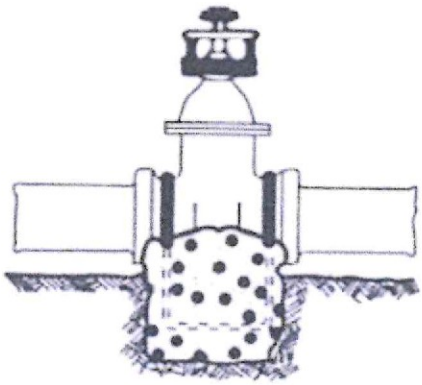
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

C041

Imagen n.° 5
Accesorio con bloque de anclaje de concreto.



Fuente: Manual de instalación de tubos y accesorios de PVC presión; pág. 37; elaborado por Nicoll Perú S.A. setiembre 2006.

Por otra parte, en el anexo de Urihuana se presentó fuga de agua en la Unión tee al momento de la prueba de funcionamiento, debido al desplazamiento de la unión tee y al no contar con un dado de concreto que ayude a soportar las fuerzas ejercidas por la presión del agua, situación que se muestra en las siguientes fotografías:

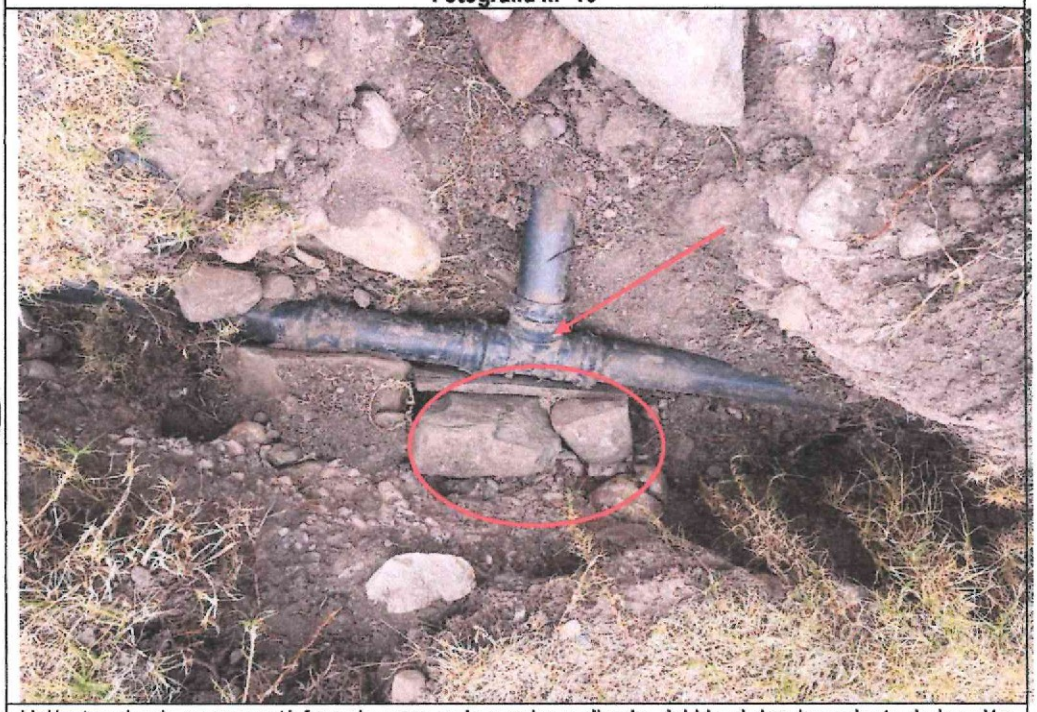
Fotografía n.° 9



Falla en unión tee de PVC durante la prueba de funcionamiento, realizada por la comisión de control concurrente, debido al empuje producida por la presión del agua, para evitar que estos empujes puedan alterar la linealidad de la conducción se debe anclar la tuberia en estos puntos críticos adosando normalmente un bloque o macizo de concreto; situación que no permitió seguir con la prueba de funcionamiento en el anexo de Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 005-2023-0361-OCI/MDMPB-SCC de 18 de mayo de 2023.

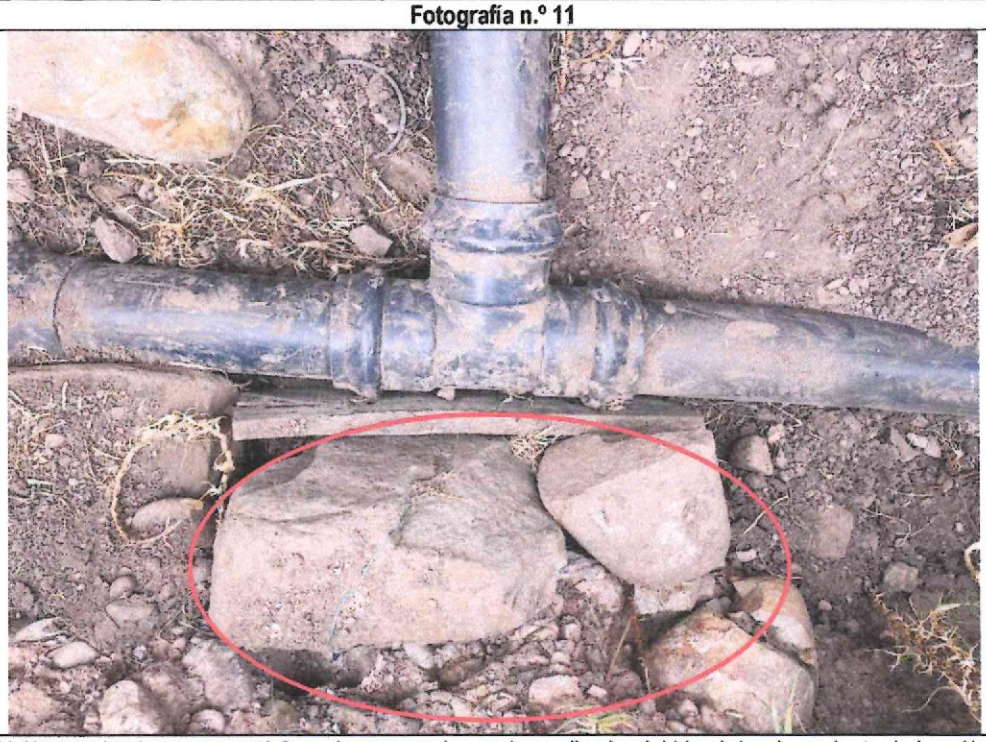
Fotografía n.° 10



Unión tee donde se presentó fuga de agua en la prueba realizada, debido al desplazamiento de la unión tee y al no contar con un dado de concreto que ayude a soportar las fuerzas ejercidas por la presión del agua - Anexo Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 11

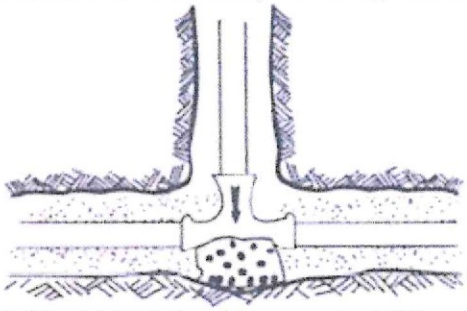


Unión tee donde se presentó fuga de agua en la prueba realizada, debido al desplazamiento de la unión tee y al no contar con un dado de concreto que ayude a soportar las fuerzas ejercidas por la presión del agua - Anexo Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

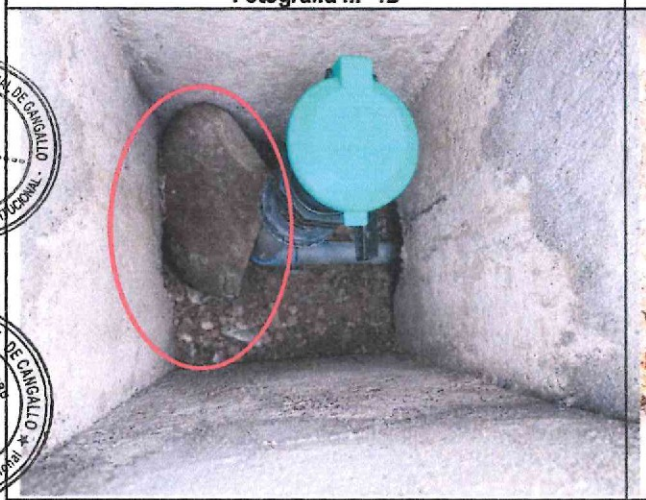
Al respecto cabe indicar que, cuando la tubería está bajo presión interna y tiene un extremo cerrado, se presenta un empuje axial igual al producto de la presión del agua por el área de la sección de la tubería. Esta fuerza aparece igualmente en accesorios como codos, derivaciones o reducciones. En general estos empujes se producen siempre que la línea de la tubería cambia de dirección, se reduce de diámetro o tiene algún extremo cerrado. Para evitar que estos empujes puedan alterar la linealidad de la conducción debemos anclar la tubería en estos puntos críticos adosando normalmente un bloque o macizo de concreto, como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.° 6
Accesorio en tee con bloque de anclaje de concreto.



Fuente: Manual de instalación de tubos y accesorios de PVC presión; pág. 36; elaborado por Nicoll Perú S.A. setiembre 2006.

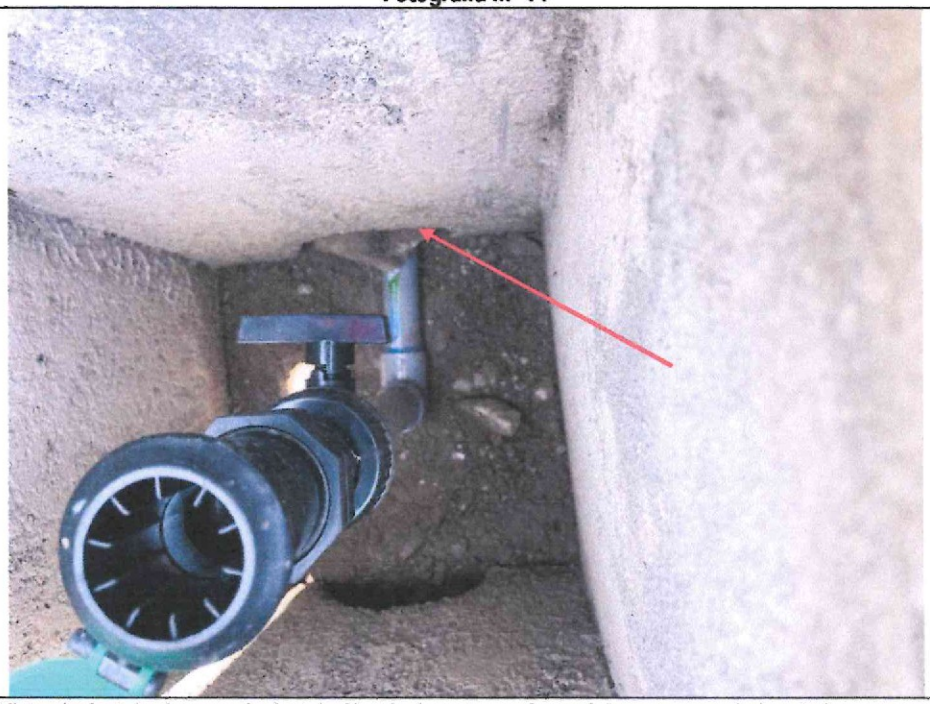
Asimismo, se observó que, en las cajas hidrantes de los cinco sectores la tubería para la instalación de los accesorios ingresa a la caja hidrante por la parte lateral a través de un agujero de mayor diámetro que la tubería, el cual hace que la tubería no se encuentre fija y por la presión del agua vibre y tienda a deteriorase; por lo que, es necesaria que la tubería del hidrante se encuentre fija o anclada por la base de concreto de la caja hidrante como lo indica el Plano H-01 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 58)**, situación que se muestra en las siguientes fotografías:

Fotografía n.° 12	**Fotografía n.° 13**
	
Vista de la tubería para la instalación de los accesorios sujeta con una piedra, toda vez que, ingresa a la caja hidrante por la parte lateral a través de un agujero de mayor diámetro que la tubería, el cual hace que la tubería no se encuentre fija y por la presión del agua vibre y tienda a deteriorase - anexo de Ccoriacc.	Vista de la tubería para la instalación de los accesorios ingresa a la caja hidrante por la parte lateral a través de un agujero de mayor diámetro que la tubería, el cual hace que la tubería no se encuentre fija y por la presión del agua vibre y tienda a deteriorase - anexo de Ccoriacc.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

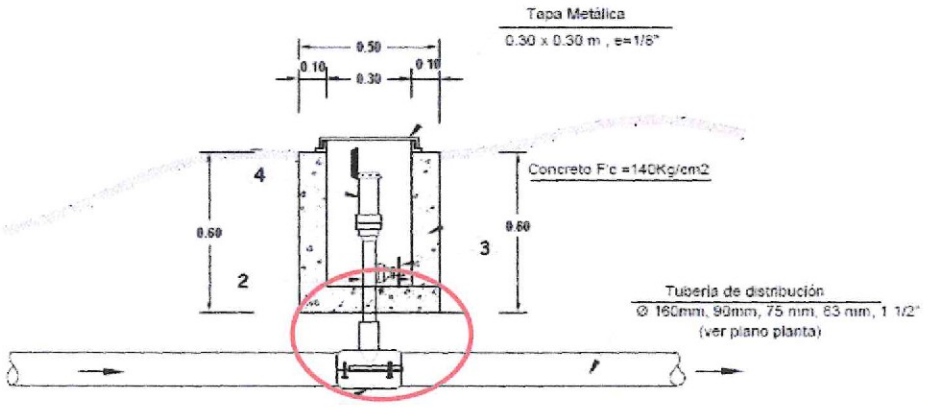
Fotografía n.° 14



Vista de la tubería para la instalación de los accesorios sujeta con una piedra, toda vez que, ingresa a la caja hidrante por la parte lateral a través de un agujero de mayor diámetro que la tubería, el cual hace que la tubería no se encuentre fija y por la presión del agua vibre y tienda a deteriorase - anexo de Ccoriacc.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Imagen n.° 7
Vista de Plano H-01 Hidrante.



Fuente: Plano H-01 Hidrante contenido en el expediente técnico.

Aunado a ello, se observó que, todas las tomas laterales del proyecto no cuentan con rejilla metálica y sin compuerta n.° 2 tipo tarjeta con volante, el cual ocasionará que ingrese restos vegetales a la red de distribución, obra de arte modificado sin sustento técnico y no cumple con

lo indicado en el Plano TL-01 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 59)** Toma lateral c/poza de captación, situación que se muestran en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 15



Toma lateral sin rejilla metálica y sin compuerta n.° 2 tipo tarjeta con volante, el cual ocasionará que ingrese restos vegetales a la red de distribución, obra de arte modificado sin sustento técnico y no cumple con lo indicado en el Plano TL-01 Toma lateral c/poza de captación, expediente técnico – Anexo de Ccoriacc.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

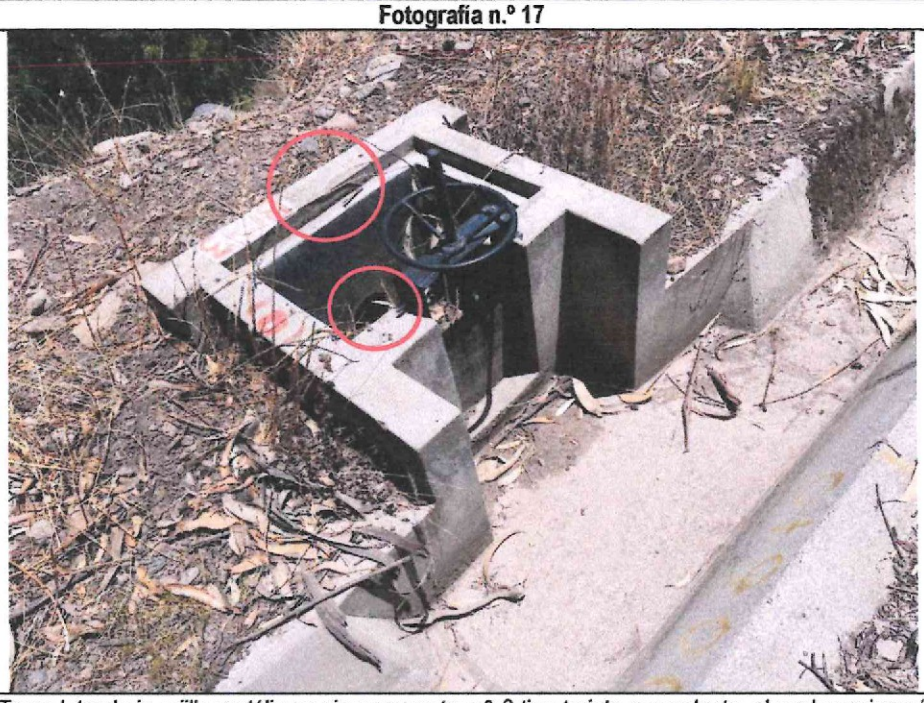
Fotografía n.° 16



Toma lateral sin rejilla metálica y sin compuerta n.° 2 tipo tarjeta con volante, el cual ocasionará que ingrese restos vegetales a la red de distribución, obra de arte modificado sin sustento técnico y no cumple con lo indicado en el Plano TL-01 Toma lateral c/poza de captación, expediente técnico – Anexo de Acco.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

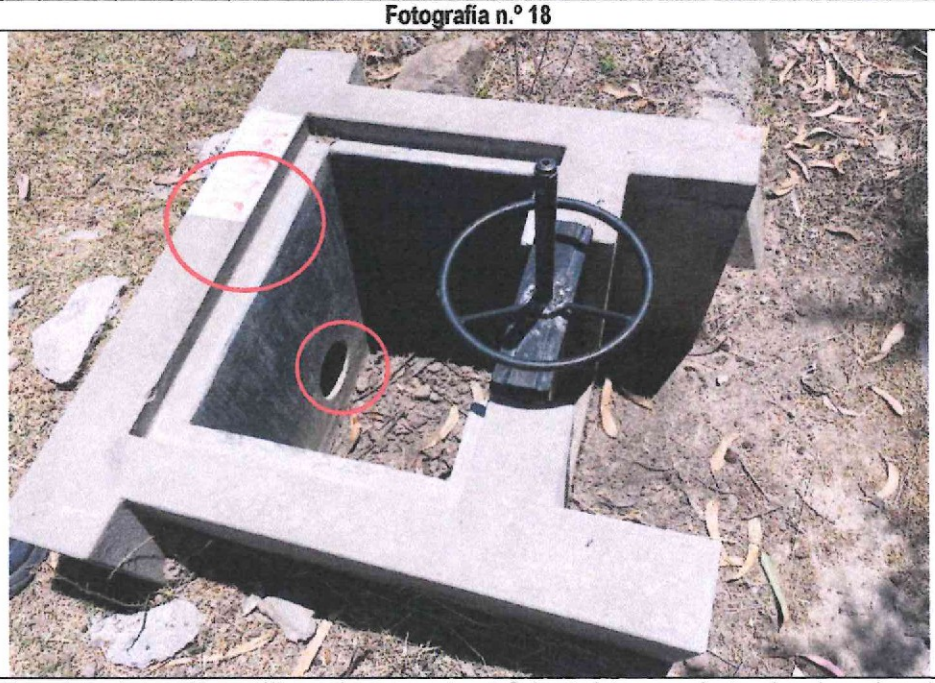
Fotografía n.° 17



Toma lateral sin rejilla metálica y sin compuerta n.° 2 tipo tarjeta con volante, el cual ocasionará que ingrese restos vegetales a la red de distribución, obra de arte modificado sin sustento técnico y no cumple con lo indicado en el Plano TL-01 Toma lateral c/poza de captación, expediente técnico – Anexo de Acco.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 18



Toma lateral sin rejilla metálica y sin compuerta n.° 2 tipo tarjeta con volante, el cual ocasionará que ingrese restos vegetales a la red de distribución, obra de arte modificado sin sustento técnico y no cumple con lo indicado en el Plano TL-01 Toma lateral c/poza de captación, expediente técnico – Anexo de Acco.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 19



Toma lateral sin rejilla metálica y sin compuerta n.° 2 tipo tarjeta con volante, el cual ocasionará que ingrese restos vegetales a la red de distribución, obra de arte modificado sin sustento técnico y no cumple con lo indicado en el Plano TL-01 Toma lateral c/poza de captación, expediente técnico – Anexo de Ccachccara.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 20



Toma lateral sin rejilla metálica y sin compuerta n.° 2 tipo tarjeta con volante, el cual ocasionará que ingrese restos vegetales a la red de distribución, obra de arte modificado sin sustento técnico y no cumple con lo indicado en el Plano TL-01 Toma lateral c/poza de captación, expediente técnico – Anexo de Ccachccara.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO – Vº Bº SUPERVISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO – Vº Bº INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO – Vº Bº ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO – REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional

Fotografía n.° 21

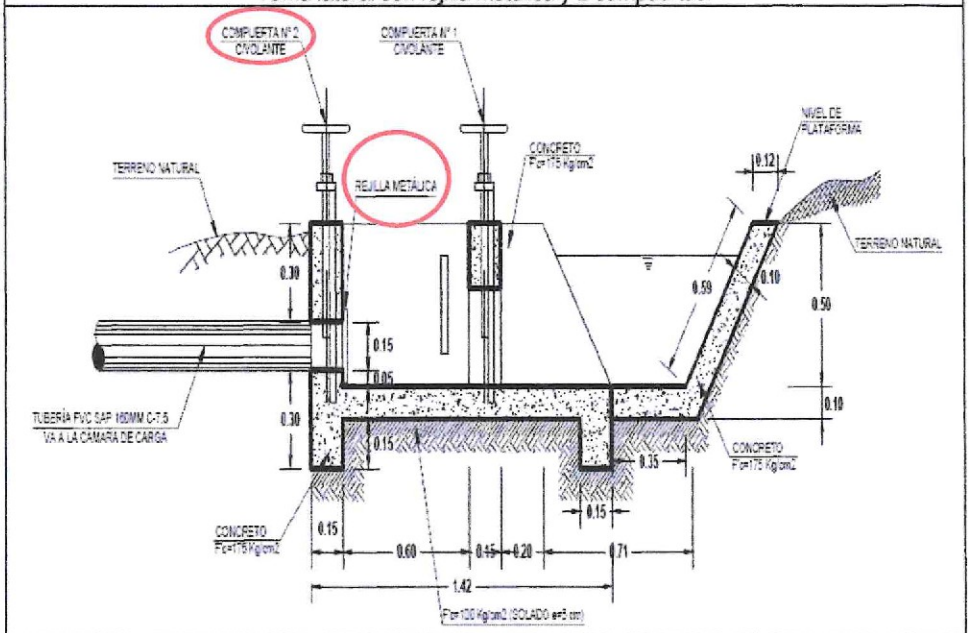


Toma lateral sin rejilla metálica y sin compuerta n.° 2 tipo tarjeta con volante, el cual ocasionará que ingrese restos vegetales a la red de distribución, obra de arte modificado sin sustento técnico y no cumple con lo indicado en el Plano TL-01 Toma lateral c/poza de captación, expediente técnico – Anexo de Roccray.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

Imagen n.° 8

Toma lateral con rejilla metálica y 2 compuertas.



Fuente: Plano TL-01, Toma lateral c/poza de captación, expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020.

C049

5.2.2 PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS.

En principio es conveniente precisar que, las especificaciones técnicas de las partidas parcialmente ejecutada en las cámaras de carga, partida 01.02.02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante" **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 60)** estipuló lo siguiente:

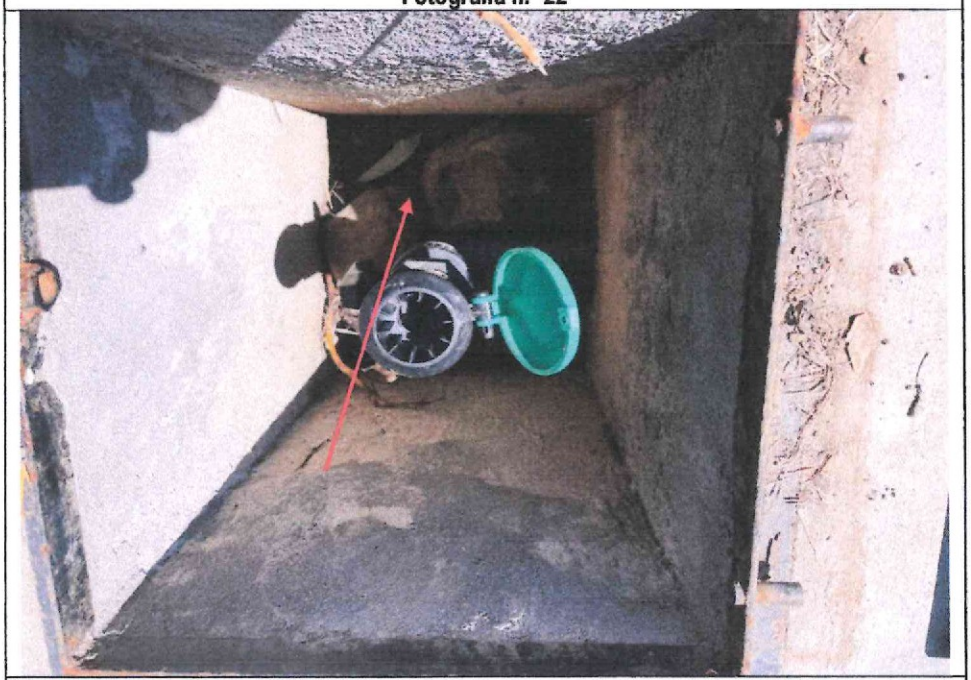
> *"(...) Para obtener el compuesto impermeabilizante se mezcla el cemento y la arena, luego se añade la solución de SIKA, revolviendo hasta obtener la trabajabilidad deseada. Este preparado se empleará dentro de 3 a 4 horas después de su preparación. (...)"*

Asimismo, las especificaciones técnicas de la partida no ejecutadas en la caja hidrante *"01.02.08.04.01 Tarrajeo (mortero 1:5)"* **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 61)** indican que es ídem a la partida *"01.02.01.04.02 Tarrajeo en exteriores (mortero 1:5)"* **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 62)** en el cual este último indica lo siguiente:

> *"(...) El tarrajeo se hará con cintas de la misma mezcla, perfectamente alineadas y aplomadas aplicando las mezclas pañeteando con fuerza y presionando contra los paramentos para evitar varios interiores y obtener una capa no mayor de 2.5 cm, dependiendo de la uniformidad de la superficie a trabajar.*
> *Las superficies a obtener serán planas, sin resquebrajaduras, eflorescencias o defectos. (...)"*

Ahora bien, mencionado los párrafos anteriores, en la visita de inspección física de la obra realizada el 21 y 22 de octubre de 2024, se pudo evidenciar que, el Contratista no ejecutó al 100% las partidas "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2" y "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)" en las cajas hidrante de todo el proyecto, sin embargo, fueron valorizados por el Contratista, aprobado por el Supervisor de Obra y pagado por la Entidad, el cual se muestran en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 22



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo, las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo de Ccoriacc.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

0050

Fotografía n.° 23



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo de Ccoriacc.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

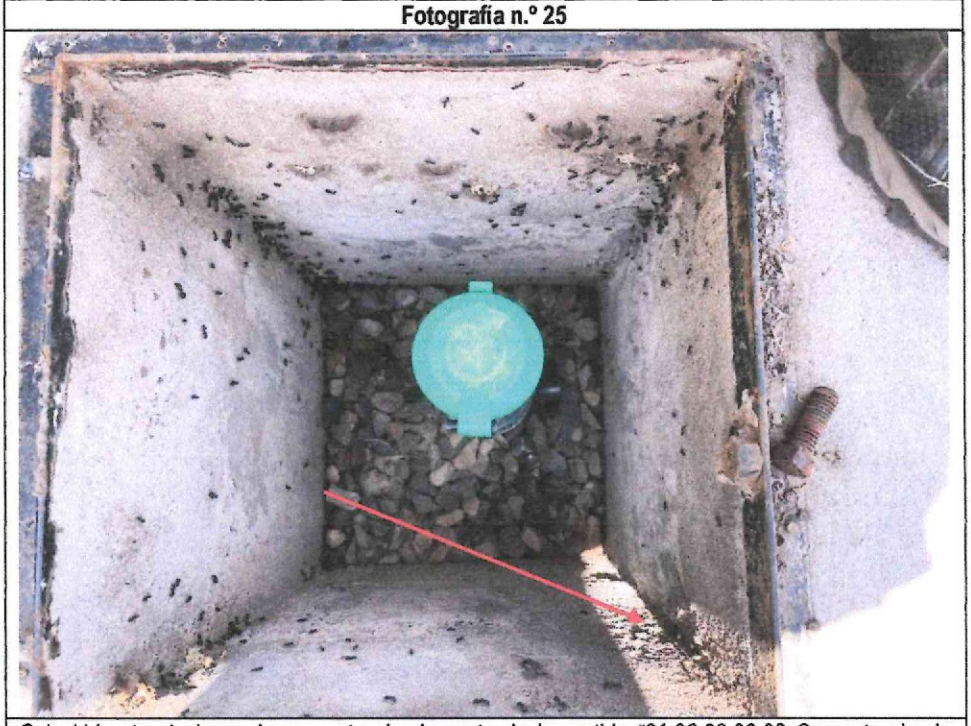
Fotografía n.° 24



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo, las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo de Ccoriacc.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 25



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo, las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo San Miguel de Acco.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISIÓN

Fotografía n.° 26



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo San Miguel de Acco.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

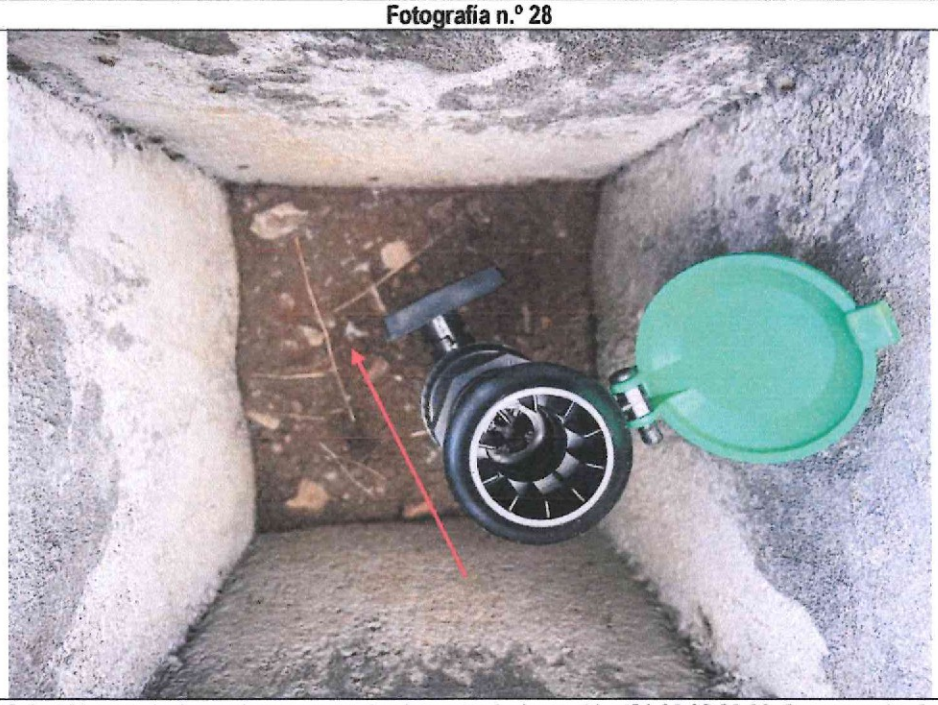
Fotografía n.° 27



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo, las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo San Miguel de Acco.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

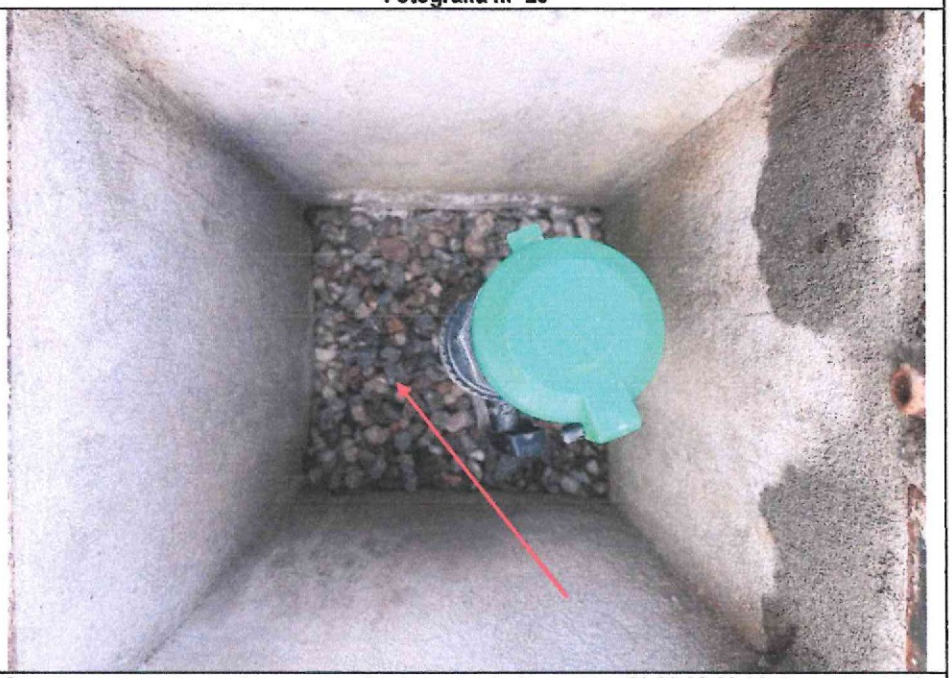
Fotografía n.° 28



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo, las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo de Ccachccara.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

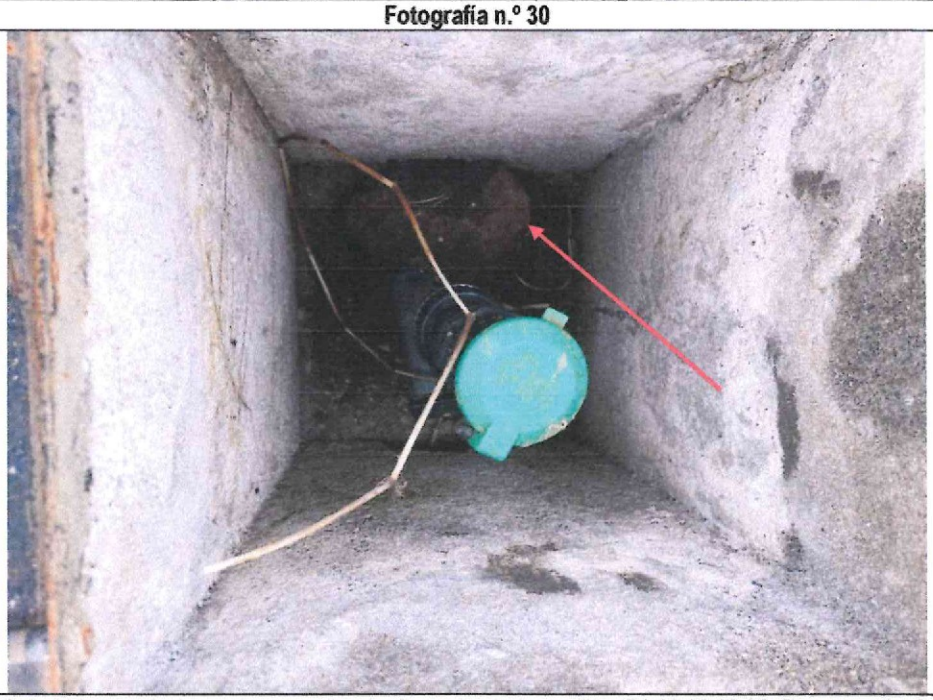
Fotografía n.° 29



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo, las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo de Roccray.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

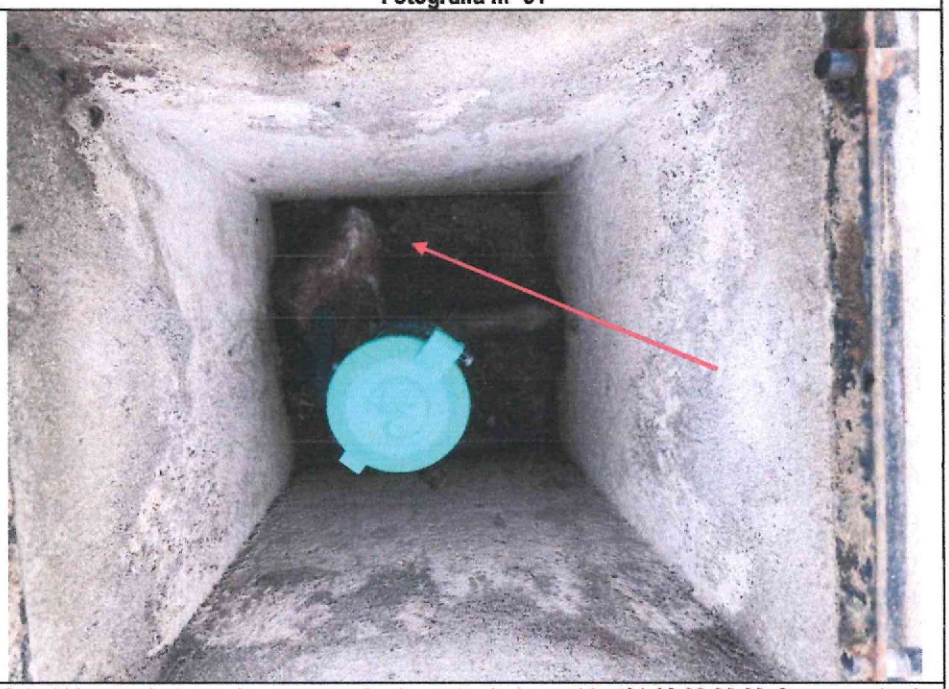
Fotografía n.° 30



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo, las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo de Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 31



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo, las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo de Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 32



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo, las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo de Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

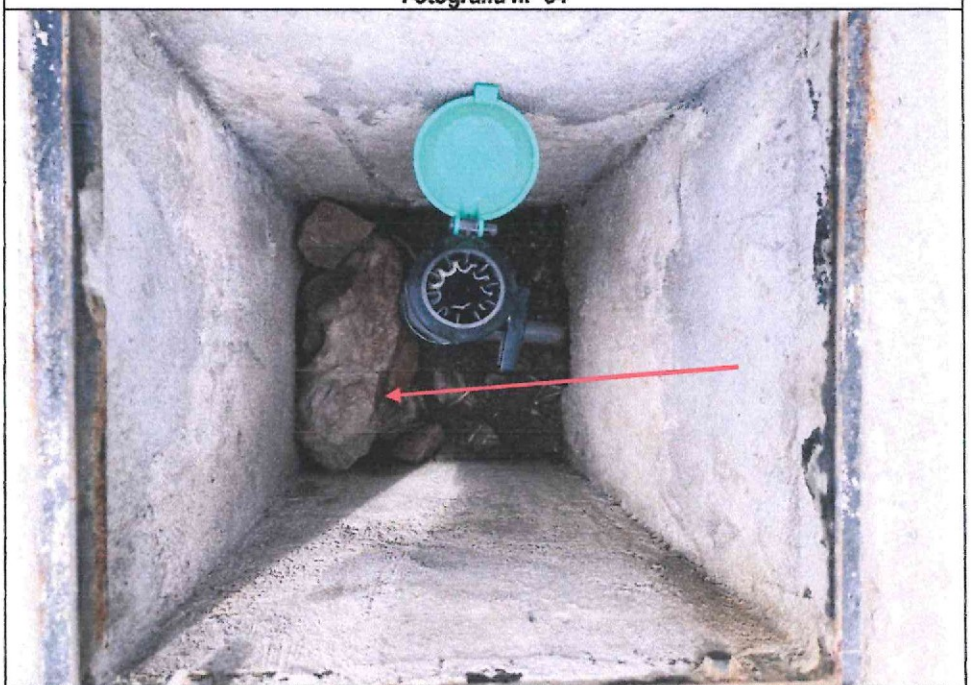
Fotografía n.° 33



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo, las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo de Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 34



Caja hidrante sin base de concreto simple parte de la partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2", asimismo, se evidenció que la caja hidrante no tiene tarrajeo en la parte interior y exterior como lo indica la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)"; sin embargo, las partidas fueron valorizadas y pagadas - anexo de Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

0056

Asimismo, en la visita de inspección física de la obra de 21 y 22 de octubre de 2024, se pudo evidenciar que, el Contratista no ejecutó al 100% la partida de tarrajeo con impermeabilizante, partida "*01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante*" en los techos de las cámaras de carga de todo el proyecto, sin embargo, fueron valorizados por el Contratista, aprobado por el Supervisor y pagado por la Entidad, el cual se muestra en las fotografías siguientes:

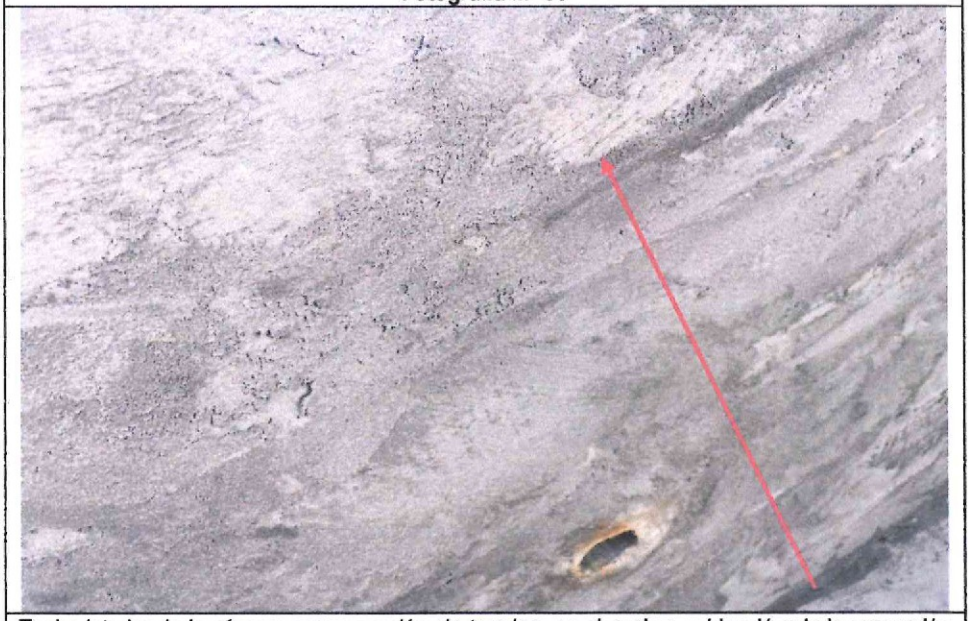
Fotografía n.° 35



Techo interior de la cámara de carga sin tarrajeo con impermeabilizante, partida "01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante" que fue valorizada y pagada - anexo de Ccoriacc.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 36



Techo interior de la cámara rompe presión sin tarrajeo, en el cual se evidenció solo la reparación de las cangrejeras del concreto - anexo de Ccoriacc.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

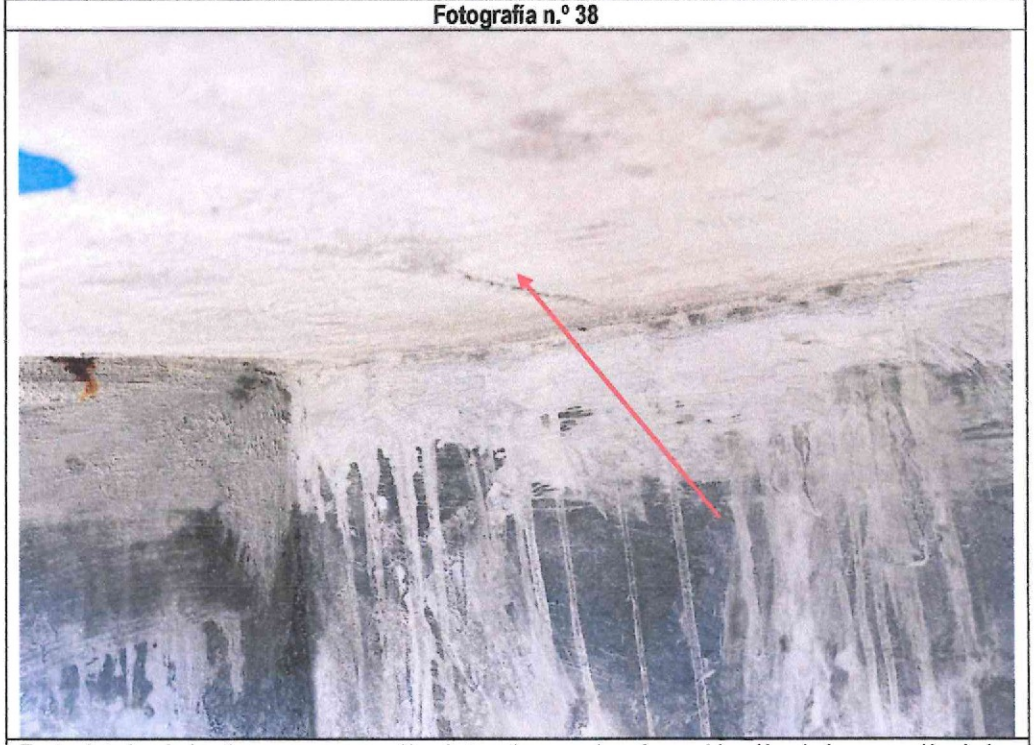
Fotografía n.° 37



Techo interior de la cámara de carga sin tarrajeo con impermeabilizante, en el cual se aprecia solo la reparación de las cangrejeras del concreto, partida "01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante" que fue valorizada y pagada - anexo de Acco.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

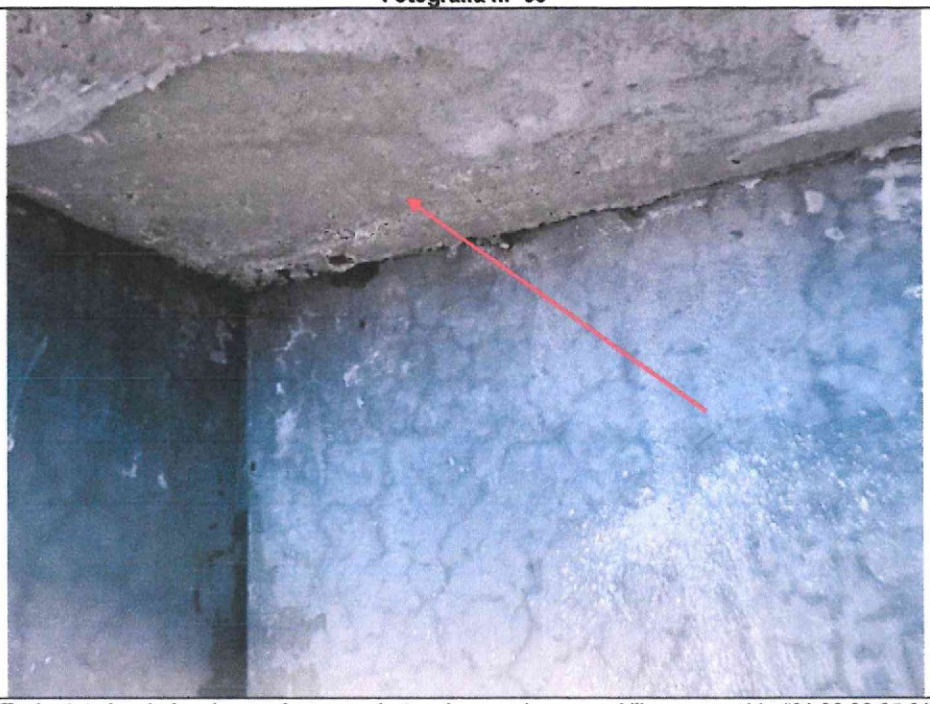
Fotografía n.° 38



Techo interior de la cámara rompe presión sin tarrajeo, en el cual se evidenció solo la reparación de las cangrejeras del concreto - anexo de Acco.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 39



Techo interior de la cámara de carga sin tarrajeo con impermeabilizante, partida "01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante" que fue valorizada y pagada - anexo de Ccachccara.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 40



Techo interior de la cámara de carga sin tarrajeo con impermeabilizante, partida "01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante" que fue valorizada y pagada - anexo de Ccachccara.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISIÓN

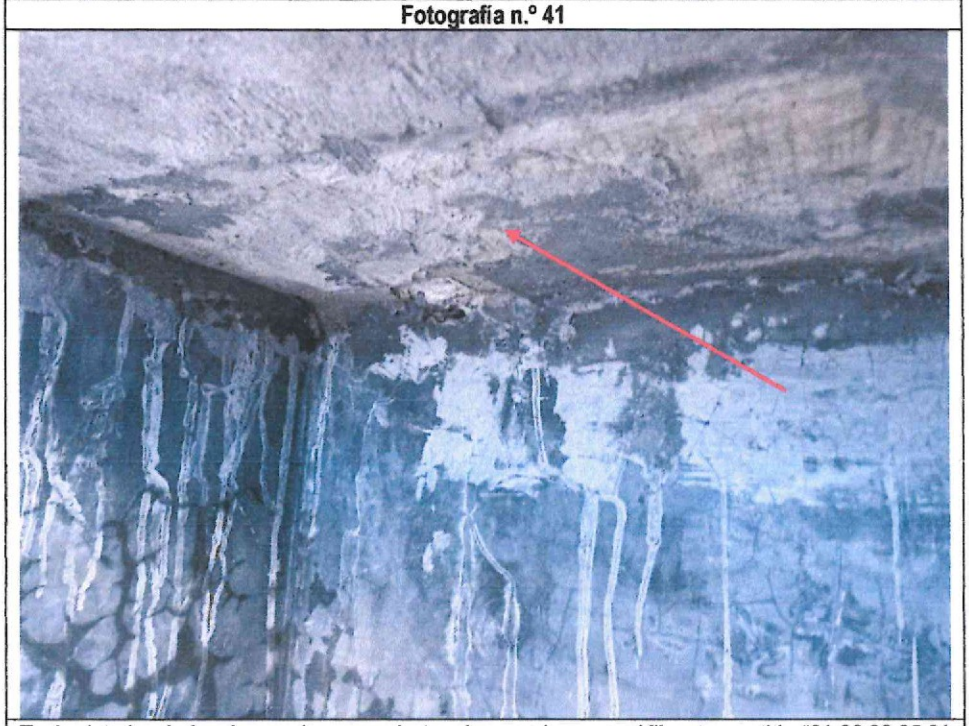
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

Fotografía n.° 41



Techo interior de la cámara de carga sin tarrajeo con impermeabilizante, partida "01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante" que fue valorizada y pagada - anexo de Ccachccara.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 42



Techo interior de la cámara rompe presión sin tarrajeo, en el cual se evidenció solo la reparación de las cangrejeras del concreto - anexo de Chachccara.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

3060

Fotografía n.° 43



Techo interior de la cámara rompe presión sin tarrajeo, en el cual se evidenció solo la reparación de las cangrejeras del concreto - anexo de Chachccara.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 44



Techo interior de la cámara de carga sin tarrajeo con impermeabilizante, partida "01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante" que fue valorizada y pagada - anexo de Roccray.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

Fotografía n.° 45



Techo interior de la cámara rompe presión sin tarrajeo - anexo de Roccray.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 46



Techo interior de la cámara rompe presión sin tarrajeo - anexo de Roccray.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

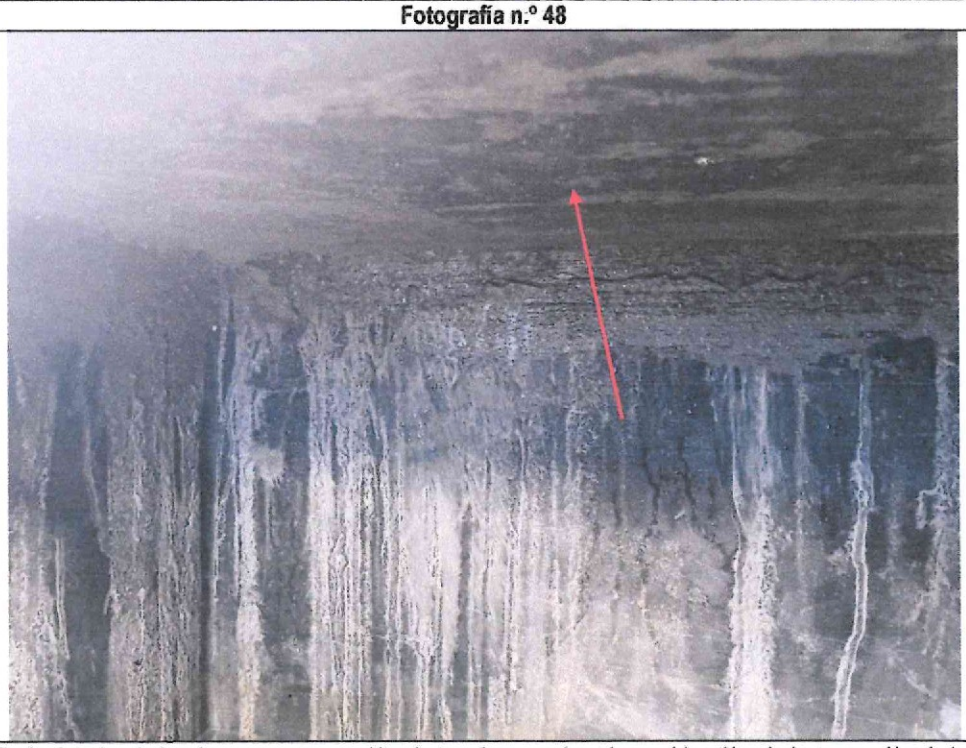
Fotografía n.° 47



Techo interior de la cámara rompe presión sin tarrajeo - anexo de Roccray.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 48



Techo interior de la cámara rompe presión sin tarrajeo, en el cual se evidenció solo la reparación de las cangrejeras del concreto - anexo de Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN

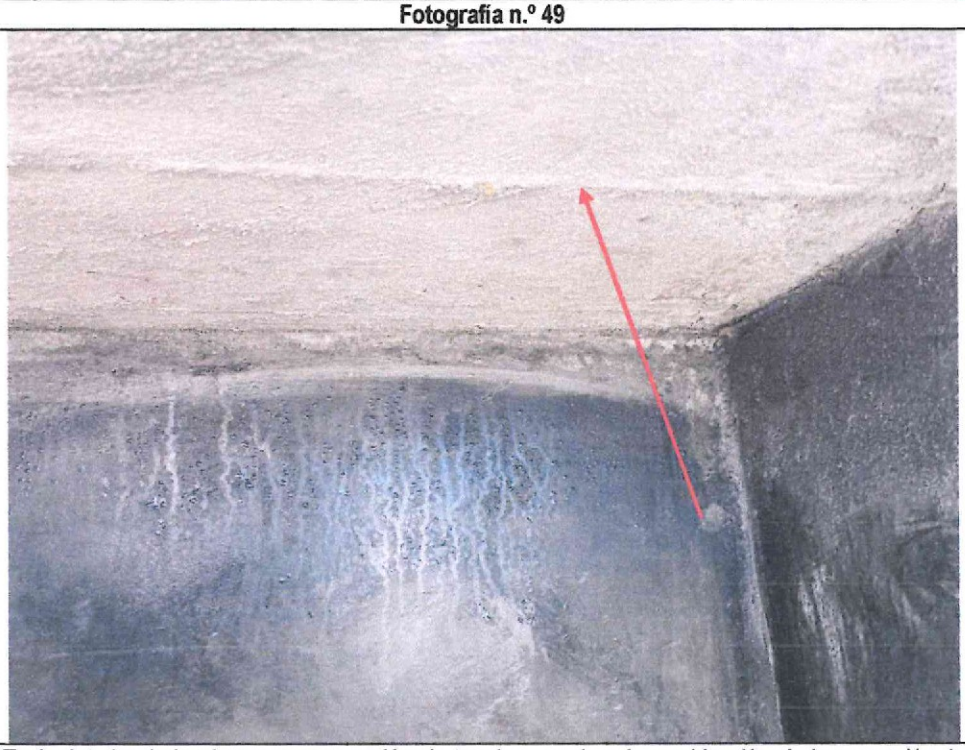
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

0063

Fotografía n.° 49



Techo interior de la cámara rompe presión sin tarrajeo, en el cual se evidenció solo la reparación de las cangrejeras del concreto - anexo de Urihuana.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024.

Ahora bien, como se muestra en las fotografías anteriores obtenidas en la visita de inspección física de la obra, se pudo evidenciar que, el Contratista ejecutó partidas parcialmente ejecutadas, por cuanto el Contratista no ejecutó al 100% la partida de tarrajeo con impermeabilizante, partida "*01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante*" en los techos de las cámaras de carga de todo el proyecto y del mismo modo no ejecutó al 100% las partidas "*01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2*" y "*01.02.08.04.01 Tarrajeo (Mortero 1:5)*" en las cajas hidrante de todo el proyecto, sin embargo fue valorizado por el Contratista, para luego ser aprobado por el Supervisor y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; y, pagado por la Entidad, el cual se detalla a continuación.

Partida parcialmente ejecutada "*01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante*" en los techos de las cámaras de carga.

Cuadro n.° 24
Valorizaciones en las cuales se pagaron la partida tarrajeo con impermeabilizante

Partida	Descripción	Valorizaciones		Total
		Val. n.° 6	Val. n.° 11	
01.02.02	**Cámara de carga (13 Und.)**			
01.02.02.05	**Revoques y enlucidos**			
01.02.02.05.01	Tarrajeo con impermeabilizante	76.92%	15.38%	92.30%

Fuente: Valorización n.° 6 y valorización n.° 11.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se despende que en la valorización n.° 6 del mes de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, el Contratista metró y valorizó el 76.92% de la partida "01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante" incluyendo el tarrajeo con impermeabilizante en el techo de la cámara (tarrajeo que no se ejecutó), al cual brindaron conformidad los señores Raúl

Polo Rivas, supervisor de obra, mediante carta n.° 012-2021-RPR-IMPRCV-CH de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)** y José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través del informe n.° 277-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, y consecuentemente el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, mediante memorando n.° 240-2021-MDMPB/GM de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, ordenó al Jefe de Tesorería, efectuar la transferencia bancaria a la empresa KBR Constructores E.I.R.L[48], finalmente mediante comprobante de pago n.° 500 de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 9)**, el Jefe de Tesorería realizó el pago de la valorización n.° 6 del mes de agosto de 2021.

Imagen n.° 9
Valorización n.° 6 donde se valorizó el tarrajeo del techo de la cámara de carga, partida que no se ejecutó.

01.02.02.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS			
01.02.02.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE	105.50	4,237.94	76.92%
01.02.02.05.02	TARRAJEO (MORTERO 1:5)	174.40	4,004.22	57.82%

Fuente: Valorización n.° 6.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 10
Hoja de metrados de la Valorización n.° 6 donde se metro el tarrajeo del techo de la cámara de carga, partida que no se ejecutó.

01.02.02.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS						
01.02.02.05.01	Tarrajeo Impermeabilizante						
Techo de la cámara	1.00	1.70	1.50		2.55	20.40	8.00

HOJA DE METRADOS - CAMARA DE CARGA - SECTOR II (SAN MARTIN DE CCORIACC, SAN JOSE DE CCACHCCARA)

OBRA: "PROYECTO: INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA, DEL DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO, REGION AYACUCHO."

LUGAR: ROCCRAY, SAN MARTÍN DE CCORIACC, SAN JOSÉ DE CCACHICCARA, SAN MIGUEL DE ACCO Y URIHUANA - MARIA PARADO DE BELLIDO - CANGALLO / AYACUCHO

CODIGO	DESCRIPCION	Nº DE VECES	DIMENSIONES LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL UNIDAD	CANT.	TOTAL	UNID.
01.02.02.04.01	Acero FY= 4200 KG/cm2								412.92	kg
	Acero en losa de techo	1.00	18.93	ver detalles			189.28	10.00		
	Acero e muros		55.91	ver detalles			223.64	4.00		
01.02.02.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS									
01.02.02.05.01	Tarrajeo Impermeabilizante									
	Muros exteriores de la cámara	2.00	1.70		1.25	4.25	84.40		84.40	m2
		2.00	1.30		1.25	3.25	20.40	8.00		
	Techo de la cámara	1.00	1.70	1.50		2.55	20.40	8.00		
01.02.02.05.02	Tarrajeo (mortero 1:5)						128.00		128.00	m2

Fuente: Valorización n.° 6.
Elaborado por: Comisión de Control

[48] Empresa integrante del Consorcio Bellido Riego

0065

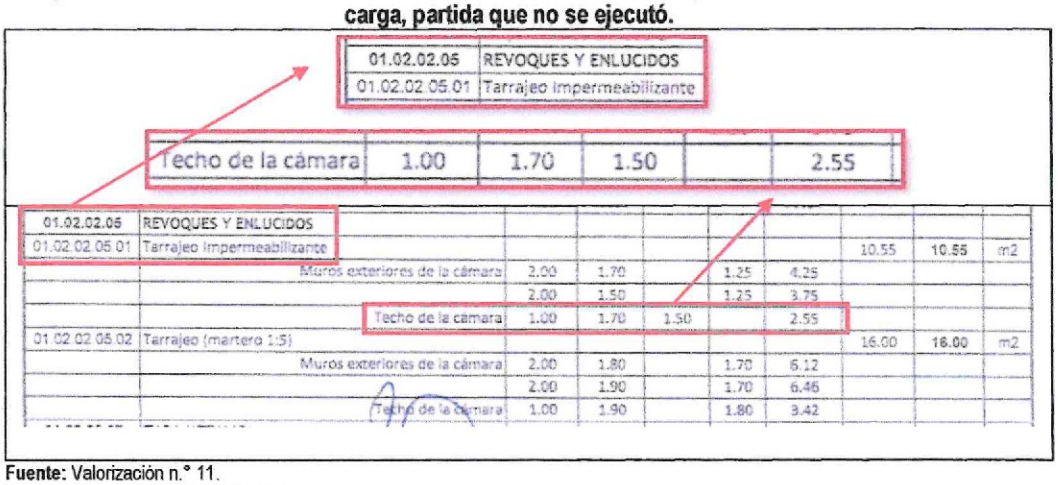
Así mismo, en la valorización n.° 11 del mes de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 14)**, el Contratista metró y valorizó el 15.38% de la partida "01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante" incluyendo el tarrajeo con impermeabilizante en el techo de la cámara (tarrajeo que no se ejecutó), y a la cual brindó conformidad el señor José Luis Pérez Solorzano, como inspector de Obra y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través del informe n.° 021-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 9 de febrero de 2022[49] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 14)**, y consecuentemente el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, mediante memorando n.° 040-2022-MDMPB/GM de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 14)**, ordenó al Jefe de Tesorería, efectuar la transferencia bancaria a la empresa KBR Constructores E.I.R.L[50], finalmente mediante comprobante de pago n.° 56 y n.° 57 ambos de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 14)** el Jefe de Tesorería realizó el pago de la valorización n.° 11 del mes de enero de 2022.

Imagen n.° 11
Valorización n.° 11 donde se valorizó el tarrajeo del techo de la cámara de carga, partida que no se ejecutó.



Fuente: Valorización n.° 11.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 12
Hoja de metrados de la Valorización n.° 11 donde se metro el tarrajeo del techo de la cámara de carga, partida que no se ejecutó.



Fuente: Valorización n.° 11.
Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes anteriores, de la inspección física de obra realizada por la comisión de control y del análisis de los documentos remitidos por la Entidad, se advirtió que el Contratista valorizó el tarrajeo del techo de la cámara de carga, el cual fue aprobado por el señor Raúl Polo Rivas,

[49] El informe n.° 021-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 3 de febrero de 2022, esta con fecha de recepción de 9 de febrero de 2022.
[50] Empresa integrante del Consorcio Bellido Riego.

supervisor de obra y el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y posteriormente pagado por la Entidad, sin que estas partidas se encuentren ejecutadas, causando un perjuicio económico a la Entidad por S/1 229,20 el mismo que se detalla en los cuadros siguientes.

Cuadro n.° 25
Monto que se valorizó y pago por metrados no ejecutados.

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Costo unitario	Monto S/
01.02.02	**Camara de carga (13 Und.)**				
01.02.02.05	**Revoques y enlucidos**				
01.02.02.05.01	Tarrajeo con impermeabilizante	m2	30.6	40.17	1 229,20

Fuente: Valorización n.° 6 y valorización n.° 11.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 26
Metrado del tarrajeo con impermeabilizante no ejecutado en los techos de las cámaras de carga.

Partida	Descripción	N° de veces	Dimensiones			Parcial	Cant.	Total	Und.
			Largo	Ancho	Alto				
01.02.02	**Cámara de carga (13 Und.)**								
01.02.02.05	**Revoques y enlucidos**								
01.02.02.05.01	Tarrajeo con impermeabilizante							30.60	m2
	Techo de la cámara	1.00	1.70	1.50		2.55	12.00		

Fuente: Valorización n.° 6 y valorización n.° 11.
Elaborado por: Comisión de Control

Partidas parcialmente ejecutadas "Concreto simple f'c=140 kg/cm2" y no ejecutada "*Tarrajeo (mortero 1:5)*" en la Caja Hidrante

Cuadro n.° 27
Valorizaciones en las cuales se pagaron las partidas parcialmente ejecutadas "Concreto simple f'c=140 kg/cm2" y no ejecutadas "Tarrajeo (mortero 1:5)"

Partida	Descripción	Valorizaciones				Total
		Val. n.° 6	Val. n.° 7	Val. n.° 8	Val. n.° 9	
01.02.08	**Caja Hidrante de un lateral (842 unid)**					
01.02.08.03	**Obras de concreto simple**					
01.02.08.03.02	Concreto simple f'c=140 kg/cm2	8.31%	2.38%	2.85%	86.46%	100.00%
01.02.08.04	**Revoques y enlucidos**					
01.02.08.04.01	Tarrajeo (mortero 1:5)	8.31%	2.38%	2.85%	86.46%	100.00%

Fuente: Valorización n.° 6 , valorización n.° 7 , valorización n.° 8 y valorización n.° 9 .
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se desprende que el Contratista valorizó al 100% las partidas "Concreto simple f'c=140 kg/cm2" y "Tarrajeo (mortero 1:5)" de las cajas hidrantes del proyecto, en la valorización n.° 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)**, el Contratista, valorizó el 86.46% de las partidas de la caja hidrante y un acumulado del 100%, y el cual aprobó el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de obra, mediante carta n.° 025-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)** y asimismo brindó la conformidad el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural a través del informe n.° 387-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)**, y consecuentemente el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, mediante

memorando n.° 399-2021-MDMPB/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)** ordenó al Jefe de Tesorería, efectuar la transferencia bancaria a la empresa KBR Constructores E.I.R.L[51], finalmente mediante comprobante de pago n.° 684 de 21 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 5, anexo n.° 12)** el Jefe de Tesorería realizó el pago de la valorización n.° 9 del mes de noviembre de 2021.

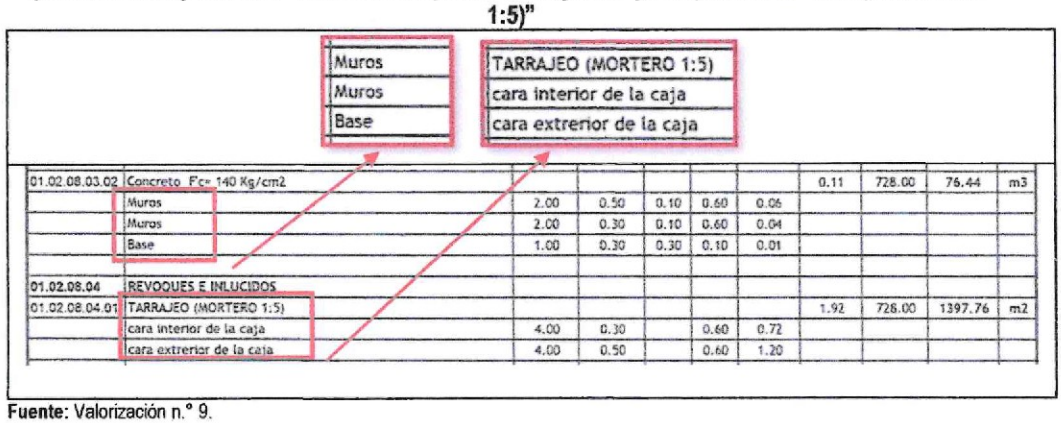
Imagen n.° 13
Valorización n.° 9, donde se valorizó las partidas parcialmente ejecutadas "Concreto simple f'c=140 kg/cm2" y no ejecutadas "Tarrajeo (mortero 1:5)"



01.02.08.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
01.02.08.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	61,669.17	86.46%	1,616.64	71,326.16	100.00%
01.02.08.03.02	CONCRETO SIMPLE f'c=140 kg/cm2	23,795.01	86.46%	88.41	27,521.15	100.00%
01.02.08.04	REVOQUES Y ENLUCIDOS					
01.02.08.04.01	TARRAJEO (MORTERO 1:5)	32,092.57	86.46%	1,616.64	37,118.05	100.00%

Fuente: Valorización n.° 9.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 14
Hoja de metrados – Caja de hidrante de la Valorización n.° 9, donde se metro las partidas parcialmente ejecutadas "Concreto simple f'c=140 kg/cm2" y no ejecutadas "Tarrajeo (mortero 1:5)"



Muros	TARRAJEO (MORTERO 1:5)									
Muros	cara interior de la caja									
Base	cara extrerior de la caja									
01.02.08.03.02	Concreto F'c= 140 Kg/cm2						0.11	728.00	76.44	m3
	Muros	2.00	0.50	0.10	0.60	0.06				
	Muros	2.00	0.30	0.10	0.60	0.04				
	Base	1.00	0.30	0.30	0.10	0.01				
01.02.08.04	REVOQUES E ENLUCIDOS									
01.02.08.04.01	TARRAJEO (MORTERO 1:5)						1.92	728.00	1397.76	m2
	cara interior de la caja	4.00	0.30		0.60	0.72				
	cara extrerior de la caja	4.00	0.50		0.60	1.20				

Fuente: Valorización n.° 9.
Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes anteriores, de la inspección física de obra realizada por la comisión de control y del análisis de los documentos remitidos por la Entidad, se advirtió que el Contratista valorizó las partidas parcialmente ejecutadas "Concreto simple f'c=140 kg/cm2" y la partida no ejecutada "Tarrajeo (mortero 1:5)", el cual fue aprobado por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de obra y el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y posteriormente pagado por la Entidad, sin que estas partidas se encuentren ejecutadas, causando un perjuicio económico a la Entidad por S/39 739,11 el mismo que se detalla en los cuadros siguientes:

[51] Empresa integrante del Consorcio Bellido Riego

C068

Cuadro n.° 28
Monto que se valorizó y se pagó por partidas no ejecutadas.

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Costo unitario	Monto S/
01.02.08	**Caja Hidrante de un lateral (842 unid)**				
01.02.08.03	**Obras de concreto simple**				
01.02.08.03.02	Concreto simple f'c=140 kg/cm2	m3	8.42	311,29	2 621,06
01.02.08.04	**Revoques y enlucidos**				
01.02.08.04.01	Tarrajeo (mortero 1:5)	m2	1616.64	22,96	37 118,05
				Total S/	**39 739,11**

Fuente: Valorización n.° 6, valorización n.° 7, valorización n.° 8 y valorización n.° 9.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 29
Detalle de metrado de las partidas parcialmente ejecutadas "Concreto simple f'c=140 kg/cm2" y no ejecutadas "Tarrajeo (mortero 1:5)"

Partida	Descripción	N° de veces	Dimensiones			Parcial	Cant.	Total	Und.
			Largo	Ancho	Alto				
01.02.08	**Caja Hidrante de un lateral (842 unid)**								
01.02.08.03	**Obras de concreto simple**								
01.02.08.03.02	Concreto simple f'c=140 kg/cm2							8.42	m3
	Base	1.00	0.30	0.30	0.10	0.01	842		
01.02.08.04	**Revoques y enlucidos**								
01.02.08.04.01	Tarrajeo (mortero 1:5)							1616.64	m2
	Cara interior de la caja	4.00	0.30		0.60	0.72	842		
	Cara exterior de la caja	4.00	0.50		0.60	1.20	842		

Fuente: Valorización n.° 6, valorización n.° 7, valorización n.° 8 y valorización n.° 9.
Elaborado por: Comisión de Control

De los cálculos realizados, se tiene que el Contratista valorizó las partidas parcialmente ejecutadas "01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante" en los techos de las cámaras de carga, partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2" y la partida no ejecutada "01.02.08.04.01 Tarrajeo (mortero 1:5)" de las cajas hidrantes, los mismos que fueron aprobados por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y pagado por la Entidad causando un perjuicio económico de S/52 310,52, cuya determinación se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Detalle del cálculo del monto pagado por la Entidad por partidas parcialmente ejecutadas "01.02.02.05.01 tarrajeo con impermeabilizante" en los techos de las cámaras de carga, partida "01.02.08.03.02 Concreto simple f'c=140 kg/cm2" y la partida no ejecutada "01.02.08.04.01 Tarrajeo (mortero 1:5)" de las cajas hidrantes

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Costo unitario	Monto S/
01.02.02	**Camara de carga (13 Und.)**				
01.02.02.05	**Revoques y enlucidos**				
01.02.02.05.01	Tarrajeo con impermeabilizante (cuadro n.° 25)	m2	30.6	40,17	1 229,20
01.02.08	**Caja Hidrante de un lateral (842 unid)**				
01.02.08.03	**Obras de concreto simple**				

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Costo unitario	Monto S/
01.02.08.03.02	Concreto simple f'c=140 kg/cm2	m3	8.42	311,29	2 621,06
01.02.08.04	**Revoques y enlucidos**				
01.02.08.04.01	Tarrajeo (mortero 1:5) (cuadro n.° 28)	m2	1616.64	22,96	37 118,05
	Costo directo				**40 968,31**
	Gastos Generales (7.21% CD)				2 952,96
	Utilidad (1% CD)				409,68
	Sub total S/				**44 330,95**
	Impuesto IGV (18% ST)				7 979,57
	Presupuesto total S/				**52 310,52**

Fuente: Valorización n.° 6, valorización n.° 7, valorización n.° 8 y valorización n.° 9.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otra parte, cabe precisar que, el Comité de Recepción de la Obra suscribió el pliego de observaciones el 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 50)** en la cual advirtieron una serie de observaciones entre ellos *"(...) Falta limpieza de y purga general de las tuberías, para la prueba de funcionamiento, en los cinco sectores, Falta tarrajeo de techo interior de las cámaras rompe presión, en los cinco sectores, (...) Falta resane de los hidrantes (...)"* y posteriormente dieron por recepcionado la obra mediante el Acta de Recepción de Obra el 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 54)**; sin embargo, de dicha acta de recepción se desprende que el comité realizó las pruebas de funcionamiento **solo en algunos sectores**, en cuyas conclusiones indican lo siguiente:

"IV CONCLUSION DEL ACTA
(...)
SECTORES VERIFICADOS

***01. SECTOR URIHUANA**, se verifica el funcionamiento del proyecto de riego, con los aspersores instaladas en las parcelas de los beneficiarios, previo antes el contratista el 17 de noviembre del 2022, realiza las pruebas de funcionamiento con el comité de riego quedando confirme su funcionamiento, en la cual firman el acta de funcionamiento del proyecto.*

***02. SECTOR SAN MARTIN DE CCORIACC**, se verifica el funcionamiento del tramo de la parte baja, **faltando verificar 01 tramo de la parte alta**, por motivos del comité de riego de Ccoriacc, el cual no se ponen de acuerdo del turno de riego para realizar la prueba todo el tramo, quedando pendiente su verificación, el contratista realizo la prueba conjuntamente con el responsable del comité riego el 18 de noviembre del 2022, quedando conforme plasmado en el acta.*

***03. SAN MIGUEL DE ACCO**, se verifica el funcionamiento del proyecto de riego, en cada una de las parcelas de los beneficiarios, previo antes el contratista el 19 de noviembre de 2022, realiza las pruebas de funcionamiento con el comité de riego quedando conforme su funcionamiento, en el cual forman el acta de conformidad de funcionamiento del proyecto.*

***04. SAN JOSE DE CCACHCCARA**, se verifica las metas del proyecto, el cual es acorde a las valorizaciones presentadas a la entidad, **quedando pendiente su verificación de funcionamiento**, por motivos que no se ponen de acuerdo los comité de regante, para el uso del turno de riego (...)*

***05. ROCCRAY**, se verifica las metas del proyecto, el cual es acorde a las valorizaciones presentadas a la entidad, **quedando pendiente su verificación el tramo de la parte baja**, por motivos que no se ponen de acuerdo los comités de regante, para el uso del turno de riego (...)"* (El resaltado es agregado).

Por lo que, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 208.5. del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual refiere que: *"(...) el*

comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

De los hechos descritos, se evidenció deficiencias constructivas en las partidas ejecutadas, así como partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, los cuales fueron valorizadas por el Contratista, aprobados por los señores Raúl Polo Rivas, Supervisor de Obra y José Luis Pérez Solorzano, Inspector de Obra, para posteriormente ser pagadas por la Entidad, tales hechos, fueron avalados por el Comité de Recepción de la Obra[52], quienes dieron por recibido la obra, sin haber realizado las pruebas de funcionamiento u operatividad correspondiente, es decir sin verificar la funcionalidad de la obra, ni advirtieron las partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico, ni de las partidas parcialmente ejecutadas advertidas en el pliego de observaciones de obra[53], las cuales son causales que el Contratista incurriera en retraso injustificado, por lo que, el Contratista incurrió en la penalidad por mora.

En ese orden de ideas, se ha evidenciado que la obra no fue culminada al 100%, con lo cual le correspondía la aplicación de penalidad por el retraso injustificado al Contratista, que al 4 de agosto de 2022, ya había alcanzado la máxima penalidad de S/565 071,76, y que posterior a ello, reconocieron y aprobaron el reajuste de precios por S/639 536,00, oportunidad en la que debieron cobrar la penalidad no aplicada y deducir un monto por partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, que realizado el cálculo debió ser por S/362 464,58, hechos que fueron originados por el accionar de los señores José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e inspector a la vez y Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes inobservaron lo establecido el numerales 162.1 del artículo 162° y artículo 195° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece. *"En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas,* ***los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización****. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias"* (El subrayado es agregado), y *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso."*, con lo cual se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/362 464,58, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Perjuicio económico y pago indebido realizado al Contratista

Descripción	Importe S/
Pago indebido realizado por la Entidad por reajuste (monto neto)[54]	371 426,74
Saldo a favor del Contratista (cuadro n.° 30)	(61 272,68)
Monto pagado por partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas (cuadro n.° 25)	52 310,52
Total de perjuicio económico	**362 464,58**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2022-MDMPB/GM de 9 de setiembre de 2022 Y Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-MDMPB/A de 27 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

[52] Integrado por: José Luis Pérez Solorzano (Presidente), Percy Chávez Avendaño (Primer Miembro), Martin Quispe León (Segundo Miembro) y Johnny Daniel Linares Ortega (Tercer miembro).
[53] El Pliego de Observaciones de Obra, de 13 de julio de 2022 estableció que:
(...) Al término de la verificación de los trabajos ejecutados, la comisión ha determinado las siguientes observaciones:
(...)
- Falta de tarrajeo de techo interior de las cámaras rompe presión, en los cinco sectores.
(...)
[54] Se le hace la deducción por S/76 099,08 por penalidad aplicada de 6 días.

C071

B. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO APLICARON PENALIDAD MÁXIMA, POR CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES, CON LO CUAL, GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/565 071,76.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se identificó que, el Supervisor de Obra, Inspector de Obra y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no aplicaron penalidades al Contratista, otorgando la conformidad del pago íntegro del monto valorizado durante la ejecución de la Obra, quienes, tuvieron conocimiento del incumplimiento del Contratista, por los supuestos de sustitución del personal clave ofertado que no contaban con la aprobación de la Entidad (especialistas en: Ambiental, Hidráulico, Topógrafo Agrimensor, de Seguridad y Salud en el trabajo); ausencia del personal clave (Residente de Obra y Especialista Hidráulico); que el personal obrero no contaban con implementos de seguridad completos y que el Contratista había valorizado al 100% partidas no ejecutadas; pese haber sido advertidos a través de un informe de control simultáneo en la modalidad de control concurrente, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/565 071,76, contraviniendo lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, donde en su cláusula quinta: Del Pago, señaló: "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual, conforme lo previsto en la sección específica de las bases. (...)", asimismo en la cláusula décima quinta: Penalidades, señaló: "Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades: (...)", donde establecen trece (13) supuestos de aplicación de otras penalidades.

Cuadro n.° 32
Relación de otras penalidades no cobradas al Contratista

Otras penalidades		Valorizaciones														Liquidación de Obra	Importe (S/)
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	n.° 01	n.° 02	n.° 03	n.° 04	n.° 05	n.° 06	n.° 07	n.° 08	n.° 09	n.° 10	n.° 11	n.° 12	n.° 13	n.° 14		
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas					90 500,00	80 200,00			21 500,00							172 000,00
3	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos.															21 126,76	21 126,76
4	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de la obra.					90 300,00	80 200,00			8 600,00							159 100,00
9	Si el Contratista comunica la culminación de la obra y este aun no ha culminado la ejecución de los trabajos del expediente técnico aprobado al 100%.															4 300,00	4 300,00
10	Si el Contratista, no ha entregado los implementos de seguridad al personal o no ha realizado la señalización de obra respectiva a fin de evitar accidentes en obra														4 300,00		4 300,00
11	Si el contratista cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)	88 800,00	12 800,00	11 000,00	55 000,00	6 900,00	0,00	37 400,00	41 800,00	33 000,00	33 000,00	34 500,00	34 500,00	34 500,00	85 100,00		518 200,00
Totales de Penalidades		88 800,00	12 800,00	11 000,00	55 000,00	187 200,00	160 400,00	37 400,00	41 800,00	63 100,00	33 000,00	34 500,00	34 500,00	34 500,00	89 400,00	25 426,76	879 026,76

Fuente: Valorizaciones y el Informe del Hito de Control n.° 015-2022-OCI/0361-SCC.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro, se advierte los supuestos de aplicación de otras penalidades en la que incurrió el Contratista, los que para mayor abundamiento se detalla a continuación:

b.1 En relación al supuesto "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 01, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Mediante carta n.° 012-2020-CBR/RC-FCG de 30 de noviembre de 2020[55] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)** y recepcionado el mismo día, el Contratista, presentó ante el señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra[56] la valorización n.° 01 correspondiente al mes de noviembre.

De la revisión, a los documentos del expediente de la valorización n.° 01, se pudo apreciar que, mediante el asiento n.° 01 del cuaderno de obra de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)**, la Obra inicio con cuarenta (40) peones, con la siguiente precisión: *"El presente día se da inicio a la ejecución de la obra, se cuenta con 40 peones aproximadamente (...)"*. También, a través del formato de control de asistencia de personal clave propuesto del 5 al 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)**, se identificó a seis (6) personales claves propuestos (Residente de Obra, especialistas como: Ambiental, Hidráulico, Topógrafo Agrimensor y de Seguridad y Salud en el Trabajo); de los cuales, el Contratista no adjuntó en la valorización, la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, en reemplazo de ello presentó una declaración jurada de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)**, precisando: *"DECLARO BAJO JURAMENTO REALIZAR PAGOS DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJOS DE RIESGO – SCTR QUE CORRESPONDE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020 POR LA EJECUCIÓN DE LA MENCIONADA OBRA"*, advirtiéndose de esta manera, que los cuarenta (40) trabajadores y seis (6) del personal clave no contaban con el seguro durante este mes de noviembre de 2020.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[57] e inspector de la Obra a la vez, quien otorgó conformidad a la valorización presentada por el Contratista, a través del informe n.° 196-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)** dirigido al Gerente Municipal, donde es su contenido señaló: *"(...) De acuerdo a la revisión realizada de la valorización n.° 01, Se recomienda cancelar a favor del ejecutor de obra CONSORCIO BELLIDO RIEGO, por un monto de S/1 024 542,82 (Un millón veinte cuatro mil quinientos cuarenta y dos con 85/100 soles), Es todo lo que informo a Ud. Para su conocimiento, fines pertinentes y atención"*; sin disponer el cobro de penalidades por los cuarenta y seis (46) trabajadores (cuarenta (40) peones y seis (6) del personal clave) que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, vulnerando con ello, lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señalado en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, donde se precisó que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*.

De esta manera, el señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de la Obra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural e inspector de Obra a la vez, dio conformidad para el pago íntegro del monto valorizado por el Contratista, lo que generó un perjuicio económico de S/98 900,00 tal como se detalla a continuación:

[55] Se adjunta la carta n.° 004-2020-AOS/RO de 26 de noviembre de 2020, el Residente de Obra.
[56] Con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 43-2020-MDMPB/GM de 28 de octubre de 2020, se resuelve en el artículo primero "**ENCARGAR** a partir de la fecha al **Ing. José Luis Pérez Solorzano**, Gerente de Infraestructura, desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, en el cargo de **INSPECTOR DE OBRA** (...)".
[57] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 41-2020-MDMPB/GM de 29 de setiembre de 2020.

C073

Cuadro n.° 33
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 300, 00 N° de personas sin SCTR = 46	0.50 x S/4 300,00 x 46 = S/98 900,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorizaciones del 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Es por ello, que, en relación a la conformidad, la Unidad de Logística emitió la orden de servicio n.° 329 de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)** a nombre del Contratista[58], para el pago de la valorización n.° 01, correspondiente al mes de noviembre por un total de S/1 024 542,82, la que, fue pagada con el comprobante de pago n.° 482 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)**.

b.2 En relación al supuesto "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 02, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Mediante carta n.° 015-2020-CBR/RC-FCG de 29 de diciembre de 2020[59] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 5)** y recepcionado el mismo día, el Contratista, presentó ante el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural e inspector de la Obra, la valorización n.° 02 correspondiente al mes de diciembre.

De la revisión, a los documentos del expediente de la valorización n.° 02, no se pudo apreciar la relación del personal obrero, solo se identificó el formato de control de asistencia de personal clave propuesto del 1 al 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 5)**, con seis (6) personales claves propuestos (Residente de Obra, especialistas como: Ambiental, Hidráulico, Topógrafo Agrimensor y de Seguridad y Salud en el Trabajo); de los cuales, el Contratista no adjuntó en la valorización, la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, en reemplazo de ello, presentó una declaración jurada de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 5)**, precisando: *"DECLARO BAJO JURAMENTO REALIZAR PAGOS DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJOS DE RIESGO – SCTR QUE CORRESPONDE AL MES DICIEMBRE DEL 2020 POR LA EJECUCIÓN DE LA MENCIONADA OBRA"*, advirtiéndose de esta manera, que los seis (6) personales clave no contaban con el seguro durante este mes de diciembre de 2020.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural e inspector de la Obra a la vez, quien otorgó conformidad a la valorización presentada por el Contratista, a través del informe n.° 306-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 5)**, dirigido al Gerente Municipal, donde es su contenido señala: *"Por intermedio del presente me dirijo a Ud. Para remitirle la* ***Conformidad de la VALORIZACIÓN N° 2 DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA correspondiente al mes de diciembre del 2020, por un monto de S/320 475,01*** *(...)"*; sin disponer el cobro de penalidades por los seis (6) personales claves, que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, vulnerando con ello, lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato

[58] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de **KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20603064420.
[59] Recepcionado por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 29 de diciembre de 2020.

0074

n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*.

De esta manera, el señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de la Obra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural e inspector de Obra a la vez, dio conformidad para el pago íntegro del monto valorizado por el Contratista, lo que generó un perjuicio económico de S/12 900,00 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 300, 00 N° de personas sin SCTR = 6	0.50 x S/4 300,00 x 6 = S/12 900,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorizaciones del 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Es por ello, que, en relación a la conformidad, la Unidad de Logística emitió la orden de servicio 396 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 5)**, a nombre del Contratista[60], para el pago de la valorización n.° 02, correspondiente al mes de diciembre por un total de S/320 475,01; luego, el Gerente Municipal, a través del memorando n.° 202-2020-MDMPB/GM de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 5)**, autorizó este pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 646 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 5)**.

b.3 En relación al supuesto "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 03, correspondiente al mes de enero de 2021.

Mediante carta n.° 005-2021-CBR/RC-FCG[61] de 31 de enero de 2021[62] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 6)** y recepcionado el 4 de febrero de 2021, el Contratista, presentó ante el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural e inspector de la Obra, la valorización n.° 03 correspondiente al mes de diciembre.

Cabe precisar que, de la revisión, a los documentos del expediente de la valorización n.° 03, no se pudo apreciar la relación del personal obrero, solo se identificó el formato de control de asistencia de personal clave propuesto del 4 al 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 6)**, con cinco (5) personales claves propuestos (Residente de Obra, especialistas como: Ambiental, Hidráulico, Topógrafo Agrimensor y de Seguridad y Salud en el Trabajo); de los cuales, el Contratista no adjuntó en la valorización, la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, en reemplazo de ello, presentó una declaración jurada de 3 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 6)**, precisando: *"DECLARO BAJO JURAMENTO REALIZAR PAGOS DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJOS DE RIESGO – SCTR QUE CORRESPONDE AL MES ENERO DEL 2021 POR LA EJECUCIÓN DE LA MENCIONADA OBRA"*, advirtiéndose de esta manera, que los cinco (5) personales clave no contaban con el seguro durante este mes de enero de 2021.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural e inspector de la Obra a la vez, quien otorgó

[60] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20603064420.
[61] Se adjunta la carta n.° 003-2021-AOS/R.O de 30 de enero de 2021 del Residente de Obra.
[62] Dirigido al Alcalde y recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

conformidad a la valorización presentada por el Contratista, a través del informe n.° 60-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 6)**, dirigido al Gerente Municipal, donde es su contenido señala: *"Por intermedio del presente me dirijo a Ud. Para remitirle la* ***Conformidad de la VALORIZACIÓN N° 3 DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA correspondiente al mes de enero del 2021, por un monto de S/323 343,89*** *(...)"*; sin disponer el cobro de penalidades por los cinco (5) personales claves, que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, vulnerando con ello, lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*.

De esta manera, el señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de la Obra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural e inspector de Obra a la vez, dio conformidad para el pago íntegro del monto valorizado por el Contratista, lo que generó un perjuicio económico de S/11 000,00 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 400, 00 N° de personas sin SCTR = 5	0.50 x S/4 400,00 x 5 = S/11 000,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorizaciones del 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Es por ello, que, en relación a la conformidad, la Unidad de Logística emitió la orden de servicio n.° 040 de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 6)** a nombre del Contratista[63], para el pago de la valorización n.° 03, correspondiente al mes de enero por un total de S/323 343,89; luego, el Gerente Municipal, a través del memorando n.° 055-2021-MDMPB/GM de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 6)**, autorizó este pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 42 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 6)**.

b.4 En relación al supuesto "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 04, correspondiente al mes de junio de 2021.

Mediante carta n.° 013-2021-CBR/RC-FCG de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)** y recepcionado el mismo día, el Contratista, presentó ante el señor Raúl Polo Rivas[64], supervisor de Obra, la valorización mensual n.° 04[65] – junio 2021.

Cabe precisar que, de la revisión a los documentos del expediente de la valorización n.° 04, se pudo apreciar la relación del listado del personal empleado por el Contratista **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**, el cual contó con veinticinco (25) trabajadores (conformado por el Residente de Obra, especialistas, asistentes, topógrafo, maestro de obra, operarios, oficiales y peones); de

[63] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de **KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20603064420.
[64] Con contrato n.° 067-2021-MDMPB/GM de 19 de mayo de 2021, el señor Raúl Polo Rivas, es contratado como Supervisor de Obra por 212 días calendarios, quien inicia sus servicios con el reinicio de obra el 14 de junio de 2021, a través del Acta de Reinicio de Obra de 11 de junio de 2021.
[65] La Obra fue suspendida del 1 de febrero al 13 de junio de 2021 y reinicio el 14 de junio de 2021.

los cuales, el Contratista adjuntó en la valorización, la constancia de aseguramiento WEB-SCTR-CM/2021/4513475, del seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud-SCTR, vigente del 1 al 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**, advirtiéndose de esta manera, que estos veinticinco (25) trabajadores, no contaban con el seguro durante este mes de junio (De 14 a 30) de 2021.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, quien aprobó la valorización presentada por el Contratista, a través de la carta n.° 004-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de julio de 2021[66] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – GIDUR MDMPB-C, con el asunto: *"APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 04-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2021"*; sin disponer el cobro de penalidades por los veinticinco (25) trabajadores, que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR.

Cabe precisar que, se solicitó al representante de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, la confirmación de las constancias de aseguramiento presentados en las valorizaciones por el Contratista, quien, a través de la carta s/n de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 74)**, manifestó que la constancia de aseguramiento WEB-SCTR-CM/2021/4513475 de 9 de julio de 2021 es "FALSA", tal como lo señala en su contenido:

"(…) luego de revisar el caso, precisamos la situación de las constancias en el siguiente cuadro:

N.°	Constancia	Desde	Hasta	Emisión	Póliza de Pensiones	Contrato de Salud	Estatus
1	WEB-SCTR-CM/2021/4513475	1/07/2021	31/07/2021	9/07/2021	7012000007163	7022000008596	FALSA
(…)"							

Por otro lado, mediante carta n.° 015-2021-CBR/RC-FCG de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**, el Contratista, solicitó al señor Raúl Polo Rivas, Supervisor de Obra, la conformidad del pago mensual de la valorización n.° 4, quien mediante carta n.° 006-2021-RPR-IMPRCV-CH de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**, remitió al Alcalde la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la conformidad a solicitud de pago de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de junio de 2021, donde en su contenido señala: "(…) Remito adjunto a la presente la **CONFORMIDAD** a la solicitud de pago de la 4ta Valorización de obra correspondiente al mes de JUNIO 2021 presentado por el contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" por cumplir con los requisitos exigidos en su Contrato, solicitando a la entidad su verificación y pronunciamiento"; asimismo, señala: "Adjunto: Hoja de Evaluación de documentos y Cuadro de SALDOS A PAGAR (Detracciones, penalidad, Retención de garantía de fiel cumplimiento y Saldo a pagar a favor del Contratista).", como se muestra a continuación:

[66] Remitido al Alcalde la Entidad, pero fue presentado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Imagen n.° 15
Hoja de evaluación de la conformidad de la 4ta valorización del Supervisor

DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO S/IGV (S/.)	VALORIZACION				SALDO	
		ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	%	MONTO	%
VALORIZACION CONTRACTUAL (V)	S/ 4,836,807.53	S/ 1,680,371.62	S/.142,529.72	S/ 1,605,901.34	37.34%	S/ 3,030,906.19	62.66%
AVANCE DEL SERVICIO A LA FECHA		34.39%	2.95%	37.34%		62.66%	
AVANCE DEL SERVICIO PROGRAMADO		34.39%	3.13%	37.52%		62.48%	
REAJUSTES (R)		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
DEDUCCIONES DE REAJUSTES (D)							
POR ADELANTO DIRECTO		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
POR ADELANTO PARA MATERIALES		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
TOTAL DEDUCCIONES		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
VALORIZACION BRUTA (VB=V*FR+R-D)			S/.142,529.72				
AMORTIZACIONES DE ADELANTOS (A)							
AMORTIZACION DEL AD. DIRECTO	S/.725,521.13	S/.249,505.74	S/.21,379.46	S/.270,885.20		S/.454,635.93	
AMORTIZACION DEL AD. DE MATERIALES	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00		S/.0.00	
TOTAL AMORTIZACIONES		S/.249,505.74	S/.21,379.46	S/.270,885.20			
VALORIZACION NETA (VN=VB-A)			S/.121,150.26				
RETENCIONES (R)							
FONDO DE GARANTIA (5%*VB)		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
PENALIDADES		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
TOTAL			S/.0.00				
MONTOS A FACTURAR							
EN EFECTIVO (VN)			S/.121,150.26				
IGV (VN*0.18)			S/.21,807.05				
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA			S/.142,957.31				
MONTOS A ENTREGAR AL CONTRATISTA							
EN EFECTIVO (VN-R)			S/.121,150.26				
IGV [(VN-R)*0.18]			S/.21,807.05				
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA			S/.142,957.31				
MONTO AMORTIZADO (CON IGV)			S/.25,227.76				

Fuente: Carta n.° 006-2021-RPR-IMPRCV-CH de 16 de julio de 2021

Es así, que el supervisor de Obra, dio conformidad para el pago íntegro del monto valorizado por el Contratista, vulnerando lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*, lo que generó un perjuicio económico de S/55 000,00 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 400, 00 N° de personas sin SCTR = 25	0.50 x S/4 400,00 x 25 = S/55 000,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorizaciones del 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, el señor, José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Favio Roca Luque[67], gerente Municipal, el informe n.° 186-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 16 de julio de 2021[68] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**, la conformidad a la valorización n.° 04, por el importe de S/142 957,31, la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para la elaboración de su orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 232 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice**

[67] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-MDMPB/A de 14 de junio de 2020.
[68] El informe n.° 186-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de febrero de 2021, corresponde a la valorización del mes de junio de 2021, la cual fue recepcionado el 16 de julio de 2021.

C078

n.° 5, Anexo n.° 7) a nombre del Contratista[69], para el pago de la valorización n.° 04, por un total de S/142 957,31; luego, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 072-2021-MDMPB/GM de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**, autorizó este pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 340 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**.

b.5 En relación al supuesto "1. En caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas", "4. En caso de que el Contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de la obra" y "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 05, correspondiente al mes de julio de 2021.

Al respecto, el especialista de la comisión, a través del informe técnico n.° 001-2024-OCI/0361-SCE-008 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el numeral 5.4.1, precisa, que, revisado la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que el Supervisor de obra y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural determinaron de manera errónea las otras penalidades en la valorización n.° 05, hechos que se detallan a continuación:

El Supervisor de Obra mediante el asiento n.° 137 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** del cuaderno de obra, advirtió al Contratista lo siguiente:

"1.- Se advierte al contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" que por ningún motivo se permitirá el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, dando cumplimiento a las penalidades descritas en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM especificamente de los ITEMS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.
(...)"

Asimismo, el Supervisor de Obra a través del asiento n.° 141 de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** del cuaderno de obra, advirtió por última vez al Contratista que deberá cumplir sus obligaciones contractuales, en el cual indicó lo siguiente:

"(...)
3.- Se advierte por última vez al contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" que deberá dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales e implementar en el más breve plazo sus obligaciones descritas en los ITEMS 1, 4, 10 y 11 de la cláusula décimo quinta de su contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM."

En ese sentido, el Supervisor de Obra mediante el asiento n.° 155 de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** del cuaderno de obra, indicó que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.os 137 y 141 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**, el cual se detalla a continuación:

"(...)
5.- Se indica al contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.° 137 y 141 del supervisor, y a que a la fecha no han sido levantadas y/o implementadas por el contratista con recursos necesarios (personal y equipamiento) ofertados para el control de obra en los sectores de San Miguel de Acco y Urihuana está sujeto a la aplicación de la penalidad correspondiente (ITEM 4 de la cláusula décimo quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM)."

[69] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de **KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20603064420.

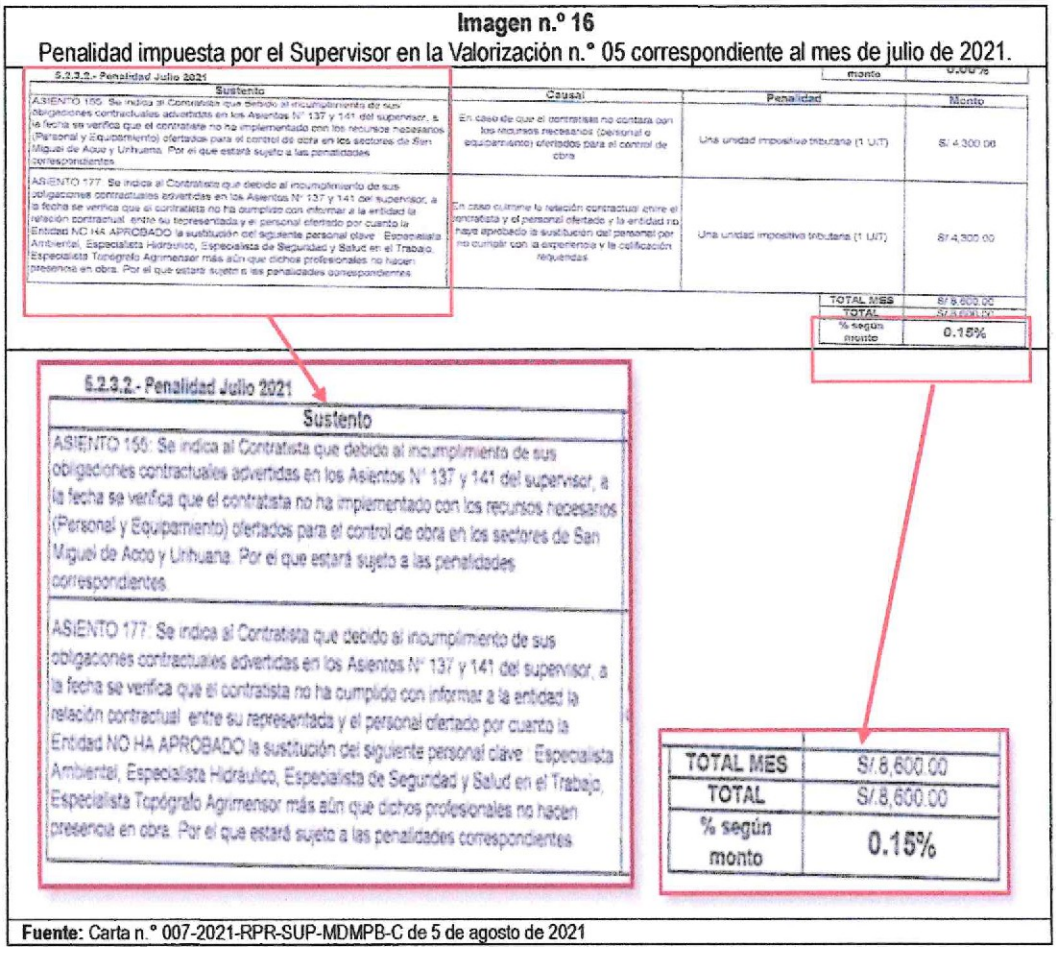
En consecuencia, el Supervisor de Obra a través del asiento n.° 177 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** del cuaderno de obra, advirtió que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales y será sujeto a la aplicación de penalidad, en el cual anotó lo siguiente:

> *"(…)*
> *6.- Se indica al contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.° 137 y 141 del supervisor de obra y que a la fecha no han sido levantadas y/o implementadas por el contratista incumpliendo en informar a la Entidad la relación contractual entre el consorcio y el personal ofertado. No habiéndose aprobado por la Entidad la sustitución del sgte. personal clave: Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el trabajo, Especialista Topógrafo Agrimensor. Siendo sujeto a la aplicación de la penalidad (ITEM 1 cláusula décimo quinta de su contrato)."*

Por consiguiente, mediante carta n.° 007-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** el Supervisor de Obra remitió a la Entidad la aprobación de la valorización n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2021, precisando que el Contratista incurrió en penalidad por la suma de S/8 600,00; cuyo detalle del cálculo se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16

Penalidad impuesta por el Supervisor en la Valorización n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2021.



5.2.3.2.- Penalidad Julio 2021

Sustento	Causal	Penalidad	Monto
ASIENTO 155: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 137 y 141 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha implementado con los recursos necesarios (Personal y Equipamiento) ofertados para el control de obra en los sectores de San Miguel de Acco y Unhuana. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra	Una unidad impositiva tributaria (1 UIT)	S/ 4,300.00
ASIENTO 177: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 137 y 141 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha cumplido con informar a la entidad la relación contractual entre su representada y el personal ofertado por cuanto la Entidad NO HA APROBADO la sustitución del siguiente personal clave: Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista Topógrafo Agrimensor más aún que dichos profesionales no hacen presencia en obra. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y la calificación requeridas	Una unidad impositiva tributaria (1 UIT)	S/ 4,300.00
		TOTAL MES	S/ 8,600.00
		TOTAL	S/ 8,600.00
		% según monto	0.15%

5.2.3.2.- Penalidad Julio 2021

Sustento

ASIENTO 155: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 137 y 141 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha implementado con los recursos necesarios (Personal y Equipamiento) ofertados para el control de obra en los sectores de San Miguel de Acco y Unhuana. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes

ASIENTO 177: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 137 y 141 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha cumplido con informar a la entidad la relación contractual entre su representada y el personal ofertado por cuanto la Entidad NO HA APROBADO la sustitución del siguiente personal clave: Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista Topógrafo Agrimensor más aún que dichos profesionales no hacen presencia en obra. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes

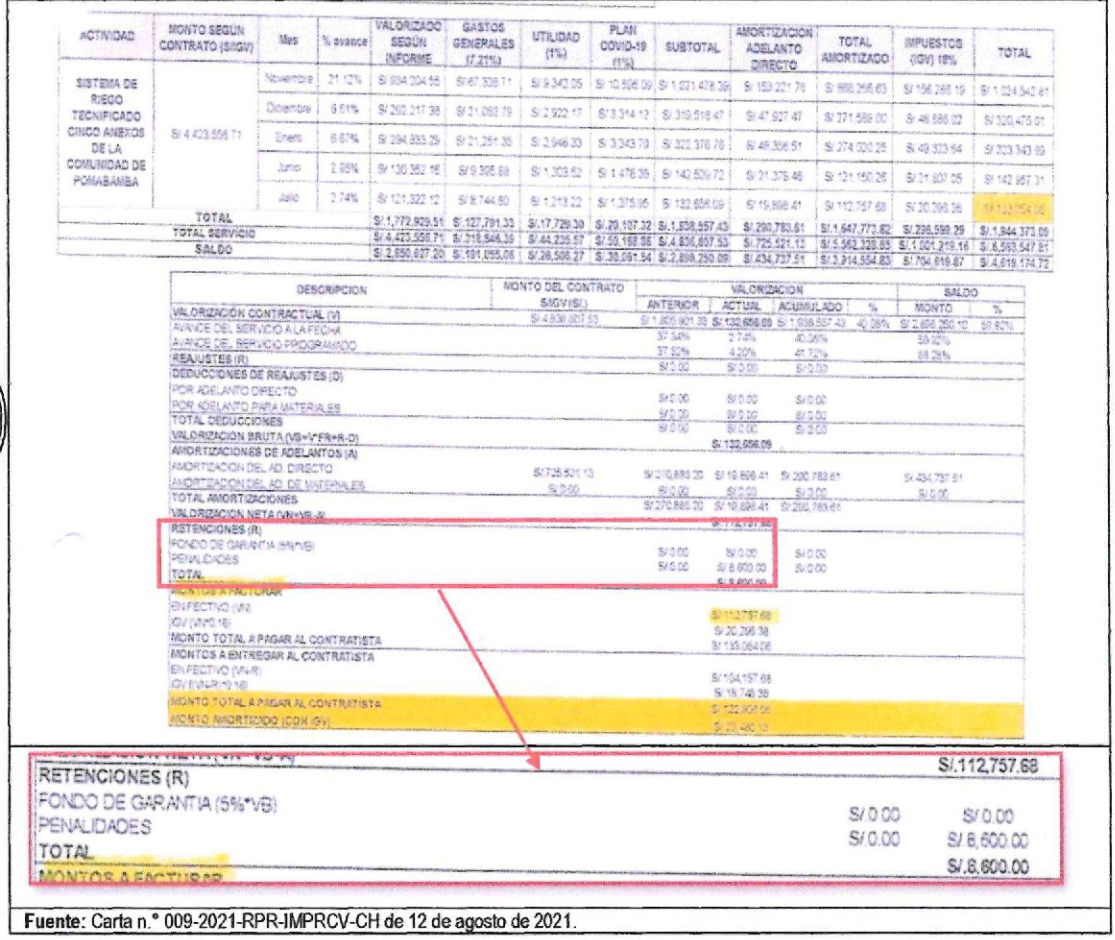
TOTAL MES	S/ 8,600.00
TOTAL	S/ 8,600.00
% según monto	0.15%

Fuente: Carta n.° 007-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de agosto de 2021

Al respecto, el señor José Luis Pérez Solorzano, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de la carta n.° 025-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** remitió al señor Raúl Polo Rivas, Supervisor de Obra, la aprobación de la valorización n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2021, por consiguiente,

mediante carta n.° 022-2021-CBR/RC-FCG de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** la representante común del Contratista solicitó al señor Raúl Polo Rivas, Supervisor de Obra, la conformidad del pago mensual de la valorización n.° 05; es así que, en atención a lo solicitado a través de la carta n.° 009-2021-RPR-IMPRCV-CH de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** el señor Raúl Polo Rivas, Supervisor de Obra, remitió a la Entidad la conformidad de la solicitud de pago de la valorización n.° 5 correspondiente al mes de julio de 2021, indicando que el Contratista incurrió en penalidad por la suma de S/8 600,00.

Imagen n.° 17
Penalidad impuesta por el Supervisor en la Valorización n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2021.



RETENCIONES (R)	S/.112,757.68
FONDO DE GARANTIA (5%*VB)	S/ 0.00 S/ 0.00
PENALIDADES	S/ 0.00 S/ 8,600.00
TOTAL	S/. 8,600.00
MONTOS A FACTURAR	

Fuente: Carta n.° 009-2021-RPR-IMPRCV-CH de 12 de agosto de 2021.

Por su parte el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través del informe n.° 236-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal la conformidad de pago al contratista, donde indicó lo siguiente:

"(...)
En esta valorización n.° 05 corresponde la penalización por el monto de S/ 8,600.00 soles, sustentado por el supervisor de obra, el cual se realizará el descuento en la última valorización y/o liquidación de la obra, ***quedando pendiente hacer el descargo el contratista CONSORCIO BELLIDO RIEGO, con documentos sustentatorios caso contrario se procederá a la penalización aprobado bajo acto resolutivo.***

5.2.3.2.-
Penalidad Julio

2021

Sustento	Causal	Penalidad	Monto
ASIENTO 155: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.° 137 y 141 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha implementado con los recursos necesarios (Personal y Equipamiento) ofertados para el control de obra en los sectores de San Miguel de Acco y Urihuana. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes	*En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra.*	*Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT)*	*S/. 4,300.00*
ASIENTO 177: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.° 137 y 141 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha cumplido con informar a la entidad la relación contractual entre su representada y el personal ofertado. La entidad NO HA APROBADO la sustitución del siguiente personal clave: Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista Topógrafo Agrimensor, más aún que dichos profesionales no hacen presencia en obra. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes.	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas*	*Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT)*	*S/. 4,300.00*
		TOTAL MES	*S/. 8,600.00*
		TOTAL	*S/. 8,600.00*
		% según monto contractual	*0.15%*

(...)"

Ahora bien, mencionado los párrafos anteriores, se advirtió que el señor Raúl Polo Rivas, supervisor en los asientos del cuaderno de obra n.os 155 y 177 de 13 y 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** respectivamente, indicó que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.os 137 y 141 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** del supervisor de obra y que a la fecha no han sido levantadas y/o implementadas por el Contratista, incurriendo a la aplicación de otras penalidades de los ítems n.os 1 y 4 de la cláusula décima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, por lo que mediante carta n.° 007-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** determinó una penalidad por la suma de S/8 600,00. Del mismo modo, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ratificó el cálculo de la penalidad en el informe n.° 236-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**, de los cuales se advirtió que la penalidad impuesta al Contratista se realizó por una unidad impositiva tributaria[70] (1) UIT por cada supuestos de aplicación de penalidad (Ítem 1 y 4) inadvirtiendo la forma de cálculo de la penalidad establecido en la cláusula décima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM, de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, donde este último estableció que la penalidad de una unidad impositiva tributaria (1) UIT es por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.

[70] Unidad impositiva tributaria para el año 2020 igual a S/4 300,00

Imagen n.° 18

Forma de cálculo de las otras penalidades, donde se detalla que la penalidad de una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT es por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.

Otras penalidades

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del inspector o supervisor de obra y/o de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios.
2	Si el contratista no presenta la valorización al inspector o supervisor de obra, dentro de los plazos establecidos en el numeral 194.5 del artículo 194 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado.	Cincuenta por mil (50/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del inspector o supervisor de obra y/o de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios.
3	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasiones pagos indebidos.	Cincuenta por mil (50/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho Impedimento.	Según informe del inspector o Supervisor de obra y/o de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios.
4	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Inspector o supervisor de obra y/o de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios.
5	Calidad de materiales. Cuando el	Una Unidad	Según informe del

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM, de 19 de octubre de 2020

Imagen n.° 19

Penalidad de una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT impuesta por el Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el cual debió ser por cada día de ausencia del personal en obra, iniciando desde el 2 de julio de 2021[71] hasta el 26 de julio de 2021[72].

Sustento	Causal	Penalidad	Monto
ASIENTO 155: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 137 y 141 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha implementado con los recursos necesarios (Personal y Equipamiento) ofertados para el control de obra en los sectores de San Miguel de Acco y Uninuana. Por el que estara sujeto a las penalidades correspondientes.	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra	Una unidad impositiva tributaria (1 UIT)	S/ 4,300.00
ASIENTO 177: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 137 y 141 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha cumplido con informar a la entidad la relación contractual entre su representada y el personal ofertado por cuanto la Entidad NO HA APROBADO la sustitución del siguiente personal clave Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista Topografo Agrimensor más aún que dichos profesionales no hacen presencia en obra. Por el que estara sujeto a las penalidades correspondientes.	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y la calificación requeridas.	Una unidad impositiva tributaria (1 UIT)	S/ 4,300.00
		TOTAL MES	S/ 8,600.00
		TOTAL	S/ 8,600.00

Fuente: Informe n.° 236-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de agosto de 2021.

Asimismo, es conveniente precisar que el numeral 190.6 del Artículo 190. Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que: *"En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra."*

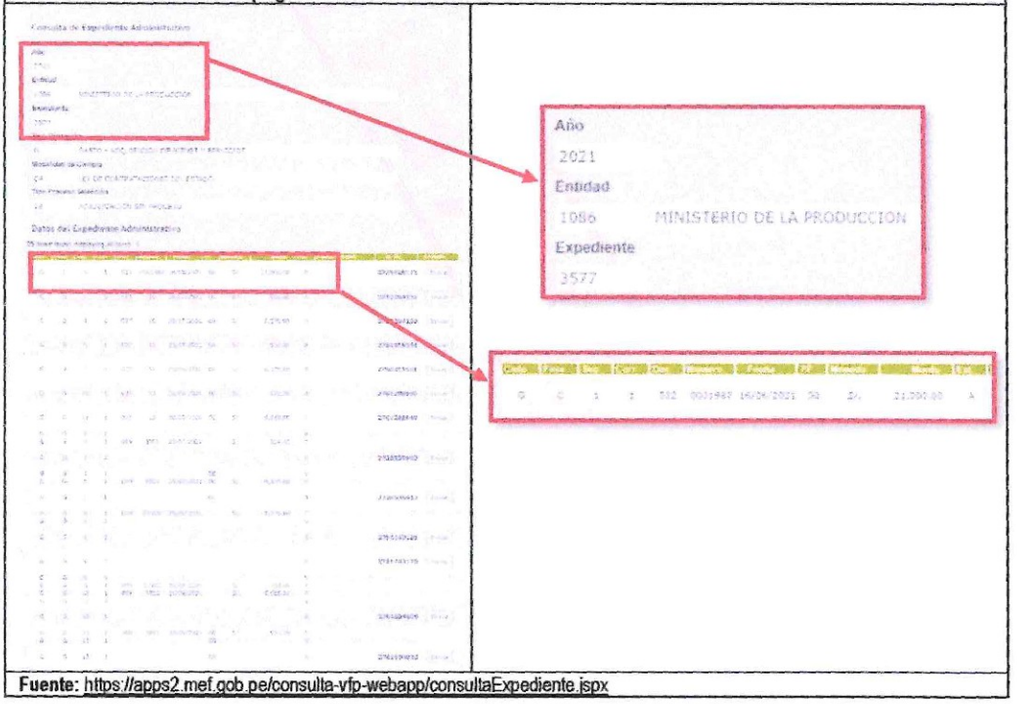
[71] Fecha en el cual se realizó la anotación del asiento n.° 137 del supervisor de obra.
[72] Fecha en el cual se realizó la anotación del asiento n.° 177 del supervisor de obra.

En ese sentido, se realizó la indagación de lo vertido por el Supervisor de obra respecto a la usencia del personal clave: Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo y Especialista Topógrafo Agrimensor, corroborándose en parte lo indicado por el Supervisor de Obra, según el siguiente detalle:

✓ **Sobre la ausencia en obra del señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental.**

Al respecto, el Anexo 6: Informe complementario por pliego[73] del Ministerio de la Producción del periodo 01 de julio de 2021 al 28 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 75)**, informó en la página 71 del informe en mención, que el señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, fue contratado por el Ministerio de la Producción, mediante Orden de Servicio n.° 1987 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 75)** con número de SIAF 3577, a fin de realizar el *"servicio de revisión de instrumentos de gestión ambiental preventivos (planes de cierre, evaluación preliminar, declaración de impacto ambiental, informe técnico sustentatorio) y correctivos (declaración de adecuación ambiental)"* por un plazo de 90 días calendario del 19 de junio de 2021 al 16 de setiembre de 2021, el mismo que se pudo verificar la veracidad de lo indicado en el aplicativo "Consulta de expediente administrativo" de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual se puede apreciar en la imagen siguiente.

Imagen n.° 20
Historial de pagos de la Orden de Servicio n.° 1987 con número de SIAF 3577.



Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

Asimismo, se verificó en el aplicativo "Buscador de Proveedores del Estado" de la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que el señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental presto servicios en el Ministerio de la Producción durante el plazo de ejecución de la obra, el cual se detalla en el cuadro siguiente.

[73] Ubicado en el portal de transparencia del Ministerio de la Producción: https://transparencia.produce.gob.pe/images/stories/Repositorio/transparencia/transferencia-de-gestion/Jose-Chicoma/informes/MINISTERIO_DE_LA_PRODUCCION.pdf

Cuadro n.° 37
Servicios que presto el Sr. Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental en el Ministerio de la Producción durante el plazo de ejecución de la obra.

Objeto	Descripción	Entidad	Monto del contrato original	Fecha de inicio de la orden
	"(...)			
Servicio	(ST- 3/90) Contratación de un servicio para la revisión de instrumentos de gestión ambiental preventivos (planes de cierre, evaluación preliminar, declaración de impacto ambiental, informe técnico sustentatorio) y correctivos (declaración d	Ministerio de la Producción	S/21 000,00	16/06/2021
	(...)".			

Fuente: Aplicativo "Buscador de Proveedores del Estado" de la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, mediante la página web del acceso a la información pública del Ministerio de la Producción (https://esiac.produce.gob.pe/AccesoInformacion/Index) se solicitó copia en digital de la orden de servicio n.° 1987 con número de SIAF 3577 del año 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 76)**, con el cual contrató el Ministerio de la Producción al señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, a fin de realizar el servicio de revisión de instrumentos de gestión ambiental preventivos (planes de cierre, evaluación preliminar, declaración de impacto ambiental, informe técnico sustentatorio) y correctivos (declaración de adecuación ambiental) por un plazo de 90 días calendario del 19 de junio de 2021 al 16 de setiembre de 2021, en atención a lo solicitado, mediante carta n.° 2951-2024-PRODUCE/FUN.RES.ACC.INF de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 76)** la funcionaria responsable de acceso a la información del Ministerio de la Producción, remitió una copia de la orden de servicio n.° 1987 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 76)** , donde se indica *"(...) El plazo de ejecución del servicio es de hasta noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio a través de la Casilla Electrónica (...)"*

De lo señalado, se evidenció que el señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental prestó servicios en el Ministerio de la Producción desde el 19 de junio de 2021 al 16 de setiembre de 2021, tiempo de traslape con la ejecución de la obra del mes de julio de 2021 correspondiente a la valorización n.° 5, con lo cual se corroboró lo indicado por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra en los asientos del cuaderno de obra n.° 137 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**, asiento n.° 141 de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**; asiento n.° 155 de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** y asiento n.° 177 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**, respecto a la ausencia en el mes de julio del señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental.

Ahora bien, se evidenció y corroboró lo indicado por el Supervisor de Obra respecto a que, el Especialista Ambiental, no hacía presencia en obra, más aún teniendo el señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental, una participación del 100% en la ejecución de la obra, como lo estipuló el desagregado de gastos generales del expediente técnico aprobado mediante de Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)**.

Imagen n.° 21
Desagregado de Gastos Generales donde se estableció el coeficiente de incidencia del personal clave en la ejecución de la obra.

RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA:

DESCRIPCION	MES	UNIT	PARCIAL	INCID	SUBTOTAL	TOTAL
GASTOS GENERALES DE DIRECCION TECNICA y ADMINISTRACION						
A) DIRECCIÓN DE OBRA:						
• RESIDENTE DE OBRA	10.00	5,000.00	50,000.00	1.00	50,000.00	
• ESPECIALISTA AMBIENTAL	10.00	3,000.00	30,000.00	1.00	30,000.00	
• ESPECIALISTA HIDRAULICO	10.00	3,000.00	30,000.00	0.50	15,000.00	
• ESPECIALISTA TOPOGRAFO AGRIMENSOR	10.00	3,000.00	30,000.00	0.50	15,000.00	122,500.00
• ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	10.00	2,500.00	25,000.00	0.50	12,500.00	

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante de Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020

Por lo tanto, la cantidad de días de ausencia en obra del personal ofertado se cuantificará en función a los incumplimientos del Contratista advertidos por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra en el asiento n.° 137 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** como el inicio y el asiento n.° 177 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** como el final, en ese contexto el Contratista incurrió en otras penalidades por el monto de S/180 600,00; cuyo cálculo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 38
Cálculo de otras penalidades con la correcta aplicación de la forma de cálculo, en la cual se tuvo en consideración el número de días de ausencia del personal ofertado.

Sustento	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	UIT	N° de días de ausencia[74]	Monto (S/)
ASIENTO 155: "Se indica al contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.° 137 y 141 del supervisor, y a que a la fecha no han sido levantadas y/o implementadas por el contratista con recursos necesarios (personal y equipamiento) ofertados para el control de obra en los sectores de San Miguel de Acco y Urihuana está sujeto a la aplicación de la penalidad correspondiente (ITEM 4 de la cláusula décimo quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM)".	4.- En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	4 300	21	90 300,00
ASIENTO 177: "Se indica al contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.° 137 y 141 del supervisor de obra y que a la fecha no han sido levantadas y/o implementadas por el contratista incumpliendo en informar a la Entidad la relación contractual entre el consorcio y el personal ofertado. No habiéndose aprobado por la Entidad la sustitución del sgte. personal clave: Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y	1.- En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	4 300	21	90 300,00

[74] Desde el 2 de julio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021

Sustento	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	UIT	N° de días de ausencia[74]	Monto (S/)
Salud en el trabajo, Especialista Topógrafo Agrimensor. Siendo sujeto a la aplicación de la penalidad (ITEM 1 cláusula décimo quinta de su contrato)".	calificaciones requeridas.				
			Total, penalidad		180 600,00

Fuente: contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM, de 19 de octubre de 2020 e informe n.° 236-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de agosto de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que con carta n.° 003-2024-MPC/OCI-SCE-SMPR[75] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 78)**, la comisión de control solicitó la confirmación al señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, si prestó servicios como Especialista Ambiental en el proyecto; quien a través del correo: rubendvz@hotmail.com, con el asunto: "Respuesta a la Carta N° 003-2024-MPC/OCI-SCE-SMPR - Rubén Valencia"[76] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 78)**, preciso lo siguiente *"(...) mi participación se limitó al perfeccionamiento del contrato. No participé en la ejecución de la obra, ya que no fui convocado en ninguna etapa de la misma"*. advirtiéndose así que el señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista Ambiental, no laboró en la ejecución del proyecto, corroborándose lo indicado por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, respecto a que, el Especialista Ambiental, no hacía presencia en obra.

Por otro lado, es preciso indicar que, de la revisión a los documentos del expediente de la valorización n.° 05, se pudo apreciar la relación del listado del personal empleado por el Contratista **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**, el cual contó con veintisiete (27) trabajadores (conformado por el Residente de Obra, especialistas, asistentes, topógrafo, maestro de obra, operarios, oficiales, conductor y peones); de los cuales, según la constancia de aseguramiento WEB-SCTR-CM/2021/4513475 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**, adjuntado en la valorización presentada por el Contratista, veinticuatro (24) trabajadores cuentan con la Póliza de Pensiones n.° 7012000007163 y contrato de salud n.° 7022000008596, vigente del 1 al 31 de julio de 2021 (presentado en la valorización n.° 4 del mes de junio de 2021), advirtiéndose de esta manera, que los otros tres (3) trabajadores, no contaban con el seguro durante este mes de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 79)**.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, quien aprobó la valorización presentada por el Contratista, a través de la carta n.° 007-2021-RPR-SUP-MDMP-C de 5 de agosto de 2021[77] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – GIDUR MDMPB-C, con el asunto: *"APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 05-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021"*; sin disponer el cobro de penalidades por los tres (3) trabajadores, que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR.

Por otro lado, se solicitó al representante de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, la confirmación de las constancias de aseguramiento presentados en las valorizaciones por el Contratista, quien, a través de la carta s/n de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 74)**, manifestó que la constancia de aseguramiento WEB-SCTR-CM/2021/4513475 de 9 de julio de 2021 es "FALSA", tal como lo señala en su contenido:

[75] Con fecha de 17 de octubre de 2024.
[76] Con fecha de 24 de octubre de 2024.
[77] Remitido al Alcalde la Entidad, pero fue presentado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

"(...) luego de revisar el caso, precisamos la situación de las constancias en el siguiente cuadro:

N.°	Constancia	Desde	Hasta	Emisión	Póliza de Pensiones	Contrato de Salud	Estatus
1	WEB-SCTR-CM/2021/4513475	1/07/2021	31/07/2021	9/07/2021	7012000007163	7022000008596	FALSA
(...)"							

Seguidamente, mediante carta n.° 022-2021-CBR/RC-FCG de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**, el Contratista, solicitó al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, la conformidad del pago mensual de la valorización n.° 05 julio-2021, quien mediante carta n.° 009-2021-RPR-IMPRCV-CH de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**, remitió al Alcalde de la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la conformidad a solicitud de pago de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de julio de 2021, donde en su contenido señala: "(...) Remito adjunto a la presente la **CONFORMIDAD** a la solicitud de pago de la 5ta Valorización de obra correspondiente al mes de JULIO 2021 presentado por el contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" por cumplir con los requisitos exigidos en su Contrato, solicitando a la entidad su verificación y pronunciamiento"; asimismo, señala: "Adjunto: Hoja de Evaluación de documentos y Cuadro de SALDOS A PAGAR (Detracciones, penalidad, Retención de garantía de fiel cumplimiento y Saldo a pagar a favor del Contratista).", como se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Hoja de evaluación de la conformidad de la 5ta valorización del Supervisor

DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO S/IGV (S/.)	VALORIZACION				SALDO	
		ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	%	MONTO	%
VALORIZACION CONTRACTUAL (V)	S/.4,838,807.53	S/.1,805,901.33	S/.132,656.09	S/.1,938,557.43	40.06%	S/.2,866,250.10	59.92%
AVANCE DEL SERVICIO A LA FECHA		37.34%	2.74%	40.08%		59.92%	
AVANCE DEL SERVICIO PROGRAMADO		37.52%	4.20%	41.72%		58.28%	
REAJUSTES (R)		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
DEDUCCIONES DE REAJUSTES (D)							
POR ADELANTO DIRECTO		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
POR ADELANTO PARA MATERIALES		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
TOTAL DEDUCCIONES		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
VALORIZACION BRUTA (VB=V*FR+R-D)			S/.132,656.09				
AMORTIZACIONES DE ADELANTOS (A)							
AMORTIZACION DEL AD. DIRECTO	S/.725,521.13	S/.270,865.20	S/.19,898.41	S/.290,763.61		S/.434,757.51	
AMORTIZACION DEL AD. DE MATERIALES	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00		S/.0.00	
TOTAL AMORTIZACIONES		S/.270,865.20	S/.19,898.41	S/.290,763.61			
VALORIZACION NETA (VN=VB-A)			S/.112,757.68				
RETENCIONES (R)							
FONDO DE GARANTIA (5%*VB)		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
PENALIDADES		S/.0.00	S/.8,500.00	S/.0.00			
TOTAL			S/.8,500.00				
MONTOS A FACTURAR							
EN FECTIVO (VN)			S/.112,757.68				
IGV (VN*0.18)			S/.20,296.38				
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA			S/.133,054.06				
MONTOS A ENTREGAR AL CONTRATISTA							
EN FECTIVO (VN-R)			S/.104,157.68				
IGV ((VN-R)*0.18)			S/.18,746.38				
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA			S/.122,904.06				
MONTO AMORTIZADO (CON IGV)			S/.23,480.13				

Fuente: Carta n.° 009-2021-RPR-IMPRCV-CH de 12 de agosto de 2021

Es así, que el supervisor de Obra, dio conformidad para el pago íntegro del monto valorizado por el Contratista, vulnerando lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo*

0088

de Riesgo SCTR", lo que generó un perjuicio económico de S/6 600,00 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 39
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 400, 00 N° de personas sin SCTR = 3	0.50 x S/4 400,00 x 3 = S/6 600,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorizaciones del 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, el señor Favio Roca Luque, a través de un proveído, remitió el informe n.° 236-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**, a la Unidad de Logística; quien, emitió la orden de servicio n.° 288 de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)** a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 05, por un total de S/133 054,06; luego, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 178-2021-MDMPB/GM de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**, autorizó este pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 457 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**.

b.6 En relación al supuesto "1. En caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas" y "4. En caso de que el Contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de la obra", que no fueron cobradas en la valorización n.° 06, correspondiente al mes de agosto de 2021.

Al respecto, el especialista de la comisión, a través del informe técnico n.° 001-2024-OCI/0361-SCE-008 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el numeral 5.4.2, precisa, que, revisado la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que el Supervisor de obra y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural determinaron de manera errónea las otras penalidades en la valorización n.° 06, hechos que se detallan a continuación:

El Supervisor de Obra mediante el asiento n.° 185 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** del cuaderno de obra, advirtió al Contratista lo siguiente:

"(...)
5.- Se advierte al contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" que deberá dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales e implementar al más breve plazo sus obligaciones descritas en los ITEMS 1, 4, 10 y 11 de la cláusula décimo quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM"

Asimismo, el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra a través del asiento n.° 209 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** del cuaderno de obra, comunicó al Contratista la no presencia del personal clave, en el cual indicó lo siguiente:

"(...)
1.- Se remite al contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" vía correo electrónico y whatsapp del representante común del consorcio (consignado en el contrato) la notificación n.° 004-2021-RPR-S-MDMPB-C dando cuenta la no presencia del personal clave por el que estaría incurriendo en la causal descrita en la sección 1 y 4 de la cláusula décimo quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes.
(...)"

Al respecto, el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra mediante la notificación n.° 004-2021-RPR-S-MDMPB-C de 15 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** informó

al Contratista la ausencia del personal clave desde el 2 de agosto de 2021, como se evidenció en la imagen siguiente:

Imagen n.° 23
Notificación realizada por el Supervisor de Obra al Contratista.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y hacer de su conocimiento que en mi condición de **SUPERVISOR** de la Obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA, DEL DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO, REGION AYACUCHO, CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2173317". **NOTIFICO A UD. LA NO PRESENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, ASISTENTE DEL RESIDENTE Y ESPECIALISTA HIDRAULICO, POR EL QUE ESTARIA INCURRIENDO EN LA CAUSAL DESCRITAS EN LA SECCION 1 Y 4 DE LA CLAUSULA DECIMO QUINTA DEL CONTRATO 222-2020-MDMPB/GM,** La Misma que se evidencia a Partir del día 02-08-2021.

Atentamente,

RAÚL POLO RIVAS
INGENIERO CIVIL

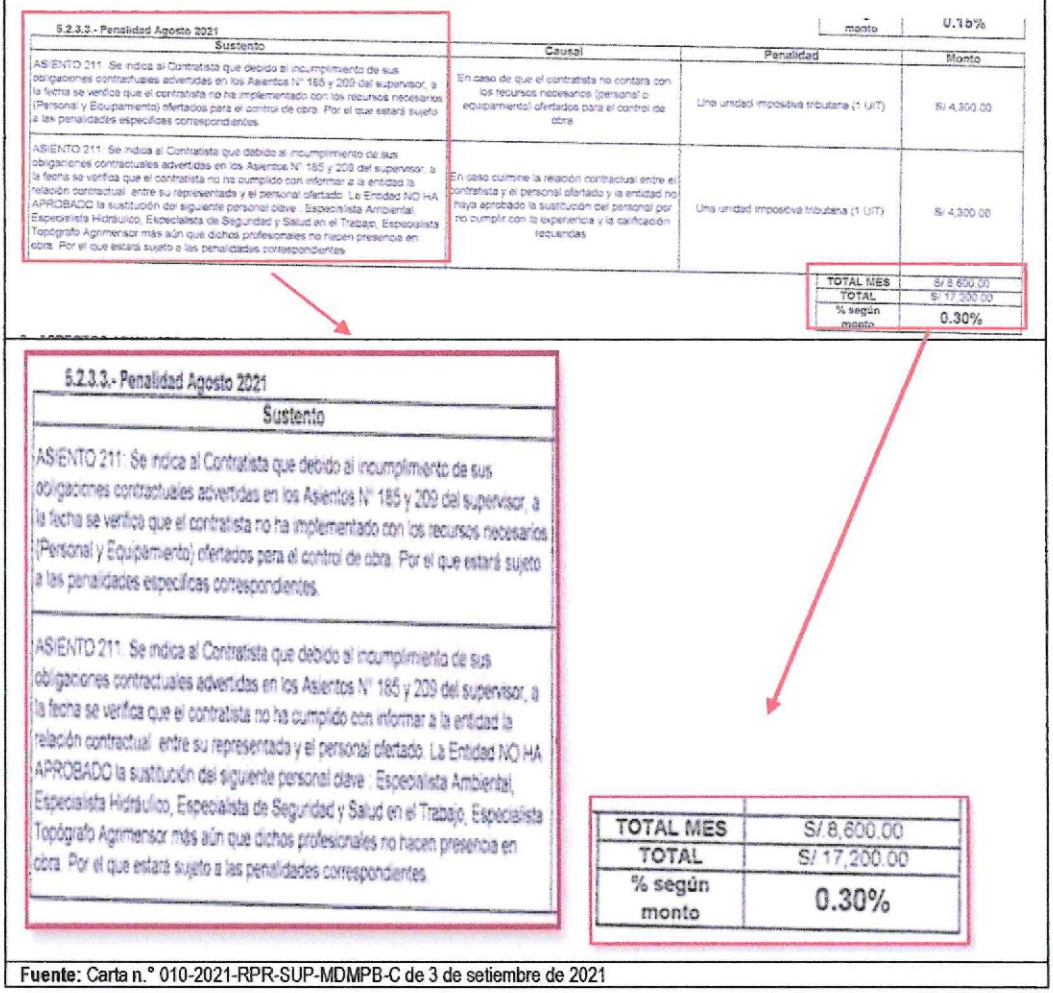
Fuente: Notificación n.° 004-2021-RPR-S-MDMPB-C de 15 de agosto de 2021

En consecuencia, el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra mediante del asiento n.° 211 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** del cuaderno de obra, advirtió que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales y será sujeto a la aplicación de penalidad, en el cual anotó lo siguiente:

"(...)
2.- El contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" no ha cumplido en levantar, implementar y/o subsanar las observaciones y/o advertencias realizadas en los asientos 185 y 209 del supervisor por el que ha incumplido sus obligaciones contractuales descritas en la sección 1 y 4 de la cláusula décimo quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM por el que estará sujeta a las penalidades correspondientes.
(...)"

Por consiguiente, a través de la carta n.° 024-2021-CBR/RC-FCG de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** el Contratista remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra la valorización n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2021, asimismo, el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra con carta n.° 010-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** remitió al señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural la aprobación de la valorización n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)**, precisando que el Contratista incurrió en penalidad por la suma de S/8 600,00; cuyo detalle del cálculo se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24
Penalidad impuesta por el Supervisor en la Valorización n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2021.



5.2.3.3.- Penalidad Agosto 2021

Sustento	Causal	Penalidad	Monto
ASIENTO 211: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 185 y 209 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha implementado con los recursos necesarios (Personal y Equipamiento) ofertados para el control de obra. Por el que estará sujeto a las penalidades especificas correspondientes.	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra	Una unidad impositiva tributaria (1 UIT)	S/ 4,300.00
ASIENTO 211: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 185 y 209 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha cumplido con informar a la entidad la relación contractual entre su representada y el personal ofertado. La Entidad NO HA APROBADO la sustitución del siguiente personal clave : Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista Topógrafo Agrimensor más aún que dichos profesionales no hacen presencia en obra. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes.	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y la calificación requeridas	Una unidad impositiva tributaria (1 UIT)	S/ 4,300.00

TOTAL MES	S/ 8,600.00
TOTAL	S/ 17,200.00
% según monto	0.30%

5.2.3.3.- Penalidad Agosto 2021

Sustento

ASIENTO 211: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 185 y 209 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha implementado con los recursos necesarios (Personal y Equipamiento) ofertados para el control de obra. Por el que estará sujeto a las penalidades especificas correspondientes.

ASIENTO 211: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 185 y 209 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha cumplido con informar a la entidad la relación contractual entre su representada y el personal ofertado. La Entidad NO HA APROBADO la sustitución del siguiente personal clave : Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista Topógrafo Agrimensor más aún que dichos profesionales no hacen presencia en obra. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes.

TOTAL MES	S/ 8,600.00
TOTAL	S/ 17,200.00
% según monto	0.30%

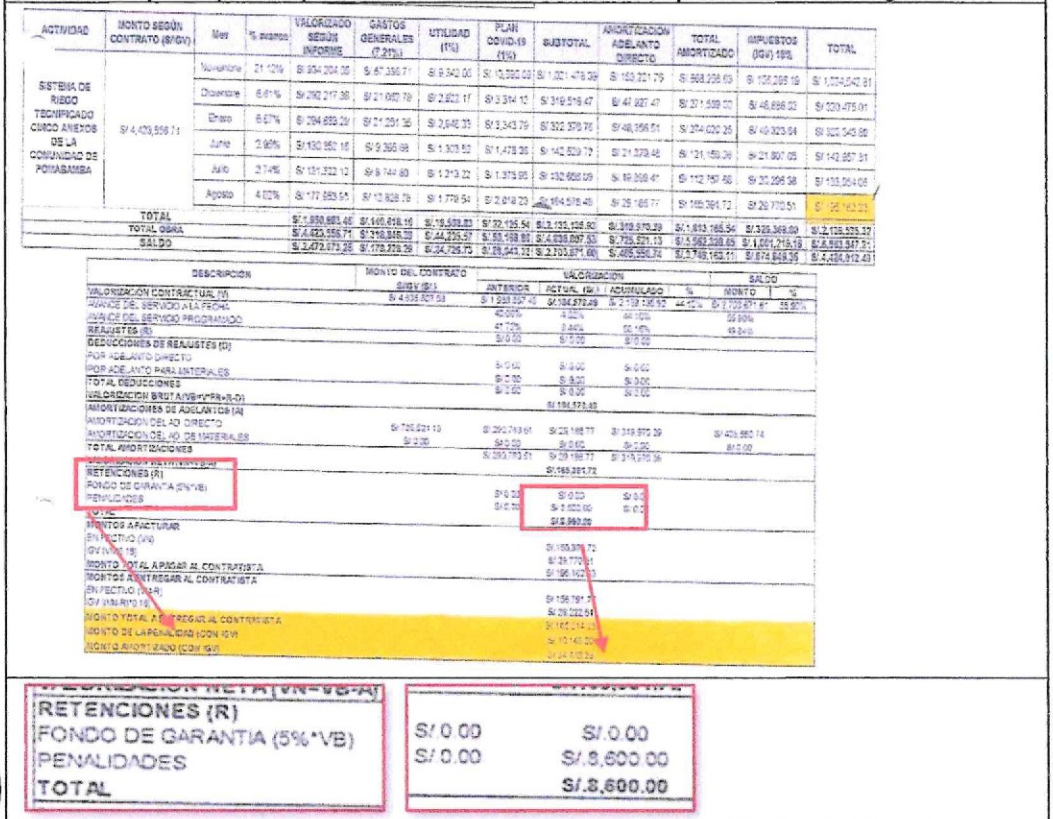
Fuente: Carta n.° 010-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 3 de setiembre de 2021

Al respecto, a través de la carta n.° 028-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9),** el señor José Luis Pérez Solorzano Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remitió al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra el dictamen de opinión favorable para la aprobación de la valorización n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2021, por consiguiente, mediante carta n.° 025-2021-CBR/RC-FCG de 7 de setiembre de 2021[78] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)**, representante común del Contratista, solicitó al señor Raúl Polo Rivas, Supervisor de Obra, la conformidad del pago mensual de la valorización n.° 06, es así que, en atención a lo solicitado a través de la carta n.° 012-2021-RPR-IMPRCV-CH de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural la conformidad de la solicitud de pago de la valorización n.° 6 correspondiente al mes de agosto de 2021, precisando que el Contratista incurrió en penalidad por la suma de S/ 8 600,00.

[78] Carta n.° 025-2021-CBR/RC-FCG de 7 de agosto de 2021 y recepcionado por el Supervisor de Obra el 7 de setiembre de 2021.

Imagen n.° 25

Penalidad impuesta por el Supervisor en la Valorización n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2021.



RETENCIONES (R)	S/ 0.00
FONDO DE GARANTIA (5%*VB)	S/ 0.00
PENALIDADES	S/ 8,600.00
TOTAL	S/ 8,600.00

Fuente: Carta n.° 012-2021-RPR-IMPRCV-CH de 7 de setiembre de 2021

Por su parte el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Rural a través del informe n.° 277-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal la conformidad de pago al Contratista, donde indicó lo siguiente:

"(...)
En esta valorización n.° 06 corresponde la penalización por el monto de S/ 8,600.00 soles, sustentado por el supervisor de obra, el cual se realizará el descuento en la última valorización y/o liquidación de la obra, ***quedando pendiente hacer el descargo el contratista CONSORCIO BELLIDO RIEGO, con documentos sustentatorios caso contrario se procederá a la penalización aprobado bajo acto resolutivo****.*

Sustento	***Causal***	***Penalidad***	***Monto***
ASIENTO 211: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.° 185 y 209 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha implementado con los recursos necesarios (Personal y Equipamiento) ofertados para el control de obra en los sectores de San Miguel de Acco y Urihuana. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes	*En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra.*	*Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT)*	*S/. 4,300.00*
ASIENTO 211: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.° 185 y 209 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha cumplido con informar a la entidad la relación contractual entre su representada y el	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la*	*Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT)*	*S/. 4,300.00*

Sustento	*Causal*	*Penalidad*	*Monto*
personal ofertado. La entidad NO HA APROBADO la sustitución del siguiente personal clave: Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista Topógrafo Agrimensor, más aún que dichos profesionales no hacen presencia en obra. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes.	*sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas*		
		TOTAL MES	*S/. 8,600.00*
		TOTAL	*S/. 8,600.00*
		% según monto contractual	*0.15%*

(...)"

Ahora bien, mencionado los párrafos anteriores, se advirtió que el señor Raúl Polo Rivas Supervisor en el asiento del cuaderno de obra n.° 211 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)**, indicó que el Contratista no han cumplido en levantar, implementar y/o subsanar las observaciones advertidas en el asiento n.° 185 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** y el asiento n.° 209 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)**, es así que, el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales, incurriendo a la aplicación de otras penalidades de los ítems n.os 1 y 4 de la cláusula décima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, por lo que mediante carta n.° 010-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** determinó una penalidad por la suma de S/8 600,00; del mismo modo, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Rural, ratificó el cálculo de la penalidad en el informe n.° 277-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)**, de los cuales se advirtió que la penalidad impuesta al Contratista se realizó por una unidad impositiva tributaria[79] (1) UIT por cada supuestos de aplicación de penalidad (Ítem 1 y 4) inadvirtiendo la forma de cálculo de la penalidad establecido en la cláusula décima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, donde este último estableció que la penalidad de una unidad impositiva tributaria (1) UIT es por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.

Imagen n.° 26

Forma de cálculo de las otras penalidades, donde se detalla que la penalidad de una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT es por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del inspector o supervisor de obra y/o de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios.
2	Si el contratista no presenta la valorización al inspector o supervisor de obra, dentro de los plazos establecidos en el numeral 194.5 del artículo 194 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado.	Cincuenta por mil (50/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del inspector o supervisor de obra y/o de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios.
3	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasiones pagos indebidos.	Cincuenta por mil (50/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho Impedimento.	Según informe del inspector o Supervisor de obra y/o de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios.
4	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Inspector o supervisor de obra y/o de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios.
5	Calidad de materiales. Cuando el	Una Unidad	Según informe del

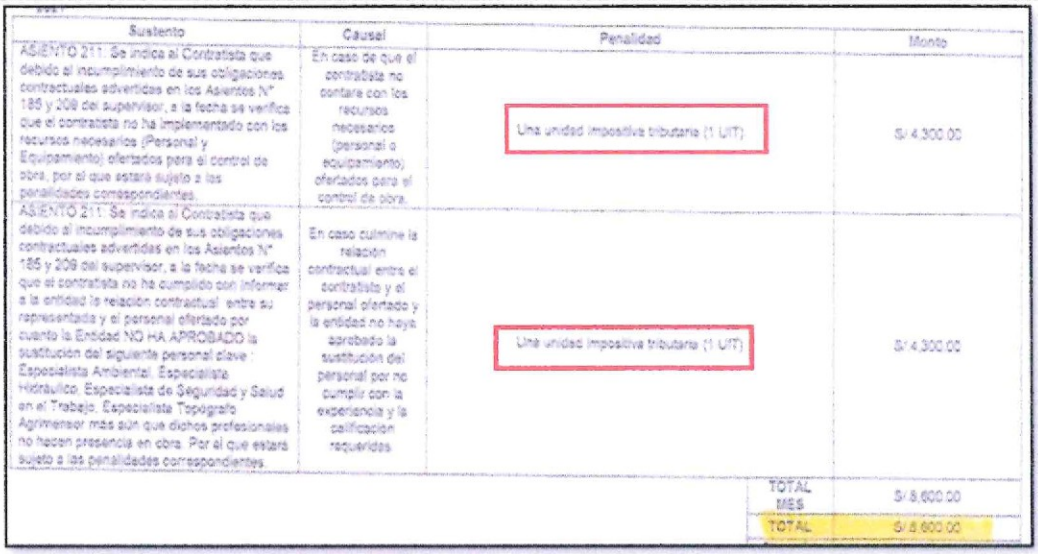
Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM, de 19 de octubre de 2020

[79] Unidad impositiva tributaria para el año 2020 igual a S/4 300,00

0093

Imagen n.° 27

Penalidad de una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT impuesta por el Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Rural, el cual debió ser por cada día de ausencia del personal en obra, iniciando desde el 2 de agosto de 2021[80] hasta el 17 de agosto de 2021[81].



Sustento	Causal	Penalidad	Monto
ASIENTO 211: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 185 y 209 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha implementado con los recursos necesarios (Personal y Equipamiento) ofertados para el control de obra, por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes.	En caso de que el contratista no contare con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra.	Una unidad impositiva tributaria (1 UIT)	S/ 4,300.00
ASIENTO 211: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los Asientos N° 185 y 209 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha cumplido con informar a la entidad la relación contractual entre su representada y el personal ofertado por cuanto la Entidad NO HA APROBADO la sustitución del siguiente personal clave: Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista Topógrafo Agrimensor más aún que dichos profesionales no hacen presencia en obra. Por el que estara sujeto a las penalidades correspondientes.	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y la calificación requeridas	Una unidad impositiva tributaria (1 UIT)	S/ 4,300.00
		TOTAL MES	S/ 8,600.00
		TOTAL	S/ 8,600.00

Fuente: Informe n.° 277-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de setiembre de 2021

Al respecto, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2021-MDMPB/GM de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** aprobó el descuento y ejecución de penalidad al Contratista por el monto total de S/17 200,00 (diecisiete mil doscientos con 00/100 soles) por el incumplimiento de la sección 1 y 4 de la cláusula décimo quinto del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)** en dos valorizaciones correspondiente a los meses de julio de 2021 (valorización n.° 5) y agosto de 2021 (valorización n.° 6), el cual se hizo efectiva a través del comprobante de pago 500 de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)**.

Es de precisar que, el numeral 190.6 del Artículo 190. Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado estableció que: *"En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido,* ***la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra***." (el resaltado es agregado).

En ese sentido, se realizó la indagación de lo vertido por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de obra respecto a la usencia del Residente de Obra y del personal clave: Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo y Especialista Topógrafo Agrimensor, corroborándose en parte lo indicado por el Supervisor de Obra, según el siguiente detalle:

- ✓ **Sobre la ausencia en obra del señor Jaime Carlos Santos Malpartida, residente de obra.**

 Mediante notificación n.° 004-2021-RPR-S-MDMPB-C de 15 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra informó al Contratista la ausencia del personal clave Residente de Obra desde el 2 de agosto de 2021. Al respecto, el

[80] Fecha en el cual se realizó la anotación del asiento n.° 185 del supervisor de obra.
[81] Fecha en el cual se realizó la anotación del asiento n.° 209 del supervisor de obra.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo mediante oficio n.° 504-2021-OCI/0361-MPC de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 80)** remitió a la Entidad el informe de hito de control n.° 021-2021-OCI/0361-SCC de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 80)**, en el cual se advirtió ocho (8) situaciones adversas entre ellas la situación adversa "5.1 El residente de obra y el supervisor vienen prestando servicios en más de una obra simultáneamente, afectando la correcta y eficiente ejecución técnica de la obra; así como un posible prejuicio económico por la inaplicación de penalidades".

Por ello, la Comisión de control realizó la verificación en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/) donde se evidenció que el señor Jaime Carlos Santos Malpartida, residente de obra, realizó dos trabajos simultáneamente, el cual corrobora lo indicado por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra en la notificación n.° 004-2021-RPR-S-MDMPB-C de 15 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)**, respecto a la ausencia en obra del señor Jaime Carlos Santos Malpartida, residente de obra; situación que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40
Servicio de Supervisor que prestaba el Sr. Jaime Carlos Santos Malpartida paralelamente en otra obra que se ejecutó fuera de la provincia de Cangallo.

Contrato	Descripción	Entidad	Cargo	Fecha de firma	Fecha prevista de fin de contrato
Contrato n.° 0001, procedimiento especial de contratación PEC-NCPD-RPOC-09-2021-CS/MDP-1	Rehabilitación de la Infraestructura de captación y conducción del canal de riego Maicala (progresiva 0+000 2+900) en el sector de Ñaupay, Distrito de Ihuari, Huaral-Lima-2489356.	Municipalidad Distrital de Ihuari, Huaral, Lima	Supervisor	19/04/2021	31/08/2021

Fuente: Aplicativo "Buscador de Proveedores del Estado" de la página web del OSCE
Elaborado por: Comisión de control.

✓ **Sobre la ausencia en obra del señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental.**

Al respecto, el Anexo 6: Informe complementario por pliego[82] del Ministerio de la Producción del periodo 01 de julio de 2021 al 28 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 75)**, informó en la página 71 del informe en mención, que el Sr. Rubén Darío Valencia Zúñiga fue contratado por el Ministerio de la Producción, mediante Orden de Servicio n.° 1987 con número de SIAF 3577**(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 76)** a fin de realizar el "Servicio de revisión de instrumentos de gestión ambiental preventivos (planes de cierre, evaluación preliminar, declaración de impacto ambiental, informe técnico sustentatorio) y correctivos (declaración de adecuación ambiental)" por un plazo de 90 días calendario del 19 de junio de 2021 al 16 de setiembre de 2021, el mismo que se pudo verificar la veracidad de lo indicado en el aplicativo "Consulta de expediente administrativo" de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual se puede apreciar en la imagen siguiente.

[82] Ubicado en el link: https://transparencia.produce.gob.pe/images/stories/Repositorio/transparencia/transferencia-de-gestion/Jose-Chicoma/informes/MINISTERIO_DE_LA_PRODUCCION.pdf

Imagen n.° 28
Historial de pagos de la Orden de Servicio n.° 1987 con número de SIAF 3577.



Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

Asimismo, se verificó en el aplicativo Buscador de Proveedores del Estado de la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/) que el señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental presto servicios en el Ministerio de la Producción durante el plazo de ejecución de la obra, el cual se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 41
Servicios que presto el Sr. Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental en el Ministerio de la Producción durante el plazo de ejecución de la obra.

Objeto	Descripción	Entidad	Monto del contrato original	Fecha de inicio de la orden
	"(...)			
Servicio	(ST- 3/90) Contratación de un servicio para la revisión de instrumentos de gestión ambiental preventivos (planes de cierre, evaluación preliminar, declaración de impacto ambiental, informe técnico sustentatorio) y correctivos (declaración d	Ministerio de la Producción	S/21 000,00	16/06/2021
	(...)"			

Fuente: Aplicativo "Buscador de Proveedores del Estado" de la página web del OSCE.
Elaborado por: Comisión de control.

Del mismo modo, mediante la página web del acceso a la información pública del Ministerio de la Producción (https://esiac.produce.gob.pe/AccesoInformacion/Index) se solicitó copia en digital de la orden de servicio n.° 1987 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 76)** con número de SIAF 3577 del año 2021, con el cual contrató el Ministerio de la Producción al señor Rubén Darío

0096

Valencia Zúñiga, a fin de realizar el servicio de revisión de instrumentos de gestión ambiental preventivos (planes de cierre, evaluación preliminar, declaración de impacto ambiental, informe técnico sustentatorio) y correctivos (declaración de adecuación ambiental) por un plazo de 90 días calendario del 19 de junio de 2021 al 16 de setiembre de 2021, en atención a lo solicitado, mediante carta n.° 2951-2024-PRODUCE/FUN.RES.ACC.INF de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 76)**, la funcionaria responsable de acceso a la información del Ministerio de la Producción, remitió una copia de la orden de servicio n.° 1987 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 76)**, en el cual indicó lo siguiente *"(...) El plazo de ejecución del servicio es de hasta noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio a través de la Casilla Electrónica (...)".*

Mencionado lo anterior se evidenció que el señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental prestó servicios en el Ministerio de la Producción desde el 19 de junio de 2021 al 16 de setiembre de 2021, tiempo de traslape con la ejecución de la obra del mes de agosto de 2021 correspondiente a la valorización n.° 6, con lo cual se corroboró lo indicado por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de obra en los asientos del cuaderno de obra n.° 185 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** y asiento n.° 209 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)**, respecto a la ausencia en el mes de agosto del señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental

Ahora bien, mencionado los párrafos anteriores se evidenció y corroboró lo indicado por el Supervisor de Obra respecto a que, el Especialista Ambiental, no hacía presencia en obra, más aún teniendo el señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista ambiental, una participación del 100% en la ejecución de la obra, como lo estipuló en el desagregado de gastos generales del expediente técnico aprobado mediante de Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 77)**.

Imagen n.° 29
Desagregado de Gastos Generales donde se estableció el coeficiente de incidencia del personal clave en la ejecución de la obra.

RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA:

DESCRIPCION	MES	UNIT	PARCIAL	INCID	SUBTOTAL	TOTAL
GASTOS GENERALES DE DIRECCION TECNICA y ADMINISTRACION						
A) DIRECCION DE OBRA:						
• RESIDENTE DE OBRA	10.00	5,000.00	50,000.00	1.00	50,000.00	
• ESPECIALISTA AMBIENTAL	10.00	3,000.00	30,000.00	1.00	30,000.00	
• ESPECIALISTA HIDRAULICO	10.00	3,000.00	30,000.00	0.50	15,000.00	
• ESPECIALISTA TOPOGRAFO AGRIMENSOR	10.00	3,000.00	30,000.00	0.50	15,000.00	122,500.00
• ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	10.00	2,500.00	25,000.00	0.50	12,500.00	

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante de Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020

Por lo tanto, la cantidad de días de ausencia en obra del personal ofertado se cuantificará en función a los incumplimientos del Contratista advertidos por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de obra en el asiento n.° 185 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** como el inicio y el asiento n.° 211 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** como el final, en ese contexto el Contratista incurrió en otras penalidades por el monto de S/120 400,00; cuyo cálculo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Cálculo de otras penalidades con la correcta aplicación de la forma de cálculo, en la cual se tuvo en consideración el número de días de ausencia del personal ofertado.

Sustento	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	UIT	N° de días de ausencia[83]	Monto (S/)
ASIENTO 211: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.° 185 y 209 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha implementado con los recursos necesarios (Personal y Equipamiento) ofertados para el control de obra en los sectores de San Miguel de Acco y Urihuana. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes.	4.- En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	4 300	14	60 200,00
ASIENTO 211: Se indica al Contratista que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales advertidas en los asientos n.° 185 y 209 del supervisor, a la fecha se verifica que el contratista no ha cumplido con informar a la entidad la relación contractual entre su representada y el personal ofertado. La entidad NO HA APROBADO la sustitución del siguiente personal clave: Especialista Ambiental, Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista Topógrafo Agrimensor, más aún que dichos profesionales no hacen presencia en obra. Por el que estará sujeto a las penalidades correspondientes.	1.- En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	4 300	14	60 200,00
				Total, penalidad	**120 400,00**

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM, de 19 de octubre de 2020 e informe n.° 277-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de setiembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se evidenció que, el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de obra y el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Rural realizaron el cálculo errado de las otras penalidades, sin advertir que la forma de cálculo de la penalidad, según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)** correspondía aplicar una (1) UIT de penalidad por cada día de ausencia del personal clave en obra, asimismo, en la liquidación no se aprecia la aplicación de otras penalidades correspondiente al numeral 9 de la cláusula decima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, esto por haber comunicado la culminación de la obra, cuando aún no se había culminado con la ejecución de todas las partidas establecidas en el expediente técnico; por lo que, correspondía aplicar S/4 300,00 una (1) UIT de penalidad.

Cabe precisar, que con carta n.° 003-2024-MPC/OCI-SCE-SMPR[84] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 78)**, la comisión de control solicitó la confirmación al señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, si prestó servicios como Especialista Ambiental en el proyecto; quien a través del correo: rubendvz@hotmail.com, **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 78)** con el asunto: "Respuesta a la Carta N° 003-2024-MPC/OCI-SCE-SMPR - Rubén Valencia"[85], preciso lo siguiente *"(...) mi participación se limitó al perfeccionamiento del contrato. No participé en la ejecución de la obra, ya que no fui convocado en ninguna etapa de la misma"*. Es así de acuerdo a lo manifestado el señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, especialista Ambiental, no laboró en la ejecución del proyecto,

[83] Desde el 2 de agosto de 2021 hasta el 17 de agosto de 2021.
[84] Con fecha de 17 de octubre de 2024.
[85] Con fecha de 24 de octubre de 2024.

corroborándose lo indicado por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra respecto a que, el Especialista Ambiental, no hacía presencia en obra.

Finalmente, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través de un proveído, remitió el informe n.° 277-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)**, a la Unidad de Logística; quien, emitió la orden de servicio n.° 326 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)** a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 06, por un total de S/195 162,23; luego, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 240-2021-MDMPB/GM de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)**, autorizó este pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 500 de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 9)**.

b.7 En relación al supuesto "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 07, correspondiente al mes de setiembre de 2021.

Mediante carta n.° 028-2021-CBR/RC-FCG de 1 de octubre de 2021[86] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)** y recepcionado el 02 de octubre de 2021, el Contratista, presentó ante el señor Raúl Polo Rivas[87], supervisor de Obra la valorización n.° 07 correspondiente al mes de setiembre de 2021, quien aprobó esta valorización, a través de la carta n.° 013-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – GIDUR MDMPB-C, con el asunto: *"APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 07-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2021"*.

Cabe precisar que, de la revisión a los documentos del expediente de la valorización n.° 07, se pudo apreciar la relación del listado del personal empleado por el Contratista **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)**, el cual contó con veintisiete (27) trabajadores (conformado por el Residente de Obra, especialistas, asistentes, topógrafo, maestro de obra, operarios, oficiales, conductor y peones); de los cuales, según la constancia de aseguramiento MP/2021/5914436 de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)**, adjuntado en la valorización presentada por el Contratista, diez (10) trabajadores cuentan con la Póliza de Pensiones n.° 7012100070967 y contrato de salud n.° 7022100083238, vigente del 2 al 30 de setiembre de 2021 (presentado en la valorización n.° 6 del mes de agosto de 2021), advirtiéndose de esta manera, que los otros diecisiete (17) trabajadores, no contaban con el seguro durante este mes de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 79)**.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, quien aprobó la valorización presentada por el Contratista, a través de la carta n.° 013-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural-GIDUR MDMPB-C, con el asunto: *"APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 07-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2021"*; sin disponer el cobro de penalidades por los diecisiete (17), que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR.

Por otro lado, se solicitó al representante de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, la confirmación de las constancias de aseguramiento presentados en las valorizaciones por el Contratista, quien, a través de la carta s/n de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo**

[86] Adjunta la carta n.° 017-2021-CBR/RO-SMJ de 1 de octubre de 2021 del Residente de obra.
[87] Con contrato n.° 067-2021-MDMPB/GM de 19 de mayo de 2021, el señor Raúl Polo Rivas, es contratado como Supervisor de Obra por 212 días calendarios, quien inicia sus servicios con el reinicio de obra el 14 de junio de 2021, a través del Acta de Reinicio de Obra de 11 de junio de 2021.

0099

n.° 74), manifestó que la constancia de aseguramiento MP/2021/5914436 de 2 de setiembre de 2021 es "FALSA", tal como lo señala en su contenido:

"(...) luego de revisar el caso, precisamos la situación de las constancias en el siguiente cuadro:

N.°	Constancia	Desde	Hasta	Emisión	Póliza de Pensiones	Contrato de Salud	Estatus
(...)							
3	MP/2021/5914436	2/09/2021	30/09/2021	4/09/2021	7012100070967	7022100083238	*FALSA*
(...)"							

Seguidamente, mediante carta n.° 029-2021-CBR/RC-FCG de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)**, el Contratista, solicitó al señor Raúl Polo Rivas, Supervisor de Obra, la conformidad del pago mensual de la valorización n.° 07, quien mediante carta n.° 015-2021-RPR-IMPRCV-CH de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)**, remitió al Alcalde de la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la conformidad a solicitud de pago de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de setiembre de 2021, donde en su contenido señala: "(...) Remito adjunto a la presente la **CONFORMIDAD** a la solicitud de pago de la 7ma Valorización de obra correspondiente al mes de SETIEMBRE 2021 presentado por el contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" por cumplir con los requisitos exigidos en su Contrato, solicitando a la entidad su verificación y pronunciamiento"; asimismo, señala: "Adjunto: Hoja de Evaluación de documentos y Cuadro de SALDOS A PAGAR (Detracciones, penalidad, Retención de garantía de fiel cumplimiento y Saldo a pagar a favor del Contratista).", como se muestra a continuación:

Imagen n.° 30
Hoja de evaluación de la conformidad de la 7ma valorización del Supervisor

DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO S/IGV (S/.)	VALORIZACION				SALDO	
		ANTERIOR (S/.)	ACTUAL (S/.)	ACUMULADO (S/.)	%	MONTO	%
VALORIZACION CONTRACTUAL (V)	S/ 4,836,807.53	S/ 2,133,135.93	S/.207,999.04	S/ 2,341,134.97	48.40%	S/ 2,495,672.56	51.60%
AVANCE DEL SERVICIO A LA FECHA		44.10%	4.30%	48.40%		51.60%	
AVANCE DEL SERVICIO PROGRAMADO		50.16%	8.96%	59.12%		40.88%	
REAJUSTES (R)		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
DEDUCCIONES DE REAJUSTES (D)							
POR ADELANTO DIRECTO		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
POR ADELANTO PARA MATERIALES		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
TOTAL DEDUCCIONES		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
VALORIZACION BRUTA(VB=V+R-D)			S/.207,999.04				
AMORTIZACIONES DE ADELANTOS (A)							
AMORTIZACION DEL AD. DIRECTO	S/.725,521.13	S/ 319,970.39	S/ 31,199.66	S/ 351,170.24		S/ 374,350.88	
AMORTIZACION DEL AD. DE MATERIALES	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00		S/.0.00	
TOTAL AMORTIZACIONES		S/ 319,970.39	S/ 31,199.66	S/ 351,170.24			
VALORIZACION NETA(VN=VB-A)			S/.176,799.18				
RETENCIONES (R)							
FONDO DE GARANTIA (5%*VB)							
PENALIDADES		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
TOTAL		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
MONTOS A FACTURAR			S/.0.00				
EN FECTIVO (VN)			S/ 176,799.18				
IGV (VN*0.18)			S/ 31,823.85				
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA			S/.208,623.04				
MONTOS A ENTREGAR AL CONTRATISTA							
EN FECTIVO (VN-R)			S/.176,799.18				
IGV ((VN-R)*0.18)			S/ 31,823.85				
MONTO TOTAL A ENTREGAR AL CONTRATISTA			S/.208,623.04				
MONTO DE LA PENALIDAD (CON IGV)			S/.0.00				
MONTO AMORTIZADO (CON IGV)			S/ 36,815.83				

Fuente: Carta n.° 015-2021-RPR-IMPRCV-CH de 7 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Es así, que el supervisor de Obra, dio conformidad para el pago íntegro del monto valorizado por el Contratista, vulnerando lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*, lo que generó un perjuicio económico de S/37 400,00 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 43
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 400, 00 N° de personas sin SCTR = 17	0.50 x S/4 400,00 x 17 = S/37 400,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorizaciones del 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, en respuesta a la conformidad del Supervisor de Obra, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal el informe n.° 312-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)**, otorgando la conformidad a la valorización n.° 07, por el importe de S/208 623,04; la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para la elaboración de su orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 355 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)** a nombre del Contratista[88], para el pago de la valorización n.° 07, por un total de S/208 623,04; luego, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 295-2021-MDMPB/GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)**, autorizó este pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 551 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)**.

b.8 En relación al supuesto "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 08, correspondiente al mes de octubre de 2021.

Mediante carta 033-2021-CBR/RC-FCG de 2 de noviembre de 2021[89] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)**, el Contratista, presentó ante el señor Raúl Polo Rivas[90], supervisor de Obra la valorización n.° 08 correspondiente al mes de octubre de 2021.

Cabe precisar que, de la revisión a los documentos del expediente de la valorización n.° 08, se pudo apreciar la relación del listado del personal empleado por el Contratista **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)**, el cual contó con treinta y siete (37) trabajadores (conformado por el Residente de Obra, especialistas, asistentes, topógrafo, maestro de obra, operarios, oficiales, conductor y peones); de los cuales, según la constancia de aseguramiento MP/2021/5984096 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)**, adjuntado en la valorización presentada por el Contratista, dieciocho (18) trabajadores cuentan con la Póliza de Pensiones n.° 7012100092212 y contrato de salud n.° 7022100107742, vigente del 1 al 31 de octubre de 2021 (presentado en la valorización n.° 7 del mes de setiembre de 2021), advirtiéndose de esta manera, que los otros

[88] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de **KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20603064420.
[89] Se adjunta la carta n.° 019-2021-CBR/RO-SMJ de 30 de octubre de 2021, el Residente de Obra.
[90] Con contrato n.° 067-2021-MDMPB/GM de 19 de mayo de 2021, el señor Raúl Polo Rivas, es contratado como Supervisor de Obra por 212 dias calendarios, quien inicia sus servicios con el reinicio de obra el 14 de junio de 2021, a través del Acta de Reinicio de Obra de 11 de junio de 2021.

diecinueve (19) trabajadores, no contaban con el seguro durante este mes de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 79)**.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, quien aprobó la valorización presentada por el Contratista, a través de la carta n.° 017-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural-GIDUR MDMPB-C, con el asunto: *"APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 08-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021"*; sin disponer el cobro de penalidades por los diecinueve (19) trabajadores, que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR.

Por otro lado, se solicitó al representante de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, la confirmación de las constancias de aseguramiento presentados en las valorizaciones por el Contratista, quien, a través de la carta s/n de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 74)**, manifestó que la constancia de aseguramiento MP/2021/5984096 de 1 de octubre de 2021 es "*ADULTERADA*", tal como lo señala en su contenido:

"(...) luego de revisar el caso, precisamos la situación de las constancias en el siguiente cuadro:

N.°	Constancia	Desde	Hasta	Emisión	Póliza de Pensiones	Contrato de Salud	Estatus
(...)							
4	MP/2021/5984096	1/10/2021	31/10/2021	2/10/2021	7012100092212	7022100107742	ADULTERADA
(...)"							

Seguidamente, mediante carta n.° 035-2021-CBR/RC-FCG de 8 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)**, el Contratista, solicito al señor Raúl Polo Rivas, Supervisor de Obra, la conformidad del pago mensual de la valorización n.° 08 octubre - 2021, quien mediante carta n.° 019-2021-RPR-IMPRCV-CH de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)**, remitió al Alcalde la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la conformidad a solicitud de pago de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de octubre de 2021, donde en su contenido señala: "(...) Remito adjunto a la presente la **CONFORMIDAD** a la solicitud de pago de la 8va Valorización de obra correspondiente al mes de OCTUBRE 2021 presentado por el contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" por cumplir con los requisitos exigidos en su Contrato, solicitando a la entidad su verificación y pronunciamiento"; asimismo, señala: "Adjunto: Hoja de Evaluación de documentos y Cuadro de SALDOS A PAGAR (Detracciones, penalidad, Retención de garantía de fiel cumplimiento y Saldo a pagar a favor del Contratista).", como se muestra a continuación:

0102

Imagen n.° 31
Hoja de evaluación de la conformidad de la octava valorización del Supervisor

DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO S/IGV (S/.)	VALORIZACION				SALDO	
		ANTERIOR	ACTUAL (S/.)	ACUMULADO	%	MONTO	%
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL (V)	S/.4,689,807.53	S/.2,341,134.97	S/.264,148.67	S/.2,605,283.64	55.56%	S/.2,231,523.89	48.14%
AVANCE DEL SERVICIO A LA FECHA		46.40%	5.48%	53.56%		48.14%	
AVANCE DEL SERVICIO PROGRAMADO		59.12%	8.13%	67.24%		32.76%	
REAJUSTES (R)		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
DEDUCCIONES DE REAJUSTES (D)							
POR ADELANTO DIRECTO		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
POR ADELANTO PARA MATERIALES		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
TOTAL DEDUCCIONES		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
VALORIZACION BRUTA (VB=V*FR+R-D)			S/.264,148.67				
AMORTIZACIONES DE ADELANTOS (A)							
AMORTIZACION DEL AD. DIRECTO	S/.725,521.13	S/.351,170.24	S/.39,622.30	S/.390,792.54		S/.334,728.59	
AMORTIZACION DEL AD. DE MATERIALES	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00		S/.0.00	
TOTAL AMORTIZACIONES		S/.351,170.24	S/.39,622.30	S/.390,792.54			
VALORIZACION NETA (VN=VB-A)			S/.224,526.37				
RETENCIONES (R)							
FONDO DE GARANTIA (5%*VB)		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
PENALIDADES		S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00			
TOTAL			S/.0.00				
MONTOS A FACTURAR							
EN FECTIVO (VN)			S/.224,526.37				
IGV (VN*0.18)			S/.40,414.75				
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA			S/.264,941.12				
MONTOS A ENTREGAR AL CONTRATISTA							
EN FECTIVO (VN-R)			S/.224,526.37				
IGV ((VN-R)*0.18)			S/.40,414.75				
MONTO TOTAL A ENTREGAR AL CONTRATISTA			S/.264,941.12				
MONTO DE LA PENALIDAD (CON IGV)			S/.0.00				
MONTO AMORTIZADO (CON IGV)			S/.46,754.32				

Fuente: Carta n.° 019-2021-RPR-IMPRCV-CH de 8 de noviembre de 2021

Es así, que el supervisor de Obra, dio conformidad para el pago íntegro del monto valorizado por el Contratista, vulnerando lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*, lo que generó un perjuicio económico de S/41 800,00 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 44
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 400, 00 N° de personas sin SCTR = 19	0.50 x S/4 400,00 x 19 = S/41 800,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorizaciones del 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, en respuesta a la conformidad del Supervisor de Obra, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, el informe n.° 347-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)**, otorgando la conformidad a la valorización n.° 08, por el importe de S/264 941,12; la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para la elaboración de su orden de servicio; es así, que se emite la orden de servicio n.° 379 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)** a nombre del Contratista[91], para el pago de la valorización n.° 08, por un total de S/264 941,12; luego, el señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, a través del memorando n.° 357-2021-MDMPB/GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)**, autorizó este pago; la que, finalmente, fue pagada con el comprobante de pago n.° 618 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)**.

[91] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de **KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20603064420.

b.9 En relación al supuesto "1. En caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas", "4. En caso de que el Contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de la obra" y "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 09, correspondiente al mes de noviembre de 2021.

A través del oficio n.° 504-2021-OCI/0361-MPC de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 80)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, remitió el Informe de Hito de Control n.° 021-2021-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)**, a la Entidad, la que fue recepcionada por Mesa de Partes el 16 de noviembre de 2021 con el registro n.° 1171 **(Apéndice n.° 6)** y remitida el 17 de noviembre de 2021 al señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dando a conocer ocho (8) situaciones adversas, a fin que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Seguidamente, el señor Raúl Polo Rivas[92], supervisor de Obra, luego de tener conocimiento de estas situaciones adversas, entre las cuales se precisaba que: *"La Entidad aprobó la sustitución del Residente de Obra, sin que cumpliese con la experiencia profesional del profesional remplazado, lo cual podría afectar la correcta y eficiente ejecución técnica de la obra y a la aplicación de penalidad"*, denegó el acceso del cuaderno de obra, al Residente de Obra observado por la Comisión de Control, hasta que el Contratista reemplace por otro nuevo, que cumpla las condiciones establecidas en las bases integradas, precisando en el cuaderno de obra, asiento n.° 364 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)** del supervisor de Obra de 19 de noviembre de 2021, lo siguiente:

"1. RECEPCIONADA LA CARTA MULTIPLE N° 036-2021-MSMPB-GIDJR/JLPS Y EL INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 021-2021-OCI/0361-SCC A TRAVÉS DEL OFICIO N° 504-2021-OCI/0361-MPC REMITIDO A LA ENTIDAD.

LA SUPERVISIÓN HACIENDO USO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DENIEGA A PARTIR DE LA FECHA EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA AL PROFESIONAL ING° JAIME CARLOS SANTOS MALPARTIDA QUIEN VENIA DESEMPEÑANDO EN EL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA EN REEMPLAZO DEL ING° ALBERTO OVIEDO SANDOVAL APROBADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2021-MDMPBA DE FECHA 08 DE MARZO DEL 2021. POR EL QUE SE NOTIFICA AL CONTRATISTA CONSORCIO "BELLIDO RIEGO" QUE EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA DE OTRO PROFESIONAL (RESIDENTE DE OBRA) SE AUTORIZARA SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL PRONUNCIAMIENTO FORMAL POR PARTE DE LA ENTIDAD BAJO ACTO RESOLUTIVO. SIENDO DE ENTERA RESPONSABILIDAD REALIZAR LOS TRAMITES DE REMPLAZO Y/O CAMBIO DEL RESIDENTE DE OBRA BAJO LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA L.P. 002-2020-MDMPB-CA Y EN EL R.L.C.E. Y QUE ESTA SE REALICE DE MANERA FORMAL ANTE LA ENTIDAD MUNICIPAL DISTRITAL MARÍA PARADO DE BELLIDO.

2. DEBIDO A LA AUSENCIA DEL CONTROL TÉCNICO EN OBRA Y A FIN DE EVITAR LA AFECTACIÓN DE LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA EL MISMO QUE INCIDIRÁ EN SU CALIDAD Y GENERARÁ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO. LA SUPERVISIÓN HACIENDO USO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PROHÍBE AL CONTRATISTA "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" REALIZAR CUALQUIER TRABAJO EN OBRA HASTA QUE UN NUEVO RESIDENTE DE OBRA ASUMA FORMALMENTE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES EN OBRA (EN CUMPLIMIENTO AL ART. 190 DEL R.L.C.E).

[92] Con contrato n.° 067-2021-MDMPB/GM de 19 de mayo de 2021, el señor Raúl Polo Rivas, es contratado como Supervisor de Obra por 212 días calendarios, quien inicia sus servicios con el reinicio de obra el 14 de junio de 2021, a través del Acta de Reinicio de Obra de 11 de junio de 2021.

3. ASÍ MISMO SE NOTIFICA AL CONTRATISTA "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" QUE CUALQUIER TRABAJO REALIZADO EN OBRA A PARTIR DE LA FECHA NO SERA RECONOCIDO NI VALORIZADO POR LA SUPERVISIÓN (...)".

En respuesta, a esta notificación del Supervisor, el Contratista remitió un file del nuevo Residente de Obra, el que fue devuelto por el Supervisor de Obra por no cumplir con lo solicitado de las bases integradas, tal como lo precisa en el cuaderno de obra, asiento n.° 365 de 20 de noviembre de 2021 364 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)**:

"(...) SE DEVUELVE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS A TRAVÉS DE LA CARTA N° 036-2021-CBR/RC-FCG EL MISMO QUE HA SIDO RECEPCIONADO EN EL CORREO DE LA SUPERVISIÓN, DEVOLUCIÓN QUE SE REALIZA EN MERITO A QUE LUEGO DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN EL SUPERVISOR CONCLUYE QUE. EL ING° LUIS ANTONIO SANTIVAÑEZ CASTILLO NO CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA L.P. N° 002-2020-MSMPDB/GM (...)".

Luego, el Supervisor de Obra, a través del cuaderno de obra, preciso en los asientos n.os 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372 y 373 de 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)**, respectivamente, que durante estos días, la obra no contaba con un Residente de Obra, aprobado bajo acto resolutivo por la Entidad, por lo que estará sujeta a la aplicación de las penalidades de los numerales 1 y 4 del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 45
Relación de aplicación de penalidades al Contratista por el Supervisor, según cuaderno de obra

Cuaderno de Obra			Otras penalidades, según el Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM			Penalidad (S/)
Asiento	Fecha	Detalle	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	
365	20/11/2021	*"(...) 2. El presente día el contratista consorcio "Bellido Riego" continúa incumpliendo con sus obligaciones contractuales del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM por el que estará sujeta a la aplicación de las penalidades correspondientes en cumplimiento a los numerales 1 y 4 del mencionado contrato".*	*1*	En caso culmine la relación contractual entre en contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal de obra en el plazo previsto	4 300,00
			4	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de la obra.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo establecido	4 300,00
366	20/11/2021	*"(...) 2. El presente día el contratista "Consorcio Bellido Riego" continúa incumpliendo con sus obligaciones contractuales del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM por el que estará sujeta a la aplicación de las penalidades correspondientes en*	*1*	En caso culmine la relación contractual entre en contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal de obra en el plazo previsto	4 300,00

Cuaderno de Obra			Otras penalidades, según el Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM			Penalidad (S/)
Asiento	Fecha	Detalle	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	
		cumplimiento a los numerales 1 y 4 del mencionado contrato".	*4*	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de la obra.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo establecido	4 300,00
367	23/11/2021	*El presente día el contratista consorcio "Bellido Riego" continúa incumpliendo con sus obligaciones contractuales del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM por el que estará sujeta a la aplicación de las penalidades correspondientes en cumplimiento el numeral 1 del mencionado contrato.*	*1*	En caso culmine la relación contractual entre en contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal de obra en el plazo previsto	4 300,00
368	24/11/2021	*El presente día el contratista consorcio "Bellido Riego" continúa incumpliendo con sus obligaciones contractuales del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM por el que estará sujeta a la aplicación de las penalidades correspondientes en cumplimiento el numeral 1 del mencionado contrato.*				4 300,00
369	25/11/2021	*El presente día el contratista consorcio "Bellido Riego" continúa incumpliendo con sus obligaciones contractuales del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM por el que estará sujeta a la aplicación de las penalidades correspondientes en cumplimiento el numeral 1 del mencionado contrato.*				4 300,00
370	26/11/2021	*El presente día el contratista consorcio "Bellido Riego" continúa incumpliendo con sus obligaciones contractuales del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM por el que estará sujeta a la aplicación de las penalidades correspondientes en cumplimiento el numeral 1 del mencionado contrato.*				4 300,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDA PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

Cuaderno de Obra			Otras penalidades, según el Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM			Penalidad (S/)
Asiento	Fecha	Detalle	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	
371	27/11/2021	*El presente día el contratista consorcio "Bellido Riego" continúa incumpliendo con sus obligaciones contractuales frente al contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM por el que estará sujeta a la aplicación de las penalidades correspondientes en cumplimiento el numeral 1 del mencionado contrato.*				4 300,00
372	29/11/2021	*El presente día el contratista consorcio "Bellido Riego" continúa incumpliendo con sus obligaciones contractuales del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM por el que estará sujeta a la aplicación de las penalidades correspondientes en cumplimiento el numeral 1 del mencionado contrato.*				4 300,00
373	30/11/2021	*1. A la fecha el contratista consorcio "Bellido Riego" no ha dado cumplimiento al art. 190 del R.L.C.E. "Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado" a partir del día 19/11/2021, por el que estará sujeta a la aplicación de las penalidades correspondientes en aplicación al numeral 1 del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM. 2. Terminado el presente mes de noviembre del 2021 se verifican que se realizaron y/o ejecutaron los siguientes avances y/o metrados hasta el 18/11/21".*				4 300,00
Total						**47 300,00**

Fuente: Cuaderno de Obra
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, el Supervisor de Obra, no aplicó la penalidad por su totalidad, debido al pronunciamiento del señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien remitió la carta n.° 044-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 30 de noviembre de 2021[93] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)**, precisando que: *"(...) las penalidades rigen por la ausencia del residente de obra desde el 26/11/2021, hasta que presente un nuevo residente de obra, **el supervisor hará cumplir de acuerdo a lo mencionado**", (el énfasis es nuestro),* es así que que el Supervisor de Obra solo aplicó la penalidad por S/17 200,00 (De los días del 26 al 29 de noviembre de 2021)[94],

[93] misma carta, esta con dos fechas una de 30 de noviembre de 2021 y la otra 30 de diciembre de 2021, contando ambas con la recepción del Supervisor con 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2021, respectivamente.

[94] Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2021-MDMPB/GM de 16 de diciembre de 2021, la Entidad aprobó la penalidad al Contratista por **S/48 660.14**, esto debido a las situaciones adversas del Informe del Control Concurrente n.° 021-2021-OCI/0361-SCC, remitida a la Entidad por

en atención a la carta del citado Gerente; quien, para tomar esta decisión, tuvo como sustento la remisión de las cartas n.°s 038 y 42-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 18 y 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)** respectivamente, en la que solicitó y reiteró remitir un informe técnico al Contratista sobre cada una de las observaciones realizadas en el Informe de Hito de Control n.° 021-2021-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 80)**, y no así específicamente solicitó la incorporación del nuevo Residente de Obra; Es así que, el Supervisor de Obra, debido al pronunciamiento del señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dejó de aplicar la totalidad de penalidad por los días ausentes del Residente de Obra, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/30 100,00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 46
Cálculo de las penalidades de la Comisión de Control & Supervisor de Obra

Otras Penalidades		Cálculo de Penalidad por:		Penalidad no cobrada (S/)
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	La Comisión de Control	Supervisor de Obra	
1	En caso culmine la relación contractual entre en contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	38 700,00	17 200,00	21 500,00
4	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de la obra.	8 600,00	0,00	8 600,00
Total				**30 100,00**

Fuente: Cuaderno de Obra y Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, mediante carta 042-2021-CBR/RC-FCG de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)**, el Contratista, presentó ante el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra la valorización n.° 09 correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Cabe precisar que, de la revisión a los documentos del expediente de la valorización n.° 09, se pudo apreciar la relación del listado del personal empleado por el Contratista **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)**, el cual contó con treinta y siete (37) trabajadores (conformado por el Residente de Obra, especialistas, asistentes, topógrafo, maestro de obra, operarios, oficiales, conductor y peones); de los cuales según la constancia de aseguramiento MP/2021/6089515 de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)**, adjuntado en la valorización presentada por el Contratista, veintidós (22) trabajadores cuentan con la Póliza de Pensiones n.° 7012100105450 y contrato de salud n.° 7022100123235, vigente del 4 de noviembre de 2021 al 4 de diciembre de 2021 (presentado en la valorización n.° 8 del mes de octubre de 2021), advirtiéndose de esta manera, que los otros quince (15) trabajadores, no contaban con el seguro durante este mes de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 79)**.

el OCI de la Municipalidad Provincial de Cangallo y al informe del Supervisor de Obra, por la ausencia del Residente de Obra, a continuación, se detallan estas penalidades cobradas por ausencia del Residente de Obra:

"(...)

PENALIDADES DEL 26/11/2021 AL 29/11/2021 (AUSENCIA DE RESIDENTE DE OBRA)

FECHA	APLICACIÓN DE PENALIDADES CLAUSULA QUINTA	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
26/11/2021	En caso culmine la relación contractual entre en contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas	Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada dia de ausencia del personal de obra en el plazo previsto	S/ 4 300,00
27/11/2021			S/ 4 300,00
28/11/2021			S/ 4 300,00
29/11/2021			S/ 4 300,00
TOTAL			**S/ 17 200,00**

(...)"

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, quien no dispuso el cobro de penalidades por los quince (15) trabajadores, que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, vulnerando lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*, lo que generó un perjuicio económico de S/33 000,00 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 47
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 400, 00 N° de personas sin SCTR = 15	0.50 x S/4 400,00 x 15 = S/33 000,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorizaciones del 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, aprobó la valorización presentada por el Contratista, a través de la carta n.° 025-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – GIDUR MDMPB-C, con el asunto: *"APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 09-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021"*; donde en su contenido señala: "(...) Remito adjunto a la presente el informe de APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 09-2021 correspondiente al mes de NOVIEMBRE 2021 presentado por el contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" por cumplir con los requisitos exigidos en su Contrato, solicitando a la entidad su verificación y pronunciamiento"; adjuntando la hoja de evaluación, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 32
Hoja de evaluación de la conformidad de la 9na valorización del Supervisor

CTIVIDAD	MONTO SEGÚN CONTRATO (S/IGV)	Mes	% avance	VALORIZADO SEGÚN INFORME	GASTOS GENERALES (7.24%)	UTILIDAD (1%)	PLAN COVID-19 (1%)	SUBTOTAL	AMORTIZACIÓN ADELANTO DIRECTO	TOTAL AMORTIZADO	IMPUESTOS (IGV) 18%	TOTAL
SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA	S/ 4,423,556.71	Noviembre	21.12%	S/ 934,204.59	S/ 67,596.71	S/ 9,342.05	S/ 10,595.09	S/ 1,021,478.39	S/ 153,221.76	S/ 868,256.63	S/ 156,286.19	S/ 1,024,542.81
		Diciembre	6.61%	S/ 292,217.38	S/ 21,092.79	S/ 2,922.17	S/ 3,314.12	S/ 319,516.47	S/ 47,927.47	S/ 271,589.00	S/ 48,889.02	S/ 320,478.01
		Enero	8.67%	S/ 294,833.29	S/ 21,281.39	S/ 2,948.33	S/ 3,343.79	S/ 322,376.76	S/ 48,356.51	S/ 274,020.25	S/ 49,323.84	S/ 323,343.89
		Junio	2.00%	S/ 130,352.18	S/ 9,366.56	S/ 1,303.52	S/ 1,478.36	S/ 142,520.72	S/ 21,378.48	S/ 121,150.28	S/ 21,807.05	S/ 142,957.31
		Julio	2.74%	S/ 121,322.12	S/ 8,744.50	S/ 1,213.22	S/ 1,375.98	S/ 132,656.06	S/ 19,898.41	S/ 112,757.68	S/ 20,296.38	S/ 133,054.00
		Agosto	4.02%	S/ 177,953.05	S/ 12,826.78	S/ 1,779.54	S/ 2,018.23	S/ 194,576.49	S/ 29,186.77	S/ 165,391.72	S/ 29,770.91	S/ 195,162.23
		Septiembre	4.30%	S/ 190,227.88	S/ 13,711.47	S/ 1,902.29	S/ 2,157.43	S/ 207,999.04	S/ 31,199.86	S/ 176,799.18	S/ 31,823.86	S/ 208,623.04
		Octubre	5.46%	S/ 241,580.14	S/ 17,412.50	S/ 2,415.80	S/ 2,739.83	S/ 264,148.67	S/ 39,622.30	S/ 224,526.37	S/ 40,414.75	S/ 264,941.12
		Noviembre	8.92%	S/ 438,600.92	S/ 31,620.46	S/ 4,386.01	S/ 4,975.92	S/ 479,673.64	S/ 71,951.05	S/ 407,722.59	S/ 73,390.07	S/ 481,112.66
TOTAL				S/ 3,021,362.36	S/ 203,362.96	S/ 30,213.62	S/ 31,998.73	S/ 3,084,937.28	S/ 462,743.59	S/ 2,622,213.69	S/ 471,998.48	S/ 3,094,212.14
TOTAL OBRA				S/ 4,423,556.71	S/ 319,846.39	S/ 44,235.57	S/ 58,199.86	S/ 4,836,807.53	S/ 725,521.13	S/ 5,562,328.65	S/ 1,001,219.16	S/ 5,553,547.61
SALDO				S/ 1,402,174.33	S/ 115,483.43	S/ 14,021.74	S/ 18,170.73	S/ 1,751,870.25	S/ 262,777.54	S/ 2,940,114.96	S/ 529,220.68	S/ 2,459,335.68

DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO S/IGV (S/.)	VALORIZACION ANTERIOR	VALORIZACION ACTUAL (S/.)	VALORIZACION ACUMULADO	%	SALDO MONTO	SALDO %
VALORIZACION CONTRACTUAL (V)	S/ 4,835,807.53	S/ 2,605,263.61	S/ 479,673.64	S/ 3,084,937.25	63.78%	S/ 1,751,870.28	36.22%
AVANCE DEL SERVICIO A LA FECHA		53.86%	9.92%	63.78%		36.22%	
AVANCE DEL SERVICIO PROGRAMADO		67.24%	10.04%	77.29%		22.71%	
REAJUSTES (R)		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			
DEDUCCIONES DE REAJUSTES (D)							
POR ADELANTO DIRECTO		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			
POR ADELANTO PARA MATERIALES		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			
TOTAL DEDUCCIONES		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			
VALORIZACION BRUTA(VB=V*FR+R-D)			S/ 479,673.64				
AMORTIZACIONES DE ADELANTOS (A)							
AMORTIZACION DEL AD. DIRECTO	S/ 725,521.13	S/ 390,792.54	S/ 71,951.05	S/ 462,743.59		S/ 262,777.54	
AMORTIZACION DEL AD. DE MATERIALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 0.00	
TOTAL AMORTIZACIONES		S/ 390,792.54	S/ 71,951.05	S/ 462,743.59			
VALORIZACION NETA (VN=VB-A)			S/ 407,722.59				
RETENCIONES (R)							
FONDO DE GARANTIA (5%*VB)		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			
PENALIDADES		S/ 0.00	S/ 48,960.14	S/ 0.00			
TOTAL			S/ 48,960.14				
MONTOS A FACTURAR							
EN EFECTIVO (VN)			S/ 407,722.59				
IGV (VN*0.18)			S/ 73,390.07				
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA			S/ 481,112.66				
MONTO DE LAS RETENCIONES			S/ 48,960.14				
MONTO TOTAL A ENTREGAR AL CONTRATISTA ((VN)+(IGV))-R)			S/ 432,462.52				
MONTO AMORTIZADO (CON IGV)			S/ 84,902.23				

Fuente: Carta n.° 025-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 6 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, en respuesta a la conformidad del señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, el informe n.° 387-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)**, otorgando la conformidad a la valorización n.° 09, por el importe de S/481 112,66; la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para la elaboración de la orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 401 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)** a nombre del Contratista[95], para el pago de la valorización n.° 09, por un total de S/481 112,66, del cual, se desagregó el cobro de penalidad por S/48 660,14; seguidamente, el mencionado Gerente Municipal, a través del memorando n.° 399-2021-MDMPB/GM de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)**, autorizó el pago, efectuándose mediante el comprobante de pago n.° 648 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)**.

b.10 En relación al supuesto "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 10, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Mediante carta n.° 046-2021-CBR/RC-FCG de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, sin sello de recepción, el Contratista, presentó ante el señor Raúl Polo Rivas, Supervisor de Obra[96] la valorización n.° 10 correspondiente al mes de diciembre de 2021.

De la revisión, a los documentos del expediente de la valorización n.° 10, se pudo apreciar la relación del listado del personal empleado por el Contratista **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, el cual contó con treinta y siete (37) trabajadores (conformado por el Residente de Obra, especialistas, asistentes, topógrafo, maestro de obra, operarios, oficiales, conductor y peones); de los cuales, según la constancia de aseguramiento MP/2021/6162415 de 4 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, adjuntado en la valorización presentada por el Contratista, veintidós (22) trabajadores cuentan con la Póliza de Pensiones n.° 7012100302580 y contrato de salud n.° 7022100312286, vigente del 4 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022, advirtiéndose de esta manera, que los otros quince (15) trabajadores, no contaban con el seguro durante este mes de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 79)**.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, quien no dispuso el cobro de penalidades por los quince (15) trabajadores, que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, vulnerando lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*, lo que generó un perjuicio económico de S/33 000,00 tal como se detalla a continuación:

[95] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de **KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20603064420.

[96] Con contrato n.° 067-2021-MDMPB/GM de 19 de mayo de 2021, el señor Raúl Polo Rivas, es contratado como Supervisor de Obra por 212 días calendarios, quien inicia sus servicios con el reinicio de obra el 14 de junio de 2021, a través del Acta de Reinicio de Obra de 11 de junio de 2021.

Cuadro n.° 48
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 400, 00 N° de personas sin SCTR = 15	0.50 x S/4 400,00 x 15 = S/33 000,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorizaciones n.° 10 del 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, se solicitó al representante de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, la confirmación de las constancias de aseguramiento presentados en las valorizaciones por el Contratista, quien, a través de la carta s/n de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 74)**, manifestó que la constancia de aseguramiento MP/2021/6162415 de 4 de diciembre de 2021 es "FALSA", tal como lo señala en su contenido:

"(...) luego de revisar el caso, precisamos la situación de las constancias en el siguiente cuadro:

N.°	Constancia	Desde	Hasta	Emisión	Póliza de Pensiones	Contrato de Salud	Estatus
(...)							
6	MP/2021/6162415	4/12/2021	4/01/2022	4/12/2021	7012100302580	7022100312286	FALSA
(...)"							

Seguidamente, el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, aprobó la valorización presentada por el Contratista, a través de la carta n.° 031-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – GIDUR MDMPB-C, con el asunto: *"APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 10-2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021"*; donde en su contenido señala: *"(...) Remito adjunto a la presente el informe de APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 10-2021 correspondiente al mes de DICIEMBRE 2021 presentado por el contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" por cumplir con los requisitos exigidos en su Contrato, solicitando a la entidad su verificación y pronunciamiento".*

Luego, el señor José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió la aprobación de la valorización n.° 10, al señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, a través de la carta n.° 049-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, precisando en su contenido lo siguiente: *"(...) Luego de haber revisado y evaluado. La CARTA N° 031-2021-RPR-SUP-MDMPB-C, de la valorización N° 10...,* ***se emite el dictamen de OPINIÓN FAVORABLE para su aprobación la valorización N° 10 correspondiente al mes de diciembre del 2021****, por ende, se autoriza realizar el trámite para el pago correspondiente".*

Posteriormente, con carta n.° 047-2021-CBR/RC-FCG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, sin sello de recepción, el Contratista, solicitó la conformidad del pago mensual de la valorización n.° 10 de mes de diciembre de 2021 al señor Raúl Polo Rivas, Supervisor de Obra, quien, a través de la carta n.° 033-2021-RPR-IMPRCV-CH de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, otorgó la conformidad a solicitud de pago de la valorización de obra n.° 10, donde en su contenido señala: *"(...) Remito adjunto a la presente la CONFORMIDAD a la solicitud de pago de la Valorización de obra N° 10 correspondiente al mes de DICIEMBRE 2021 presentado por el contratista "CONSORCIO BELLIDO RIEGO" por cumplir con los requisitos exigidos en su Contrato, solicitando a la entidad su verificación y pronunciamiento"*; adjuntando la hoja de evaluación, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 33
Hoja de evaluación de la conformidad de la 9na valorización del Supervisor

CTIVIDAD	MONTO SEGÚN CONTRATO (S/GV)	Mes	% avance	VALORIZADO SEGÚN INFORME	GASTOS GENERALES (7.21%)	UTILIDAD (1%)	PLAN COVID-19 (1%)	SUBTOTAL	AMORTIZACION ADELANTO DIRECTO	TOTAL AMORTIZADO	IMPUESTOS (IGV) 18%	TOTAL
SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA	S/ 4,423,556.71	Noviembre	21.12%	S/ 934,204.53	S/ 67,396.71	S/ 9,342.05	S/ 10,565.69	S/ 1,021,478.96	S/ 153,221.78	S/ 868,256.53	S/ 156,286.19	S/ 1,024,542.81
		Diciembre	6.61%	S/ 292,217.38	S/ 21,082.79	S/ 2,922.17	S/ 3,314.10	S/ 319,536.47	S/ 47,927.47	S/ 271,589.00	S/ 48,886.07	S/ 320,475.01
		Enero	6.97%	S/ 294,833.29	S/ 21,251.35	S/ 2,948.33	S/ 3,343.79	S/ 322,376.76	S/ 48,356.51	S/ 274,020.25	S/ 49,323.64	S/ 323,343.89
		Junio	2.95%	S/ 130,362.16	S/ 9,395.69	S/ 1,303.62	S/ 1,478.36	S/ 142,539.72	S/ 21,379.48	S/ 121,160.26	S/ 21,807.05	S/ 142,967.31
		Julio	2.74%	S/ 121,322.13	S/ 8,744.89	S/ 1,213.22	S/ 1,375.65	S/ 132,655.09	S/ 19,898.41	S/ 112,757.68	S/ 20,296.38	S/ 133,054.06
		Agosto	4.02%	S/ 177,953.95	S/ 12,826.78	S/ 1,779.54	S/ 2,018.23	S/ 194,578.49	S/ 23,186.77	S/ 155,391.72	S/ 28,770.51	S/ 199,162.23
		Septiembre	4.36%	S/ 192,227.66	S/ 13,711.47	S/ 1,922.26	S/ 2,167.43	S/ 207,999.84	S/ 31,199.86	S/ 176,799.18	S/ 31,823.85	S/ 208,623.04
		Octubre	5.46%	S/ 241,580.14	S/ 17,412.50	S/ 2,415.80	S/ 2,739.85	S/ 264,148.67	S/ 39,622.50	S/ 224,526.37	S/ 40,414.75	S/ 264,941.12
		Noviembre	9.92%	S/ 438,699.62	S/ 31,620.49	S/ 4,386.91	S/ 4,975.33	S/ 479,473.64	S/ 71,951.05	S/ 407,722.59	S/ 73,389.07	S/ 481,112.66
		Diciembre	3.52%	S/ 155,798.16	S/ 11,229.81	S/ 1,557.98	S/ 1,766.56	S/ 170,352.92	S/ 25,552.54	S/ 144,799.56	S/ 26,064.00	S/ 170,863.98
TOTAL				S/ 2,977,180.56	S/ 214,582.77	S/ 29,771.81	S/ 33,765.69	S/ 3,255,310.26	S/ 488,296.53	S/ 2,767,013.67	S/ 498,052.46	S/ 3,265,076.12
TOTAL OBRA				S/ 4,423,556.71	S/ 318,846.39	S/ 44,235.57	S/ 50,168.86	S/ 4,836,807.53	S/ 725,521.13	S/ 5,562,328.65	S/ 1,001,219.16	S/ 6,563,547.81
SALDO				S/ 1,446,376.15	S/ 104,263.62	S/ 14,463.76	S/ 16,403.18	S/ 1,581,497.33	S/ 237,224.60	S/ 2,795,314.98	S/ 503,166.70	S/ 3,298,471.70

DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO S/GV (S/.)	VALORIZACION				SALDO	
		ANTERIOR (S/.)	ACTUAL (S/.)	ACUMULADO	%	MONTO	%
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL (V)	S/ 4,836,807.53	S/ 3,084,967.24	S/ 170,352.92	S/ 3,255,310.16	67.30%	S/ 1,581,497.37	32.70%
AVANCE DEL SERVICIO A LA FECHA		63.78%	3.52%	67.30%		32.70%	
AVANCE DEL SERVICIO PROGRAMADO		77.26%	11.74%	89.00%		10.99%	
REAJUSTES (R)		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			
DEDUCCIONES DE REAJUSTES (D)							
POR ADELANTO DIRECTO		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			
POR ADELANTO PARA MATERIALES		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			
[illegible] DEDUCCIONES		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			
[illegible]IZACION BRUTA (VB=V*FR+R-D)			S/ 170,352.92				
AMORTIZACIONES DE ADELANTOS (A)							
AMORTIZACION DEL AD. DIRECTO	S/ 725,521.13	S/ 462,743.59	S/ 25,552.94	S/ 488,296.53		S/ 237,224.60	
AMORTIZACION DEL AD. DE MATERIALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 0.00	
TOTAL AMORTIZACIONES		S/ 462,743.59	S/ 25,552.94	S/ 488,296.53			
VALORIZACION NETA (VN=VB-A)			S/ 144,799.98				
RETENCIONES (R)							
FONDO DE GARANTIA (5%*VB)		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			
PENALIDADES		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			
TOTAL			S/ 0.00				
MONTOS A FACTURAR							
EFECTIVO (VN)			S/ 144,799.98				
IGV (VN*0.18)			S/ 26,064.00				
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA			S/ 170,863.98				
MONTO DE LAS RETENCIONES			S/ 0.00				
MONTO TOTAL A ENTREGAR AL CONTRATISTA ([(VN)+(IGV)]-R)			S/ 170,863.98				
MONTO AMORTIZADO (CON IGV)			S/ 30,152.47				

Fuente: Carta n.° 033-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 28 de diciembre de 2021.

Seguidamente, en respuesta a la conformidad del señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, el señor José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, el informe n.° 468-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, otorgando la conformidad a la valorización n.° 10, por el importe de S/170 863,98; la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para la elaboración de la orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 455 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)** a nombre del Contratista[97], para el pago de la valorización n.° 10, por un total de S/170 863,98; seguidamente, el mencionado Gerente Municipal, a través del memorando n.° 493-2021-MDMPB/GM de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, autorizó el pago, efectuándose mediante el comprobante de pago n.° 779 de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13).**

b.11 En relación al supuesto "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 11, correspondiente al mes de enero de 2022.

Mediante carta n.° 019-2022-CBR/RC-FCG de 31 de enero de 2022[98] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)** y recepcionado el 1 de febrero de 2022, el Contratista, presentó ante el señor José Luis

[97] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de **KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20603064420.

[98] En esta carta n.° 019-2022-CBR/RC-FCG, se adjunta la carta n.° 007-2022/RO de 31 de enero de 2022 del Residente de Obra.

Pérez Solórzano, inspector de Obra[99] la valorización n.° 11 correspondiente al mes de enero de 2022.

De la revisión, a los documentos del expediente de la valorización n.° 11, se pudo apreciar la relación del listado del personal empleado por el Contratista **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)**, el cual contó con treinta y siete (37) trabajadores (conformado por el Residente de Obra, especialistas, asistentes, topógrafo, maestro de obra, operarios, oficiales, conductor y peones); de los cuales, según la constancia de aseguramiento MP/2022/6164625 de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)**, adjuntado en la valorización presentada por el Contratista, veintidós (22) trabajadores cuentan con la Póliza de Pensiones n.° 7012100402021 y contrato de salud n.° 70221003142498, vigente del 4 de enero de 2022 al 4 de febrero de 2022, advirtiéndose de esta manera, que los otros quince (15) trabajadores, no contaban con el seguro durante este mes de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 79)**.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor José Luis Pérez Solórzano, inspector de Obra, quien no dispuso el cobro de penalidades por los quince (15) trabajadores, que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, vulnerando lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*, lo que generó un perjuicio económico de S/34 500,00 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 49
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 600, 00 N° de personas sin SCTR = 15	0.50 x S/4 600,00 x 15 = S/34 500,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorización n.° 11 del 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, se solicitó al representante de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, la confirmación de las constancias de aseguramiento presentados en las valorizaciones por el Contratista, quien, a través de la carta s/n de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 74)**, manifestó que la constancia de aseguramiento MP/2022/6164625 de 4 de enero de 2022 es "FALSA", tal como lo señala en su contenido:

"(…) luego de revisar el caso, precisamos la situación de las constancias en el siguiente cuadro:

N.°	*Constancia*	*Desde*	*Hasta*	*Emisión*	*Póliza de Pensiones*	*Contrato de Salud*	*Estatus*
(…)							
7	*MP/2022/6164625*	*4/01/2022*	*4/02/2022*	*4/01/2022*	*7012100402021*	*70221003142498*	*FALSA*
(…)"							

[99] Con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2022-MDMPB/GM de 18 de enero de 2022, se resuelve en el artículo primero "**ENCARGAR** a partir de la fecha 18/01/2022 hasta el plazo generado el adicional deductivo N° 01, al **Ing. José Luis Pérez Solórzano**, Gerente de Infraestructura, desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad, en el cargo de **INSPECTOR DE OBRA** (…)".

Seguidamente, el señor José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural e Inspector de Obra a la vez, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal el informe n.° 021-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)**, otorgando la conformidad a la valorización n.° 11, por el importe de S/331 946,20; detallando *"De acuerdo a la revisión realizada de la **VALORIZACIÓN N° 11**, Se recomienda cancelar por el monto de **S/.331,946.20 (Trescientos treinta y uno mil novecientos cuarenta y seis con 20/100 soles), a favor del Consorcio Bellido Riego**"*; la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para la elaboración de la orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 020 de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)** a nombre del Contratista[100], para el pago de la valorización n.° 11, por un total de S/331 946,20; seguidamente, el mencionado Gerente Municipal, a través del memorando n.° 040-2022-MDMPB/GM de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)**, autorizó el pago, efectuándose mediante el comprobantes de pagos n.os 56 y 57, ambos de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)**.

b.12 En relación al supuesto "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 12, correspondiente al mes de febrero de 2022.

Mediante carta n.° 028-2022-CBR/RC-FCG de 21 de enero de 2022[101] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)** y recepcionado el 21 de febrero de 2022, el Contratista, presentó ante el señor José Luis Pérez Solórzano, inspector de Obra[102] la valorización n.° 12 correspondiente del 1 al 15 de febrero de 2022.

De la revisión, a los documentos del expediente de la valorización n.° 12, se pudo apreciar la relación del listado del personal empleado por el Contratista **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)**, el cual contó con treinta y siete (37) trabajadores (conformado por el Residente de Obra, especialistas, asistentes, topógrafo, maestro de obra, operarios, oficiales, conductor y peones); de los cuales, según la constancia de aseguramiento MP/2022/6162415 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)**, adjuntado en la valorización presentada por el Contratista, veintidós (22) trabajadores cuentan con la Póliza de Pensiones n.° 7012100302580 y contrato de salud n.° 7022100312286, vigente del 4 de febrero de 2022 al 4 de marzo de 2022, advirtiéndose de esta manera, que los otros quince (15) trabajadores, no contaban con el seguro durante este mes de febrero (del 1 al 15) de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 79)**.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor José Luis Pérez Solórzano, inspector de Obra, quien no dispuso el cobro de penalidades por los quince (15) trabajadores, que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, vulnerando lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*, lo que generó un perjuicio económico de S/34 500,00 tal como se detalla a continuación:

[100] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de **KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20603064420.

[101] Se adjunta a esta carta n.° 028-2022-CBR/RC-FCG de 21 de enero de 2022 la carta n.° 009-2022/RO de 21 de febrero de 2022 del Residente de Obra.

[102] Con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 43-2020-MDMPB/GM de 28 de octubre de 2020, se resuelve en el artículo primero "**ENCARGAR** a partir de la fecha al **Ing. José Luis Pérez Solorzano**, Gerente de Infraestructura, desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, en el cargo de **INSPECTOR DE OBRA** (...)".

Cuadro n.° 50
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 600, 00 N° de personas sin SCTR = 15	0.50 x S/4 600,00 x 15 = S/34 500,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorización n.° 12 del 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, se solicitó al representante de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, la confirmación de las constancias de aseguramiento presentados en las valorizaciones por el Contratista, quien, a través de la carta s/n de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 74)**, manifestó que la constancia de aseguramiento MP/2022/6162415 de 4 de febrero de 2022 es "FALSA", tal como lo señala en su contenido:

"(…) luego de revisar el caso, precisamos la situación de las constancias en el siguiente cuadro:

N.°	*Constancia*	*Desde*	*Hasta*	*Emisión*	*Póliza de Pensiones*	*Contrato de Salud*	*Estatus*
(…)							
8	*MP/2022/6162415*	*4/02/2022*	*4/03/2022*	*4/02/2022*	*7012100302580*	*7022100312286*	*FALSA*
(…)"							

Seguidamente, el señor José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural e Inspector de Obra a la vez, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal el informe n.° 043-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)**, recepcionado el 10 de marzo de 2022, otorgando la conformidad a la valorización n.° 12, por el importe de S/248 697,70; detallando *"De acuerdo a la revisión realizada de la **VALORIZACIÓN N° 12**, Se recomienda cancelar por el monto de **S/.248,697.70 (Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 70/100 soles), a favor del Consorcio Bellido Riego**"*; la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para la elaboración de la orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 045 de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)** a nombre del Contratista[103], para el pago de la valorización n.° 12, por un total de S/248 697,70; seguidamente, el mencionado Gerente Municipal, a través del memorando n.° 086-2022-MDMPB/GM de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)**, autorizó el pago, efectuándose mediante los comprobantes de pagos n.os 74 y 75, ambos de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)**.

b.13 En relación al supuesto "11. Si el Contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR)", que no fueron cobradas en la valorización n.° 13, correspondiente al mes de mayo de 2022.

Mediante carta n.° 037-2022-CBR/RC-FCG de 1 de junio de 2022[104] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)** y recepcionado el mismo día, el Contratista, presentó ante el señor José Luis Pérez Solórzano, inspector de Obra la valorización n.° 13 correspondiente al mes de mayo de 2022.

De la revisión, a los documentos del expediente de la valorización n.° 13, se pudo apreciar la relación del listado del personal empleado por el Contratista **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)**, el

[103] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(…) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de **KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20603064420.
[104] Se adjunta la carta n.° 015-2022/RO de 31 de mayo de 2022 del Residente de Obra.

cual contó con treinta y siete (37) trabajadores (conformado por el Residente de Obra, especialistas, asistentes, topógrafo, maestro de obra, operarios, oficiales, conductor y peones); de los cuales, según la constancia de aseguramiento MP/2022/6466125 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)**, adjuntado en la valorización presentada por el Contratista, veintidós (22) trabajadores cuentan con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, con la Póliza de Pensiones n.° 7012100302580 y contrato de salud n.° 7022100312286, vigente del 3 de mayo de 2022 al 3 de junio de 2022, advirtiéndose de esta manera, que los otros quince (15) trabajadores, no contaban con el seguro durante este mes de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 79)**.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor José Luis Pérez Solórzano, inspector de Obra, quien no dispuso el cobro de penalidades por los quince (15) trabajadores, que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, vulnerando lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*, lo que generó un perjuicio económico de S/34 500,00 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 51
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 600, 00 N° de personas sin SCTR = 15	0.50 x S/4 600,00 x 15 = S/34 500,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorizaciones del 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, se solicitó al representante de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, la confirmación de las constancias de aseguramiento presentados en las valorizaciones por el Contratista, quien, a través de la carta s/n de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 74)**, manifestó que la constancia de aseguramiento MP/2022/6466125 de 3 de mayo de 2022 es "FALSA", tal como lo señala en su contenido:

"(…) luego de revisar el caso, precisamos la situación de las constancias en el siguiente cuadro:

N.°	Constancia	Desde	Hasta	Emisión	Póliza de Pensiones	Contrato de Salud	Estatus
(…)							
9	MP/2022/6466125	3/05/2022	3/06/2022	3/05/2022	7012100302580	7022100312286	FALSA
(…)"							

Seguidamente, el señor José Luis Pérez Solórzano[105], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural e Inspector de Obra a la vez, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, el informe n.° 125-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)**, recepcionado el mismo día, otorgando la conformidad a la valorización n.° 13, por el importe de S/102 690,07, sin embargo, a falta de disponibilidad presupuestal se dio la conformidad por S/ 24 396.07; precisando en su informe lo siguiente:

[105] Con Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2022-MDMPB/GM de 1 de abril de 2022, con un plazo de 1 de abril de 2022 a 20 de junio de 2022 y presento su renuncia el 15 de julio de 2022 a través de una carta.

*"De acuerdo a la revisión realizada de la **VALORIZACIÓN N° 13**, Se recomienda cancelar por el monto de **S/.102,690.07 (Ciento dos mil seiscientos noventa con 07/100 soles), a favor del Consorcio Bellido Riego.***

***(...) envista a falta de la disponibilidad presupuestal se da conformidad por el monto S/. 24, 396.07 soles, quedando como saldo de la valorización N° 13, por el monto de S/78,294.00 soles**".*

Luego, este informe fue remitido a través de un proveído a la Unidad de Logística para la elaboración de la orden de servicio; es así, que se emitió la orden de servicio n.° 114 de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)** a nombre del Contratista[106], para el pago de la valorización n.° 13, por un total de S/24 396.07; seguidamente, el mencionado Gerente Municipal, a través del memorando n.° 444-2022-MDMPB/GM de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)**, autorizó el pago, efectuándose mediante los comprobantes de pagos n.os 365 y 366, ambos de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)** .

Posteriormente, a través de la carta n.° 050-2022-CBR-/RC-FCG de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)**, el Contratista, solicitó al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, el pago del saldo correspondiente a la valorización n.° 13 del mes de mayo de 2022, la cual fue remitida el mismo día a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Seguidamente, el señor Sergio Paredes Chávez[107], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el informe n.° 06-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)** al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, con el asunto: ***"REMITO REVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SALDO DE LA VALORIZACIÓN N° 13 (...)"***, precisando en uno de sus párrafos lo siguiente: *"De acuerdo a la revisión realizada de la conformidad del informe N° 125-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS. Del gerente de infraestructura el Ing. José Luis Pérez Solórzano. El cual laboro en la gerencia de este despacho el mes de junio del 2022, por lo cual se sugiere seguir con su trámite correspondiente al saldo **(VALORIZACIÓN N° 13)** por lo cual se recomienda su **CANCELACIÓN** en cumplimiento de las cláusulas contractuales por el monto de **S/.78,294.00** (...)"*; la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído al Área de Abastecimiento para su trámite correspondiente.

Es así, que se emitió la orden de servicio n.° 157 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)** a nombre del Contratista, para el pago del saldo de la valorización n.° 13, por un total de S/78 294,00; seguidamente, el mencionado Gerente Municipal, a través del memorando n.° 529-2022-MDMPB/GM de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)**, autorizó el pago, efectuándose mediante el comprobantes de pagos n.os 422 y 423, ambos de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)**.

b.14 En relación al supuesto "10. Si el Contratista, no ha entregado los implementos de seguridad al personal o no ha realizado la señalización de obra respectiva a fin de evitar accidentes en obra", que no fueron cobradas en la valorización n.° 14, correspondiente al mes de junio de 2022.

Mediante carta n.° 043-2022-CBR/RC-FCG de 20 de junio de 2022[108] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**, el Contratista, presentó ante el señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra la valorización n.° 14 correspondiente al mes de junio (de 1 al 16) de 2022.

[106] Según el contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, precisa que "(...) para efectos de pago, la facturación estará a cargo de **KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20603064420.

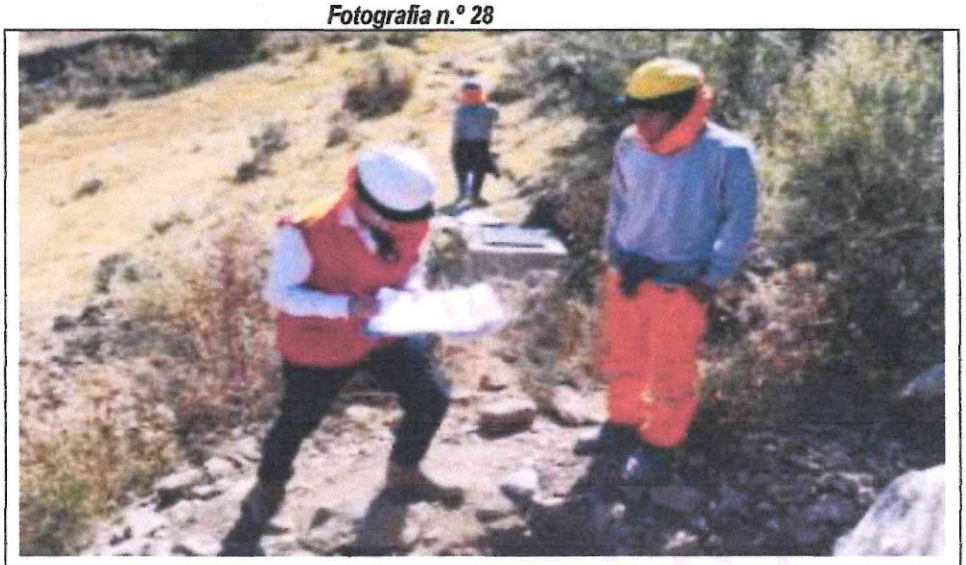
[107] Es contratado con los Contrato Administrativo de Servicio n.os 021 y 025-2022-MDMPB/GM de 13 de julio y 1 de octubre de de 2022, respectivamente, del 13 de julio al 30 de diciembre de 2022, pero a través del memorando n.° 695-2022-MDMPB/GM de 18 de noviembre de 2022, cesa su vínculo laboral.

[108] Se adjunta la carta n.° 020-2022/RO de 20 de junio de 2022 del Residente de Obra.

Seguidamente, a través del oficio n.° 253-2022-MPC-OCI/0361 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 82)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, remitió el Informe de Hito de Control n.° 008-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 82)**, a la Entidad, que fue recepcionado en Mesa de partes el 5 de julio de 2022 con el registro n.° 655 **(Apéndice n.° 6)** y remitida a los señores Favio Roca Luque, gerente Municipal y Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 7 de julio de 2022, dando a conocer tres (3) situaciones adversas, a fin que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas, entre las cuales se detalló lo siguiente: *"5.2 El personal obrero viene realizando los trabajos sin contar con los equipos de protección personal completo (...)"*; precisando de igual manera, en este Hito de Control lo siguiente:

"De la inspección realizada el dia 16 de junio de 2022, por la Comisión de Control, se pudo observar que la Obra no se encuentra culminada y que se encuentra en proceso de ejecución, evidenciándose la presencia de personal obrero, el cual venia ejecutando trabajos de relleno de la red de distribución del sector Roccray sin contar con la totalidad de sus implementos de seguridad señalado en la Norma técnica de Edificación – G.050 Seguridad Durante La Construcción que permitan protegerlos de uno o varios riesgos presentes en el trabajo, evidenciándose que, estos no contaban con lentes de protección e indumentaria completa; situación que se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 28



En la toma lateral 02 del sector Roccray, de la linea principal de distribución se encontraron dos trabajadores rellenando las válvulas de control y válvula de aire, los cuales no cuentan con los Equipos de Protección Personal; como es el caso de lentes de protección, uno de los trabajadores no cuenta con pantalón de obra.

Fuente: *Inspección física a la Obra de 16 de junio de 2022, realizado por la Comisión de Control Concurrente*
Elaborado por: *Comisión de Control Concurrente.*

Fotografía n.° 29



En el sector Roccray, en la Cámara Rompe presión Nº 03 se encontró personal obrero realizando labores de relleno con material propio, sin contar con los Equipos de Protección Personal como polo de obra, lentes de protección; se evidencia el riesgo por encontrarse cerca de la cactácea llena de espinas.

Fuente: *Inspección física a la Obra de 16 de junio de 2022, realizado por la Comisión de Control Concurrente*
Elaborado por: *Comisión de Control Concurrente.*

Cabe precisar, que el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022[109] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 64)**, fue suscrito por los señores: José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a la vez inspector de Obra, Residente de Obra y la Comisión de Control; con lo cual se advirtió que, este Inspector de Obra, tenía conocimiento que el personal obrero no contaban con implementos de seguridad completos; no obstante a ello, no dispuso la aplicación de penalidades al Contratista, quien estuvo incurriendo en otras penalidades establecidas del numeral 10 de la cláusula décima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, lo que generó un perjuicio económico de S/4 300,00 a la Entidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 52
Cálculo de las penalidades de acuerdo al informe de Hito de Control n.° 015-2022-OCI/0361-SCC

Otras penalidades			Penalidad	
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Cálculo**	**Importe (S/)**
10	El Contratista, no ha entregado los implementos de seguridad al personal o no ha realizado la señalización de obra respectiva a fin de evitar accidentes en obra.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) por caso detectado	1 UIT = 4 300,00	4 300,00
Total de Penalidad				**4 300,00**

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 015-2022-OCI/0361-SCC y Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM
Elaborado por: Comisión de control.

De igual manera, de la revisión, a los documentos del expediente de la valorización n.° 14, se pudo apreciar la relación del listado del personal empleado por el Contratista **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**, el cual contó con treinta y siete (37) trabajadores (conformado por el Residente de Obra, especialistas, asistentes, topógrafo, maestro de obra, operarios, oficiales, conductor y peones); los cuales, no cuentan con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y

[109] Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022 culminado y suscrito a las 16.45 horas.

salud – SCTR, advirtiéndose de esta manera, que los treinta y siete (37) trabajadores, no contaban con el seguro durante este mes de junio (de 1 al 16) de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 79)**.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor José Luis Pérez Solórzano, inspector de Obra, quien no dispuso el cobro de penalidades por los treinta y siete (37) trabajadores, que no contaban con el seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR, vulnerando lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señala en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*, lo que generó un perjuicio económico de S/85 100,00 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 53
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.50 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 600, 00 N° de personas sin SCTR = 37	0.50 x S/4 600,00 x 37 = S/85 100,00

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 y valorización n.° 14 del 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, el señor José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e inspector de Obra[110] a la vez, no aplicó estas penalidades al Contratista y aprobó esta valorización n.° 14, mediante carta n.° 142-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**, la que fue, dirigido al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, con el asunto: *"REMITO EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 14,... CORRESPONDIENTE A LA (VALORIZACIÓN N° 14) DEL MES DE JUNIO DEL (1 AL 16) 2022"*, por el importe de S/422 535,12.

Seguidamente, a través del informe n.° 05-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**, el señor Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, la conformidad de esta valorización, donde en su contenido señaló: *"(...) De acuerdo a la revisión realizada de la conformidad del informe de N° 142-2022-MSMPB-GIDUR/JLPS. Del gerente de infraestructura el Ing. José Luis Pérez Solorzano. El cual laboro en la gerencia de este despacho el 14 de julio del 2022, por lo cual se sugiere seguir con su trámite correspondiente a la (VALORIZACIÓN N° 14) por lo cual se recomienda su CANCELACIÓN en cumplimiento de las cláusulas contractuales por el monto de S/. 422,535.12 (cuatrocientos veinte dos mil quinientos treinta y cinco con 25/100 soles)"*, la que, a su vez, fue remitida a través de un proveído a la Unidad de Logística para el trámite correspondiente.

Es por ello, que la Unidad de Logística emitió las ordenes de servicios n.° 156 de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)** a nombre del Contratista, para el pago de la valorización n.° 14, correspondiente al mes de junio (del 1 al 16) de 2022 por un total de S/422 535,12; luego, el Gerente Municipal, a través del memorando n.° 530-2022-MDMPB/GM de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**, autorizó este pago, efectuándose mediante los comprobantes de pago n.os 424 y 425 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**.

[110] Designado con la Resolución Gerencial n.° 11-2022-MDMPB/GM de 18 de enero de 2022, en la precisa en el articulo primero "**ENCARGAR** a partir de la fecha **18/01/2022 hasta el plazo generado el adicional deductivo N° 01, al Ing. José Luis Pérz Solorzano**, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, de la Municipalidad, en el cargo de **INSPECTOR DE OBRA** (...)".

b.15 En relación al supuesto "3. Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasiones pagos indebidos" y "9. Si el Contratista comunica la culminación de la obra y éste aún no ha culminado la ejecución de los trabajos del expediente técnico aprobado al 100%", que no fueron cobradas en la liquidación de Obra.

A través del oficio n.° 384-2022-MPC-OCI/0361 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 66)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, remitió el Informe de Hito de Control n.° 015-2022-OCI/0361-SCC de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 66)**, a la Entidad, recepcionada en Mesa de partes con el registro n.° 933 el 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y remitida al señor Sergio Chávez Paredes, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, dando a conocer cinco (5) situaciones adversas, a fin que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas, entre las cuales detalló como dos (2) de sus situaciones adversas lo siguiente:

1. **Residente e inspector de obra comunicaron la conclusión de la obra con partidas pendientes de ejecución, situación que limitaría el cobro de otras penalidades y de penalidades por retraso injustificado.**

A través del Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022[111] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 64)**, suscrito por los señores: José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural; y a la vez inspector de Obra, el Residente de Obra y la Comisión de Control, se acreditó que la Obra se encontraba en ejecución de diversas partidas del expediente técnico, incluso encontraron pendiente la instalación de accesorios en las cámaras de rompe presión, cámara de carga e instalación de todos los hidrantes en el Sector de Ccachcara; también encontraron tramos de tubería descubierta en varios puntos del Sector Roccray, las que se menciona a continuación:

"(...)

- *(...) en la cámara de carga 02 en el sector Ccachcara hay restos de derrames del tarrajeo.*
- ***Falta de colocación de tubería** de rebose de la cámara de carga 02 del sector Ccachacara.*
- ***Los hidrantes** en el sector de Ccachcara, la válvula de acople ráp**ida **no se encuentra instaladas**, mencionan que se encuentran en el almacén.*
- *Se observa que la válvula de aire n.° 2 del sector de Ccachacara 04 **no esta instalada la abrazadera de 6" con salida de 2"** el cual falta realizar el acople.*
- *En la cámara de carga N° 02 y 03 del sector Ccachacara **no tienen la canastilla de filtro de la tubería de salida.***
- *Se observa que **falta el enroscado de la brida** con la abrazadera de la válvula de aire N° 1 del sector 04 de Ccachacara.*
- ***Falta colocación de tapa de válvula de control** de Roccray de la toma 02 del ramal derecho secundario.*
- *Se observa que se prosigue con las labores de campo en la ejecución del proyecto en el sector Roccray en la cual **se encontró dos obreros (...) en los trabajos de pintado**.*
- *Se tiene 12 metros aproximadamente en la cual la tubería se encuentra descubierta **faltando la colocación de material de relleno** de cama de apoyo en el sector Roccray toma 02.*
- *La cámara de aire de la toma lateral 02 del sector Roccray línea principal presenta restos de mortero del tarrajeo.*
- *Se observa que **no se encuentra pintado la caja de control** de la cámara rompe presión N° 02 de la toma lateral de Roccray.*
- ***Falta la canastilla de filtro y el codo de 90** grados y 90 mm en la cámara de rompe presión en el lateral N° 02 en el sector de Roccray*
- *Se observa que la tubería de la toma lateral N° 02 principal debajo de la cámara rompe presión 05 referencia pase de vía N° 02 **falta cubrirlo con material de zarandeo**.*

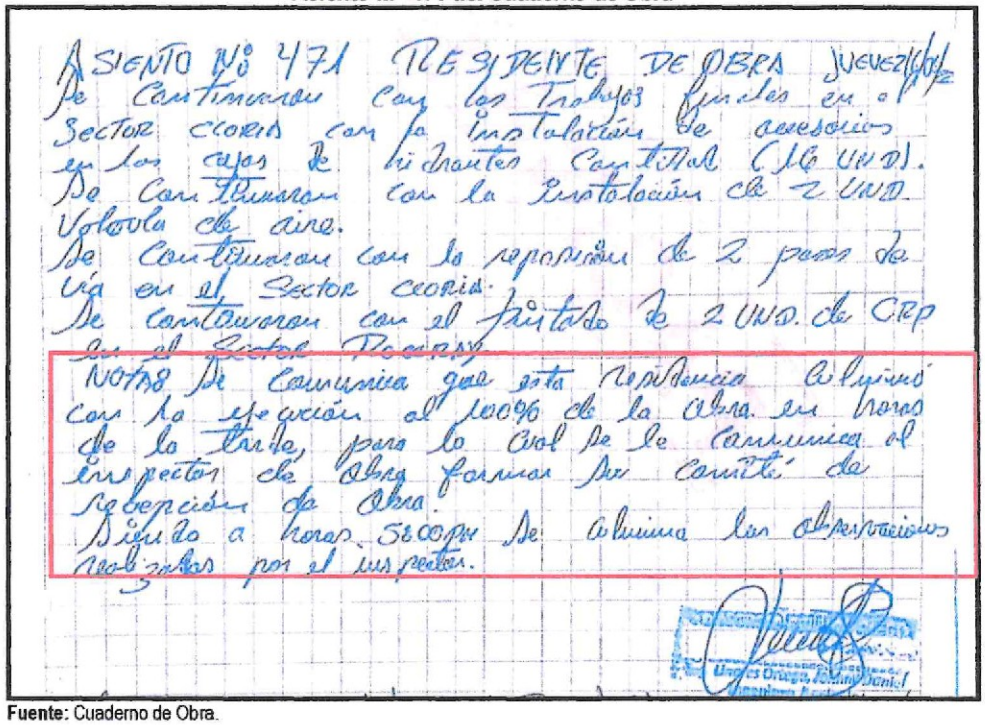
[111] Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022 culminado y suscrito a las 16.45 horas.

- *Se observa en la cámara rompe presión N° 5 del sector Roccray de la toma lateral N° 02 le falta el codo de 90°, canastilla de filtro.*
- *Se observa que la salida de la cámara rompe presión N° 05 la tubería de 90mm en un tramo de 5 metros* ***falta cubrir con material de zarandeo****.*
- *La cámara de control que esta debajo de la* ***cámara rompe presión N° 5 falta desencofrar****.*
- *Se observa que en la válvula de aire del sector Roccray* ***no esta instalado los accesorios de aire.***
- *Se observa* ***tubería descubierta aprox. De 4 metros*** *de la cámara de control en la toma lateral 02 del sector Roccray.*
- *Se observa que la cámara rompe presión n.° 04 de la toma lateral N° 02 se encuentra con pintura fresca, así mismo le falta el codo de 90° y la canastilla de filtro.*
- *Las* ***tuberías en un aprox. De 6m están descubiertos*** *debajo de la cámara rompe presión N° 04 del sector Roccray de la toma lateral N° 02.*
- *Se observa la presencia de dos trabajadores realizando labores de relleno de la cámara de carga N°3 (...)*
- *Se observa que la* ***cámara de carga N°03*** *al frente del cementerio en el sector Roccray* ***aún no se encuentra pintado y falta la instalación de accesorios*** *como es el codo de 90 y filtro de salida."*

(...)" (El énfasis es agregado)

Sin embargo, el residente de Obra, pese haber participado en esta inspección Física, comunicó al señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra, la culminación de la ejecución al 100% de la Obra, mediante el asiento n.° 471 del cuaderno de obra de 16 de junio 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 48)**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 34
Asiento n.° 471 del Cuaderno de Obra



ASIENTO Nº 471 RESIDENTE DE OBRA JUEVES 16/06/22
Se Continuaron con los Trabajos Finales en el Sector Ccoris con la Instalación de accesorios en las cajas de hidrantes Cantidad (16 UNID).
Se Continuaron con la Instalación de 2 UNID. Valvula de aire.
Se Continuaron con la reposición de 2 pozas de cá en el Sector Ccoris.
Se Continuaron con el pintado de 2 UNID. de CRP en el Sector Roccray
NOTAS Se Comunica que esta Residencia Culminó con la ejecución al 100% de la Obra en horas de la Tarde, para lo Cual se le Comunica al Inspector de Obra formar Su Comité de Recepción de Obra.
Siendo a horas 5:00pm Se Culmina las observaciones realizadas por el Inspector.

Fuente: Cuaderno de Obra.

La cual, fue ratificada por el señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra mediante Asiento n.° 472 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 49)**, quien mencionó lo siguiente: *"Se verifica los sectores de Roccray, sector II San José de Ccachaccara, San Miguel de Acco y San Martín de Ccoriacc y sector III Urihuana,* ***la contratista ha culminado la obra de acuerdo a lo programado*** *siendo su penalidad por 06 días desde el 11/06/2022 al 16/06/2022, por ende el inspector realizó el informe comunicando a la Entidad para su recepción de obra en cumplimiento al artículo 208*

recepción de la obra y plazos" (El énfasis es agregado); dando la conformidad a la culminación de la Obra, pese haber participado conjuntamente con el Residente de Obra y la Comisión de Control en la Inspección Física de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 64)**, en la cual, se realizaron observaciones, entre ellas, que la Obra no se encontraba concluida al 100%, las cuales fueron plasmadas en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 64)**, suscrita por los mencionados a las 16:45 horas del mismo día.

2. **Partidas no ejecutadas fueron valorizadas por el Contratista y aprobadas por la entidad, situación que podría generar que se efectúen pagos por partidas no ejecutadas y se deje de cobrar otras penalidades señaladas en el contrato de ejecución de obra.**

Con carta n.° 042-2022-CBR/RC-FCG de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**, el Contratista, remitió el informe de culminación de obra al señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra, adjuntando el informe n.° 019-2022-CBR-LOJD/RO de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**, con el asunto de culminación de obra, precisando que: *"(...) con fecha 16 de junio de 2022, se concluyó la ejecución de los trabajos de la obra (...)"*; de igual manera, precisó en el numeral 3.2.1 *"Breve Descripción de las partidas ejecutadas del Contractual"* del *"INFORME DE CULMINACIÓN DE OBRA"*, la ejecución al 100% de las partidas: *"01.02.04.05.01 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE"*, *"01.02.02.05.01 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE"* en los techos de las cámaras de carga, *"01.02.08.03.02 CONCRETO SIMPLE f'c=140 kg/cm2"* y *"01.02.08.04.01 TARRAJEO (MORTERO 1:5)"* en las cajas hidrante, tal como muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 35
Comunicación del Contratista de la culminación de las partidas 01.02.08.03.02 CONCRETO SIMPLE f'c=140 kg/cm2 y 01.02.08.04.01 TARRAJEO (MORTERO 1:5) en las cajas hidrante.

01.02.08	CAJA HIDRANTE DE UN LATERAL (842 UNID)		
01.02.08.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.02.08.01.01	LIMPIEZA Y DEFORESTACION MANUAL	EJECUTADO AL	100.00%
01.02.08.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	EJECUTADO AL	100.00%
01.02.08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.02.08.02.01	EXCAVACION MANUAL EN ESTRUCTURAS	EJECUTADO AL	100.00%
01.02.08.02.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	EJECUTADO AL	100.00%
01.02.08.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.02.08.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	EJECUTADO AL	100.00%
01.02.08.03.02	CONCRETO SIMPLE f'c=140 kg/cm2	EJECUTADO AL	100.00%
01.02.08.04	REVOQUES Y ENLUCIDOS		
01.02.08.04.01	TARRAJEO (MORTERO 1:5)	EJECUTADO AL	100.00%
01.02.08.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS		
01.02.08.05.01	SUMINISTRO E INST. ACCESORIOS EN HIDRANTE DE UN LATERAL	EJECUTADO AL	100.00%
01.02.08.06	TAPA METALICA		
01.02.08.06.01	TAPA METALICA 0.30x0.30 m, e=1/8"	EJECUTADO AL	100.00%
01.02.09	LATERAL DE RIEGO		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIA PARADO DE BELLIDO
Ing. José L. Pérez Solorzano
INSPECTOR DE OBRA

CONSORCIO BELLIDO RIEGO
Ingeniero Agrícola

0346

CONSORCIO BELLIDO RIEGO
Florabenaria Cerrina Saran
DNI: 45726765
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Informe n.° 019-2022-CBR-LOJD/RO de 16 de junio de 2022.

Seguidamente, a través de la carta n.° 043-2022-CBR/RC-FCG[112] de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**, el Contratista, presentó la valorización n.° 14,

[112] Adjunta la carta n.° 020-2022/RO de 20 de junio de 2022, de Residente de Obra, con Asunto "Remito Valorización n.° 14 (Contrato Principal)

correspondiente al mes de junio (de 1 al 16 de junio) al señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra, por un importe de S/422,535.12; en la que, adjunta la carta n.° 020-2022/RO de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**, de Residente de Obra, precisando nuevamente la valorización al 100% de las partidas: "*01.02.04.05.01 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE*", "*01.02.02.05.01 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE*" en los techos de las cámaras de carga, "*01.02.08.03.02 CONCRETO SIMPLE f'c=140 kg/cm2*" y "*01.02.08.04.01 TARRAJEO (MORTERO 1:5)*" en las cajas hidrante de todo el proyecto.

Si embargo, mediante el "*PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA*" de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**, el Comité de Recepción de la Obra[113], que tuvo como presidente al señor José Luis Pérez Solorzano, precisó como una (1) de sus siete (7) observaciones: "***Falta tarrajeo de techo interior de las cámaras rompe presión, en los cinco sectores***", advirtiéndose de esta manera, que durante la visita realizada por comité de recepción de obra, la sub **partida 01.02.04.05.01** "*TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE*" de los cinco (5) sectores, se encontraba pendientes la ejecución y que no estaba ejecutada al 100%, tal como lo valorizó el Contratista. Al respecto, cabe precisar que, en la inspección física a la Obra realizada por la Comisión de Control; cuyo resultado se plasmó y mostró con imágenes en el acta de inspección física de obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 45)** y acta de inspección física de obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 46)**, se pudo evidenciar que, el Contratista no culminó al 100% la ejecución de las partidas del expediente técnico.

Seguidamente, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, e inspector de Obra, pese haber participado en la inspección física y que, a la vez realizó observaciones como Presidente del Comité de Recepción de Obra, emitió el "*INFORME FINAL DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE OBRA*" a través del informe n.° 134-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS[114] que tiene fecha de recepción 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**, con el asunto de: "*CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA*", precisando en el numeral 3.1 "*Descripción de las partidas ejecutadas del Contractual*", la ejecución al 100% de la sub partida: 01.02.04.05.01, "*TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE*"; de igual manera, precisó que la obra se encontraba concluida al 100% al 15 de junio de 2022 conforme se transcribe a continuación:

> "*5. CONCLUSIÓN*
> ***La ejecución de la obra culminó su ejecución el día 15/06/2022, con un avance físico de 91.58%, una deducción de 8.42% y que suman 100%.*** *El expediente ADICIONAL N° 01 (por mayores metrados) con un avance físico de 100%. El expediente ADICIONAL N° 01 (por partidas nuevas) con un avance físico de 99 31%, una deducción de 0.69%,* ***que suman 100%.***" (El énfasis es agregado).

Es así, que, el señor José Luis Pérez Solorzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a la vez inspector de Obra, pese a tener conocimiento de estos dos acontecimientos, no aplicó las penalidades al Contratista, en la evaluación del expediente de la liquidación de obra, que le fue remitida por el Contratista mediante carta n.° 062-2022-CBR/RC-FCG de 27 de diciembre de 2022[115] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 55)**; a lo que, de manera inmediata, solicitó al Gerente Municipal, a través del informe n.° 039-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo**

[113] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2022-MDMPB/GM de 24 de junio de 2022 integrada por: Ing. José Luis Pérez Solórzano, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e Inspector de obra, como Presidente; CPC. Paulina Canchohuaman Abarca, jefe de Logística, como Primer Miembro; Ing./bach. Martin Quispe León, Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, como Segundo Miembro y el Ing. Johnney Daniel Linares Ortega, Residente de Obra, como Tercer Miembro.

[114] Informe n.° 134-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 17 de junio de 2022.

[115] Según sello de recepción esta con 23 de diciembre de 2022.

n.° 55), la aprobación de la liquidación del contrato bajo acto resolutivo sin observancia alguna, y sin la verificación de la funcionalidad de la Obra; no obstante a que, contaba con un plazo de sesenta (60) días calendario para su pronunciamiento conforme lo establecía el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa *"Dentro de un plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"*; lo que generó con dicha acción un perjuicio económico de S/25 456,76 a la Entidad, tal como se detalla en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 54
Cálculo de las penalidades de acuerdo al informe de Hito de Control n.° 015-2022-OCI/0361-SCC

Otras penalidades			Penalidad	
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Cálculo**	**Importe (S/)**
3	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasiones pagos indebidos	Cincuenta por mil (50/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	$\frac{50}{1\,000}$ x 422 535,14 Donde: Valorización n.° 14 = 422 535,14	21 126,76
9	Si el Contratista comunica la culminación de la obra y éste aún no ha culminado la ejecución de los trabajos del expediente técnico aprobado al 100%.	Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) por caso detectado	1 UIT = 4 300,00	4 300,00
Total de Penalidad				**25 426,76**

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 015-2022-OCI/0361-SCC y Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, los señores: Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra y José Luis Pérez Solórzano, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e inspector de Obra a la vez, no aplicaron otras penalidades al Contratista otorgando la conformidad del pago íntegro del monto valorizado durante la ejecución de la Obra, quienes, tuvieron conocimiento del incumplimiento del Contratista, por los supuestos: de que una parte de los trabajadores de la Obra no contaban con el seguro contra todo riesgo (SCTR); de la sustitución del personal clave ofertado que no contaban con la aprobación de la Entidad (especialistas en: Ambiental, Hidráulico, Topógrafo Agrimensor, de Seguridad y Salud en el trabajo); ausencia del personal clave (Residente de Obra y Especialista Hidráulico); que el personal obrero no contaban con implementos de seguridad completos, que el Contratista presentó en una de sus valorizaciones partidas no ejecutados y que comunicó a la Entidad la culminación de la obra valorizado al 100%; pese haber sido advertidos a través de un informe de control simultáneo en la modalidad de control concurrente, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/879 026,76, quién superó la penalidad máxima de S/565 071,76, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 55
Otras penalidades no aplicadas al Contratista

Otras penalidades		Importe (S/)
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	172 000,00
3	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasiones pagos indebidos	21 126,76
4	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de la obra	159 100,00
9	Si el Contratista comunica la culminación de la obra y éste aún no ha culminado la ejecución de los trabajos del expediente técnico aprobado al 100%.	4 300,00
10	Si el Contratista, no ha entregado los implementos de seguridad al personal o no ha realizado la señalización de obra respectiva a fin de evitar accidentes en obra.	4 300,00
11	Si el contratista, cuenta con personal laborando sin seguro contra todo riesgo (SCTR).	518 200,00
Totales de Penalidades		**879 026,76**

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que, el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, aplicó otras penalidades en las valorizaciones mensuales n.os 5 y 6 al Contratista con las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 065 y 073-2021-MDMPB/GM de 14 de setiembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 9 y 12)**, por los importes de S/17 200,00 y S/48 660,14, respectivamente, esto debido a que la sustitución del personal clave: Especialista Hidráulico, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista Topógrafo Agrimensor, no contaba con la aprobación de la Entidad, más aún que dichos profesionales no hicieron presencia en la obra; de igual manera, la ausencia en obra del Residente de Obra propuesto y el Especialista Ambiental que contaban con una participación del 100% en la ejecución de la obra.

Es así, que la Entidad dejó de aplicar otras penalidades por S/499 211,62, esto debido a la deducción en la máxima penalidad de S/565 071,76, las penalidades aplicadas al Contratista por S/65 860,14, cuya determinación se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 56
Penalidad por otras penalidades no aplicada al Contratista

Concepto	Monto S/
Penalidad máxima por otras penalidades recalculadas.	565 071,76
Otras penalidades aplicadas al Contratista (Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2021-MDMPB/GM de 14 setiembre de 2021)	(17 200,00)
Otras penalidades aplicadas al Contratista (Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2021-MDMPB/GM de 16 de diciembre de 2021)	(48 660,14)
Penalidad no aplicada S/	**499 211,62**

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia Municipal n.os 065 y 073-2021-MDMPB/GM de 14 setiembre de 2021 y 16 de diciembre de 2021, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

En conclusión, se ha evidenciado que la obra no fue culminada al 100% con lo cual le correspondía la aplicación de la máxima penalidad por el retraso injustificado al Contratista; de igual manera, se realizaron pagos indebidos por: reajuste de precios, por partidas parcialmente ejecutadas y partidas no

0126

ejecutadas, como también la inaplicación de otras penalidades, con lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/861 676,20, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 57
Pagos indebidos y otras penalidades no cobradas al Contratista

Descripción	Importe S/
Total por pago indebido por reajuste de precios, retrasos injustificados y pagos por partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas (Cuadro n.° 31)	362 464,58
Total de otras penalidades no aplicadas (cuadro n.° 56)	499 211.62
Total de perjuicio económico	**861 676,20**

Fuente: Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)."

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

"Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (...)"

"Artículo 40. Responsabilidad del Contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)"

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando

corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...)
m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.**

"Artículo 38. Fórmulas de reajuste
(...)

38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.
38.5. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
38.6. No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan que las ofertas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta."

"Artículo 161. Penalidades
(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)"

"Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)"

"Artículo 195. Reajustes

En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses."

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

208.5 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)

208.8 Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones."

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra.

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)"

- **Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo, aprobada con el Decreto Supremo n.° 003-98-SA de 13 de abril de 1998.**

"Artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación.
(...)"

- **Contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua Sistema de Riego por Aspersión en Cinco Anexos de la Comunidad de Pomabamba, del Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho", de 19 de octubre de 2020.**

"CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".
(...)

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días"

(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades.

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*En caso culmine la relación contractual entre en contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.*	*Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto*	*Según informe del inspector o Supervisor de obra y/o de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	*Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasiones pagos indebidos*	*Cincuenta por mil (50/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento*	*Según informe del inspector o Supervisor de obra y/o de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios*
4	*En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal o equipamiento) ofertados para el control de obra.*	*Una Unidad Impositiva Tributaria (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto*	*Según informe del inspector o Supervisor de obra y/o de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
9	*Si el Contratista comunica la culminación de la obra y éste aún no ha culminado la ejecución de los trabajos del expediente técnico aprobado al 100%.*	*Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) por caso detectado*	*Según informe del inspector o supervisor de obra y/o de la subgerencia de obras públicas y convenios*
10	Si el Contratista, no ha entregado los implementos de seguridad al personal o no ha realizado la señalización de obra respectiva a fin de evitar accidentes en obra.	*Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) por caso detectado*	*Según informe del inspector o supervisor de obra y/o de la subgerencia de obras públicas y convenios.*
(...")			

Los hechos antes descritos, se originaron debido al accionar del señor José Luis Pérez Solorzano, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien emitió y suscribió los informes de las catorce (14) valorizaciones **(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)**, en los cuales otorgó conformidad a las mismas; pese a tener conocimiento del incumplimiento del Contratista, en la sustitución del personal clave ofertado (especialistas en: Ambiental, Hidráulico, Topógrafo Agrimensor, de Seguridad y Salud en el trabajo) que no contaban con la aprobación de la Entidad; en la ausencia del personal clave (Residente de Obra y Especialista Hidráulico); tener conocimiento de que la obra no estaba concluida al 100%; que el personal obrero no contaba con implementos de seguridad completos y que el Contratista valorizó 100% partidas no ejecutadas; advertido a través del informe de control simultáneo en la modalidad de control concurrente, es más suscribió el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 64)**, donde se acreditó que la Obra se encontraba en ejecución de diversas partidas del expediente técnico; sin embargo, ratificó la culminación de la obra mediante el asiento 472 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 49)**, contradiciéndose con la emisión de su informe final, en la que precisó que la obra se encontraba concluida al 100% al 15 de junio de 2022; del mismo modo, dio su opinión favorable al pago del cálculo errado del reajuste de precios por S/639 536,00, presentado por el Contratista, cuando este debió ser por S/550 245,00; como también, solicitó la aprobación de la liquidación del contrato bajo acto resolutivo de obra sin observancia alguna, y sin la verificación de la funcionalidad de la Obra; de igual manera, no advirtió las valorizaciones con partidas

no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas con deficiencias técnicas. Finalmente, solicitó la conformación del comité de recepción; y su reconformación en dos oportunidades, pese a que tenía pleno conocimiento que la obra no se encontraba culminada.

Asimismo, en su condición de inspector de Obra, no aplicó el cobro de otras penalidades en las valorizaciones n. os 01, 02, 03, 11, 12, 13 y 14 **(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 4, 5, 6, 14, 15, 16 y 17)**, al Contratista, establecidas en los numerales n. os 3, 9, 10 y 11 de la cláusula décima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**; aunado a ello aprobó valorizaciones con partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas con deficiencias técnicas; e igualmente, ratificó y otorgó conformidad a la culminación de la Obra, teniendo conocimiento que la obra no había concluido; también, inaplicó la penalidad máxima por retraso injustificado, pese a que tenía conocimiento que el Contratista no había concluido la obra al 100% para cuando comunicó ello. Finalmente, no advirtió, que los trabajadores de la obra no contaban con el seguro del SCTR, durante la ejecución de las cuatro primeras valorizaciones, en la cual el Contratista presentó en sus informes mensuales declaraciones juradas y no así la constancia del SCTR; y en los informes mensuales donde presentó constancia del SCTR, solo a una parte de los trabajadores.

Además, por el accionar de los señores: José Luis Pérez Solorzano (presidente), Paulina Canchohuaman Abarca (primer miembro), Percy Chávez Avendaño (primer miembro en la reconformación) y Martin Quispe León (segundo miembro), miembros del Comité de recepción de Obra, quienes suscribieron y emitieron el *"PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA"* de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**, en el cual se advirtieron que el Contratista no había concluido la obra al 100%, puesto que, existían partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, sin embargo, sólo se limitaron a formular observaciones, y no dejar constancia de que la obra se encontraba inconclusa, asimismo no realizaron las pruebas hidráulicas de los cinco anexos. De igual manera, el comité de recepción reconformado suscribió y emitió el *ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 54)**, otorgando la conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista, pese a que, no se encontraba ejecutada al 100%, y sin haber realizado la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada.

Asimismo, debido al accionar del señor Raúl Polo Rivas, supervisor de Obra, pese a tener conocimiento que la sustitución del personal clave ofertado (especialistas en: Ambiental, Hidráulico, Topógrafo Agrimensor, de Seguridad y Salud en el trabajo) no contaban con la aprobación de la Entidad durante los días de 2 al 26 de julio de 2021, aplicó la penalidad en la valorización n.° 05 (mes de julio de 2021), solo por un (1) día por S/8 600,00, cuando debió ser aplicada la penalidad por los veintiún (21) días, por el importe de S/172 000,00; de igual manera, en la valorización n.° 06 (mes de agosto de 2021), pese a tener conocimiento sobre la no presencia del personal clave (Residente de Obra y Especialista Hidráulico), durante los días del 2 al 17 de agosto de 2021, aplicó la penalidad solo por un (1) día de S/8,600.00, cuando debió ser aplicada la penalidad por los catorce (14) días; también, no advirtió, que una parte de los trabajadores, no contaban con el seguro del SCTR, durante la ejecución de las valorizaciones n.os 4, 5, 7, 8, 9 y 10 **(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 7, 8, 10, 11, 12 y 13)**, las cuales estaba sujeta a la aplicación de otras penalidades.

Además con el actuar de Sergio Paredes Chávez, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó opinión favorable al cálculo de reajuste de precio con la fórmula polinómica errada, generando perjuicio económico para la entidad. Del mismo modo tenía conocimiento de las situaciones adversas realizadas por la modalidad de control concurrente por el órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, sin embargo no realizó acciones al respecto, muy por el contrario, otorgó conformidad a la última valorización, sin observación alguna.

Finalmente con el actuar del señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, quien tenía conocimiento del Informe de Hito de Control n.° 008-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 82)**, que fue remitida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, dando a

conocer tres (3) situaciones adversas, a fin que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas; y, no controló la gestión administrativa de la gerencia de infraestructura sobre las acciones realizadas en torno al informe de hito de control precitado.

Los hechos antes expuestos, originaron un perjuicio económico a la Entidad por S/861 676,20.

Cabe precisar, que, según el acta de defunción de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 07)**, el señor Raúl Polo Rivas, supervisor de la Obra, falleció en el establecimiento de salud Hospital I Santa Margarita en Andahuaylas – Apurímac.

Así mismo, mencionar que cuatro (4) de las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, asimismo, señalar que dos (2) personas comprendidas en los hechos pese a ser notificados con el pliego de hechos a través de la casilla electrónica (eCasilla-CGR) de la Contraloría General de la República, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 8** del informe de Control Específico, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se ha efectuado la evaluación del comentario o aclaración y documentos presentados por la persona que, si remitió, así como de las personas que no presentaron las citados comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 8** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **JOSÉ LUIS PÉREZ SOLÓRZANO,** identificado con DNI n.° , **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, período de gestión, de 29 de setiembre de 2020 al 15 de julio de 2022, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2020-MDMPB/GM de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-MDMPB/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y concluido su cargo con la carta de renuncia de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; y, de 21 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con el Memorando n.° 699-2022-MDMPB/GM de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, memorando n.° 001-2022-MDMPB/GM de 4 de enero de 2022[116] **(Apéndice n.° 10)** y contrato Administrativo de Servicio n.° 032-2022-MDMPB/GM de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

 Como **Inspector de Obra,** período de gestión, de 28 de octubre de 2020 al 26 de noviembre de 2020, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2020-MDMPB/GM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** y concluido su cargo con la contratación del supervisor con contrato n.° 243-2020-MDMPB/GM de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 31)**; de 24 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 062-2020-MDMPB/GM de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 39)** y concluido su cargo con la contratación del nuevo supervisor con contrato n.° 067-2021-MDMPB/GM de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; y, del 18 de enero de 2022 al 27 de diciembre de 2022, designado con Resolución Gerencial n.° 11-2022-MDMPB/GM de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

 Como **Presidente del Comité de recepción de obra,** período de gestión, 24 de junio al 13 de julio de 2022, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2022-MDMPB/GM de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**; y, del 22 de noviembre al 7 de diciembre de 2022, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2022-MDMPB/GM de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 53)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**,

[116] Continuar el cargo para a partir de la fecha hasta la conclusión del procesa CAS convocado para el presente año fiscal 2022.

notificada en su casilla electrónica n.° , con la cédula de notificación electrónica, según consta en la cédula de notificación electrónica n° 00000080-2024-CG/0361 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, quién, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 06-2024-JLPS de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

Por lo que, al haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, contravino las funciones que le fueron conferidas por razón de su cargo, puesto que, emitió y suscribió los informes n.os 196[117] y 306-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.os 4 y 5)**, respectivamente, correspondiente a las valorizaciones n.os 1 y 2; informes n.os 60, 186, 236, 277, 312, 347, 387 y 468-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 17 de enero, 12 de febrero, 12 de agosto, 13 de setiembre, 12 de octubre, 18 de noviembre, 13 y 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)**, respectivamente, correspondiente a las valorizaciones n. os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; y, los informes n.os 021, 043, 125 y 142[118]-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 3, 10 de febrero, 8 de junio y 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 14, 15, 16 y 17)**, correspondiente a las valorizaciones n.os 11, 12, 13 y 14, respectivamente; en las cuales otorgo conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, pese a tener conocimiento del incumplimiento del Contratista, en la sustitución del personal clave ofertado (especialistas en: Ambiental, Hidráulico, Topógrafo Agrimensor, de Seguridad y Salud en el trabajo) los cuales no contaban con la aprobación de la Entidad; en la ausencia del personal clave (Residente de Obra, Asistente del Residente y Especialista Hidráulico); tener conocimiento de que la obra no estaba concluida al 100%; que el personal obrero no contaba con implementos de seguridad completos y que el Contratista valorizó al 100% partidas no ejecutadas; los cuales fueron advertidos a través del informe de control simultáneo en la modalidad de control concurrente, con el oficio n.° 504-2021-OCI/0361-MPC de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 80)**.

También, suscribió el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 64)**, donde acreditó que la Obra se encontraba en la ejecución de diversas partidas del expediente técnico; sin embargo, emitió el informe n.° 134-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**, en la que precisó que la obra se encontraba concluida al 100% al 15 de junio de 2022, contraviniendo lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, ocasionando un perjuicio económico a la entidad.

De igual manera, en la conformidad de las valorizaciones n.os 5 y 6, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2021, respectivamente, aprobó los cálculo errados aplicados por el Supervisor de Obra, con respecto a la aplicación de otras penalidades de los numerales 1 y 4 establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**.

Del mismo modo, a través del informe n.° 039-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 55)**, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de la liquidación del contrato bajo acto resolutivo de obra sin observancia alguna, y sin la verificación de la funcionalidad de la Obra, el mismo día que el Contratista remitió a la Entidad la liquidación de obra con carta n.° 062-2022-CBR/RC-FCG de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 55)**, sin que previamente verifique los requisitos de forma y de fondo para la aprobación de la misma, es decir, el expediente de liquidación no contenía los documentos sustentatorios de la

[117] En este informe, el señor José Luis Pérez Solorzano, firma como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e Inspector de Obra a la vez.

[118] En estos dos últimos informes, el señor José Luis Pérez Solorzano, firma como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e Inspector de Obra a la vez

ejecución de la obra, los cálculos técnicos necesarios que demuestren el valor monetario real de la obra; asimismo, no advirtió el cálculo errado del reajuste de precios; de igual manera no advirtió las valorizaciones con partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas con deficiencias técnicas, conforme es de verse de los informes de control de servicio de control concurrente, así como de la visita del especialista técnico realizada el 24 de octubre de 2024 y que se visualiza en el informe técnico n.° 001-2024-OCI/0361-SCE-008 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**. Finalmente, solicitó la conformación del comité de recepción; y su reconformación, pese a que tuvo pleno conocimiento que la obra no se encontraba culminada.

En su condición de Inspector de Obra, aprobó las valorizaciones con partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas con deficiencias técnicas, asimismo, mediante asiento n.° 472 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 49)**, ratificó y otorgó conformidad a la culminación de la Obra, teniendo conocimiento que la obra no había concluido, puesto que un día anterior, es decir, el 16 de junio de 2022; el Órgano de Control Institucional inició un control simultáneo, en la modalidad de control concurrente, cuyo resultado fue comunicado a través del informe n.° 253-2022-MPC-OCI/0361 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 82)**, para lo cual, la comisión de control efectuó la visita in situ a la Obra, en la que participó en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el Residente de Obra, de cuya visita se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022**(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 64)**, que la Obra se encontraba en ejecución de diversas partidas del expediente técnico, incluso encontraron pendiente la instalación de accesorios en las cámaras de rompe presión, cámara de carga e instalación de todos los hidrantes en el Sector de Cachaccara; también encontraron tramos de tubería descubierta en varios puntos del Sector Roccray. Asimismo, aplicó la penalidad por retrasos injustificados por solo seis (6) días, debiendo aplicar la máxima penalidad, puesto que el Contratista ya había superado el plazo máximo de ejecución contractual al 4 de agosto de 2022.

De igual manera, no advirtió, que los trabajadores de la obra no contaban con el seguro del SCTR, durante la ejecución de las cuatro primeras valorizaciones, en la cual el Contratista presentó en sus informes mensuales declaraciones juradas y no así la constancia del SCTR; también con respecto a las otras valorizaciones el Contratista presentó constancia del SCTR, solo de una parte de los trabajadores, cuando todos tenían que contar con este seguro, inaplicando se esta manera, lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR"*.

Finalmente, en su condición de presidente de la comisión de recepción de obra, suscribió y emitió el *"PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA"* de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**, en el cual se advirtió que el contratista no había concluido la obra al 100%, puesto que, existían partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, sin embargo, los miembros de comité sólo se limitaron a formular observaciones, y no dejar constancia de que la obra se encontraba inconclusa; asimismo, no realizó la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada. Del mismo modo, en su condición de presidente del comité de recepción reconformado, contravino las funciones que le fueron conferidas por razón de su cargo, puesto que, suscribió y emitió el *ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 54)**, otorgando la conformidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, pese a que, no se encontraba ejecutada al 100%; contexto en el cual tampoco realizó la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada.

Conductas que evidencian que, se transgredió funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017-MDMPB/A de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, específicamente en los literales a), b), k) y t) del punto 9.2.

"*Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas*", que precisan: "*a. Proponer, organizar, evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas en el marco de los procesos del presupuesto participativo, obras por convenio, obras por encargo, transferencias entre otros*", "*b. Cumplir las resoluciones, directivas y demás normas técnicas para la ejecución de obras públicas*", "*k. Ejecutar, supervisar y controlar las obras en ejecución*" y "*t. Suscribir certificados de licencias de obras, finalización y conformidad de obras públicas y privadas, entre otras*".

Asimismo, transgredió el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2017-MDMPB/A de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15),** específicamente en los numerales 1, 2, 11 y 20 del artículo 96° "*Corresponde a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, las siguientes funciones y atribuciones*", que precisa: "*1. Proponer, organizar, evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas en el marco de los procesos del presupuesto participativo, obras por convenio, obras por encargo, transferencias entre otros*", "*2. Cumplir las resoluciones, directivas y demás normas técnicas para la ejecución de obras públicas*", "*11. Ejecutar, supervisar y controlar las obras en ejecución*" y "*20. Suscribir certificados de licencias de obras, finalización y conformidad de obras públicas y privadas, entre otras*".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona*". Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

De igual manera, transgredió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

> "*Artículo IV.- Principios*
> *Son principios que rigen el empleo público:*
> *1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
> *(...)*
>
> *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*
> *(...)"*
>
> "*Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones*
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*
> *(...)"*
>
> "*Artículo 19.-Responsabilidades*
> *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor José Luis Pérez Solórzano y configura presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República.

2. **SERGIO PAREDES CHÁVEZ**, identificado con DNI n.° , gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, de 13 de julio al 18 de noviembre de 2022, designado mediante contrato Administrativo de Servicio n.° 021-2022-MDMPB/GM de 13 de julio de 2022 y concluido su cargo con el memorando n.° 695-2022-MDMPB/GM de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, notificada en su casilla electrónica n.° , con la cédula de notificación electrónica, según consta en la cédula de notificación electrónica n° 00000082-2024-CG/0361 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, quién, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, contravino las funciones que le fueron conferidas por razón de su cargo, así como, las obligaciones delimitadas en los instrumentos de gestión; en dicho contexto, emitió el informe n.° 022-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 67)**, otorgando su opinión favorable al cálculo del reajuste de precios con las fórmulas polinómicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDMPB/A de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 69)**, con fecha de presupuesto de 6 de abril de 2019, en lugar de la fórmula polinómica del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)**, con la fecha del presupuesto del 23 de julio de 2020; concluyendo que se aprobó un cálculo de reajuste con la fórmula errada, generando perjuicio económico para la entidad.

De igual manera, pese a tener conocimiento del Informe de Hito de Control n.° 008-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 82)**, que fue remitida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, a través del oficio n.° 253-2022-MPC-OCI/0361 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 82)** y recepcionado en Mesa de partes el 5 de julio de 2022 con el registro n.° 655 **(Apéndice n.° 6)** y remitida a este Gerente el 7 de julio de 2022, donde se dio a conocer tres (3) situaciones adversas, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas, entre las cuales se detalló lo siguiente: *"5.2 El personal obrero viene realizando los trabajos sin contar con los equipos de protección personal completo (...)"*, no realizó acciones al respecto, muy por el contrario, emitió el informe n.° 05-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)** otorgando conformidad a la valorización n.° 14, inaplicando, lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**.

Conductas que evidencian que, se transgredió funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017-MDMPB/A de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, específicamente en los literales a), b), k) y t) del punto 9.2.

"*Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas*", que precisan: "*a. Proponer, organizar, evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas en el marco de los procesos del presupuesto participativo, obras por convenio, obras por encargo, transferencias entre otros*", "*b. Cumplir las resoluciones, directivas y demás normas técnicas para la ejecución de obras públicas*", "*k. Ejecutar, supervisar y controlar las obras en ejecución*" y "*t. Suscribir certificados de licencias de obras, finalización y conformidad de obras públicas y privadas, entre otras*".

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2017-MDMPB/A de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15),** específicamente en los numerales 1, 2, 11 y 20 del artículo 96° "*Corresponde a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, las siguientes funciones y atribuciones*", que precisa: "*1. Proponer, organizar, evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas en el marco de los procesos del presupuesto participativo, obras por convenio, obras por encargo, transferencias entre otros*", "*2. Cumplir las resoluciones, directivas y demás normas técnicas para la ejecución de obras públicas*", "*11. Ejecutar, supervisar y controlar las obras en ejecución*", y "*20. Suscribir certificados de licencias de obras, finalización y conformidad de obras públicas y privadas, entre otras*".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona*". Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

De igual manera, transgredió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

> "*Artículo IV.- Principios*
> *Son principios que rigen el empleo público:*
> *1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
> *(...)*
>
> *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*
> *(...)"*
>
> "*Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones*
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*
> *(...)"*
>
> "*Artículo 19.-Responsabilidades*
> *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El*

empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Sergio Paredes Chávez y configura presunta responsabilidad penal.

3. **FAVIO ROCA LUQUE,** con DNI n.° , gerente Municipal, de 14 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-MDMPB/A de 14 de junio de 2021 y ratificado con la Resolución de Alcaldía n.° 149-2021-MDMPB/A de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17),** para el periodo 2022, a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, quién, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-FRL/EXGM/MDMPB de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

Por lo que, al haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que, en su condición de Gerente Municipal, contravino las funciones que le fueron conferidas por razón de su cargo, así como, las obligaciones delimitadas en los instrumentos de gestión; en dicho contexto, tenía conocimiento del Informe de Hito de Control n.° 008-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 82),** que fue remitida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, a través del oficio n.° 253-2022-MPC-OCI/0361 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 82)** y recepcionado en Mesa de partes el 5 de julio de 2022 con el registro n.° 655 **(Apéndice n.° 6)** y remitida a este Gerente el 7 de julio de 2022, donde se dio a conocer tres (3) situaciones adversas, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas, entre las cuales se detalló lo siguiente: *"5.2 El personal obrero viene realizando los trabajos sin contar con los equipos de protección personal completo (...)"*, sin embargo, no realizó las acciones pertinentes preventivas y correctivas desde su gerencia; y, tampoco controló la gestión administrativa de la gerencia de infraestructura sobre las acciones realizadas en torno al informe de hito de control precitada.

Conductas que evidencian que, transgredió funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017-MDMPB/A de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14),** específicamente en los literales a), f), y u) del punto 3.2. "Gerente Municipal", que precisa: *"a. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera", "f. Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad"* y *"u. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas"* ; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2017-MDMPB/A de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15),** específicamente en los numerales 1, 6 y 21 del artículo 43° *"El Gerente Municipal dependerá jerárquicamente del Alcalde y tiene las siguientes funciones"*, que precisa: *"1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera", "6. Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias*

orgánicas de la Municipalidad" y *"21. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas".*

De igual manera, inobservó lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

> *"(...)*
> ***TÍTULO PRELIMINAR***
> *(...)*
> ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
> *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
>
> ***1.1 Principio de Legalidad. - <u>Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,</u>*** *dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Del mismo modo, inobservó el los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan:

> *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM el 11 de junio de 2014

> ***Capítulo II: Faltas Disciplinarias***
> ***Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de la sanción disciplinaria***
> *o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Favio Roca Luque y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **MARTÍN QUISPE LEÓN**, con DNI n.° , segundo miembro del comité de recepción de obra, período de gestión, de 24 de junio al 13 de julio de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2022-MDMPB/GM de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**; y de 22 de noviembre al 7 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2022-MDMPB/GM de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 53)**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, notificada en su casilla electrónica n.° , con la cédula de notificación electrónica, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000079-2024-CG/0361 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, quién, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 03-2024-MQL de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

Por lo que, al haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que, en su condición de segundo miembro del comité de recepción de obra, contravino las funciones que le fueron conferidas por razón de su cargo; al haber emitido y sucrito el *"PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA"* de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**, en el cual no advirtió que el Contratista no había concluido la obra al 100%, puesto que, existían partidas no ejecutadas y

partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, sólo se limitó a formular observaciones, y no dejar constancia de que la obra se encontraba inconclusa. Asimismo; no realizó la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada.

De igual manera, emitió y suscribió el *ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 54)**, otorgando la conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista, pese a que, no se encontraba ejecutada al 100%. Asimismo; no realizó la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numeral 208.5 y 208.8 del artículo 208 "Recepción de la Obra y plazos" del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias"* y *"(...) El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones".*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

> *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
> *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *(...)*
>
> *2. Probidad*
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*
>
> *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
>
> *6. Responsabilidad*
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *(...)".*
>
> *"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*
> *(...)*
> *2. Obtener Ventajas Indebidas*
> *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley

Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

> *"(...)*
> *Artículo IV.- Principios*
> *Son principios que rigen el empleo público:*
> *1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
>
> *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*
> *(...)*
>
> *Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones*
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*
> *(...)*
> *Artículo 19.-Responsabilidades*
> *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Martín Quispe León y configura presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República.

5. **PAULINA CANCHOHUAMÁN ABARCA**, con DNI n.° primer miembro del comité de recepción de obra, período de gestión, de 24 de junio al 13 de julio de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2022-MDMPB/GM de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, notificada en su casilla electrónica n.° , con la cédula de notificación electrónica, según consta en la cédula de notificación electrónica n° 00000081-2024-CG/0361 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, quién, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que, en su condición de primer miembro del comité de recepción de obra, contravino las funciones que le fueron conferidas por razón de su cargo; quien emitió y suscribió el *"PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA"* de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 50)**, en el cual no advirtió que el Contratista no había concluido la obra al 100%, puesto que, existían partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, sólo se limitó a formular observaciones, y no dejar constancia de que la obra se encontraba inconclusa. Asimismo; no realizó la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales numeral 208.5 y 208.8 del artículo 208 "Recepción de la Obra y plazos" del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las*

instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias" y "(...) El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones".

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

> *"(...)*
> *Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
> *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *2. Probidad*
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*
>
> *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *6. Responsabilidad*
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *(...)".*
>
> *Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*
> *2. Obtener Ventajas Indebidas*
> *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

> *"(...)*
> *Artículo IV.- Principios*
> *Son principios que rigen el empleo público:*
> *1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
>
> *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*
>
> *(...)*

Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".
(...)
Artículo 19.-Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Paulina Canchohuamán Abarca y configura presunta responsabilidad penal.

6. **PERCY CHÁVEZ AVENDAÑO**, con DNI n.° primer miembro del comité de recepción de obra, periodo de gestión, de 22 de noviembre al 7 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2022-MDMPB/GM de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 53)**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, notificada en su casilla electrónica n.° , con la cédula de notificación electrónica, según consta en la cédula de notificación electrónica n° 00000083-2024-CG/0361 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, quién, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2024-PCHA de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

Por lo que, al haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que, en su condición de primer miembro del comité de recepción de obra, contravino las funciones que le fueron conferidas por razón de su cargo, puesto que, emitió y suscribió el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 54)**, en el cual, otorgó la conformidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, pese a que, no se encontraba ejecutada al 100%. Asimismo; no realizó la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numeral 208.5 y 208.8 del artículo 208 "Recepción de la Obra y plazos" del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias"* y *"(...) El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones".*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

"(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

"(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

(...)

Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".
(...)
Artículo 19.-Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Percy Chávez Avendaño y configura presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad

recepcionaron la obra con partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; así mismo, aprobaron y pagaron por concepto de reajuste de precios, con cálculos errados, así como, no aplicaron penalidad máxima, por retraso injustificado y por otras penalidades, con lo cual, generaron un perjuicio económico a la entidad por S/861 676,20" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad recepcionaron la obra con partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; así mismo, aprobaron y pagaron por concepto de reajuste de precios, con cálculos errados, así como, no aplicaron penalidad máxima, por retraso injustificado y por otras penalidades, con lo cual, generaron un perjuicio económico a la entidad por S/861 676,20" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad recepcionaron la obra con partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; así mismo, aprobaron y pagaron por concepto de reajuste de precios, con cálculos errados, así como, no aplicaron penalidad máxima, por retraso injustificado y por otras penalidades, con lo cual, generaron un perjuicio económico a la entidad por S/861 676,20" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Participes:

Consorcio Riego Bellido. -

Con representante común a Flor de María Cotrina Garay; identificada con DNI n.° 46768766, con contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**; la cual se encuentra integrada por JHIRE CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS EN GENERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y GRUPO E Y CM CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto de contrato fue la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Agua Sistema de Riego por Aspersión en cinco anexos de la Comunidad de Pomabamba, del distrito de María Parado de Bellido, provincia de Cangallo, región Ayacucho", con un monto contractual de S/5 707 432,89 en el plazo de 300 días calendarios, en dicho contexto, emitió los informes de las catorce (14) valorizaciones **(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)** y cuatro (4) valorizaciones de adicionales n.° 01 **(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 19, 20, 21 y 22)** y deductivos n.° 01 **(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)** y cuatro (4) valorizaciones de adicionales n.° 01 **(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 23, 24, 25 y 26)**; siendo en la valorización n.° 014-2021 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**, donde adjuntó el cuaderno de obra, en la que el residente de Obra, a través del asiento n.° 471 de 16 de junio 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 48)** comunicó al Inspector de Obra, la culminación de la ejecución al 100% de la Obra, pese haber participado en la inspección fisica de la Obra, conjuntamente con el señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra y la Comisión de Control del OCI de la Municipalidad Provincial de Cangallo, de cuya visita se dejó constancia el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 64)**, en la que se precisó que la Obra se encontraba en ejecución de diversas partidas del expediente técnico, incluso

0146

encontraron pendiente la instalación de accesorios en las cámaras de rompe presión, cámara de carga e instalación de todos los hidrantes en el Sector de Cachaccara; también encontraron tramos de tubería descubierta en varios puntos del Sector Roccray; sin embargo, el Contratista, con carta n.° 042-2022-CBR/RC-FCG de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 50)**, remitió el informe de culminación de obra al señor José Luis Pérez Solorzano, inspector de Obra, adjuntando el informe n.° 019-2022-CBR-LOJD/RO de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 50)**, con el asunto de culminación de obra, precisando que: *"(...) con fecha 16 de junio de 2022, se concluyó la ejecución de los trabajos de la obra (...)".*

Sin embargo, el comité de recepción de obra, a través del *"PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA"* de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 50)**, comunicó siete (7) observaciones, advirtiéndose de esta manera, que, a esta fecha, faltaba la ejecución de la sub **partida 01.02.04.05.01** *"TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE"* de los cinco (5) sectores; en respuesta a ello, el Contratista nuevamente informo la culminación de la Obra, mediante la carta n.° 051-2022-CBR/RC-FCG de 10 de agosto de 2022[119] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 51);** sin embargo, a través del informe de hito de control n.° 015-2022-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 66)**, la comisión de control comunico al titular de la Entidad mediante oficio n.° 384-2022-MPC-OCI/0361 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° 66)**, que la sub partida 01.02.08.03.02, *"CONCRETO SIMPLE FC=140 KG/CM2"*, a esta fecha no se encontraba ejecutada al 100%, precisando lo siguiente: *"(...) en los sectores visitados (Urihuana y Roccray), en los hidrantes n. os 1 y 2 del lateral de Chimpapampa; así como en los hidrantes n° 02, 03 y 04 del sector Roccray 04, las cajas de concreto f'c=140kg/cm2 correspondientes a la partida **01.02.08 Caja hidrante de un lateral**, en los cuales, se observa que los pisos de dichas cajas no fueron ejecutados, contraviniendo lo señalado en los planos y en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MDT/A de 13 de octubre de 2020, ya que en estos se señala que estas cajas deben contar con un piso de concreto(...)*[120]*"*; concluyendo de esta manera, que la Obra persistía con las partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, por lo que, le correspondía al Contratista la aplicación de penalidades, ya que, al 4 de agosto de 2022, superó el máximo de penalidades.

De igual manera, el Contratista presentó en sus primeras cuatro valorizaciones declaraciones juradas y no así la constancia del SCTR de sus trabajadores; y, con respecto a las otras valorizaciones el Contratista presentó constancia del SCTR, solo de una parte de los trabajadores, cuando todos tenían que contar con este seguro, incumpliendo de esta manera, lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Copia del pago del seguro complementario de Trabajo de Riesgo SCTR".*

Así mismo, el Contratista incumplió con sus obligaciones, al contar con la sustitución del personal clave ofertado que no contaban con la aprobación de la Entidad (especialistas en: Ambiental, Hidráulico, Topógrafo Agrimensor, de Seguridad y Salud en el trabajo); ausencia del personal clave en la Obra (Residente de Obra y Especialista Hidráulico); personal obrero no contaban con implementos de seguridad completos y realizar valorizaciones al 100% cuando las partidas no estaban ejecutadas, lo que ocasiono un perjuicio económico para la entidad de S/861 676,20.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan la siguiente conclusión:

[119] Se adjunta el informe n.° 020-2022-CBR-LOJD/RO de 9 de agosto de 2022 del Residente de Obra.

[120] En la situación adversa 5.1 *"RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA COMUNICARON LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA CON PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA EL COBRO DE OTRAS PENALIDADES Y DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO".*

1. De la revisión y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la ejecución del proyecto "Instalación del servicio de agua sistema de riego por aspersión en cinco anexos de la comunidad de Pomabamba, del distrito de María Parado de Bellido, provincia de Cangallo, región Ayacucho", con código único de inversión n.° 2173317, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, se ha evidenciado que el Inspector de Obra, pese a tener conocimiento que la obra, no estaba concluida al 100% al 16 de junio de 2022, aplicó la penalidad por retrasos injustificados por solo seis (6) días, debiendo aplicar la máxima penalidad, puesto que el Contratista ya había superado el plazo máximo al 4 de agosto de 2022, asimismo, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ratificó la culminación de obra, pese a haber participado en la visita insitu a la obra acompañando a la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, donde se evidenció partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, sin embargo, no aplicó la penalidad máxima por S/565 071,76, y solo aplicó la penalidad por seis (6) días (del 11 al 16 de junio de 2022) por el importe de S/76 099,08, aunado a ello, solicitó la conformación del comité de recepción, en dos oportunidades, pese a que la obra no se encontraba culminada, además dio conformidad al expediente de liquidación de obra, cuando, este no contaba con toda la documentación respecto a la ejecución de obra, así como algunos documentos no contaba con las firmas respectivas, a pesar de ello, aprobó la liquidación el mismo día que presentó el Contratista.

Por otra parte, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dio su opinión favorable al pago del cálculo errado del reajuste de precios por S/639 536,00, presentado por el Contratista, cuando este debió ser por S/550 245,00; existiendo una diferencia de S/89 291,00 a favor del Contratista.

También, el Comité de recepción de Obra, recepcionaron la obra, con partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partida no ejecutadas; y, tampoco realizaron las pruebas hidráulicas de los cinco anexos.

De igual manera, se identificó que, el Supervisor de Obra; y, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que a su vez desempeño como inspector de obra, no aplicó el cobro de otras penalidades en las valorizaciones n. os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 **(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)**, quienes, tuvieron conocimiento del incumplimiento del Contratista, por los supuestos: de que una parte de los trabajadores de la Obra no contaban con el seguro contra todo riesgo (SCTR); de la sustitución del personal clave ofertado que no contaban con la aprobación de la Entidad (especialistas en: Ambiental, Hidráulico, Topógrafo Agrimensor, de Seguridad y Salud en el trabajo); ausencia del personal clave (Residente de Obra y Especialista Hidráulico); que el personal obrero no contaban con implementos de seguridad completos, que el Contratista presentó en una de sus valorizaciones partidas no ejecutados y que comunicó a la Entidad la culminación de la obra valorizado al 100%; las cuales se encuentran establecidas en los numerales n. os 1, 3, 4, 9, 10 y 11 de la cláusula décima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**.

Incumpliendo de esta manera, lo establecido en los artículos 9°, 10°, 39°, 40° y 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019; los artículos 38°, 161°, 163°, 187°, 190°, 195°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016; también vulneró lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y, las cláusula séptima y décima quinta del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM, contratación de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua Sistema de Riego por Aspersión en Cinco

Anexos de la Comunidad de Pomabamba, del Distrito de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho" de 19 de octubre de 2020.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/861 676,20.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Cangallo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Fiscalía en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Informe técnico n.° 001-2024-OCI/0361-SCE-008 de 18 de noviembre de 2024.

Anexo n.° 1: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MMDMPB/A de 5 de agosto de 2020, mediante el cual se aprobó la actualización de precios del expediente técnico.

Anexo n.° 2: Fotocopia autenticada del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de 19 de octubre de 2020, mediante el cual se realizó la contratación del "CONCORCIO BELLIDO RIEGO" para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua sistema de riego por aspersión en cinco anexos de la comunidad de Pomabamba, del distrito de

María Parado de Bellido, provincia de Cangallo, región Ayacucho", con código único de inversión n.° 2173317, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, por el importe de S/5 707 432,89.

Anexo n.° 3: Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra, de 5 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio por iniciado la ejecución de la obra.

Anexo n.° 4: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 482 de 4 de diciembre de 2020, pago realizado por la valorización n.° 1 correspondiente a la ejecución del mes de noviembre de 2020, cuyo expediente[121] contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio n.° 329 de 30 de noviembre de 2020 (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-64 de 1 de diciembre de 2020 (Copia autenticada)
- Informe n.° 196-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 30 de noviembre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 012-2020-CBR/RC-FCG de 30 de noviembre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 004-2020-AOS/R.O de 26 de noviembre de 2020 (Copia autenticada)
- Cuaderno de obra, asiento n.° 01 del Residente (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Declaración Jurada) (Copia autenticada)

Anexo n.° 5: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 646 de 14 de enero de 2021., pago realizado por la valorización n.° 2 correspondiente a la ejecución del mes de diciembre de 2020, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 202-2020-MDMPB/GM de 31 de diciembre de 2020. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 984 de 19 de diciembre de 2020[122] (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-66 de 30 de diciembre de 2020. (Copia autenticada)
- Informe n.° 306-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 29 de diciembre de 2020. (Copia autenticada)
- Carta n.° 015-2020-CBR/RC-FCG de 29 de diciembre de 2020. (Copia autenticada)
- Hoja de tareo de control de asistencia de personal clave[123] (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Declaración Jurada) (Copia autenticada)

Anexo n.° 6: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 42 de 26 de febrero de 2021, pago realizado por la valorización n.° 3 correspondiente a la ejecución del mes de enero de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 055-2021-MDMPB/GM de 19 de febrero de 2021 (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 040 de 19 de febrero de 2021. (Copia autenticada)

[121] En este expediente también se adjunta el Formato de Control de asistencia del personal clave propuesto del 5 al 30 de noviembre de 2020.
[122] La orden de servicio es el 396 de 29 de diciembre de 2020.
[123] Formato de Control de asistencia del personal clave propuesto.

- Factura Electrónica n.° E001-68 de 23 de febrero de 2021 (Copia autenticada)
- Informe n.° 60-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 17 de enero de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 005-2021-CBR/RC-FCG de 31 de enero de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 003-2021-AOS/R.O de 30 de enero de 2021. (Copia autenticada)
- Hoja de tareo de control de asistencia de personal clave[124] (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Declaración Jurada) (Copia autenticada)

Anexo n.° 7: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 340 de 21 de julio de 2021, pago realizado por la valorización n.° 4 correspondiente a la ejecución del mes de junio de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 072-2021-MDMPB/GM de 19 de julio de 2021 (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 232 de 16 de julio de 2021. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-71 de 19 de julio de 2021 (Copia autenticada)
- Informe n.° 186-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de febrero de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 006-2021-RPR-IMPRCV-CH de 16 de julio de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 015-2021-CBR/RC-FCG de 15 de julio de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 004-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de julio de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 013-2021-CBR/RC-FCG de 30 de junio de 2021. (Copia autenticada)
- Hoja de tareo de control de asistencia de personal clave[125] (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Declaración Jurada) (Copia autenticada)

Anexo n.° 8: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 457 de 6 de setiembre de 2021, pagos realizados por la valorización n.° 5 correspondiente a la ejecución del mes de julio de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 178-2021-MDMPB/GM de 25 de agosto de 2021. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 288 de 20 de agosto de 2021. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-76 de 6 de setiembre de 2021. (Copia autenticada)
- Informe n.° 236-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de agosto de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 009-2021-RPR-IMPRCV-CH de 12 de agosto de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 022-2021-CBR/RC-FCG de 12 de agosto de 2021. (Copia autenticada)

[124] Formato de Control de asistencia del personal clave propuesto.
[125] Listado del personal empleado por el Contratista.

- Carta n.° 025-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 5 de agosto de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 007-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de agosto de 2021. (Copia autenticada)
- Informe de valorización de servicio n.° 05 del Supervisor (Copia autenticada)
- Carta n.° 021-2021-CBR/RC-FCG de 31 de julio de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 014-2021-CBR/RO-SMJ de 31 de julio de 2021. (Copia autenticada)
- Cuaderno de obra, asiento n.° 137, 141, 155 y 177 de 2, 5, 13 y 26 de julio de 2021. (Copia autenticada)
- Listado del personal empleado por el contratista (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Declaración Jurada) (Copia autenticada)

Anexo n.° 9: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 500 de 16 de setiembre de 2021, pago realizado por la valorización n.° 6 correspondiente a la ejecución del mes de agosto de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes.

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2021-MDMPB/GM de 14 de setiembre de 2021. (Copia autenticada)
- Memorando n.° 240-2021-MDMPB/GM de 16 de setiembre de 2021. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 326 de 15 de setiembre de 2021. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-77 de 16 de setiembre de 2021 (Copia autenticada)
- Informe n.° 277-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de setiembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 012-2021-RPR-IMPRCV-CH de 7 de setiembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 025-2021-CBR/RC-FCG de 7 de agosto de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 028-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 6 de setiembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 010-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 3 de setiembre de 2021. (Copia autenticada)
- Informe de valorización de obra n.° 06 del supervisor (Copia autenticada)
- Carta n.° 024-2021-CBR/RC-FCG de 31 de agosto de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 016-2021-CBR/RO-SMJ de 31 de agosto de 2021. (Copia autenticada)
- Resumen de valorización n.° 06 (Copia autenticada)
- Valorización de avance de Obra (Copia autenticada)
- Hoja de metrado -camara de carga - sector II (San Martín de Ccoriacc, San José de Ccachccara) (Copia autenticada)
- Cuaderno de obra, asiento n.os 185 y 209 de 2 y 16 de agosto de 2021, respectivamente. (Copia autenticada)
- Notificación n.° 004-2021-RPR-S-MDMPB-C de 15 de agosto de 2021. (Copia autenticada)
- Cuaderno de obra, asiento n.° 211 de 17 de agosto de 2021. (Copia autenticada)

- Listado del personal empleado por el contratista (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo n.° 10: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 551 de 14 de octubre de 2021, pago realizado por la valorización n.° 7 correspondiente a la ejecución del mes de setiembre de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 295-2021-MDMPB/GM de 14 de octubre de 2021. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 355 de 14 de octubre de 2021. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-78 de 14 de octubre de 2021. (Copia autenticada)
- Informe n.° 312-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 12 de octubre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 015-2021-RPR-IMPRCV-CH de 7 de octubre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 029-2021-CBR/RC-FCG de 7 de octubre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 033-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 6 de octubre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 013-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 5 de octubre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 028-2021-CBR/RC-FCG de 1 de octubre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 017-2021-CBR/RO-SMJ de 1 de octubre de 2021. (Copia autenticada)
- Listado del personal empleado por el contratista (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo n.° 11: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 618 de 23 de noviembre de 2021, pago realizado por la valorización n.° 8 correspondiente a la ejecución del mes de octubre de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes.

- Memorando n.° 357-2021-MDMPB/GM de 23 de noviembre de 2021. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 379 de 23 de noviembre de 2021 (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-84 de 23 de noviembre de 2021 (Copia autenticada)
- Informe n.° 347-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 18 de noviembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 019-2021-RPR-IMPRCV-CH de 8 de noviembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 035-2021-CBR/RC-FCG de 8 de octubre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 036-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 8 de noviembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 017-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 4 de noviembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 033-2021-CBR/RC-FCG de 2 de noviembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 019-2021-CBR/RC-FCG de 30 de octubre de 2021.

(Copia autenticada)
- Listado del personal empleado por el contratista (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo n.° 12: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 684 de 21 de diciembre de 2021, pago realizado por la valorización n.° 9 correspondiente a la ejecución del mes de noviembre de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2021-MDMPB/GM de 16 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Informe n.° 403-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 16 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Informe n.° 007-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 6 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 044-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 30 de noviembre de 2021 (Copia autenticada)
- Carta múltiple n.° 036-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 17 de noviembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 038-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 18 de noviembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 042-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 24 de noviembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 044-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 30 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Memorando n.° 399-2021-MDMPB/GM de 21 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 401 de 20 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-93 de 21 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Informe n.° 387-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 046-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 8 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 025-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 6 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 043-2021-CBR/RC-FCG de 10 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 042-2021-CBR/RC-FCG de 2 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Resumen de valorización n.° 09. (Copia autenticada)
- Valorización de avance físico de obra (Copia autenticada)
- Hoja de metrados - caja de hidratantes (Copia autenticada)
- Cuaderno de obra, asiento n.° 364 y 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372 y 373 de 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de noviembre de 2021. (Copia autenticada)
- Listado del personal empleado por el contratista (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo n.° 13: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 779 de 24 de enero de 2022, pago realizado por la valorización n.° 10 correspondiente a la ejecución del mes de diciembre de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 493-2021-MDMPB/GM de 30 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 455 de 29 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-94 de 29 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Informe n.° 468-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 29 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 033-2021-RPR-IMPRCV-CH de 28 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 047-2021-CBR/RC-FCG de 28 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 049-2021-MDMPB-GIDUR/JLPS de 28 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 031-2021-RPR-SUP-MDMPB-C de 23 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Carta n.° 046-2021-CBR/RC-FCG de 23 de diciembre de 2021. (Copia autenticada)
- Listado del personal empleado por el contratista (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo n.° 14: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 56 y 57 ambos de 9 de marzo de 2022, pagos realizados por la valorización n.° 11 correspondiente a la ejecución del mes de enero de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 040-2022-MDMPB/GM de 1 de febrero de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 020 de 21 de febrero de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-95 de 1 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 021-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 3 de febrero de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 019-2022-CBR/RC-FCG de 31 de enero de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 007-2022/RO de 31 de enero de 2022. (Copia autenticada)
- Resumen de la valorización n.° 11. (Copia autenticada)
- Hoja de metrado - camara de carga (Copia autenticada)
- Listado del personal empleado por el contratista (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo n.° 15: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 74 y 75 ambos de 16 de marzo de 2022, pagos realizados por la valorización n.° 12 correspondiente a la ejecución del mes de febrero de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes.

- Memorando n.° 086-2022-MDMPB/GM de 14 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 045 de 14 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-100 de 15 de marzo de 2022.

0155

(Copia autenticada)
- Informe n.° 043-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 10 de febrero de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 028-2022-CBR/RC-FCG de 21 de enero de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 009-2022/RO de 21 de febrero de 2022. (Copia autenticada)
- Listado del personal empleado por el contratista (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo n.° 16: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 365 y 366 ambos de 19 de julio de 2022, pagos realizados por la valorización n.° 13 correspondiente a la ejecución del mes de mayo de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:



- Memorando n.° 444-2022-MDMPB/GM de 22 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 114 de 21 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-107 de 14 de julio de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 125-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 8 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 037-2022-CBR/RC-FCG de 1 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 015-2022/RO de 31 de mayo de 2022. (Copia autenticada)
- Listado del personal empleado por el contratista (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)
- Comprobantes de pago n.° 422 y 423 ambos de 25 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Memorando n.° 529-2022-MDMPB/GM de 10 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 157 de 9 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-114 de 11 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 06-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 5 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 050-2022-CBR/RC-FCG de 4 de agosto de 2022. (Copia autenticada)





Anexo n.° 17: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 424 y 425 ambos de 24 de agosto de 2022, pagos realizados por la valorización n.° 14 correspondiente a la ejecución del mes de junio de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:



- Memorando n.° 530-2022-MDMPB/GM de 10 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 156 de 8 de agosto de 2022 (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-115 de 11 de agosto de 2022. (Copia autenticada)

- Informe n.° 05-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 4 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 142-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de julio de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 043-2022-CBR/RC-FCG de 20 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 020-2022/RO de 20 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Listado del personal empleado por el contratista (Copia autenticada)
- Cuaderno de Obra, asientos n.° 461, 471 y 472 de 10, 16 y 17 de junio de 2022, respectivamente. (Copia autenticada)

Anexo n.° 18: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2022-MDMPB/GM de 18 de enero de 2022, con el cual se aprobó el expediente técnico del adicional n.° 01 y deductivo n.° 01, cuyo expediente contiene los documentos siguientes.

- Informe n.° 010-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 18 de enero de 2022. (Copia autenticada)
- Cuaderno de Obra, asientos n.° 409, 452, 453, 454, 455, 462 y 463 de 17 de diciembre de 2021 y 12, 13,14, 18 y 19 de enero de 2022, respectivamente (Copia autenticada)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V° B° SUPERVISIÓN

Anexo n.° 19: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 58 y 59 ambos de 10 de marzo de 2022, pagos realizados por la valorización n.° 1 del adicional n.° 01 correspondiente a la ejecución del mes de enero de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V° B° JEFE DE COMISIÓN

- Memorando n.° 082-2022-MDMPB/GM de 10 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 042 de 9 de marzo de 2022 (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-99 de 10 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 023-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 3 de febrero de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 021-2022-CBR/RC-FCG de 31 de enero de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 006-2022/RO de 31 de enero de 2022. (Copia autenticada).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V° B° INTEGRANTE

Anexo n.° 20: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 111 y 112 ambos de 31 de marzo de 2022., pagos realizados por la valorización n.° 2 del adicional n.° 01 correspondiente a la ejecución del mes de febrero de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V° B° ABOGADO

- Memorando n.° 145-2022-MDMPB/GM de 1 de febrero de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 050 de 25 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-101 de 30 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 045-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 10 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 030-2022-CBR/RC-FCG de 21 de febrero de 2022. (Copia autenticada)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · REPÚBLICA DEL PERÚ · Órgano de Control Institucional

- Carta n.° 011-2022/RO de 15 de febrero de 2022. (Copia autenticada)

Anexo n.° 21: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 298 y 299 ambos de 22 de junio de 2022, pagos realizados por la valorización n.° 3 del adicional n.° 01 correspondiente a la ejecución del mes de mayo de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 443-2022-MDMPB/GM de 22 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 112 de 21 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-105 de 22 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 127-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 8 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 039-2022-CBR/RC-FCG de 1 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 017-2022/RO de 31 de mayo de 2022. (Copia autenticada)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - V° B° SUPERVISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Anexo n.° 22: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 428 y 429 ambos de 25 de agosto de 2022, pagos realizados por la valorización n.° 4 del adicional n.° 01 correspondiente a la ejecución del mes de junio de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 527-2022-MDMPB/GM de 10 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 158 de 9 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-116 de 11 de agosto de 2022 (Copia autenticada)
- Informe n.° 04-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 4 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 144-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de julio de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 45-2022-CBR/RC-FCG de 20 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 022-2022/RO de 20 de junio de 2022. (Copia autenticada)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - V° B° JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Anexo n.° 23: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 60 y 61 ambos de 10 de marzo de 2022, pagos realizados por la valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 01 correspondiente a la ejecución del mes de enero de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 079-2022-MDMPB/GM de 10 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 043 de 9 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-98 de 10 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 022-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 3 de febrero de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 020-2022-CBR/RC-FCG de 31 de enero de 2022. (Copia autenticada)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - V° B° INTEGRANTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - V° B° ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

0158

- Carta n.° 005-2022/RO de 31 de enero de 2022. (Copia autenticada)

Anexo n.° 24: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 109 y 110 ambos de 31 de marzo de 2022, pagos realizados por la valorización n.° 2 de mayores metrados n.° 01 correspondiente a la ejecución del mes de febrero de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 146-2022-MDMPB/GM de 30 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 051 de 25 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-102 de 31 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 079-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 30 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 044-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 10 de marzo de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 029-2022-CBR/RC-FCG de 21 de febrero de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 010-2022/RO de 15 de febrero de 2022. (Copia autenticada)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Vº Bº SUPERVISIÓN

Anexo n.° 25: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 296 y 297 ambos de 22 de junio de 2022, pagos realizados por la valorización n.° 3 de mayores metrados n.° 01 correspondiente a la ejecución del mes de mayo de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 442-2022-MDMPB/GM de 22 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 113 de 21 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-104 de 22 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 126-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 8 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 038-2022-CBR/RC-FCG de 1 de junio de 2022 (Copia autenticada)
- Carta n.° 016-2022/RO de 31 de mayo de 2022. (Copia autenticada)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

Anexo n.° 26: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 426 y 427 ambos de 25 de agosto de 2022, pagos realizados por la valorización n.° 4 de mayores metrados n.° 01 correspondiente a la ejecución del mes de junio de 2022, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 528-2022-MDMPB/GM de 10 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 159 de 9 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-117 de 11 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 03-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 4 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 143-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 13 de julio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Vº Bº INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Vº Bº ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · REPÚBLICA DEL PERÚ · Órgano de Control Institucional

2022 (Copia autenticada)
- Carta n.° 44-2022-CBR/RC-FCG de 20 de junio de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 021-2022/RO de 20 de junio de 2022. (Copia autenticada)

Anexo n.° 27: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2020-AOS/R.O de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual el señor Alberto Oviedo Sandoval, residente de obra remitió a la representante común del Contratista el informe de observaciones al expediente técnico.

Anexo n.° 28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2020-CBR/RC-FCG de 20 de noviembre de 2020, mediante el cual la representante común del Contratista solicitó a la Entidad garantice la cantidad de agua requerida en el expediente.

Anexo n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 181-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicitó al Gerente Municipal notificar al Consultor su opinión técnica respecto al balance hídrico del proyecto.

Anexo n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 046-2020-MDMPB/GM de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual el Gerente Municipal solicitó la opinión técnica al Consultor respecto al balance hídrico del proyecto.

Anexo n.° 31: Fotocopia autenticada del contrato n.° 243-2020-MDMPB/GM de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual la Entidad contrató al Consorcio Poma para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra.

Anexo n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2020-CBR/RC-FCG de 07 de diciembre de 2020, con el cual la representante común del Contratista reiteró a la Entidad lo solicitado en la carta n.° 010-2020-CBR/RC-FCG de 20 de noviembre de 2020.

Anexo n.° 33: Fotocopia autenticada de la carta n.° 07-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicitó opinión técnica a la Supervisión respecto al balance hídrico del proyecto.

Anexo n.° 34: Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2020-ZURIEL-CONSULTORIA de 14 de diciembre de 2020, mediante el cual la representante común de la Supervisión remitió a la Entidad la opinión técnica sobre el caudal hídrico.

Anexo n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 271-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 17 de diciembre de 2020, con el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remitió al Gerente Municipal la respuesta a la opinión del supervisor de obra.

Anexo n.° 36: Fotocopia autenticada de la carta n.° 055-2020-MDMPB/GM de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual el Gerente Municipal notificó a la representante común del Consorcio Poma.

Anexo n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2020-ZURIEL-CONSULTORIA de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual la representante común de la Supervisión presentó a la Entidad la renuncia al cargo de Supervisión.

Anexo n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 283-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 23 de diciembre de 2020,

con el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural comunicó al Gerente Municipal la ausencia del supervisor de obra y abandono de obra.

Anexo n.° 39: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 062-2020-MDMPB/GM de 24 de diciembre de 2020, mediante el cual se designó como Inspector de Obra al señor José Luis Pérez Solorzano (Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural).

Anexo n.° 40: Fotocopia autenticada del informe n.° 284-2020-MDMPB-GIDUR/JLPS de 28 de diciembre de 2020, con el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural comunicó al Gerente Municipal la denegación de la renuncia al cargo de Supervisión.

Anexo n.° 41: Fotocopia autenticada del asiento n.° 68 del cuaderno de obra de 30 de diciembre de 2020.

Anexo n.° 42: Fotocopia autenticada del asiento n.° 69 del cuaderno de obra de 30 de diciembre de 2020.

Anexo n.° 43: Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 0131-ANA/AAA.XI-PA de 29 de enero de 2017, mediante el cual se otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comisión de Usuarios Pomabamba.

Anexo n.° 44: Fotocopia autenticada del estudio hidrológico, ubicado en los folios: del 549 al 536 del expediente técnico

Anexo n.° 45: Fotocopia autenticada del acta de inspección física de obra n.° 01-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 21 de octubre de 2024, realizado por la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

Anexo n.° 46: Fotocopia autenticada del acta de inspección física de obra n.° 02-2024-0361-OCI/MDMPB-SCE de 22 de octubre de 2024, realizado por la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

Anexo n.° 47: Fotocopia autenticada del asiento n.° 461 del cuaderno de obra de 10 de junio de 2022.

Anexo n.° 48: Fotocopia autenticada del asiento n.° 471 del cuaderno de obra de 16 de junio de 2022.

Anexo n.° 49: Fotocopia autenticada del asiento n.° 472 del cuaderno de obra de 17 de junio de 2022.

Anexo n.° 50: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2022-MDMPB/GM de 24 de junio de 2022, mediante el cual se conformó el comité de recepción de obra, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Informe n.° 134-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 17 de junio de 2022 (Copia autenticada)
- Carta n.° 042-2022-CBR/RC-FCG de 17 de junio de 2022 (Copia autenticada)
- Informe n.° 019-2022-CBR-LOJD/RO de 16 de junio de 2022 (Copia autenticada)
- Pliego de observaciones de obra (Copia autenticada)

Anexo n.° 51: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2022-JLPS/IO de 10 de agosto de 2022, mediante el cual el Inspector de Obra solicitó la segunda recepción de la Obra, que contiene los documentos siguientes:

- Carta n.° 051-2022-CBR/RC-FCG de 10 de agosto de 2022

0161

(Copia autenticada)
- Informe n.° 020-2022-CBR-LOJD/RO de 9 de agosto de 2022 (Copia autenticada)

Anexo n.° 52: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2022-MDMPB/GM de 19 de agosto de 2022, mediante el cual se reconformó el comité de recepción de obra.

Anexo n.° 53: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2022-MDMPB/GM de 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se reconformó por segunda vez el comité de recepción de obra, el mismo que contiene los documentos siguientes:
- Informe n.° 002-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 22 de noviembre de 2022 (Copia autenticada)
- Carta n.° 059-2022-CBR/RC-FCG de 22 de noviembre de 2022 (Copia autenticada)

Anexo n.° 54: Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 7 de diciembre de 2022, mediante el cual el comité de recepción de obra, recepcionó la Obra.

Anexo n.° 55: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-MDMPB/A de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del contrato n.° 222-2020-MDMPB/GM de ejecución de obra, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Informe n.° 039-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 27 de diciembre de 2022 (Copia autenticada)
- Carta n.° 062-2022-CBR/RC-FCG de 27 de diciembre de 2022 (Copia autenticada)
- Expediente de liquidación de obra, tomo I (Copia autenticada)
- Expediente de liquidación de obra, tomo II (Copia autenticada)
- Expediente de liquidación de obra, tomo III (Copia autenticada)

Anexo n.° 56: Fotocopia simple del Manual de instalación de tubos y accesorios de PVC presión; pág. 37; elaborado por Nicoll Perú S.A. setiembre 2006.

Anexo n.° 57: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 005-2023-0361-OCI/MDMPB-SCC de 18 de mayo de 2023, realizada por la comisión de control concurrente.

Anexo n.° 58: Fotocopia autenticada del plano H-01.

Anexo n.° 59: Fotocopia autenticada del plano TL-01.

Anexo n.° 60: Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida "01.02.02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante", ubicado en los folios: 720 al 719 del expediente técnico

Anexo n.° 61: Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida "01.02.08.04.01 Tarrajeo (mortero 1:5), ubicado en el folio: 677 del expediente técnico.

Anexo n.° 62: Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida "01.02.01.04.02 Tarrajeo en exteriores (mortero 1:5)", ubicado en los folios: 737 al 735 del expediente técnico.

Anexo n.° 63: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2022-MDMPB/GM de 13 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó la de penalidad por mora hasta por el importe de S/76 099,08, por retraso injustificado incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Informe n.° 139-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 7 de julio de

2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 133-2022-MDMPB-GIDUR/JLPS de 10 de junio de 2022. (Copia autenticada)

Anexo n.° 64: Fotocopia autenticada del acta de inspección física de obra n.° 001-2022/0361-OCI-MPC de 16 de junio de 2022, realizada por la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

Anexo n.° 65: Fotocopia autenticada del acta de inspección física de obra n.° 002-2022/0361-OCI-MPC de 6 de setiembre de 2022, realizada por la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

Anexo n.° 66: Fotocopia autenticada del oficio n.° 384-2022-MPC-OCI/0361 de 13 de setiembre de 2022, mediante el cual se remitió a la Entidad el informe de hito de control n.° 015-2022-OCI/0361-SCC; el mismo que contiene el documento siguiente:

- Informe de hito de control n.° 015-2022-OCI/0361-SCC de 13 de setiembre de 2022. (Copia autenticada), ubicado en las páginas: 1 al 24 del informe de hito de control n.° 015-2022-OCI/0361-SCC de 13 de setiembre de 2022

Anexo n.° 67: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 504, 505 y 506, todos de 21 de setiembre de 2022, pagos realizados por reajuste y cobro de penalidad, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 581-2022-MDMPB/GM de 21 de setiembre de 2022 (Copia autenticada)
- Orden de servicio n.° 183 de 15 de setiembre de 2022. (Copia autenticada)
- Factura Electrónica n.° E001-118 de 15 de setiembre de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 024-2022-MDMPB-OPP/JJCA de 15 de setiembre de 2022. (Copia autenticada)
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2022-MDMPB/GM de 9 de setiembre de 2022 (Copia autenticada)
- Informe n.° 22-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 9 de setiembre de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 052-2022-CBR/RC-FCG de 16 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 022-2022-CBR-LOJD/RO 15 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Comprobantes de pago n.° 506 de 21 de setiembre de 2022. (Copia autenticada)
- Carta n.° 045-2022-MDMPB/GM de 26 de agosto de 2022. (Copia autenticada)
- Informe n.° 05-2022-MDMPB-GIDUR/SPCH de 4 de agosto de 2022. (Copia autenticada)

Anexo n.° 68: Fotocopia autenticada de la formula polinómica de 6 de abril de 2019, ubicado en el folio: 410 del expediente técnico.

Anexo n.° 69: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDMPB/A de 27 de setiembre de 2019, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del proyecto, con la formula polinómica utilizada por el Contratista para el cálculo del reajuste.

Anexo n.° 70: Impresión del cálculo de coeficiente de reajustes del contrato principal, realizada por el Contratista.

Anexo n.° 71: Fotocopia autenticada del cálculo de reajustes del contrato principal, realizada por el Contratista.

Anexo n.° 72: Impresión de la formula polinómica de 23 de julio de 2020, que se encuentra contenido en la actualización de precios del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020. Ubicado en la página: 308 del expediente técnico en digital que se encuentra en el portal web del seace 3.0 (SE@CE 3.0 - Buscador Público).

Anexo n.° 73: Fotocopia autenticada del cálculo del coeficiente de reajuste realizada por la comisión de control, con la formula polinómica de 23 de julio de 2020, que se encuentra contenido en la actualización de precios del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020.

Anexo n.° 74: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 22 de octubre de 2024, mediante el cual MAFRE PERÚ remite la validación de las constancias de aseguramiento del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) emitidas a nombre de la empresa KBR CONSTRUCTORES EIRL con RUC 20603064420.

Anexo n.° 75: Impresión del Anexo 6: Informe complementario por pliego del Ministerio de la Producción del periodo 01 de julio de 2021 al 28 de julio de 2021. Ubicado en la página: 71 del Anexo 6, ubicado en el portal de transparencia del Ministerio de la Producción.
(https://transparencia.produce.gob.pe/images/stories/Repositorio/transparencia/transferencia-de-gestion/Jose-Chicoma/informes/MINISTERIO_DE_LA_PRODUCCION.pdf).

Anexo n.° 76: Fotocopia autenticada de la carta n.° 2951-2024-PRODUCE/FUN.RES.ACC.INF de 26 de setiembre de 2024, mediante el cual el Ministerio de la Producción remitió la orden de servicio del señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, cuya carta contiene el documento siguiente:

- Orden de Servicio n.° 1987 de 16 de junio de 2021 (Copia autenticada)

Anexo n.° 77: Impresión del desagregado de gastos generales, que se encuentra contenido en la actualización de precios del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDMPB/A de 5 de agosto de 2020. Ubicado en la página: 303 del expediente técnico en digital que se encuentra en el portal web del seace 3.0 (SE@CE 3.0 - Buscador Público)

Anexo n.° 78: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2024-MPC/OCI-SCE-SMPR[126], mediante el cual la comisión de control solicitó la confirmación al señor Rubén Darío Valencia Zúñiga, si prestó los servicios como Especialista Ambiental en la ejecución de la Obra.

Anexo n.° 79: Impresión del cálculo de penalidad por falta de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR de los trabajadores, de las valorizaciones n.os 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13 y 14.

Anexo n.° 80: Fotocopia autenticada del oficio n.° 504-2021-OCI/0361-MPC de 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se notificó a la Entidad el informe de hito de control n.° 021-2021-OCI/0361-SCC de 16 de noviembre de 2021, cuya carta contiene el documento

[126] Se adjunta la respuesta del señor Rubén Valencia Zuñiga, a través del correo: rubendvz@hotmail.com

siguiente:
- Informe de hito de control n.° 021-2021-OCI/0361-SCC de 16 de noviembre de 2021 (Copia autenticada).

Anexo n.° 81: Fotocopia simple del Contrato n.° 0001, procedimiento especial de contratación PEC-NCPD-RPOC-09-2021-CS/MDP-1.

Anexo n.° 82: Fotocopia autenticada del oficio n.° 253-2022-OCI/0361-MPC de 5 de julio de 2022[127], mediante el cual se notificó a la Entidad el informe de hito de control n.° 008-2022-OCI/0361-SCC de 30 de junio de 2022, cuyo oficio contiene el documento siguiente:
- Informe de hito de control n.° 008-2022-OCI/0361-SCC de 30 de junio de 2022 (Copia autenticada).

Apéndice n.° 6: Copias autenticadas del cuaderno de registro de documentos de Gerencia Municipal 2022-2023 y Mesa de Partes de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia simple del acta de defunción de 2 de abril de 2024 del señor Raúl Polo Rivas, supervisor de la Obra.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000079-2024-CG/0361 de 27 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 27 de noviembre de 2024, notificado al señor Martín León Quispe e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.°004-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024, comentario y/o aclaración presentada con carta n.° 03-2024-MQL de 5 de diciembre de 2024; impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000080-2024-CG/0361 de 27 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 27 de noviembre de 2024, notificado al señor José Luis Pérez Solorzano, e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024, comentario y/o aclaración presentada con carta n.° 06-2024-JLPS de 5 de diciembre de 2024; impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000081-2024-CG/0361 de 27 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 27 de noviembre de 2024, notificado a la señora Paulina Canchohuaman Abarca, e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024; impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000082-2024-CG/0361 de 27 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 27 de noviembre de 2024, notificado al señor Sergio Paredes Chávez, e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024; impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000083-2024-CG/0361 de 27 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 27 de noviembre de 2024, notificado al señor Percy Chávez Avendaño, e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024, comentario y/o aclaración presentada con carta n.° 02-2024-PCHA de 5 de diciembre de 2024; Copia autenticada, del cargo de la notificación de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-LBCA de 27 de noviembre de 2024, del señor Favio Roca Luque, comentario y/o aclaración presentada con carta n.° 001-2024-FRL/EXGM/MDMPB de 5 de diciembre de 2024; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

[127] Oficio n.° 253-2022-OCI/0361-MPC de 1 de julio de 2022, con sello de recepción de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 9: Copias autenticadas de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, brindado con proveído de 27 de noviembre de 2024 a la hoja informativa n.° 001-2024-CG/OC03261-SCE-035 de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas de la designación y cese del señor José Luis Pérez Solorzano, **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, período de gestión, de 29 de setiembre de 2020 al 15 de julio de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2020-MDMPB/GM de 29 de setiembre de 2020, ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2021-MDMPB/GM de 4 de enero de 2021 (se adjunta planillas del mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2021) y continuo con su cargo para el año fiscal 2022, a través del memorando n.° 001-2022-MDMPB/GM de 4 de enero de 2021 y fue concluido su cargo con la carta de renuncia de 15 de julio de 2022; y, de 21 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, fue designado con el Memorando n.° 699-2022-MDMPB/GM de 21 de noviembre de 2022 y contrato Administrativo de Servicio n.° 032-2022-MDMPB/GM de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas de la designación del señor José Luis Pérez Solorzano, Inspector de Obra, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2020-MDMPB/GM de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas del contrato n.° 067-2021-MDMPB/GM de 19 de mayo de 2021, del Supervisor de Obra.

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas de la Resolución Gerencial n.° 11-2022-MDMPB/GM de 18 de enero de 2022, designación del señor José Luis Pérez Solorzano como Inspector de Obra.

Apéndice n.° 14: Copias autenticadas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017-MDMPB/A de 6 de diciembre de 2017, en la parte pertinente.

Apéndice n.° 15: Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2017-MDMPB/A de 6 de diciembre de 2017, en la parte pertinente.

Apéndice n.° 16: Copias autenticadas de la designación y cese del señor Sergio Paredes Chávez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, de 13 de julio al 18 de noviembre de 2022, designado mediante contrato Administrativo de Servicio n.° 021-2022-MDMPB/GM de 13 de julio de 2022 y concluido su cargo con el memorando n.° 695-2022-MDMPB/GM de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copias autenticadas de la designación y cese del señor Favio Roca Luque, gerente Municipal, de 14 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-MDMPB/A de 14 de junio de 2021 y ratificado con la Resolución de Alcaldía n.° 149-2021-MDMPB/A de 31 de diciembre de 2021, para el periodo 2022.

Cangallo, 15 de enero de 2025

Maribel Riveros Agüero
Supervisor de la Comisión de Control

Liz Bertha Condori Ataupillco
Jefe de Comisión de Control

Noe Salazar Poma
Integrante de la Comisión de Control

Yosely Trilce Marquina Cuadros
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 15 de enero de 2025

Maribel Riveros Agüero
Jefa del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Cangallo

APÉNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-0361-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad recepcionaron la obra con partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; asi mismo, aprobaron y pagaron por concepto de reajuste de precios, con cálculos errados, así como, no aplicaron penalidad máxima, por retraso injustificado y por otras penalidades, con lo cual, generaron un perjuicio económico a la entidad por S/861 676,20	José Luis Pérez Solorzano		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	29/09/2020 21/11/2022	15/07/2022 31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicio D.L. 1057				X	X	
				Inspector de obra	28/10/2020 24/12/2020 18/01/2022	26/11/2020 31/01/2021 27/12/2022							
				Presidente del comité de recepción de obra	24/06/2022 22/11/2022	13/07/2022 07/12/2022							
2		Sergio Paredes Chávez		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	13/07/2022	18/11/2022	Contrato Administrativo de Servicio D.L. 1057				X		
3		Martín Quispe León		Segundo miembro del comité de recepción de obra	24/06/2022 22/11/2022	13/07/2022 07/12/2022	Contrato Administrativo de Servicio D.L. 1057				X	X	
4		Paulina Canchohuamán Abarca		Primer miembro del comité de recepción de obra	24/06/2022	13/07/2022	Contrato Administrativo de Servicio D.L. 1057				X		
5		Percy Chávez Avendaño		Primer miembro del comité de recepción de obra	22/11/2022	07/12/2022	Contrato Administrativo de Servicio D.L. 1057				X	X	

0110

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
6		Favio Roca Luque		Gerente Municipal	14/06/2021	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicio D.L. 1057						X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO
Vº Bº
SUPERVISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO
Vº Bº
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO
Vº Bº
INTEGRANTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO
Vº Bº
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO
REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional

0171

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVEROS AGÜERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-01-2025 11:24:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cangallo, 17 de Enero de 2025

OFICIO N° 000014-2025-CG/OC0361

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARÍA PARADO DE BELLIDO
MESA DE PARTES
17 ENE 2025
Reg. N°: 0401 Folios: 3385 Tomos.
Hora: 3:37 Cs Auchiri Bores.
Firma:

Señor:
Fredy Alberto Obregon Leon
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Maria Parado de Bellido
Av. Independencia S/N Plaza Principal - Pomabamba
Ayacucho/Cangallo/Maria Parado De Bellido

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 001-2025-2-0361-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000454-2024-CG/OC0361 de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad". Aprobado mediante resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN CINCO ANEXOS DE LA COMUNIDAD DE POMABAMBA, DEL DISTRITO DE MARÍA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico n.° 001-2025-2-0361-SCE, el cual se le remite en 3 385 folios para conocimientos y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Cangallo
Contraloría General de la República

(MRA/lca)

Nro. Emisión: 00026 (0361 - 2025) Elab:(U66138 - 0361)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JWOCWCK**